✠

MANIFIESTO, QUE HACE LA NOBLE, Y LEAL VILLA DE BEASAIN

EN LA MUY NOBLE, Y MUY Leal Provincia de Guipuzcoa, para prueba de que San Martin de la Afcenfion, crucificado en el Japon à cinco de Febrero de mil quinientos y noventa y fiete, es el mifmo, que en el figlo fuè, y fe llamò Martin de Loinaz, natural de la expreffada Villa.

CON LAS LICENCIAS NECESSARIAS.

En Pamplona: Por Pedro Jofeph Ezquerro, año de 1741.

Veritas manet, & invaleſcit in æternum, & vivit, & obtinet in ſæcula ſæculorum. Eſdr. lib. 3. cap. 4. v. 38.

Ejuſmodi eſt veritatis natura. Unde magis impugnatur, inde magis confirmatur, & quo magis obtegitur, eo clarior evadit. S. Chryſoſtom. hom. 57. in cap. 9. Ioan.

Erratas Notables que contiene Este impreso por falta del impresor

F.° 4. N. 11. linea 2. donde dice 1595. lease 1598.
F.° 17. N. 39. linea 6. donde dice Setenta lease Sesenta
F.° 27. N. 57. linea 4. donde dice Se saue, lease no se saue
F.° 29. N. 59. linea 6. donde dice cumido años lease cumido once años
F.° 31. N. 63. linea 10. donde dice persuadamos, lease persuadimos
F.° 32. linea 3. donde dice ha desmerecer, lease hade desmerecer
F.° 71. N. 126. linea 4. donde dice Maria Bautista, lease Teresa Bautista
F.° 117. N. 190. linea 9 donde dice diez y ocho lease diez
F.° 135 linea Vltima donde dice Macao lease Meaco.



Despues, que la Santidad de Urbano VIII. al año quinto de su Pontificado en el de 1627. honrò con publico Culto de Eclesiastico Oficio, y Missa los veynte y tres Martyres de la Serafica Orden de la Observancia de San Francisco, llamados Descalzos de la Provincia de S. Gregorio de Philipinas, crucificados con otros tres Religiosos de la Compañia de Jesvs en el Japòn, por el nombre de Jesu-Christo: ha posseìdo pacificamente la Villa de Beasain en la Provincia de Guipuzcoa, sin la mas leve contradiccion, la gloria de ser la Madre, que diò naturaleza, y origen en su Casa Solàr de Loinaz à San Martin de la Ascension, y Loinaz, uno de estos Santos veinte y tres Martyres de la Serafica Descalcèz. Ni ha havido Pueblo alguno en toda la Provincia, que haya contestado à esta Villa la certidumbre, y notoriedad publica de ser la Patria de aquel invicto Martyr Guipuzcoano, hasta aora, que estando juntos los Pueblos de la Provincia en la Villa de Guetaria à 2. del ultimo Mayo de 1740. ciento, y trece años despues de la declaracion del Martyrio; la Villa de Vergara, al abrigo, y poderosa proteccion del Illmo. Señor D. Andrès de Orbe, y Larriategui Inquisidor General de los Reynos de España, ha intentado disputar à la de Beasain este su felìz, y glorioso timbre.

Pero como en los ardientes, y prontos expedientes, que se solicitan con ansia, para aprovechar alguna favorable coyuntura, no suele proporcionarse la necessaria para acertar con la verdad, ni aun con la verosimilitud de los hechos: la Villa de Vergara no se detuvo, como correspondìa, en inquirirla, ni averiguarla. Quiso prontamente combatìr, sin informarse de las fuerzas, que havria en el Campo Enemigo. Asi, no bien instruìda de los hechos, diò à la Junta de Provincia, el siguiente memorial, que impresso, y certificado por su Secretario, se halla en el Registro de dicha ultima Junta de Guetaria.

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

„ La Noble, y Leal Villa de Vergara, por representa-

cion

„ cion de sus Cavalleros Procuradores Junteros, puestos ren-
„ didamente à la obediencia de V. S. dicen: que el Illmo. Señor
„ D. Andrès de Orbe, y Larriategui Arzobispo Inquisidor Ge-
„ neral de estos Reynos, haviendo examinado con la mas seria
„ consideracion, y hecho reconocer à sujetos de la mayor inte-
„ ligencia, prudencia, y critica los fundamentos gravissimos,
„ y peremptorios, que demuestran haver sido el Glorioso Proto-
„ Martyr del Japòn S. Martin de la Ascension, no del apellido
„ Loinaz, ni de la Noble Villa de Beasain; como hasta aqui se
„ se havia creìdo, por algunos, sino del de Aguirre, y natural
„ de la Suplicante, ha hecho escribir, y dar à la Estampa un Li-
„ bro de la Vida, Martyrio, Verdadera Patria, y apellido del
„ Glorioso Santo, que le presenta à V. S. el mismo Illmo. Pre-
„ lado, esclarecido hijo de la Suplicante, y en èl se convence
„ con once Escritores Coetàneos Prelados, y Compañeros del
„ Santo, y testigos oculares del Santo, y de su admirable Mar-
„ tyrio sujetos todos de probada virtud, y letras, con otros mu-
„ chos Historiadores mas cèlebres, y exactos; y finalmente con
„ instrumentos autenticos del Convento de Auñon, donde el
„ Santo tomò habito, y professò con los de la Provincia de San
„ Joseph, processos de la causa del Santo, y de sus Gloriosos
„ Compañeros, y otros papeles, cartas, laminas, y monumen-
„ tos antiguos, ser este inclito Proto-Martyr del apellido Aguir-
„ re, y su afortunada Patria la Suplicante, y no la Noble Villa
„ de Beasain, à cuyos fundamentos, para apropiarse esta Gloria,
„ satisface convincentemente el Autor del Libro, siendo el
„ principal muy debil, y que se reduce unicamente à cierta in-
„ formacion recibida el año de 1633. con despacho del Señor
„ Ordinario de Pamplona, sin que de ella, ni de otro algun
„ instrumento antiguo se pruebe, que San Martin de la Ascen-
„ sion Proto-Martyr del Japòn, huviesse sido del apellido de
„ Loinaz, ni su Patria la Noble Villa de Beasain; antes bien afir-
„ man repetidas veces todos los Compañeros, todos los Prela-
„ dos, todos los Historiadores Coetaneos, todos los testigos
„ oculares del ingresso, profession, Vida Religiosa, y Marty-
„ rio del Santo, los processos de la causa de su Beatificacion, los
„ instrumentos, y monumentos antiguos, y los Archivos, y Uni-
sal

,, versal Opinion de su Exemplarissima Religion, haver sido el
,, Santo Proto Martyr del apellido Aguirre, y del felicissimo So-
,, lár de la Suplicante, como se vè clarissimamente probado
,, por argumento positivo, y negativo, incontrastables en la
,, Disertacion Històrica, ò segunda parte del Libro. Y siendo V.S.
,, siempre tan amante de la Verdad, mayormente en materia de
,, tanta importancia, suplica reverente à V. S. se digne man-
,, dar reconocèr por sujetos desapasionados, inteligentes, y de
,, una exacta critica los fundamentos peremptorios, con que el
,, Autor del Libro hace demostrable la verdadera Patria, y
,, apellido del Santo Proto-Martyr, para que en cosa de tanta
,, gravedad se consiga el sabèr la Verdad, y no padezca el Pu-
,, blico las equivocaciones, que hasta aora, por medio de un
,, exacto examen, y critica del Libro, y de la imparcialidad de
,, V. S. y sus oportunas correspondientes providencias, que
,, por aora arbitràre la superior comprehension, y madùro acuer-
,, do de V. S. de cuya grandeza, benignidad, y zelo espera la
,, Suplicante esta especialissima honra, y merced &c. D. Miguel
,, Joseph de Olàso, y Zumalabe. El Marquès de Rocaverde.
Assi informa la Villa de Vergara à la Junta de Provincia, y
y assi propone por falta de noticias unos hechos, cuya
incertidumbre se demostrarà por irrefragables instrumentos.

Por sugestiones, è informes poco sincèros llegò tambien à noticia del referido Señor Ilustrissimo Arzobispo Inquisidor General la relacion de los hechos, quando escribiò la siguiente carta à la misma Junta de Provincia, que impressa, y certificada dice assi.

,, Haciendo reflexion, à que de haver erigido Altar al
,, Insigne Guipuzcoano, y Glorioso Martyr del Japòn S. Mar-
,, tin de la Ascension, alias Aguirre, natural de la Villa de Ver-
,, gara de essa Provincia, los de la Casa de Loinaz, y Vecinos
,, de Beasain; fuè cosa natural, que del sitio, y lugar destina-
,, do à su Culto, tuviesse principio, el llamàr al Santo de Loinaz,
,, assi como de venerarse en Burgos el Santo Christo, se lla-
,, ma de Burgos, como de Aranzazu, Nuestra Señora,
,, y de Olaso, San Bartholomè, y otras muchas Imagenes,
,, y Santos, y que, aunque esta denominacion de el lugar,

,, donde son venerados los Santos, no ha traido la consequen-
,, cia, de que sean tenidos por naturales, de donde se han deno-
,, minado por este Culto, con todo esso, no parece estraño,
,, que corriendo algun tiempo despues de la ereccion del Altar
,, de este Santo, que ha sido el primero, y unico, que ha tenido
,, essa Provincia, se le ofreciesse à alguno, que havria sido na-
,, tural de Beasain, y hijo de la Casa de Loinaz, y que es-
,, ta especie admitida con gusto por los de Loinaz, y Beasain,
,, haya sido recibida sin resistencia, ni examen en los Lugares Co-
,, marcanos, y se haya difundido por los demàs de essa Provincia,
,, causando un error, poco menos que comun. Pero como la
,, verdad prevalece siempre, y despues de un exacto examen de
,, los debiles, ò ningunos fundamentos de este error, y de los
,, que con gran firmeza, y solidèz asseguran ser la verdadera
,, naturaleza de este Inclito Martyr en la Villa de Vergara del
,, distrito de V. S. tanto, que à vista de unos, y otros he lle-
,, gado à persuadirme, que ninguno, que sin precaucion los
,, mire, dudarà esta verdad; para que à todos fuessen paten-
,, tes, pedì al R. P. Fr. Marcos de Alcalà escriviesse asi la Vida de
,, este Santo con una breve Disertacion sobre su verdadera na-
,, turaleza à vista de las Choronicas, y documentos de los Ar-
,, chivos de esta su Provincia de San Joseph, como lo ha exe-
,, cutado en este tomo, que remito à manos de V. S. suplican-
,, dole le haga vèr à las personas de su mayor confianza; y ha-
,, llando ser cierto lo que refiero, atienda à que la Villa de
,, Vergara no pierda la gloria, que le es propia, de ser el suelo fe-
,, lìz, donde naciò este Glorioso Martyr, contribuyendo à
,, que los de Loinaz, y Beasain contentandose con la gloria de
,, haver sido su devocion al Santo la primera en procuràr su Cul-
,, to, y asi dignissima de toda alabanza, desvien de sì la nota
,, de la ambicion de la gloria agena. Espero deber à V. S. este
,, favor con el de repetidas ordenes de su mayor satisfaccion.
,, Nuestro Señor prospere à V. S. como deseo. Madrid, y Abril
,, 18. de 1740. B. L. M. de V. S. su mas obligado hijo, y servì-
,, dor. Andrès Arzobispo Inquisidor General M. N. y M. L.
,, Provincia de Guipuzcoa.

Si estas afirmaciones de la carta del Señor Inquisidor Gene-
ral

ral fuessen en casos propios, y hechos suyos, merecian, sin alguna duda, el assenso universal; y especialmente el de la Provincia de Guipuzcoa, que siendo Madre de muchos de sus nobilissimos ascendientes, y muy agradecida à los beneficios, que debe à la benevolencia, y filial amor de tan grande hijo suyo, debìa justissimamente deferir à sus insinuaciones. Pero como estos hechos llegaron à noticia de aquel insigne Prelado por afirmacion, y relacion de otros; sin el peligro de lastimàr su grande autoridad, se puede decir con seguridad, que estos se hicieron à mucha distancia de la verdad. La grande sabidurìa, y experiencias del Señor Inquisidor General tenia muy presente, quanto suele llegàr desfigurada la verdad en cosas de hecho à los oìdos de los Principes Eclesiasticos, y Seglares, y puso en su carta esta clausula: *y hallando ser cierto lo que refiero, atienda* (la Provincia) *à que la Villa de Vergara, no pierda la gloria; que la es propia.* Esta condicion tacita, ò expressamente se entiende en las cartas, ò rescriptos, aunque vengan de la Suprema potestad Pontificia, à solicitacion de partes, que por ignorancia, ò por malicia pueden referir siniestramente los hechos. Y por esso son tan frequentes los vicios de subrepciones, y obrepciones, que los mismos Principes condenan por sus Leyes, anulando los rescriptos: siendo certissimo, que aun los Papas pueden engañarse, y erràr en aquellas questiones particulares de hechos, que principalmente dependen de informes, y testificaciones de hombres; segun la sentencia de todos los Catholicos, que el gran Cardenal Belarmino dexò escrita: *Conveniunt omnes Catholici posse Pontificem, etiam ut Pontificem errare in controversijs facti particularibus, quæ ex informatione, testimonijsque hominum præcipuè pendent.* Lib. 4. de Pont. cap. 2.

Por esto, sin algun perjuicio de la venerada memoria del Señor Inquisidor General, que no podia tener ciencia natural de la verdad en estos hechos, y pudo ser engañado en informes, que sugiriò la ignorancia, ò la malicia: se daràn pura, y sinceramente las noticias veridicas de los hechos en este Manifiesto, dividido para la claridad en tres partes.

En la primera, se manifestarà el consentimiento universal, con que toda la Provincia de Guipuzcoa ha reputado,

do, y venerado al Santo Martyr Fr. Martin de la Aſcenſion, con el cognomento de Loinaz, y como natural de la Villa de Beaſain.

En la ſegunda ſe probarà con inſtrumentos, y ateſtaciones eſta miſma verdad.

En la tercera ſe ſatisfarà à los argumentos, con que el R. P. Fr. Marcos de Alcalà ha querido impugnàr eſta verdad.



PAR-



PARTE I.

CONSENTIMIENTO GENERAL DE toda la Provincia de Guipuzcoa.

§. I.

1 ON Manuel Ignacio de Aguirre Secretario de su Mag. y de Juntas, y Diputaciones de la Provincia, certifica, que en mas de ochenta Decretos de sus Juntas generales, y Diputaciones encuentra las menciones de S. Martin con el apellido de Loinaz, y que en ninguno de ellos ha havido contradicion, ni protesta alguna sobre la verdad de este apellido, ni sobre su Patria de Beasain.

2 A 26. de Abril de 1628. (pocos meses despues de la Beatificacion del Santo Fr. Martin) empezò la Junta general de la Provincia en la Villa de Segura. Y en este dia primero representò la Villa de Beasain, como Madre del Santo, que estando yà declarado Martyr por la Santidad de Urbano VIII. San Martin de la Ascension, se sirviesse la Provincia de celebrar esta Beatificacion con publica Procession, y otros festejos. Decretòlos la Provincia, con la expression de que *se hiciessen en regocijo de la Beatificacion de San Martin de la Ascension, y Loinaz hijo suyo, y natural de la Villa de Beasain.*

3 Sobre este supuesto, concediò desde aquel tiempo la Provincia muchas licencias, para que en todo su districo se recogies-

ſen limoſnas, que ſirvieſſen à promovèr el Culto del Santo Martyr Loinaz, en ſu Patria de Beaſain. Y repartiò de fondos propios la miſma Provincia conſiderables cantidades de dinero, que han ſervido à la ereccion, y adorno de una Baſilica dedicada al Santo Martyr Fr. Martin de Loinaz en el miſmo lugar de ſu nacimiento. En ſeñal de Patronato de eſta Baſilica puſo en ella ſus Armas la Provincia. Y ſolicitò por varios decretos en ſus Juntas, y eſpecialmente en una de ellas celebrada en la miſma Villa de Vergara, la extenſion del Rezo Ecleſiaſtico de San Martin de Loinaz para las Villas de ſu diſtrito, que ſon del Obiſpado de Calahorra, encomendando à D. Antonio de Idiaquez ſus facultades, para facilitàr en Roma la gracia de eſta extenſion, que ſe logrò en el Pontificado de Inocencio XII.

4 Eſte comun conſentimiento de toda la Provincia, que ſin alguna conteſtacion, ni proteſta, ha reconocido al Santo Martyr por hijo de la Caſa de Loinaz en Beaſain, por eſpacio de ciento y doce años, es una prueba eficàz de ſu verdad. Porque en reglas de critica, es de mucho peſo el uniforme aſſenſo de todos los Pueblos de una Provincia, para comprobacion de la verdad, eſpecialmente en lo concerniente à origen, y naturaleza de ſus hijos, aun en aquellos hechos antiguos, que exceden la memoria, y teſtificacion de los vivos; y tiene mucha mayor fuerza en coſas recientes, de que pueden producirſe teſtigos oculares.

5 Tal era la verdad de la naturaleza, y origen del Santo Martyr Fr. Martin de la Aſcenſion en Beaſain. Era coſa, que podia probarſe concluyentemente con teſtigos, que en el ſiglo le conocieron y trataron familiarmente. Porque deſde el nacimiento haſta la Beatificacion del Santo, apenas corrieron ſeſenta y un años. Vivian el año de 1628. y aun el de 1633. en Beaſain cinco hermanos del Santo Martyr, y como tales no podian ignoràr ſus eſtudios en Alcalà; ſu ingreſſo en el Convento de Auñon, de la Seraſica Deſcalcèz, que en ella ſe llamaba Fr. Martin de la Aſcenſion; y que ſe embarcò à la America para converſion de Gentiles. Vivian tambien entonces otros muchos teſtigos prontos à juràr (como juraron poco deſpues) que le conocieron, y trataron en el ſiglo, como à Martin de Loinaz, y en la Religion, como à Fr Mar-

tin

tin de la Ascension. Estas noticias inconcusamente creidas en todo el Paìs, motivaron aquel consentimiento general, con que todos los Pueblos de la Provincia declararon, ò supusieron en su Junta general del año de 1628. que el Santo Martyr fuè natural de *Beasain*, y su apellido *Loinaz*.

6 No se puede dudar prudentemente, que constando en toda la Provincia, que el Santo Fr. Martin era hijo de ella, cada uno de sus Pueblos querria para sì justamente la gloria de ser suyo el Santo, si con algun razonable fundamento pudiesse disputar à la Villa de Beasain su Maternidad. Ni se puede creer, que la pequeña Villa de Besain (la qual en aquel año de 1628. ni en otros posteriores, no entraba sola en las Juntas generales de Provincia, porque alternaba con otras Villas, con quienes estaba unida) se huviesse resuelto à representar como cierta, y llana la naturaleza, y origen del Santo Martyr de su Casa de Loinaz, si no supiesse yà, que era muy notoria, è incontestable en toda ella la verdad de ser suya la Maternidad del Santo Martyr. Sin esta prevission no querria prudentemente una pequeña Villa de la Provincia exponerse à pedir en Junta general de todas sus Repùblicas esta declaracion.

7 El Rmo. Chronista de la Provincia de San Joseph Fr. Marcos de Alcalà sabe por proprias experiencias, quantas plumas muy Religiosas, y muy Sabias se han opuesto à la Maternidad, que este Escritor ha querido conceder à su Provincia de San Joseph, de seis Provincias de la Serafica Descalcèz; y quantas contiendas se han originado de esta su pretendida gloria, aun entre personas tan Religiosas de la Familia Serafica. Infiera de esto el P. Alcala, quanta contradiccion havria hallado la Villa de Beasain entre personas, y entre Pueblos Seglares de toda una Provincia, si huviesse entre ellos alguno, que pudiesse contestarla, ò disputarla su notoria Maternidad.

8 Haciendo reflexion sobre los argumentos, con que este R. Chronista da la Provincia de San Joseph pretende aora concedèr à la Villa de Vergara en su Casa Solàr de Aguirre otra Maternidad, contraria al comun consentimiento de la Provincia en los ciento, y doce años antecedentes; se hallarà, que estos mismos argumentos del P. Alcalà corrobòran los legitimos titulos de

pos-

possession de la Maternidad del Santo Martyr, que tiene la Villa de Beasain.

P. Alcalà pag. 271. n. 115.

9 Escribe en su Disertacion, que el año de 1598. se entregaron à su Provincia de San Joseph los processos autenticos de los Santos Martyres del Japòn; y que por ellos constò, que San Martin de la Ascension era Aguirre, y de Vergara. En muchos numeros siguientes forma la Cronologia de Escritores, que han dicho lo mismo, y en los que escribieron hasta el año de 1628. numèra à los Venerables Fr. Juan de Santa Maria; Fr. Marcelo de Ribadeneira; Fr. Francisco de la Montilla; Fr. Juan Pobre; Fr. Antonio Daza; Fr. Alonso de Jesvs; Dr. Don Antonio Morga. Pone para prueba de su intento laminas estampadas en Roma del Santo Fr. Martin, con apellido de Aguirre, y natural de Vergara. Dice, que Fr. Francisco Pichardo, Prior del Convento de Santo Domingo de Vitoria predicò en dicha Ciudad, è imprimiò su Sermon en Aro, afirmando, que el Santo Fr. Martin fuè de apellido Aguirre, natural de Vergara.

10 Dexamos para despues el examen de la fuerza, que tienen, ò no tienen todos estos Escritores; de los quales, ni uno solo conociò al Santo en el siglo, ni le tratò, sino despues de Religioso. Aora conviniendo, en que todos estos Escritores, y los processos autenticos llevados el año de 1598. à la Provincia de San Joseph contesten, que el Santo Martyr fuè Aguirre, y de Vergara: se probarà, que nada favorecen à la Villa de Vergara, ni debilitan los titulos de possession de la de Beasain, por las razones siguientes.

11 No parece creìble, que haviendo llegado à España (como escribe el P. Alcalà) el año de 1598. aquellos processos autenticos del Martyrio, y que haviendo tantos Escritores en los años siguientes hasta el de 1628. que conspiraban en llamar Aguirre al Santo Martyr, y de Vergara: se ignorasse en toda la Provincia por treinta años enteros, desde el de 1598. hasta el de 1628. lo que constaba por aquellos processos autenticos, y lo que escribieron despues tantos Autores. Concedase (lo que no parece verosimil) que todos los Diputados de Repùblicas de Provincia, que se juntaron en Segura el año de 1628. fuessen tan descuidados, que ni uno solo de ellos huviesse leìdo alguno de tantos libros, en que

el Santo Martyr era llamado *Aguirre*, y de *Vergara.* Pero à lo menos no puede ceerse, que haviendo en Guipuzcoa mucho numero de Conventos de Frayles, y Monjas de la Religion Serafica, no se huviessen leìdo estos libros de Chronicas, ò Historiadores de su Sagrada Orden. Y que lo que sabìan en la Provincia tantos hijos, è hijas del Serafico Padre San Francisco, no lo querian ocultar para su edificacion, y consuelo à los Seglares. De aqui resulta la inverosimilitud de que en aquella Junta del año de 1628. ignorassen todos los Diputados lo que escribìan tantos Autores, que el Santo Martyr era *Aguirre*, y de *Vergara.*

12 Esta inverosimilitud parece mas clara respecto del Diputado de la Villa misma de Vergara, que concurriò en su representacion à aquella Junta. Es sin duda la Villa de Vergara una de las mas principales de la Provincia de Guipuzcoa, con muchas casas ilustres, y de distincion. Tiene muchos Cavalleros bien cultivados con educacion competente. Y no parece, podrìa ignorarse en Villa tal, y de tan numeroso vecindario (como escribe el P. Alcalà de 800. à 900. Vecinos) una cosa, que en treinta años antecedentes se publicaba con tantos monumentos de processos, è historias, como produce este Escritor en favor del apellido de *Aguirre*, y Patria de *Vergara.*

13 Pero, aunque se concediesse, que no se huviessen leìdo en la Villa de Vergara algunos libros de tantos Escritores entre Seglares, parece à lo menos cierto, que teniendo esta un Convento de Religiosas Franciscas, y en su cercanìa quatro numerosos de la Santa Observancia, el de Aranzazu, el de Mondragon, el de Elgoybar, y Sasiola: no podria entre tantos Conventos ignorarse lo que estaba escrito en algunos de tantos libros. Ni es creìble, que los Religiosos ocultassen en la Villa de Vergara à los Seglares lo que sabian por sus historias de la Patria, y apellido del Santo Fr. Martin.

14 Hai en Vergara Colegio de la Compañia de Jesus, fundado el año de 1593. quatro antes del Martyrio de San Martin. Fueron, como se sabe, Jesuìtas tres de los veinte, y seis Martyres del Japòn; y estos tres fueron presos en Usaca, como San Martin. No es creìble, que los Jesuìtas de Vergara ignoràssen las circustancias de este cèlebre Martyrio, por sus cartas anuas, y por Auto-

P. Ioseph Iuben. Hist. Societ. to. 5 post lib. 15. part. 5. n. 6.

res de ſu Religion, que eſcribieron, è imprimieron relaciones de èl, haſta el año de 1628. Ni es veroſimil, que los Jeſuìtas reſidentes en aquel Colegio callaſſen lo que conſtaba por ellas en Vergara.

Fol. 276. n. 126. 15 Eſcribe el P. Alcalà, que el año miſmo de 1628. en que ſe celebrò la Junta de Segura, predicò en Vitoria el P. Prior de Santo Domingo à las fieſtas de Beatificacion del Santo Martyr Fr. Martin, y afirmò ſer *Aguirre*, y de *Vergara* el Santo. Aviendo deſde Vitoria à Vergara corta diſtancia, y continua comunicacion

Fol. 12. n. 16. *en tres mercados francos cada ſemana*, como eſcribe el P. Alcalà; claro eſtà, que no ſe podrian ignoràr en Vergara aquellas fieſtas celebradas en Vitoria à la Beatificacion del Santo Martyr, ni las expreſsiones del Predicador, que le publicò hijo de *Vergara*, y *Aguirre*.

16 El complexo de eſtos fundamentos perſuade con evidencia moral, que el año de 1628. no ſe ignoraban en Vergara las aſſerciones de tantos Eſcritores, que afirmaban ſer el Santo Martyr *Aguirre*, y de *Vergara*. Siendo, pues, incontrovertible el hecho, de que no ſe ignoraba en Vergara el año de 1628. lo que en treinta años antecedentes eſtaba eſcrito en proceſſos autenticos, y en libros impreſſos; què motivo havria tenido eſta Villa, para conſentir ſin alguna opoſicion en la Junta general del año de 1628. en que el Santo Martyr era *Loinaz*, y de *Beaſain*?

17 Hariamos mucha injuria à eſta Villa compueſta de tantos, y tan nobles vecinos, ſi la creyeſſemos tan prodiga de ſus intereſes, y felicidades, que no quiſieſſe exponer en aquella Junta ſu derecho à la Maternidad del Santo Martyr, ſi le hallaſſe razonablemente fundado en ſolas expreſsiones de aquellos Autores, que eſcribieron lexos de la Provincia, y ſolo de oìdas, haciendo menos exacto el examen de la verdad en lo acceſſorio, y menos importante de Patria, y apellido del Santo Martyr, que en la principal de ſu aſſunto, enderezado al examen de las virtudes, Martyrio, y milagros de los Santos Martyres del Japòn. Pero, como la Villa de Beaſain tenìa en ſu diſtrito, y Lugares vecinos muchos teſtigos de mayor excepcion, que trataron en el ſiglo, y en la Religion à San Martin de la Aſcenſion llamado *Loinaz*; y como eſta Villa de Beaſàin tenia en el Libro Baptiſmàl de ſu Parroquia eſ-

escrito el nombre, y apellido del Santo Martyr, baptizado à 16. de Julio de 1566: conociò la Villa de Vergara, que en aquellas solas expressiones de Autores no tenia razonable fundamento, para oponerse à la verdad, que declaraban en favor de *Beasain*, y de *Loinaz* muchos testigos dignos de fee, que trataron al Santo Martyr. Y assi conspirò la misma Villa de Vergara con todos los Pueblos de la Provincia en reconocèr, y festejàr al Santo Martyr, como à *Loinaz*, y hijo de *Beasain*: lo que no haria prudentemente, si pudiesse producìr algunos fundamentos, que apoyassen la verdad de lo que escribìan Autores estraños en favor de *Vergara*, y su casa Solàr de *Aguirre*.

§. II.

SILENCIO DE LA VILLA DE VERGARA.

18 DIce el P. Alcalà, que del Marrimonio de Pedro de Aguirre, y Marina de Arixola, fuè hijo Martin de Aguirre, y tuvo quatro hermanos: Juan, Estevan, Marina, y Cathalina. Segun las fechas, que allì pone del baptismo de estos, tendria Juan de Aguirre el año de 1597. (en que fuè crucificado San Martin de la Ascension) treinta y tres años. El segundo, Estevan tendria al tiempo del Martyrio veinte y siete años. La tercera, Marina tendria entonces veinte y un años; y la quarta, Cathalina tendria diez y ocho. Sobre este supuesto, si fuesse cierta la identidad de Fr. Martin de la Ascension, y Aguirre, no es verosimil, que estos quatro hermanos suyos ignorassen, que Martin fuesse Religioso Descalzo de San Francisco, ni que tuviesse en la Religion el nombre de Fr. Martin de la Ascension, ni su embarco à la America para la conversion de Gentiles. Llegaron el año immediato de 1598. à Madrid (segun escribe el mismo P. Alcalà) los processos del Martyrio de S. Martin de la Ascension, con el apellido de *Aguirre*, y Patria de *Vergara*. Sabiendo pues, estos quatro hermanos, que era uno de los Martyres Fr. Martin de la Ascension (à quien precisamente lo tendrian por *Aguirre*, y por hermano, si lo fuesse) còmo serìan tan insensibles à la gloria de lograr un hermano Martyr, que no la Fol. 16. n. 20.

hi-

hiciessen publica en toda la Provincia? Còmo cabe, q̃ no quisiessen dexar autentica à la posteridad esta memoria? Que no hiciessen recibir una plenisima informacion de su dicha con mucho numero de testigos, que en Vergara havian de haverle conocido en su puericia, haviendo passado solos treinta y un años desde el nacimiento de Martin de Aguirre hasta el año de 1598. en que se supo por publicos processos en Madrid su Martyrio?

19 Cinco hermanos de Martin de Loinaz dexaron (como se dirà despues) bien probada su hermandad, erigiendo despues de su Beatificacion una Capilla con las licencias necessarias, para Culto, y obsequio del Santo en la Casa de su nacimiento. Còmo serìan pues, tan descuidados los quatro hermanos de Martin de de Aguirre, que no probassen con testigos su hermandad, y no pretendiessen despues de la Beatificacion erigir Capilla, ò Hermita en Vergara, dedicada al Beato Fr. Martin de la Ascension y Aguirre, si verdaderamente fuesse *Aguirre*, y de *Vergara* el Santo Martyr? No es facil persuadìr à juicios indiferentes esta omision de los quatro hermanos de Martin de Aguirre, si todos, ò algunos de los quatro vivian, y aunque los quatro huviessen yà muerto, si dexò alguno de estos sucesion de hijos, que pudiessen facilmente probàr, ser sobrinos del Santo Martyr.

20 Mas, aunque se concediesse, que todos quatro hermanos murieron sin sucesion antes del Martyrio (lo que no hai obligacion de creer, sin exhibìr fundamentos) es à lo menos inegable, que en tiempo de la Beatificacion del Santo havria muchos, y muy cercanos Parientes de Martin de Aguirre. Porque el P. Alcalà assegura, que al presente los mas cercanos Parientes son: D. Agustin, y D. Miguel de Bazterra, D. Francisco de Urrunzuno, D. Miguel de Elcoro Zaldua, D. Miguel de Arrascaeta, D. Pedro de Elcoro, D. Manuel de Elcoro Barrutia, Don Juan Baptista de Goenaga. Y resulta de aqui precisamente, que los nobles ascendientes de estos actuales Parientes del Santo debìan ser necessariamente mas inmediatos parientes de èl. Siendo esto assì, no se sabe como pueda parecer verosimil, que tantos Parientes inmediotos de Martin de Aguirre no hayan intentado en ciento y doce años, que han corrido desde su Beatificacion, producir en Juntas, y Diputaciones de Provincia, un solo memorial, en que hayan

Fol. 20. n. 24.

yan

yan insinuado la injusticia, que se les ha hecho, y hace en el consentimiento universal, con que todos los Pueblos de ella han aclamado al Santo Fr. Martin de la Ascension, como à hijo de *Beasain*, en su Casa Solar de *Loinaz*.

21 Para passar à otra reflexion, suponemos como cosa llana, que desde el nacimiento de San Martin de la Ascension hasta su Crucifixion, corrieron solos treinta años (ò completos, como se saca de la fee de Bautismo de Martin de Loynaz, ò incompletos, como se saca de la certificacion, que dice el P. Alcalà se guarda en el Archivo de la Provincia de S. Joseph) suponemos tambien, que desde el Martyrio de Fr. Martin de la Ascension hasta su Beatificacion, corrieron otros treinta años, con que solo passaron sesenta, ò sesenta y un años, desde que naciò F. Martin de la Ascension hasta que fuè Beatificado. Sobre estos supuestos, se hace la reflexion, de que no es verosimil, ni aun creìble, que en el numeroso vecindario de la Villa de Vergara, y su Comarca, dexasse de haver mucho numero de hombres de sesenta y mas años, los quales huviessen conocido, y tratado à Martin de Aguirre en el Siglo, especialmente siendo hijo, y nieto de *Padres*, y *Abuelos de la primera distincion*, y Gerarquia de esta Villa, segun escribe el P. Alcalà. Sìendo tan facil esta prueba, no se puede persuadir, à que la omitiesse la Villa de Vergara, y la omitiessen tambien los hermanos, y Parientes tan cercanos de Martin de Aguirre, si se huviesse podido probar la identidad de el Santo Martyr, con Martin de Aguirre, para corroborar assi eficazmente las enunciativas de aquellos Escritores Coetaneos, que en Lugares distantes de la Provincia afirmaron de oìdas la Patria de *Vergara*, y apellido de *Aguirre*. Fol. 16. n. 20.

22 Aun parece inverosimil, que la Villa de Vergara, y los Parientes de Martin de Aguirre huviessen omitido el recurso à los libros Bautismales de su Parroquia de San Pedro, para sacar de ellos una certificacion del Bautismo de Martin de Aguirre, siendo esta entonces una diligencia tan facil, y tan conducente para la prueba de su intento. Si huviessen hallado en ellos por aquel tiempo el asiento del Bautismo de Martin de Aguirre, no es creìble, que dexassen de sacar una certificacion tan importante, y hacerla publica à todo este Paìs. Pero no puede negar la Villa

de Vergara, ni los Parientes de Martin de Aguirre, que nunca ha havido en la Provincia noticia alguna de tal asiento de Bautismo hasta el ultimo año de 1739. ni pueden afirmar haya havido Escritor alguno de tantos, como produce el Padre Alcalà en su Cronologia desde el año de 1599. hasta el de 1738. que haya impresso el ser Martin de Aguirre hijo de Pedro de Aguirre, y Marina de Urexola.

23 El silencio de tal asiento del Bautismo de Martin de Aguirre hasta que le publicò en su libro el P. Alcalà, induxo la sospecha de que era reciente. No dice este Escritor quanta antiguedad tenga esta certificacion, y pudiera haverla explicado para mayor claridad de su Historia. Escribiendo de otra certificacion de fee del Bautismo de Martin de Loinaz, no aprecia el P. Alcalà su antiguedad en las palabras siguientes. *Esta partida la diò Don Juan de Zubicoeta, Rector de la Villa de Beasain, à 18. de Diciembre de 1665. que es un siglo despues del nacimiento de el Gloriosissimo Martyr.* Sea en horabuena: pero nos pudo haver declarado este Escritor, quanta mas antiguedad tiene la certificacion del Bautismo de Martin de Aguirre. Es cierto, que D. Juan de Zubicoeta, Rector de Beasain diò esta certificacion (que conserva tambien el Archivo de la Provincia de San Joseph) casi *un siglo despues, que naciò Martin de Loinaz*, aunque la Villa de Beasain, desde el año de 1630. presentò en el Tribunal Eclesiastico de Pamplona otra certificacion del Bautismo de Martin de Loinaz. Desde esta primera certificacion han passado yà ciento y diez años, y aun desde el año de 1665. en que Don Juan de Zubicoeta la diò à la Provincia de San Joseph, han passado setenta y cinco años. Calla el P. Alcalà, si es, ò no es mas antigua la certificacion del Bautismo de Martin de Aguirre; y no creemos, que si fuesse mas antigua esta del Cura de Vergara, que la de Beasain querria en perjuicio de la Villa de Vergara callar, si fuesse cierta la mayor antiguedad de la certificacion de su Cura. Pero por noticias, que el amor de la verdad sujerìa desde la misma Villa, y otras partes à los Vecinos de Beasain; se sospechaba, que fuesse muy reciente, y de nueva invencion aquella certificacion del Bautismo de Martin de Aguirre; y para verificar esta sospecha, se recurriò por D. Martin de Loinaz, Director General de la Renta del Tabaco, y Mi-

Fol. 190. n. 4.

nistro

nistro de su Real Junta al Tribunal Eclesiastico del Obispado de Calahorra, pidiendo su mandamiento para la exhibicion de los libros Bautismales de la Parroquia de San Pedro de Vergara; y produxo esta diligencia los efectos, que se expressaràn en el siguiente.

§. III.

PRUEBA DE LA INCERTIDUMBRE DEL BAUTISmo de Martin de Aguirre.

24 A Treinta y uno de Mayo del presente año expidiò el Provisor, y Vicario General de aquel Obispado su despacho dirigido à los Curas de la Villa de Vergara, para la manifestacion de los libros de Bautizados en sus Parroquias. Este mandamiento se hizo notorio à nueve de Agosto del mismo año, por Don Juan Ignacio de Echeverria, Notario publico Apostolico, Beneficiado de la Parroquia de Villafranca à Don Agustin de Bazterrica, Cura de la de San Pedro, que obedeciendo al Decreto de su Juez, exhibiò un libro Bautismal, que empieza desde el año de 1547. y son sus folios numerados 140. Certifica el Notario, que en este libro al fol. 94. buelta, partida tercera, està escrito un asiento del tenor siguiente.

25 „ A 11. de Septiembre de 1567. fuè bautizada Maria, „ fija de Pedro de Aguirre, y de Marina de Arexola, el Pa- „ drino fuè Andrès Abad de Ganchaegui, y la Madrina Catha- „ lina Juanis de Alvisua. Solis.

26 „ Prosigue su testimonio el Notario, y dice: Esta par- „ tida es de letra antigua, y al parecer se halla sin sospecha algu- „ na de emendadura, pues haviendola visto, y reconocido con „ el mayor cuidado, y atencion yo el infrascripto Notario, y „ hecho cotejo cō otras partidas de asientos del expressado libro, „ que parecen escritas de una misma mano, comprehendo, se- „ gun mi inteligencia, que dicha partida compulsada, sin la me- „ nor duda, conforma con la citada partida original, en las qua- „ les dicciones *baptizada, y fija* se leen assì clara, y distintamente, „ y solo se halla en abreviatura el nombre con las siguientes le-

tras

,, tras *Mja*, y con estas mismas letras se halla escrito el nombre de ,, *Maria* en otras partidas del expressado libro, especialmente en ,, la partida tercera del fol. 80. buelta; partida quinta del fol. 84. ,, buelta; partida tercera del fol. 92. buelta, que he cotejado en ,, dicho libro, y parecen escritas de una misma mano.

27 ,, Certifico tambien, que el nombre de *Martin* en las ,, dos partidas primeras del fol. 94. buelta, que son las antece- ,, dentes à dicha partida compulsada, està escrito con estas letras ,, en abreviatura *Mjn*, como tambien en otras muchas del mis- ,, mo libro, siendo las partidas escritas al parecer de una mano.

28 Don Iñigo Raphael de Echeverria, vecino de Villafranca, como poder haviente de dicho D. Martin de Loinaz, requiriò el mismo dia nueve de Agosto al referido Notario Apostolico, que haciendo nuevo reconocimiento del mismo libro de Bautizados, y cotejando el modo, y forma, con que los nombres de *Martin*, y *Maria* estàn en èl escritos en abreviatura, le diesse otro testimonio, en que expressasse con claridad, y distincion, citando folios, y partidas todas aquellas, en que estàn escritas en dicho libro, y en abreviatura los nombres expressados. Diòse por requerido el Notario, y dà nuevo testimonio assi. ,, En presencia de dicho Señor ,, Cura Basterrica, y del requiriente, reconocì de nuevo dicho ,, libro con el mayor cuidado possible, y computado solo el ,, tiempo, en que parece haver sido Cura de San Pedro el Bachi- ,, ler Solis, hallè, que las partidas, en que se halla escrito el nombre ,, de *Maria* con estas letras *Mja*, y se asemejan à la partida Bautis- ,, mal de 11. de Septiembre de 1567. son las partidas, y fol. si- ,, guientes. Primera partida del fol. 57. buelta. Segunda del fol. ,, 59. Tercera del fol. 61. buelta. Tercera del fol. 62. buelta. ,, Tercera del fol. 63. buelta. Primera del fol. 64. buelta. Segun- ,, da del fol. 66. Segunda del fol. 69. Segunda, y tercera del fol. ,, 71. Quinta del fol. 72. buelta. Tercera del fol. 73. Segunda del ,, fol. 74. Y quarta del mismo fol. buelta. Quarta del fol. 75. ,, Tercera del fol. 75. buelta. Segunda del fol. 76. buelta. Segun- ,, da del fol. 77. Y primera del mismo fol. buelta. Tercera del fol. ,, 78. Tercera del fol. 80. buelta. Segunda del fol. 85. Quarta ,, del fol. 86. buelta. Quinta del mismo fol. Segunda del fol. ,, 102. Quarta del fol. 104.

Las

29 ,, Las partidas, y folios, en que en dicho libro se vè
,, escrito el nombre de *Martin* en abreviatura con estas letras
,, *Mjn*, son las siguientes. Tercera partida del fol. 58. buelta, y
,, partida quarta del mismo fol. buelta; partida segunda, y ter-
,, cera del fol. 59 primera del fol. 60. buelta; tercera del fol. 65.
,, buelta; segunda del fol. 70. buelta; tercera del fol. 81. buelta;
,, segunda del fol. 87. buelta; quarta del fol. 88. buelta; quarta
,, del fol. 93. primera del fol. 103. tercera del fol. 110. buelta.
Los quales dichos nombres de *Martin*, y *Maria* en abreviatura à los folios, y partidas, que llevo citados se hallan en el expressado libro con las mismas letras, y en la forma, que vàn en este testimonio.

30 Certifica tambien el mismo Notario, que en el citado fol 94. buelta no hai partida alguna de otra criatura bautizada en aquel dia 11. de Septiembre de 1567. sino aquella sola, que llevaba compulsada, y en la qual se lee *bautizada Mja, fija de Pedro de Aguirre.*

31 Con este testimonio de dicho Notario Apostolico conforman en sus deposiciones juradas Don Manuel Joachin de Lasa y Ariztizaval, y Don Juan Francisco de Lardizaval y Oriar. Hallandose estos dos Cavalleros en Vergara el mismo dia nueve de Agosto, en que debian compulsarse las partidas Bautismales, les pidiò Don Iñigo Raphael de Echeverria, que le acompañassen à la casa del referido Cura Bazterrica, para reconocer las partidas Bautismales, y formar su juicio sobre ellas. Hicieronlo assi; y declaran con juramento, que despues de haver visto estas partidas Bautismales con la mayor atencion, y cuidado, les pareciò, que sin la mas leve duda, debia entenderse à la tercera partida del fol. 94. el nombre de *Maria*, en aquella abreviatura *Mja*, y no podia entenderse en ella el nombre de *Martin*, porque aquella està puesta en medio de dos dicciones, que claramente dicen *bautizada*, y *fija*, las quales concuerdan con el nombre de *Maria*, y no con el de *Martin*; y porque en muchos folios, y partidas, que citan con distincion han visto puesto el nombre de *Maria*, con la misma abreviatura *Mja*. Declaran tambien con juramento, que en diferentes folios, y partidas del mismo libro Bautismal, que citan con distincion, han visto el nombre

de *Martin* con las letras ſiguientes en abreviatura *Mjn*, y que eſta no ſe aſemeja à las otras abreviaturas, que dicen *Mja*, en muchos folios, y partidas del libro, entendiendoſe en ellas el nombre de *Maria*.

32 Compulsò tambien el Notario otras quatro partidas de bautizados de Juan, Eſtevan, Marina, y Cathalina de Aguirre, hijos todos de Pedro de Aguirre, y Marina de Arexola. La de Juan al fol. 75. del libro Bautiſmal; la de Eſtevan al fol. 107. la de Marina al fol. 122. buelta; y la de Cathalina al fol. 133. buelta; y ſegun conſta de todas las mencionadas compulſas, fueron cinco los hijos de Pedro de Aguirre, y Marina de Arexola: El primero Juan, la ſegunda Maria, el tercero Eſtevan, la quarta Marina, y la quinta Cathalina.

33 Ya eſcribe el P. Alcalà, *que tuvieron Pedro de Aguirre, y*
Fol. 16. n. 20. *Marina de Arexola haſta el complemento de cinco hijos, y que el numero cinco llamò Riciardo perfecto, por Esferico. Pero añade, que el orden de los hijos fuè el ſiguiente; Juan de Aguirre, Martin, Eſtevan, Marina, y Cathalina.* Para deferir à eſta aſſercion del P. Alcalà tenemos el graviſsimo embarazo de un Notario Apoſtolico, y de dos Cavalleros de diſtincion, que deſpues de haver viſto las partidas Bautiſmales de la Parroquia de San Pedro, aſſeguran, que no fuè *Martin*, ſino *Maria*, la que naciò à 11. de Septiembre de 1567.
Fol. 17. n. 21. Dice el miſmo Eſcritor, *que las Parroquias de la Villa de Vergara con ſus libros Bautiſmales exiſtentes, ſon la piedra toque del Calculo de los tiempos, è identidad de la naturaleza de San Martin de Aguirre, que naciò à 11. de Septiembre de 1567.* Pero dà teſtimonio el Notario, de que eſſe dia, y año no hai en los libros Bautiſmales aſsiento alguno de criatura bautizada, ſino es *Maria, fija de Pedro de Aguirre.*

34 El Notario, y los dos Cavalleros declaran, deſpues de haver reconocido con atencion los libros Bautiſmales, que no es *Martin*, y es *Maria* la bautizada à 11. de Septiembre de 1567. El P. Alcalà, ſin haver viſto el libro, dice, que no es *Maria*, ſino *Martin*: A quièn dirà el P. Alcalà, que debemos creer? A un Notario publico Apoſtolico, que en viſta del libro Bautiſmal dà teſtimonio de ſus partidas; y à muy nobles Chriſtianos Cavalleros, que en viſta del miſmo libro Bautiſmal concuerdan con el teſtimonio del Notario, ò à la aſſercion de ſu R. que eſtando en Madrid,

drid, y sin haver visto el libro Bautismal, assegura, que se llamò Martin aquella criatura bautizada à 11. de Septiembre de 1567.? Querrà, que nos persuadamos, à que sean ciertas, ni verosimiles aquellas sus clausulas. *Este Martin es hijo de los Christianizados, el Jupiter Don Pedro de Aguirre y Alemena, Doña Maria de Arexola, porque este es el Hercules invicto de la Ley de gracia: Este es en fin el Proto-Martyr del Japòn S. Martin de la Ascension, y Aguirre, natural de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa?* Fol. 184 n. 117.

35 El que reconoce, y venera esta Provincia en su universal aclamacion, por Proto-Martyr del Japòn, es *San Martin de la Ascension, y Loinaz*; nunca le ha aclamado *Aguirre*; nunca se ha oìdo en sus Juntas otro apellido, otra naturaleza, ni origen del Santo, sino *Loinaz, Solar de la Villa de Beasain.* Nunca la Villa de Vergara, ni los descendientes de su Solar de Aguirre han pretendido disputar à la de Beasain este honor sagrado, hasta que el mes de Mayo ultimo del presente año, contestaron su pretension en la Junta general de la Villa de Guetaria, los Diputados de la de Vergara, que no negarà ser esta la primera vez, en que la ha intentado, ni que antes de ella huviessen siempre contribuìdo, no menos los vecinos de ella, que los de otras Repùblicas de la Provincia de Guipuzcoa con sus limosnas para la fabrica de la Basilica erigida en Beasain al culto del Santo Martyr, y conocida en toda ella con el titulo de *Santuario de Loinaz.*

36 Siendo certissimos estos hechos no podremos persuadirnos, à que, si verdaderamente estuviesse escrito el nombre de *Martin* en la citada partida del fol. 94. buelta, hayan callado, ò no hayan descubierto al publico certificacion de este assiento Bautismal, hasta uno de los años ultimos precedentes. Desde el Martyrio de Fr. Martin de la Ascension han corrido yà ciento y quarenta y tres años, y han passado ciento y trece desde su Beatificacion. Ha estado en interin este libro Bautismal al cuidado de muchos muy dignos Curas de la Parroquia de San Pedro. Hai en las dos de la Villa de Vergara (como escribe el P. Alcalà) *multitud ilustre de devotos Eclesiasticos, que las hacen mas graves, y magestuosas con su exemplo*, y no nos parece creìble, que tantos diligentes Curas, y tan grande numero de Sacerdotes devotos, todos particularmente interessados en la gloria de tener escrito en libro Bau- Fol. 7. n. 7.

tis-

tiſmal un *Martin de Aguirre* (cuyo apellido, y filiacion de la Villa de Vergara eſtaba impreſſo en varios libros) no ſe huvieſſen movido à conceder al publico certificacion de tal aſsiento Bautiſmal, ſi le huvieſſen hallado. Ni podemos perſuadirnos, à que entre la *multitud iluſtre de tantos Sacerdotes devotos*, como ha havido en la Villa de Vergara los ultimos ciento y quarenta y tres años, hayan faltado à lo menos alguno, ò algunos, que hicieſſen diligencias, para encontrar en el libro Bautiſmal el Bautiſmo de *Martin de Aguirre*, en el año correſpondiente al de ſu edad al tiempo del Martyrio.

37 Es todavia cèlebre en el aprecio, y memoria, no ſolo de la Villa de Vergara, ſino de toda eſta Provincia, Don Juan Ignacio de Olariaga; que ſiendo Cura de la Parroquia de Santa Marina, muriò al fin del ultimo Siglo, en edad de mas de ſetenta años. Era eſte conſultado, en puntos genealogicos por ſu eſpecial eſtudio en ellos, y por ſu erudicion deſde Caſtilla, Navarra, y las Provincias vecinas. Su nacimiento fuè àzia el año, en que fuè Beatificado el Santo Martyr Fr. Martin de la Aſcenſion. Viò en la Provincia por el tiempo de ſu larga vida, que todos los Pueblos de ella aclamaban *Loinaz*, al Santo Fr. Martin de la Aſcenſion, y coſtaria mucha dificultad el creer, que ſiendo Cura de la Parroquia de Santa Marina de Vergara, teniendo noticias de las caſas de ſu Patria, y ſabiendo lo que Eſcritores Coetaneos de San Martin de la Aſcenſion, imprimieron de ſu apellido, ſe huvieſſe deſcuidado en regiſtrar el libro Bautiſmal de la Parroquia de San Pedro, para encontrar bautizado à *Martin de Aguirre*. No ſiendo facilmente creìble tal deſcuido ſuyo, aun ſerà menos creìble, que, ſi le huvieſſe hallado, nada dixeſſe del tal hallazgo en algun memorial, que dirigido à la Provincia en Junta general, ſerìa juſtamente atendido por la univerſal aceptacion, que en toda ella lograba juſtamente eſte ſabio, y exemplar Cura de la Parroquia de Santa Marina de Vergara.

38 Aſsi el ſilencio de tantos dignos Parrocos de la Igleſia de San Pedro, y el de tanto numero de Sacerdotes, que en ciento y trece años deſde la Beatificacion del Santo Martyr, no han dado noticia alguna de partida Bautiſmal de Martin de Aguirre. Es argumento de mucho peſo para probar, que no exiſte tal partida,

y de que la exiſtente al fol. 94. buelta, no es de *Martin*, ſino de *Maria* = Si fueſſe de *Martin* la partida, no dexarian tantos Curas, y Sacerdotes de ſaberla, y no la callarian, ſi ſupieſſen, ſegun la regla abrazada por los Criticos, que diò el Iluſtriſsimo Maeſtro Cano.

M. Cano lib. 11. de Locis Theol. c. 4. *ibi*; Non omiſſuri; ſi ſciviſſent, ſcituri omninò ré, ſi fuiſſet.

39 Tiene la miſma fuerza el ſilencio de centenares de hombres, que en la Villa de Vergara havria de edad de treinta años, y podrian ſer teſtigos de conocimiento de *Martin de Aguirre*, ſi eſte fueſſe verdaderamente el Crucificado en el Japòn à los treinta años de ſu edad. Havria tambien en la miſma Villa no pocos de ſeſenta años, que fueſſen teſtigos de conocimiento de *Martin de Aguirre*, ſi eſte fueſſe el Beatificado por Urbano VIII. à los ſeſenta años de ſu nacimiento. No dexarian de ſaberlo tantos en Vergara, ſi huvieſſe tal Martin de Aguirre, Religioſo Franciſco Deſcalzo, que de los Eſtudios de Alcalà paſsò al Convento de Auñon, donde recibiò el habito, y ſe embarcò años deſpues para la America. Y ſiendo cierto, que no ha manifeſtado la Villa de Vergara un ſolo teſtigo Coetaneo, que declare el conocimiento, y trato, que tuvo en la primera edad con tal *Martin de Aguirre*, debiendo haver en la miſma Villa mucho numero de teſtigos, que le huvieſſen tratado deſde niño; ſe arguye con el ſilencio de todos eſtos, que no huvo tal *Martin de Aguirre*, porque ſi le huviera, no podian dexar de ſaberlo, y ſabiendolo, no podrian dexar de declararlo. Pero todavia para fortificar mas la prueba, de que no huvo en Vergara, ni aſsiento Bautiſmal, ni teſtigos de conocimiento de *Martin de Aguirre*, no ſolo deſde el año del Martyrio de San Martin de la Aſcenſion, pero ni aun deſde el de ſu Beatificacion; produciremos la copia de un autentico inſtrumento, que cita el P. Alcalà, como ſi eſte fueſſe à favor de la Villa de Vergara, aunque nada ſe dice en èl de *Martin de Aguirre*.

Fol. 309. n. 176.

§. IV.

PRODUCE DOS INSTRUMENTOS DE LA VILLA DE Vergara el P. Alcalà, y ſe le reſponde.

40 ESte es un teſtimonio de Eſcrivano Real del numero de la Villa de Vergara, que à la letra dice aſsi.

E „ Do-

„ Domingo Ignacio de Echeverria, Escrivano del Rey nuestro
„ Señor del numero, y Ayuntamiento de esta Villa de Vergara,
„ y vecino de ella, certifico, doy fee, y verdadero testimonio
„ à los Señores, que el presente vieren, de como en un libro de
„ à folio, que se intitula de Acuerdos, y Ayuntamientos del
„ particular del Concejo, Justicia, y Regimiento de los Ca-
„ valleros hijos dalgo de la N. y L. Villa de Vergara, que co-
„ menzò el dia 17. de Enero del año passado de 1622. y en èl à
„ fol. 98. buelta, y 99. siguiente, se halla un acuerdo, que con
„ su cabeza, y pie, es del tenor siguiente.

41 „ En la Sacristia de la Iglesia Parroquial de San Pedro,
„ de esta M. N. y L. Villa de Vergara à 9. dias del mes de Enero
„ de 1631. años, estando juntos los Señores Parroquianos de la
„ dicha Iglesia, como lo tienen de costumbre, para tratar cosas
„ del servicio de nuestro Señor, especial Juan Abad de Olalde,
„ Cura de la dicha Iglesia, el Lic. Antonio de Aristizaval, Co-
„ missario del Santo Oficio, Vicario de esta Villa, el Bachiller
„ Juan de Irala, Martin Abad de Aguirre, Francisco Abad de
„ Arteaga, y el Bachiller Don Pedro de Aleiza, Beneficiados
„ de la dicha Iglesia; y Don Francisco de Gauna, Juan Abad
„ de Zuloeta, Joseph Abad de Egurza, Don Francisco de Aroz-
„ tegui, Don Juan de Elorriaga, y el Lic. Juan de Sagastiza-
„ val, Clerigos Presbyteros. Pedro de Elorriaga, Alcalde Or-
„ dinario de la dicha Villa, y su Jurisdiccion, por el Rey nues-
„ tro Señor, Don Juan Bautista de Irazaval, el Capitan Santos
„ de Zavaleta, Cavallero del Orden de San-Tiago, el Capitan
„ Pedro de Salognen, Don Pedro de Izaguirre y Ortega, Ge-
„ ronimo Perez de Arrese, Juan de Iturve, Martin Garcia de
„ Sagastizaval, Francisco Perez de Arizti, Jorge Ibañez de Re-
„ calde, Domingo Martinez de Monesterio Vide, Andrès Pe-
„ rez de Zupide, Juan Perez de Artola, Martin Perez de Elco-
„ robarrutia menor, Miguel de Elorregui Murua, Miguel
„ Ochoa de Viain, Juan de Arichaval, Domingo Garcia de
„ Urbesagasti, Miguel Martinez de Irala, Domingo de Altuna,
„ Juan de Miranda, Juan de Uribe, Maese Domingo de Ber-
„ roeta, y otros muchos Parroquianos, y vecinos, y estando
„ ansi juntos, ante mi el Escrivano de Ayuntamiento. El dicho

„ Se-

,, Señor Don Juan Bautista de Irazaval propuso, y dixo, que ,, como es notorio, al tiempo, que se supo de la Canonizacion ,, del glorioso Martyr San Martin de la Ascension Vergara, na- ,, tural, y hijo de esta noble Villa, por su parte se procurò ha- ,, cer diligencia de sacar la certificacion de ser tal hijo de esta Vi- ,, lla, y para este efecto se obtuvo Patente del Reverendissimo ,, P. Provincial de esta Provincia de Cantabria, de la Orden del ,, Serafico San Francisco, de cuya Observancia fuè nuestro San- ,, to Martyr, para que uno de los Religiosos Subditos suyos, ,, que reside en Alcalà de Enares, fuesse al Convento de S. Fran- ,, cisco de la Villa de Auñon, donde tomò el habito, y sacasse ,, la informacion de su entrada, ò la razon, que huviesse de ella. ,, Y no se ha usado de ello, ni hecho otra diligencia, y porque ,, no serìa justo, que huviesse omission en un negocio de tanta ,, importancia, conviene se dè la forma, que mas convenga. Y ,, conferido sobre ello, se ordenò, que se escriba à los Señores ,, Don Diego de Gurpide, y al Capitan Thomàs de Jauregui, ,, que residen en Madrid, à quien se da poder en forma, para ,, que remitiendoseles la dicha patente, acudan à hacer todas las ,, diligencias, que en esta razon convengan, yendo en persona ,, uno de ellos al dicho Convento de Auñon; y assimismo se es- ,, criba al Reverendissimo P. Santander electo Obispo, y Co- ,, missario General de San Francisco, para que disponga lo ne- ,, cessario para el buen acierto. Y lo que gastàren se pague de los ,, proprios de esta Villa: Ansi lo decretaron, y que yo el Escri- ,, bano lo firme por todos. Ante mi. Andrès de Berezeibar. ,, Assimismo doy fee, como à la margen del dicho Acuerdo se ,, halla una anotacion del tenor siguiente. Sobre que San Martin ,, de Ascension Vergara, *llamado oy de Loinaz*, era natural de esta ,, Villa, y lo decretado en razon de su averiguacion, y para que ,, de ello conste donde convenga, en virtud de requirimiento ,, verbal, hecho por Don Iñigo Raphael de Echeverria, vecino ,, de la Villa de Villafranca al Marquès de Rocaverde, Sindico ,, Procurador General de esta Villa, por su mandado, y à pe- ,, dimento del dicho Don Iñigo Raphael, doy el presente sig- ,, nado, y firmado, como acostumbro, en esta dicha Villa de ,, Vergara à 11. de Agosto de 1740. En testimonio de verdad. ,, Domingo Ignacio de Echeverria.

Esta

42 Esta es la copia fiel del testimonio, y se vè por èl, que quatro años despues de la Beatificacion de San Martin de la Ascension, se juntò la Villa de Vergara en ambos Cavildos Eclesiastico, y Seglar en la Sacristia de la Iglesia de San Pedro, y que ninguno de los Parroquianos Eclesiasticos, ni Seglares hace mencion de *Martin de Aguirre*, ni de su partida Bautismal, escrita en el libro de la misma Parroquia. Veese, que todos le llaman *Martin de Vergara*, sin que ninguno de los descendientes de la casa de Aguirre, y Parientes de Pedro de Aguirre diga, que San Martin de la Ascension se llamò *Aguirre*, aunque estaba en la Junta de Parroquianos un Martin Abad de Aguirre, Beneficiado actual de la Parroquia de S. Pedro, como se lee en el citado testimonio; ni faltarian en ella muchos de los ascendientes de los que oy viven Parientes cercanos del pretendido *Martin de Aguirre*.

43 En el mismo testimonio se lee, que la Villa de Vergara hizo las diligencias de sacar certificacion de ser hijo de ella San Martin de la Ascension, y Vergara, luego que se supo de su Canonizacion. Pero, si se hace alguna reflexion, se conocerà, que al tiempo de la primera noticia de su Canonizacion no necesitaria la Villa de Vergara de recurrir à certificaciones forasteras, si viesse, que en su misma Parroquia havia partida Bautismal de *Martin de Aguirre*, cuya certificacion podia darla el Cura, ni necesitaria de recurrir à pruebas distantes, si huviesse dentro de la misma Villa testigos de sesenta años, que jurassen el conocimiento, y trato con *Martin de Aguirre*, y supiessen, que el que tomò el habito en Auñon era *Martin de Aguirre*. Pero faltando testigos, que huviessen tratado tal *Martin de Aguirre*, y no hallando partida Bautismal de este nombre, acordaron los Parroquianos de San Pedro, Eclesiasticos, y Seglares el recurso al Convento de Auñon, para sacar de èl la informacion de entrada en la Religion de Fr. Martin de la Ascension y Vergara. Yà se dexa conocer, que esta fuè diligencia enderezada à averiguar en el Convento de Auñon, si quando fuè recebido en el Noviciado Fr. Martin de la Ascension, se hizo en èl alguna informacion escrita de la Patria, apellido, y Padres de Fr. Martin de la Ascension, y Vergara.

44 El Rmo. P. Fr. Juan de San Antonio (Salmantino) Chronista, y Difinidor de la Provincia de San Pablo de la mas

es-

estrecha Regular Observancia de San Francisco, imprimiò en Salamanca el año de 1728. un tomo de suChronica, y escribe: ,, Que Lib. 5. c.5.n.42.
,, algunos Autores se equivocaron en dàr el apellido de *Vergara* à
,, San Martin de la Ascension, y dice ha hallado, que el origen
,, de esta notable equivocacion no fuè otro, que por haver flo-
,, recido por el mismo tiempo en su Provincia otros dos Religio-
,, sos Guipuzcoanos, ambos llamados Fr. Martin de Vergara.
,, Que uno de estos muriò el año de 1602. mientras leìa Theolo-
,, gia en su Convento de Arevalo, y el otro Fr. Martin vivia el
,, mismo año leyendola en el Cōvento de Martin Muñoz.,, Assi no podria verificarse por la Villa de Vergara, que alguno de estos dos Religiosos, que vivian en España cinco años despues del Martyrio de San Martin de la Ascension, fuesse crucificado en el Japòn, y quedarian precisamente sin fruto las diligencias proyectadas, ò acordadas en aquella Junta de Parroquianos Eclesiasticos, y Seglares de la Villa de Vergara, celebrada à 9. de Febrero de 1631.

45 Quatro años antes de esto estaba yà la Villa de Beasain en pacifica possession de la Maternidad del Santo Fr. Martin de la Ascension, y Loinaz sin alguna contradicion de la de Vergara, ni otro Pueblo de la Provincia. En ciento, y ocho años posteriores no ha manifestado esta Villa ni una leve duda, contraria à la publica universal reputacion de toda la Provincia, como yà queda mostrado por la certificacion de su Secretario. Por esso no se entiende, en què sentido haya construìdo el P. Alcalà, como favorable à su pretendida identidad de San Martin de la Ascension, y Aguirre un acuerdo, en que la Villa de Vergara no hace mencion de tal apellido: un acuerdo, de cuya resulta no logrò la Villa de Vergara mas fruto, que el desengaño de unas vanas esperanzas.

46 Resumiràse aora à la letra toda la clausula, que escribe Fol.303. el P. Alcalà de este acuerdo de Vergara en el referido año de 1631. n. 176. para que cotejandola con el testimonio infrascripto del Escrivano de Ayuntamiento de la Villa de Vergara, se dexe vèr la variacion, ò discrepancia entre las que pone el Escrivano, y las que llegaron à noticia del Padre Alcalà, que dice assi. ,, El dia 9. de Fe-
,, brero de 1631. se juntò la M. N. y M. L. Villa de Vergara,

,, con la noticia del Martyrio de ſu Santo Compatricio. ,, Noteſe, que ſegun el teſtimonio del Eſcrivano no parece haverſe juntado la Villa con la noticia del Martyrio, el qual fuè treinta y quatro años antes que eſta Junta, y no podria tardar tanto tiempo en llegar à Vergara ſu noticia. Eſta Junta fuè à lo menos quatro años deſpues que ſe ſupo en Vergara, no ſolo el Martyrio, ſi no tambien la Canonizacion de San Martin de la Aſcenſion, porque el acuerdo dice aſsi. ,, Como es notorio al tiempo, que ſe ſupo ,, la Canonizacion del Santo Martyr San Martin de la Aſcenſion ,, Vergara, natural, y hijo de eſta noble Villa, por ſu parte ſe procurò hacer diligencia de ſacar la certificacion de ſer tal hijo de ,, eſta Villa.

47 Proſigue en el miſmo numero el P. Alcalà: ,, Deſeando ,, deſcubrir la verdad, saliò por acuerdo ſe eſcribieſſe al M. R. ,, Provincial de la Provincia de Cantabria de la Regular Obſervancia de nueſtro P. San Franciſco. ,, Noteſe, que no ſaliò tal acuerdo, ſegun parece del teſtimonio del Eſcrivano, porque años antes de eſte decreto ſe havia hecho recurſo por los Vecinos de Vergara al Rmo. Provincial de Cantabria. Proſigue el P. ,, Alcalà ,, que eſcribiò la Villa de Vergara al Rmo. Provin- ,, cial à fin de que embiaſſe comiſsion à alguno de los Religioſos ,, de San Diego de Alcalà, para que ſacaſſe certificacion del Guar- ,, dian de nueſtro Convento de Auñon, de ſer San Martin de ,, la Aſcenſion hijo de aquella nobiliſsima Villa. Noteſe, que ,, no dice tal el Eſcribano en ſu teſtimonio: dice, que la comiſsion ,, pedida al Rmo. Provincial de Cantabria, fuè para que uno de ,, los Religioſos ſubditos ſuyos, que reſiden en Alcalà de He- ,, nares fueſſe al Convento de San Franciſco de la Villa de Au- ,, ñon, donde tomò el habito, y ſacaſſe la informacion de ſu ,, entrada con la razon, que huvieſſe de ello, y no ſe ha uſado ,, de ella, ni hecho otra diligencia.

48 Continùa en el miſmo numero el Padre Alcalà: ,, que ,, haviendo embiado à Vergara la comiſsion, y patente dicho ,, Miniſtro Provincial, determinò la ſobredicha Villa dàr po- ,, der à los Señores D. Diego de Gurpide, y al Capitan D. Tho- ,, màs de Jauregui, que eſtaban en la Villa de Madrid, lo que ,, executaron con remiſsion de la Patente del precitado Miniſtro

,, Pro-

,, Provincial, para què en nombre de la Villa de Vergara passassen à la Villa de Auñon; pero dichos Señores Podatarios, ò por ocupados, ò por negligentes omitieron las diligencias, sin ser corresponsables à la Villa: como todo consta por instrumentos, que conserva la M. N. y M. L. Villa de Vergara. ,, Notese, como puede haver constado por instrumentos el que estos dos Cavalleros nombrados por la Villa, *ò por ocupados, ò por negligentes*, omitiessen diligencias, y no fuessen corresponsables à la Villa, porque las omissiones, y la falta de respuestas no suelen constar por instrumentos. Para que se creyesse esta en tales Cavalleros, era menester prueba autentica, que no produce el P. Alcalà, y tanto mas, quanto la Villa de Vergara en su Acuerdo dixo, *que lo que se gastasse en las diligencias, se pagasse de los propios de la misma Villa*. El poder, y comission, que se diò por ella à aquellos Cavalleros hijos suyos, para que uno de ellos passasse al Convento de Auñon, era en negocio de mucha importancia, era de poca molestia, no dificil de executarse; y no parece verosimil, que por *ocupados, ò negligentes* omitiesseen unas diligencias faciles à favor de su Patria, y à costa de ella.

49 Asi se opone en esta parte à lo que dice el P. Alcalà el Aprobante mismo de su libro Doctor D. Agustin de Orobio Bazterra, Abogado de los Reales Consejos, originario de la misma Villa, quando en su aprobacion dexò escrito lo siguiente. ,, Hizo pues la esclarecida Villa de Vergara muy vivas diligencias por medio de sus Comissarios à fin de publicar desde luego esta su gloria particular. Esta es la identidad de su hijo D. Martin de Aguirre, con Fr. Martin de la Ascension Crucificado. ,, Las muy vivas diligencias hechas por medio de los Comissarios no conforman con haver ellos omitido por *ocupados, ò por negligentes* las diligencias, sin ser corresponsables à la Villa.

50 Continùa el P. Alcalà asi. ,, No me admira no tuviessen efecto estos acuerdos, por que en la realidad fuè descaminado el recurso al Ministro Provincial de la Observancia, y Provincia, de Cantabria, debiendo ser el Ministro Provincial de la Provincia de San Joseph en Castilla la nueva, que lo era actualmente nuestro Comissario hermano Fr. Alonso de S. Bernardino, ò al mismo Guardian de Auñon, que era nuestro

her-

,, hermano F. Pedro de Arenas, los quales huvieran desempeña-
,, do los deseos de la Villa.,, Pero si se nota bien el acuerdo de esta en el preinserto testimonio de el, se advertirà claramente, que no fuè descaminado, como dice el P. Alcalà el recurso. Veràse en èl, que la Villa recurriò al Rmo. Provincial de Cantabria à fin de que mandasse à uno de los Religiosos subditos suyos, que residian en Alcalà de Henares, que passasse al Convento de S. Francisco de Auñon, y sacasse la informacion de la entrada de *Fr. Martin de la Ascension Vergara*, ò la razon que huviesse de ella. Este es el acuerdo, y en èl se supone, que estarian estudiando en aquella Universidad de Alcalà algunos Religiosos hijos de la Provincia deCantabria, y podia enviar su Provincial la Patente, y orden, para que passasse uno de ellos desde Alcalà à Auñon à executàr lo que le pedia la Villa de Vergara.

51 Consta tambien por el mismo acuerdo de la Villa la comission que (como yà se ha dicho) diò à dos Cavalleros hijos suyos, para que uno de ellos passasse en persona à Auñon. Leese asimismo en dicho testimonio, que acordò la Villa, *escribir al Reverendissimo P. Santander, Comissario General de San Francisco, para que dispusiesse lo necessario para el buen acierto.* Todos estas providencias se acordaron en aquella Junta del año de 1631. pero sin embargo dice el P. Alcalà, que el recurso debia ser al Ministro Provincial de la Provincia de San Joseph, ò al Guardian de Auñon. Pues què? Haviendo acordado la Villa su recurso al Reverendissimo Comissario General de San Francisco, cuya representacion serìa, y debia ser muy atendida de los R.R. Padres Provincial de San Joseph, y Guardian de Auñon, era todavia necessario el recurso inmediato à los mismos Provincial, ò Guardian, que entonces vivian, y de cuyos nombres nos avisa aora el P. Alcalà, quando de nada sirve à la Villa de Vergara el saber, como se llamaban el Provincial, y Guardian de aquel tiempo? No bastaba, que con patente del Reverendissimo Provincial de Cantabria passasse à Auñon un Religioso subdito suyo, para que el Guardian de aquel Convento le recibiesse, y respondiesse à su comission? No bastaba, que un Cavallero en nombre de la Villa de Vergara fuesse al Convento de Auñon, para que su Guardian le oyesse, y exercitasse con èl aquellas leyes de caridad, y atencion, que suelen

len los hijos de San Francisco , que viven de recivir beneficios , y de retribuirlos?

52 Quiere el P. Alcalà persuadirnos, que el no haverse logrado entonces el efecto de las diligencias acordadas, consistiò en la incompetencia de sus recursos. Pero yà se vè, que tantas diligencias acordadas, eran muy competentes, y eficaces para producir el efecto deseado por la Villa de Vergara; y el no haverle logrado, estrivò en no haverse hallado modo de probar, que el Santo Fr. Martin de la Ascension fuesse *Vergara*.

53 Continùa el mismo P. Chronista assì : ,, pero como se ,, extraviaron los medios de la pretension, se quedaron solamen- ,, te con los testimonios de la tradicion, que he visto juridica, y ,, por ellos consta haverse llamado en el siglo nuestro Proto-Mar- ,, tir D. Martin de Aguirre, hijo de D. Pedro de Aguirre. Notese, que aunque dice haver visto la tradicion juridica, querria decir, q̃ viò los testimonios, ò las informaciones de ella; no siendo la tradicion misma, como incorporea, visible con ojos corporales. Pero se echa de menos, que no huviesse declarado el P. Alcalà el año en que se escribiò esta prueba, ò estos testimonios de la tradicion; porque la claridad del año, en que ella se reciviò, importaba para una Dissertacion Historica. Sin embargo dà à entender, que la prueba de esta tradicion se escribiò por aquel mismo año de 1631. quando dice, *que extraviados los medios de la pretension, se quedaron solamente con los testimonios de la tradicion.* Si es esto lo que quiere decir el P. Alcalà, havrà yà passado mas de un siglo desde que se reciviò la prueba Juridica de ella, y serìa extraordinario sucesso el tener escondida, y en secreto por ciento y mas años una publica juridica informacion de tradicion, y no fiàr esta noticia à lo menos à una Junta General de Provincia, para debilitàr con ella el comun assenso de todos los Pueblos, y continua inconcusa tradicion de ellos à favor de Beasain, y de Loinaz. Pero desde luego se dexa conocèr alguna dificultad en tanta antiguedad del instrumento de dicha tradicion de Vergara, por que en aquella Era no eran tan usados los Dones, como en esta.

54 Prosigue el P. Alcalà : *por ella consta, que fuè* (D. Martin de Aguirre) *originario de Zavaleta Chiquia, ò Zavaleta la menor, que oi se halla germada.* Notese, que no concuerda esta juridica tradi-

cion con lo que escribe el P. Alcalà quando dice, *que la Casa Solàr de Aguirre fuè Cuna feliz del Santo Fr. Martin de Aguirre*: de que resulta, que naciò en la Casa Solar de *Aguirre*; y claro està, que seria tambien originario de la misma Casa por la linea Paterna. Escribe tambien el P. Alcalà, que era *Arixola la Madre* de su pretendido *Martin de Aguirre*; y que su Abuela Paterna era *Aizpuru*; y *Uriburu* la Materna. Asi no se puede entender, como *Martin de Aguirre* pueda decirse originario de la Casa de Zavaleta, quando sus quatro apellidos de Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos no descubren origen de Zavaleta la menor.

55 Continùa el P. Alcalà asi: „ Consta, que su nacimiento dichoso, y felizmente Christiano, fuè en la Parroquial de San Pedro: Consta, q́ un Tio suyo de la Casa Solàr de Aguirre Capellan de los Exercitos de la Catholica Magestad Phelipe Segundo, le diò Estudios en la Universidad de Alcalà. „ Notese, que sobre el nacimiento de Martin de Aguirre, y su Bautismo en la Parroquia de San Pedro à 11. de Septiembre de 1567. queda yà escrita la Certificacion del Notario Apostolico, que no hallò tal en el libro Bautismal. Y no se puede dudar, que si esta tradicion juridica se probò el año de 1631. (que es el mismo de la Junta de la Villa de Vergara, y sus Parroquianos de San Pedro) no podria entonces saberse Bautismo de Martin de Aguirre, porque en el acuerdo de ella no le llaman *Aguirre*, sino *Martin de Vergara*. En lo segundo de los Estudios, que dice le diò un Tio suyo de la Casa de Aguirre (cuyo nombre dexa en silencio el P. Alcalà) se halla mucha dificultad para el assenso: Porque en testimonio original, que se conserva del Secretario actual de la misma Universidad de Alcalà, certifica este, que haviendo mirado con cuydado los libros de Matriculas, y grados de ella, no encuentra desde el año de 1575. hasta el de 1590. partida alguna, ni memoria de estàr matriculado, ni graduado en ella Estudiante alguno llamado Martin de Aguirre natural de Vergara; y se tratarà de esto con mas distincion refiriendo el testimonio del mismo Secretario de aquella Universidad, el qual certifia tambien estàr matriculado en ella *Martin de Loinaz natural de Beasain Obispado de Pamplona.*

56 Concluye el P. Alcalà el mismo numero asi: „ Ultimamen-

„ mente conſta, ſer publica voz, y fama; havida de Padres à „ hijos, ſin que haya coſa en contrario, que San Martin de la „ Aſcenſion fuè del apellido Aguirre, y natural de la dichoſiſsima Villa de Vergara.„ Pero ſi eſta prueba Juridica de tradiciō ſe recibiò el año de 1631. no cabe, que en el miſmo año fueſſe llamado *Martin de Vergara* en el acuerdo citado de la Junta de eſta Villa, y ſe diga en la prueba Juridica, que ſin coſa en contrario ſe llamò *Aguirre.* Por eſſo, no haviendo eſcrito el P. Alcalà claramente, qual fuè el año en que ſe recibiò eſta *prueba Juridica de tradicion*, es veroſimil, que ella no ſea tan antigua. Y à la verdad, inutilmente recurriria el dicho año de 1631. à probar por publica voz, y fama havida de Padres à hijos eſta identidad de *Martin de Aguirre*, en tiempo que ſi fueſſe cierta, la podria probar eficazmente con teſtigos vivos coetaneos ſuyos, y conocidos, ſin valerſe en hechos recientes de la debil prueba de la publica voz, y fama havida de Padres à hijos. Es, pues, veroſimilmente tan reciente eſta prueba Juridica de tradicion, como lo es la certificacion del Bautiſmo de Martin de Aguirre; y que eſtos dos papeles ſon maquinas de nueva invencion fabricadas para batir en brecha (aunque inutilmente) la fortaleza de los titulos, y derechos, en que eſtà bien reſguardado à la Villa de Beaſain ſu apreciable teſoro de la Maternidad del Santo Fr. Martin de la Aſcenſion.

57 Pero aunque ſe conceda, que no ſea reciente eſta prueba de tradicion, que ha viſto el P. Alcala, no puede à lo menos negar la Villa de Vergara, que nunca ha dado noticia al Publico de que tenga inſtrumento de tradicion tan antigua; y ſe ſabe, què utilidad podria tener en ocultarla. Tampoco puede negar aquella Villa, que por antigua que ſea ſu tradicion Juridica, es mas antiguo à favor de Beaſain el reconocimiento, y aclamacion, con que todos los Pueblos de la Provincia en ſus Juntas han conſpirado en llamar *Loinaz* al Santo Martyr. Aquella tradicion probada en Vergara, ò ſea nueva, ò ſea antigua, ha ſido ſecreta, y limitada à ſolo el ambito de la miſma Villa, cuyos Vecinos ſon intereſſados en deſear la gloria de un Santo Compatricio. La aclamacion del Santo Martyr con el apellido de *Loinaz* no es ſecreta, ſino publica, eſtendida à todo el territorio de la Pro-

vincia,

vincia, cuyos Pueblos inconcusamente, y entre ellos el de Vergara la declaran tal en tantos Congressos de Provincia. La tradicion probada en Vergara es solo de publica voz, y fama de Padres à hijos sin apoyo de un solo testigo ocular en su districto. El consentimiento universal de la Provincia se funda sobre deposicion de muchos testigos oculares de trato, y conocimiento de *Martin de Loinaz*, cuya identidad con el Santo Fr. Martin de la Ascension la asseguran con juramento. Coteje el P. Alcalà la fuerza de esta universal reputacion de una Provincia, no mas interessada en que sea el Santo de una Villa, que de otra; y contraponiendo à esta la prueba Juridica de Vergara, y tradicion, que dice haver visto, discierna despues qual de ellas debe hacerle mas fuerza.

§. V.

INDICE DE LOS FUEROS DE LA PROVINCIA.

58 ES notorio en toda la Provincia, que ella encomendò al fin del ultimo Siglo la Recopilacion de sus Fueros, y privilegios con resolucion de imprimirlos à D. Miguel de Aramburu, Cavallero bien acreditado por su erudicion, y muy acrehedor al agradecimiento de la Provincia por el cuidado con que en muchos años dedicò su zelo, y amor de la patria al estudio de los papeles de su Archivo. Formò aquel Cavallero la Recopilacion para la prensa, y añadiò un Indice para su mas facil inteligencia. En este indica por letras los nombres de los Lugares de ella. En la letra A. poniendo el nombre de la Villa de Azpeitia, dixo como grande gloria de ella, que en su territorio, y Jurisdicion se vè, y se venera la Casa Santa de Loyola nativa, y originaria del Glorioso Patriarca San Ignacio de Loyola, Fundador de la Compañia de Jesvs. En la letra B. poniendo el nombre de la Villa de Beasain, dixo igualmente con grande gloria de esta: ,, Que fuè natural de esta Villa, y origina-
,, rio de la Casa de Loinaz el Glorioso S. Martin de Loinaz, Re-
,, ligioso de la Orden de S. Francisco, Martyrizado en el Japòn
,, por la Fè de Jesu-Christo. ,, Escribiò las Patrias de ambos Santos, porque ambas eran notorias en toda la Provincia, constan

lla-

llanamente por registros autenticos, y papeles de ella, que siendo ambos Santos hijos de esta Provincia, ninguno de sus Pueblos disputò jamàs à la de Azpeitia el ser Madre del Santo Patriarca, ni à la de Beasain el serlo del Santo Martyr.

59 En la citada Chronica de la Provincia de San Pablo impressa por su Rmo. Chronista Fr. Juan de San Antonio, refiere este sabio Escritor las clausulas escritas en el referido Indice de los Fueros, para confirmacion de lo que allì escribe en favor de la verdadera Patria *Beasain*, y apellido del Santo Martyr *Loinaz*. Quando yà havian corrido once años hasta la impression de dicha Chronica sin alguna oposicion del R. P. Alcalà, quiso este empeñarse en impugnarla. Es verdad, que desde el año de 1728. hasta el de 1739. en que imprimiò el P. Alcalà la vida de S. Martin, y la Dissertacion Historica de su identidad, se havian suscitado entre ambos RR. Chronistas de la Provincia de San Pablo, y San Joseph ciertas controversias en assuntos domesticos de primacìa fundamental del V. P. Fr. Juan de Guadalupe, y de la filiacion de la Provincia de San Pablo, y de otras diversas de la Serafica Descalcèz, que pretendia para su Provincia de San Joseph el P. Alcalà. Despues que corrieron impressos por España varios papeles sobre estos puntos, ha querido aora divertir las fuerzas de su ingenio à la refutacion de lo que el referido Chronista de la Provincia de San Pablo escribiò, aprobando este Indice de los Fueros, como favorable à la Patria, y apellido de Beasain, y Loinaz. Lib. 5. c. 5. n. 43

60 Empieza sus argumentos, y quiere fundàr el primero de estos sobre una equivocacion, que el Autor del Indice de los Fueros padeciò en el computo del año del Martyrio de S. Martin, refiriendole al año de 1599. Supuesta una vez esta equivocacion en el año del Martyrio, era consiguiente à ella la de su edad al tiempo del Martyrio. Por que haviendo nacido el Santo à 16. de Julio de 1566. eran treinta y tres los años, que corrieron desde este año hasta el de 1599. señalado con equivocacion para el Martyrio, y nada importante, para el presente assunto de la identidad del Santo Martyr, ni para el fin, que tenia el Autor del Indice en su formacion. Mueve aora el P. Alcalà sus impugnaciones, escribiendo asi: „ Este fundamento es nulo por qualquiera parte, Fol. 290. n. 149. N. 150.

H que

que se mire: lo primero, por que segun el referido Chronista
„ naciò San Martin à 16. de Julio de mil quinientos, y setenta,
„ y seis, y padeciò Martyrio el de 1597. en que se suman los
„ veinte y un precissos, para que le obligasse el ayuno.

61 Siendo un error manifiesto del Impressor el nacimiento del Santo el año de mil quinientos y setenta y seis, admira que el P. Alcalà quiera persuadir, que este es error del Autor Chronista de la Provincia de San Pablo. Escribe este en su Chronica con gran claridad, *que el Santo Fr. Martin entrò en Religion, siendo de diez y ocho años de edad.* Escribe tambien en el mismo numero, que *fuè martyrizado, siendo de treinta años cumplidos.* El que leyere estas claras asserciones conocerà llanamente, que el nacimiento del Santo fuè el año de 1566. por que desde este à 16. de Julio son treynta años y seis meses los que corrieron hasta 5. de Febrero de 1597. en que el Santo Fr. Martin fuè crucificado; y por que del mismo año de 1566. son diez y ocho años los què corrieron hasta el de 1584. en que entrò en la Religion el Santo Martyr. Si el R. Chronista de San Pablo huviesse realmente escrito por año de su nacimiento el de 1576. entraria en Religion siendo de ocho años, y padeceria el Martyrio siendo de veinte y uno. Pero quando claramente escribe los treinta años cumplidos al tiempo del Martyrio, y los diez y ocho años al tiempo del ingresso en Religion, parece resulta manifiestamente, que este Chronista escribiò por año de su nacimiento el de sesenta y seis, y el Impressor con la facil inversion de la S, en T, puso la errata de setenta por sesenta. Mas aunque esto parezca una verdad patente al conocimiento de qualquiera lector imparcial, intenta el P. Alcalà, que sea error, y contradicion del Autor, como lo dice tambien en otra parte.

Lib. 5, c.6. n.51

Fol. 191. n. 5. 6.

62 Pero si esta errata puede attribuirse por el P. Alcalà justamente à contradicion de aquel R. Chronista de San Pablo; à que podrèmos atribuir la que leemos en el Indice del Libro del mismo P. Alcalà, que en la palabra *años*, dice assi: *El año de mil quinientos, y sesenta y uno naciò San Martin.* Si puso estas voces el mismo P. Alcalà se convencerà, que el Santo Martyr muriò de treinta y seis años de edad, por que tantos vàn de 61. hasta el de 97. y esta serìa clara contradicion del P. Alcalà con lo que tantas veces

nos

nos dice en ſu Libro, que el Santo fuè martyrizado à los treinta años no completos. Pero noſotros de buena fee creemos, que el P. Alcalà no havria eſcrito *ſeſenta y uno*, *ſino ſeſenta y ſiete*; y que la errata ſerà del Impreſſor, que puſo 61. por 67. Por lo que parece, que tambien podria de buena fee conocèr el P. Alcalà, que el R. Chroniſta de San Pablo puſo 66. y el Impreſſor la errata de 76. por 66.

63 Y à la verdad, ſi la buena fee, y ſinceridad nos permitieſſe el imputar al P. Alcalà algunas erratas en ſu Libro, de las que podamos juſtamente atribuìr al Librero; que diriamos de lo que eſcribe elogiando los fervores del Santo Martyr en el Noviciado de Auñon con eſtas voces: *Ayudaba San Martin codicioſo de meritos à los oficios de Novios, y de los otros Religioſos.* Creemos facilmente, que el P. Alcalà eſcribiò *Novicios*; y eſtampò el Impreſſor la de *Novios*. Aſsi creemos tambien ſerìa errata del Impreſſor la que eſcribiò del nombre de *Maria de Arexola*, mudado ſu nombre de *Marina*; pues no nos perſuadàmos, que llamaſſe el P. Alcalà *Maria* à la que tantas veces llamò Marina. Todas eſtas equivocaciones en el libro del P. Alcalà, como la mutacion de 60. en 70. ſon menudas, y ordinarias erratas, aun en Impreſſores ſolicitos; y nunca pueden dañar à los Autores, que tienen facil reſpueſta con aquel verſecillo de Marciàl.

Fol. 36. n. 43.

Fol. 184. n. 177.

Non meus eſt error, nocuit librarius.

64 Pone otro argumento el P. Alcalà contra el referido Chroniſta, y contra el Indice de los Fueros, dice: „ Que eſte „ teſtimonio (del Indice) es totalmente apoſito, ſin remiſsion „ al cuerpo de la obra de los Fueros, y una palabra, ò clauſula „ del Indice ſin apoyo, ni firmeza pendula, y en el ayre con ig- „ norancia de la mano, que tirò la piedra, no pide, ni puede „ pedir aſſenſo à la fee humana.

Fol. 292. n. 152.

65 Parecerà bien eſtraña eſta objecion del P. Alcalà, y de facil ſolucion à qualquiera, que ſepa algo de coſas de la Provincia de Guipuzcoa. Deſeſtima eſte las palabras del Indice, porque ellas *no tienen remiſsion al cuerpo de la obra de los Fueros.* Pero yà ſe vè, que el nacimiento de San Ignacio en Azpeitia, y el de S. Martin en Beaſain no ſon coſas, que han de conſtar por Fueros, y privilegios del Rey; han de conſtar, y han conſtado en toda la

Provincia por ſu univerſal acceptacion, y por los autenticos papeles de ſu Archivo, como conſtaban al que formò aquel Indice. Por què pues ha de deſmerecer el aſſenſo à la fee humana, lo q̃ ſe eſcribe en èl, aunque no tenga remiſsion al cuerpo de la obra de los Fueros, ſobre el nacimiento, y Patria de San Ignacio, y San Martin; ſi es cierto, que todos los Pueblos de la Provincia confieſſan à ambas Villas eſta felicidad, y ſi ella conſta manifieſtamente por autenticos inſtrumentos del Archivo de ella?

N. 151. 66 Reproduce el P. Alcalà la equivocacion, que padeciò el referido Autor del Indice, ſobre el año del Martyrio del Santo Fr. Martin. Y de eſta quiere inferir, *que lo que en èl eſcribe de Beaſain, y de Loynaz no merece aſſenſo à la fee humana..... Sabiendo, que ſobre los teſtimonios dice el Derecho: Si enim una pars falſa reperitur, totum hujuſmodi teſtimonium corruit.* No es cierto, que haya en el Derecho Canonico, ni Civil texto alguno, en que ſe lean tales palabras. Eſtas ſon de Autor, que no las profiriò en el ſentido intentado por el P. Alcalà, queriendo perſuadir con ellas, que ſiendo falſa la expreſsion del año del Martyrio, debe tambien reputarſe por falſa la otra expreſsion de ſu Patria, y apellido. Segun eſta doctrina todo Eſcritor, que ſe equivoca en una noticia, ha de llevar la pena de no ſer creìdo aun en otras, que no tengan conexion preciſa, ni dependencia con aquella en que ſe equivocò. Qualquiera Autor, que ſe huvieſſe equivocado (como ſe han equivocado muchos Eſcritores de Vidas de Santos en el año de ſu muerte) ha de reputarſe preciſamente equivocado en lo que dixere de ſu Patria, y nacimiento, porque *ſi una pars illius falſa reperitur, totum eius teſtimonium corruit.* Pero yà ſe vè, que eſte ſevero, ò rigido dictamen no le admitirà el P. Alcalà ni para sì, ni para Autores de ſu devocion.

67 El R. Maeſtro Fr. Joſeph Sicardo en ſu libro de la
Lib. 3. c. 10. Chriſtiandad en el Japòn eſcribe, *que San Martin fuè hijo de la Provincia de Cantabria, aunque algunos le hacen de la de San Joſeph, y Convento de Auñon.* Eſte miſmo Autor eſcribe, que el apellido del Santo fuè *Aguirre*, y ſu Patria *Vergara.* De eſtas dos aſſerciones dirà el P. Alcalà, que la primera es falſa, pero ſin embargo admi-
Fol. 278. n. 133. te con elogio del doctiſsimo Sicardo la ſegunda de que el Santo es *Aguirre*, y de *Vergara.* De que reſulta, que no quiere

el

el P. Alcalà para este Autor de su devocion aquella regla, de que *siendo falso en una parte el testimonio, sea falso en todo.* Quiere el P. Alcalà, que no dañe al Maestro Sicardo la equivocacion, con que niega à San Martin ser hijo de su Provincia de San Joseph, para que sea creìdo en lo segundo, que dice que es hijo de Vergara. En esto estrivò la desgracia del Escritor del Indice. Si este, como el Maestro Sicardo, huviesse escrito, que el Santo era hijo de Vergara, le huviera tolerado la primera equivocacion sobre el año del Martyrio, y no le havria multado con la pena de falso en todo. Pero como el Escritor del Indice viò en tantos Juridicos instrumentos del Archivo de la Provincia, que el Santo era *Loinaz*, y de *Besain*, era preciso, que escribiera assi, y no escribiesse *Aguirre*, ni de *Vergara*; porque no hallaba papel alguno, que lo dixesse entre todos los del Archivo de ella.

68 Escribe tambien el P. Alcalà: *Que este Indice està en el ayre, con la ignorancia de la mano, que tirò la piedra.* Este argumento N. 152. supone la ignorancia de los hechos; porque en toda la Provincia se sabe qual fuè la mano, que tirò essa piedra. Es notorio, que el Prologo, y el Indice fueron piedras, que tirò la mano del yà enunciado Cavallero Don Miguel de Aramburu, tan acreditado en toda la Provincia por su erudicion, y amor à la Patria, que jamàs se oyò desde la impression del libro de los Fueros, huviesse algun Guipuzcoano quexoso del Indice, como de *piedra mal tirada.*

69 No es mas fuerte, que las precedentes, otra objecion del P. Alcalà contra el Rmo. Chronista de la Provincia de San Pablo, N. 153. quien al margen de su Chronica escribiò, que los Fueros se dieron à luz el año de 1697. Y como si fuera este reparo de importancia nota el P. Alcala, que la impression fuè el año de 1696. Mas es cierto, que si huviesse leìdo (como podia) el P. Alcalà el ultimo folio del libro de los Fueros, hallaria que el Lic. Don Bernardino de Vergara, Abogado, y Relator del Consejo Real certifica Fol. 361. bu. à 8. de Marzo de 1697. la concordancia de la impression con la Ordenanza original. Y claro està, que no podia darse al publico el libro sin esta certificacion. Assi, huviera ahorrado el P. Alcalà (si huviesse mirado bien esta certificacion) lo que escribe, notando sin fruto, ni importancia al Rmo. Chronista de San Pablo.

N. 153. 70 Concluye finalmente sus reparos contra el Indice assi: ,, Aunque la clausula de èl se escribiera de intento, con remission ,, à la obra, era yà bien tarda la noticia, como dada ciento y ,, veinte y nueve años despues del nacimiento de este Proto- ,, Martyr Eximio. ,, Este reparo tiene facil respuesta. Porque el Indice impresso fuè sobre papeles autenticos antiguos del Archivo, que hacian, y hacen constar el apellido de *Loinaz* en el Santo Martyr desde el año immediato à su Beatificacion, en que la Provincia congregada en la Villa de Segura la celebrò con fiestas publicas (como yà se dixo) con el nombre de *San Martin de Loinaz*, y ha continuado en otros ochenta, ò mas Acuerdos el Culto del Santo con el mismo apellido, sin la mas ligera contradiccion. No querrà el P. Alcalà, que se atienda al numero de los pocos meses, que han corrido desde la impression de su libro: Querrà se atienda à la antiguedad de los papeles, que dice se conservan en su Archivo de la Provincia de San Joseph, para dàr credito à su reciente libro. Infiera de aqui, si se debe atender mas à la menor antiguedad de la impression de los Fueros, para hacer poco aprecio de ella, que à la mayor antiguedad de los papeles del Archivo de Provincia, en que estriva el libro de los Fueros, y su Indice.

71 Aunque los papeles, que conserva en su Archivo la Provincia de San Joseph, siendo ellos autenticos, ò de probados Autores, merezcan muy grande acceptacion en lo concerniente à las eximias Virtudes Religiosas, y à las circunstancias del glorioso Martyrio del Santo Fr. Martin; sin embargo en lo tocante al origen, y naturaleza de un Santo Guipuzcoano, no deben ser menos atendidos, ò deben ser mas dignos de fee los papeles autenticos del Archivo de la Provincia, què diò al Santo naturaleza, y origen, y tenia en sus Pueblos muchos testigos, que conocieron, y trataron familiarmente al Santo Beatificado, y deponian con juramento su identidad con *Loinaz*, natural de la Villa de *Beasain*, sin que huviesse en todo su distrito testigo alguno, que conociesse al *pretendido Martin de Aguirre, hijo de Vergara*. Sobre este supuesto, no huvo contradicion para el consentimiento unanime de todos los Pueblos de la Provincia en el reconocimiento de la naturaleza, y origen del Santo en *Beasain*, y su Casa

Solar de *Loinaz*: En la ereccion de la Basilica dedicada al Santo Martyr en este lugar de su nacimiento: En las contribuciones anuales de limosnas pedidas por orden de la Provincia en todo su distrito para el Santuario llamado de *Loinaz*, conservandose siempre por ciento, y doce años esta reputacion, y publica fama inconcusa, constante, y sòlida, por cuyas señas debe reputarse verdadera.

§. VI.

RESPUESTA A UN APROBANTE DEL P. ALCALA.

72 EL yà citado Aprobante del libro del P. Alcalà, el Dr. Orobio Bazterra, Abogado de los Reales Consejos, reconociendo como cierto el hecho de ser este el concepto de la Provincia, lo califica de *opinion vulgar*, *de opinion erronea*, *y de erròr comun*. *Empezò* (dice): *à recibirse por el vulgo inclinado siempre à la novedad*, *la errada opinion de que este Santo fuè natural de la ilustrisima Villa de Beasain*, *su apellido el M. I. de Loinaz*......*y que fuè del Obispado de Pamplona*. Llame, si quisiere este Aprobante, *error comun*, *opinion errada* lo que adoptò la Provincia como verdad notoria por su consentimiento comun; y pretenda persuadirlo asi en su Patria de Vergara à algunos juicios preocupados. Pero à nadie, por mas que estè preocupado, podrà persuadir lo que dice, *que empezò* à recibirse por *el vulgo inclinado siempre à novedad*, *la errada opinion*. Porque, como puede ser inclinacion del vulgo à la novedad aquel consentimiento universal, con que la Provincia toda congregada luego que se recibiò la noticia de la Beatificacion del Santo, le reputò por Loinaz, no haviendo precedido alguna otra opinion contraria, mas antigua que esta, que llama nueva? Para que el Aprobante calificasse esta de *novedad del vulgo*, era menester, que antes viviesse el vulgo en concepto contrario, ò diferente: lo que ni dice, ni puede afirmar con verdad. Añade el Aprobante: „ Que se persuadieron esto mismo muchos hombres de juicio, discrecion, y „ madurez, ò porque no examinaron este assunto de proposito, „ ò porque la passion loable, que tenian à este Santo, y el deseo, „ que fuesse de aquel Obispado, les facilitò la credulidad de la „ opinion vulgar.

No

73 No es facil creer, que huviesse *hombres de juicio, discrecion, y madurez*, que sin examinar el assunto de proposito, diessen su credulidad à *una opinion vulgar errada*, si ellos dudassen, ò temiessen, que fuesse alguna vana voz de los Pueblos la del Nacimiento, y Origen del Santo en Beasain. El *juicio, discrecion, y madurez* les dictaria entonces la obligacion de examinar el assunto de proposito. Tenemos por cierto, que los hombres de *juicio, discrecion, y madurez,* no teniendo motivo para temer engaño en la voz comun de toda la Provincia à favor de la Villa de *Beasain*, y su Casa de *Loinaz*, no se havrian detenido en examenes de este assunto: como no se detuvieron en examinar al tiempo que fuè Beatificado San Ignacio de Loyola, si era cierta la comun voz de que este Santo Patriarca era de Azpeitia, porque no havia algun otro Pueblo, que la disputasse esta gloria. Desde el nacimiento de este Santo Patriarca à su Beatificacion corrieron ciento y diez y ocho años; y no era facil hallar yà testigos, que jurassen el conocimiento del Santo en su puericìa, para apoyo del consentimiento, y publica voz, con que toda la Provincia le reconocia hijo de Azpeitia. Desde el nacimiento del Santo Fr. Martin hasta su Beatificacion passaron solos sesenta y un años; y sobre ser igualmente entonces incontestable, y notoria en toda ella la voz de que el Santo era *Loinaz*, se corroboraba esta con testigos de conocimiento. Por esso, si al tiempo de la Beatificacion de San Ignacio, no se detuvieron hombres prudentes en el examen de su Patria de Azpeitia; sobraba, como no necessario ni prudente, el examen de la Patria del Santo Martyr, contestada por todos los Pueblos de la Provincia uniformemente, y entre ellos por la Villa de Vergara.

74 Vamos al otro motivo, que para haver creìdo la *opinion erronea* los hombres de *juicio, discrecion, y madurez*, insinùa el Aprobante, quando dice: ,, Porque la passion loable ,, que tenian al Santo, y el deseo de que fuesse del Obispado de ,, Pamplona, les facilitò la credulidad de la opinion vulgar.,, Hagase reflexion, de que el Aprobante no dice, como falible conjetura, que estos dos motivos *de loable passion al Santo, y deseo de que fuesse de este Obispado facilitarian la credulidad.* Dicelo con ayre de certidumbre; dice, que de hecho esto *facilitò la credulidad*;

Pero querriamos nos huviesse explicado, en què funda esta certidumbre del motivo, *que la facilitò.* Tiene el Aprobante algun instrumento autentico, en que pueda hacernos vèr, que en ciento y doce años, desde el de 1628. todos los Procuradores de las Villas de la Provincia en sus Juntas generales adoptaron uniformemente esta opinion, que llama *erronea*, por el deseo de que el Santo Marty fuesse *del Obispado de Pamplona*? Parece, que no le tendrà; porque haviendo concurrido à tantas Juntas Diputados de muchas Villas de representacion particular, como la de Mondragon, Vergara, Elgoibar, Eibar, Plasencia, Anzuola, Elgueta, Arichavaleta, Escoriaza, y Leniz, todos estos Diputados en mas de un Siglo la han consentido sin la mas leve duda. Estas Villas son del Obispado de Calahorra; y no se puede creer, que el assenso de ellas haya sido por el deseo de que el Santo no fuesse de su Obispado de Calahorra, sino del de Pamplona.

75 Suponiendo pues, que el Aprobante no puede darnos prueba autentica de que este haya sido el motivo, *que facilitò la credulidad de la opinion vulgar*; còmo puede saberlo con certeza? Tiene el Aprobante por particular gracia del Cielo el dòn de penetrar los secretos de los corazones de los hombres, para saber con certidumbre qual fuesse el motivo, porque cada uno de millares de Diputados de Juntas en mas de un Siglo se moviò à consentir en la opiniõ vulgar, y aun para saber, que todos ellos han tenido un mismo motivo? Nos persuadimos, à que el Aprobante no querria decir, que lo sabe ciertamente, pero presume, ò conjetúra, que esto havria sido assi; y en este caso parece no debia haver escrito, *que esto facilitò la credulidad*, sino que *la havria facilitado, segun su presumpcion, y conjetura.* Pero aun en este sentido tiene poquissima apariencia de verosimilitud su presumpcion, ò conjetura, por las razones siguientes. La passion loable, ò devocion al Santo Martyr se debe presumir igual en todos los Lugares de la Provincia, ò sean de la Dioccsi de Pamplona, ò de la de Calahorra; porque no se encuentra razon, para excluìr à alguno de ellos de esta loable passion, ni para graduarla mayor, ò menor à un Santo de Guipuzcoa, entre sus Villas del uno, ò del otro Obispado. El deseo de que fuesse el Santo del Obispado de Pamplona, podia ser tambien loable en las Villas de este Obispado, co-

mo lo sería igualmente en las otras de la Diocesi de Calahorra el deseo de que el Santo fuesse de ella, no haviendo motivo para que se niegue à unas el loable deseo, que se concede à otras, ni para presumirle mas vehemente en las Villas de el Obispado de Pamplona, que en las de Calahorra. Pero es cierto, que nunca se ha oìdo (hasta que lo ha escritò el Aprobante) el influxo de este motivo para la credulidad universal de que el Santo Fr. Martin naciò en *Beasain*, y descendia de la Casa de *Loinaz*.

76 Còmo puede ser verosimil, que el deseo de que fuesse del Obispado de Pamplona huviesse influìdo en esta credulidad en tantas Juntas de Provincia, sin que lo huviessen entendido, ni aun sospechado los Procuradores, que concurrian à ella de tantas Villas del Obispado de Calahorra? Si lo huvieran entendido, ò sospechado assi, no podian dexar de oponerse à tal motivo todas las Villas del Obispado de Calahorra. Por esso, aun para conjetura no parece estimable esta nueva especie, que el Aprobante havria adquirido en algun rato, que dexò vagar la fantasia por el Paìs de las fabulas, ò por los espacios imaginarios. El motivo cierto de esta credulidad antigua, constante, universal de toda la Provincia explicada en tanto numero de Juntas de ella, fuè la deposicion de testigos, que conocieron (como yà se ha dicho) desde su niñez à Martin de Loinaz en su Patria de Beasain, criado, y alimentado de sus Padres: que sabian sus Estudios en Alcalà: su ingreso en el Convento de Auñon: su nombre Fr. Martin de la Ascension; y su navegacion à las Missiones de la America. Este fuè el motivo de la general voz, y consentimiento de la Provincia sin cosa en contrario. Y si estuviesse bien informado de este hecho cierto, no huviera dicho el Aprobante: „ que ha sido „ publico el rumor, de que este Glorioso Santo fuè natural de „ la Villa de Beasain, y que la ilustre Villa de Vergara con su si„ lencio, de ningun modo ha aprobado este vano rumor: „ No pudiera llamar *rumor*, *y rumor vano*, si estuviera en los hechos de la calidad de esta voz publica de la Provincia; porque no es verosimil, que ignore el Aprobante las diferencias entre el rumor, y la verdadera fama, que estàn señaladas por los Escritores de su facultad. Uno de ellos, Escobar de Coro en el Tratado *de Puritate, & Nobilitate probanda*, siguiendo los principales antiguos Maes-

tros

tros de la Juriſprudencia, dice: *Que ſe llama fama aquella en que conſiente una Ciudad, ò Vecindad, ò la mayor parte de ella; y ſe dice rumor, quando ſolo conſiente una tercia, ò quarta parte de la Ciudad, ò Vecindad.* Con que ſiendo cierto, que no ſolo la mayor parte de la Provincia, ſinò toda ella ha dado ſu general conſentimiento à eſta voz publica, no puede eſta llamarſe *rumor, y rumor vano.*

77 El miſmo Autor dice, *que es proprio del rumor el ſer vano, ſin razon, ſin credito; ni es neceſſaria cauſa veroſimil, ni mayor parte del Pueblo, que varìa en èl, y tiene deſde ſu principio varias, y contrarias credulidades.* Pero ha tenido eſtas condiciones la voz publica de la Provincia, para que el Aprobante la llame rumor? Ha havido haſta aora en ella varias credulidades? No conſta por la certificacion del Secretario de la Provincia el conſentimiento de toda ella, ſin contraria credulidad? Y aun no confieſſa el miſmo Aprobante, que lo han creìdo aſsi, no ſolo el vulgo, ſino muchos hombres de juìcio, diſcrecion, y madurez? En què pues ſe parecerà eſta voz al rumor vano? El miſmo Autor eſcribe. *Còmo ſe podrà diſtinguir la verdadera fama de la falſa, ò del rumor? Y reſponde, que la regla, que acoſtumbran à dàr los Juriſperitos, es que ſe abraze como verdadera la que fuere antigua, conſtante, inconcuſa, sòlida.* El miſmo Autor dice, *que la perſeverancia conſtante de una miſma coſa en muchos años arguye ſu verdad, y por eſſo la fama antigua, ſi dura todavia, es verdadera, y ſi fuere falſa, ſe ſufoca preſto.*

78 Añade el miſmo Autor: *Para probar la antiguedad de la fama, conteſtan todos los Autores, que baſta la de cien años.* Siendo pues cierto, que la publica voz de la Provincia por San Martin de Loinaz, excede los cien años de antiguedad; y que ella ha ſido conſtante en todo eſte tiempo: que ella ha ſido univerſal, è inconcuſa en toda ella: que es sòlidamente fundada en teſtimonios jurados; no ſabemos, en què ſentido puede llamar el Aprobante *rumor, y vano rumor*, una voz publica veſtida de tales circunſtancias. No ſabemos, como

Quæſt. 10. n. 5. Fama enim dicitur, dum conſentit tota Civitas, ſeu Vicinia, aut maior eius pars; rumor verò, dum pars tantum, ut puta tertia, vel quarta Civitatis, vel Viciniæ. Bald. in Leg. ea quide. n. 2. Codice de accuſat. &c.

Idem eadem quæſt. §. 6. n. 14. Quia ad rumorem, nec cauſa veriſimilis, nec maior Populi pars requiritur: imò rumoris proprium eſt eſſe vanum, ſine ratione, & ſine fide, cum ortum trahat à varijs, & contrarijs hominum credulitatibus. Idem Author. §. 3. eiuſdem quæſt. n. 4. At quomodo vera, aut falſa apprehendi poterit, & falſa à vera ſecerni? Ut hæc amplectatur, illa ut falſa rejiciatur, regula a noſtris tradi ſolet, ut antiqua, conſtans, inconcuſa, ſolida, nec in aliquo labefactata, vel ut vera amplectatur, probetur que ex textu in cap. de Parent. 8. 35. quæſt. 6.

Idem n. 10. §. 3. Quia perſeverantia conſtans eiuſdem rei per plurimos annos eius veritatem arguit, & ideo fama antiqua, ſi adhuc durat, vera; ſin verò falſa, cito opprimitur. Ex D. Hier. ad Marcel. Falſus rumor cito opprimitur.

Idem n. 15. Primò illud apud omnes cóſtitutum manet, tempus antiquum dici poſt centum annos.

ſi fueſſe vano rumor, le huviera diſimulado en perjuìcio ſuyo la Villa de Vergara por tantos años, dexando à Beaſain, que ſe alze con el Santo, y la limoſna.

79 Dice el Aprobante: *Que fuè prudentiſsimo el ſilencio de Vergara, quando vió, qne no podia convencer el preocupado juìcio de los hombres: Que hizo muy vivas diligencias, por medio de ſus Comiſſarios* (eſto fuè en la yà referida Junta de Parroquianos de San Pedro de Vergara de el año de 1631.) *à fin de que deſde luego ſe publicaſſe ſu gloria particular, y no pudo entonces adquirir eſtos miſmos inſtrumentos, con que oy ſe demueſtra eſta verdad.* Podia el Aprobante haver ſeñalado quales ſon eſtos inſtrumentos, que entonces no pudo hallar la Villa de Vergara, y aora baſtan para hacer demoſtracion de la verdad. Havia entonces, como aora los libros de aquellos Eſcritores Coetaneos: havia aquellas laminas eſculpidas en Roma: havia aquella inſcripcion del Convento de Auñon, que ſon los inſtrumentos, en que principalmente inſiſte el P. Alcalà en ſu Diſſertacion, ò en ſu Alegacion à favor de Vergara. Sin embargo es cierto, que los antiguos Vecinos de Vergara los eſtimaban inſuficientes; y aſsi dice el miſmo Aprobante: *Que el emprehender en aquella ſazon eſte empeño, y no poderle probar plenamente, ocaſionaria el inconveniente de obſtinar mas en ſu dictamen à los que eſtaban en eſte errado concepto, y aſsi lo omitiò la Villa por entonces, optimo conſilio.* Eſto eſtà bien dicho; pero no ſabemos, què eficàz inſtrumento ha parecido deſpues, para no poder continuar aquel antiguo prudentiſsimo ſilencio acordado *optimo conſilio*? Si entonces *huviera obſtinado mas los animos en ſu errado dictamen* la pretenſion, que deduxeſſe Vergara con aquellos antiguos documentos; qual es la fuerza, que aora ha adquirido para convertir aquellos animos obſtinados? Han hallado aora los Vecinos de Vergara un inſtrumento ignorado por los antiguos? Dirà, que sì, y que eſta es la citada partida Bautiſmal. Pero yà queda convencido, que ella es de una cria-

tura,

tura, que en el libro de Bautizados de la Iglesia de San Pedro se lee, *bautizada Mja fija de Pedro de Aguirre*; y parece haverse dirigido al P. Alcalà, certificada con la mudanza de *Maria*, en *Martin*. No se vè otro instrumento en el libro del P. Alcalà, de los que por su antiguedad añadan fuerza alguna à los que yà estaban patentes à los antiguos Vecinos de Vergara en inscripcion, libros, y laminas.

80 Por esso no se puede entender, con què fundamento escribe el Aprobante, *que por la sòlidissima doctrina* (del P. Alcala) *queda yà decidida esta disputa*. Assi lo afirma: pero no explica, quien haya decidido la disputa; y serà sin duda el mismo Aprobante el Juez, que la ha decidido, para que assi cesse la obstinacion, y ceda la *errada opinion antecedente* à su decreto decisivo. Sin embargo puede temer la prudencia, que no cedan à su autoridad los animos yà envejecidos en la que llama *errada opinion*. No havrà visto el Aprobante compulsada con citacion de la Villa de Beasain la partida Bautismal de *Martin*, hijo de *Pedro de Aguirre*; y à lo menos hasta verla assi compulsada, parece no debia dàr por decidida la causa. No ha oìdo à la Villa de Beasain los fundamentos para ser manutenida en la mas que centenaria possession, sin cosa en contrario. Pero en nada de esto se detiene el Aprobante. La causa està decidida en su Tribunal, aunque no haya compulsa de instrumentos, hecha conforme à derecho, y aunque no se haya oìdo la parte, que està en possession de la alaja. El Papa mismo *in cap. susceptis* 1. *de causa posses. & propriet.* dixo, que no podia definir alguna cosa, sin oìr la parte. Pero el Aprobante quiere dàr por yà definida esta causa de possession de la Villa de Beasain sin citarla, ni oìrla.

Nec nos cõtra inauditam partẽ possumus aliquid definire.

§. VII.

TESTIMONIO DE RELIQUIA DE SAN MARTIN DE la Ascension en Vergara.

81 DEspues de esta nueva certificacion de pretendida fee de Bautismo de *Martin de Aguirre*, han hecho tambien manifiesto los Vecinos de Vergara otro testimonio de

L dona-

donacion de parte de Reliquia de San Martin de la Ascension, que se venèra en el Convento de San Sebastian de Auñon, hecha por el Rmo. P. Provincial, y Venerable Definitorio de la Provincia de San Joseph, à peticion del Illustrissimo Señor Don Andrès de Orbe, y Larriategui, Inquisidor General de todos los Reynos, y Señorìos de España. Para que se vea, como se diò esta Reliquia entera al referido Convento de Auñon; y como aora, extrayendo parte de ella, se ha donado para colocarla en la Iglesia de Vergara, pondrèmos aqui una, y otra donacion literalmente.

Fol. 42. n. 30. 82 Escribe el Padre Alcala la primera, y dice asi: ,, Para ,, eterna memoria, y veneracion de este Glorioso Martyr, co- ,, locò en este Convento nuestro Carissimo Hermano Fr. Pedro ,, de Cervera, siendo Ministro Provincial una gran Reliquia del ,, Santo, segun consta del testimonio siguiente. Fr. Pedro Cer- ,, vera, Predicador, y Ministro Provincial de esta Santa Provin- ,, cia de San Joseph de los Descalzos de la Regular Observancia ,, de nuestro P. San Francisco, doy fee, y verdadero testimonio, ,, que haviendoseme entregado en nuestro Convento Real de ,, San Gil de la Villa de Madrid una Reliquia grande de seis de- ,, dos de larga, y dos de ancha, que es una Canilla del Glorioso S. ,, Martin Martyr del Japòn, hijo de este nuestro Convento de S. ,, Sebastian de Auñon, Novicio, y Professo en èl, la qual yo ,, el dicho Provincial entrego à nuestro Hermano Fr. Francisco ,, de Tembleque, Guardian del sobredicho Convento, de la ma- ,, nera, que oy està aderezada, y adornada: conviene à saber, ,, en un cañon de vidrio preso entre listas, y su fin, y remate de ,, azero pabonado, con estos titulos gravados en las dichas listas. ,, *San Martin de la Ascension, Glorioso Martyr del Japòn, hijo del* ,, *Convento de San Sebastian de Auñon*, la qual assimismo queda en ,, una caxa redonda aforrada en terciopelo carmesì, y guarneci- ,, da con unos galoncillos de oro, que yo el dicho Provincial por ,, ser assimismo hijo del sobredicho Convento, la he dado, y ,, entregado, mandando, como en efecto mando por Santa ,, Obediencia à todos los Religiosos nuestros Subditos, no la ,, quiten, sino que la conserven con toda guarda, y custodia ,, en el lugar mas decente, que convenga. Dada en el sobredi- ,, cho Convento de San Sebastian de Auñon, en 26. dias del mes

,, de

„ de Noviembre de 1638. años, firmada de nuestro nombre, „ y sellada con el sello menor de nuestro Oficio. Fr. Pedro Cervera, Ministro Provincial. „ Este es el testimonio, que al pie de la letra repite el P. Alcalà. Mas no sabemos, con què necessidad; pues yà se vè, que en èl no se encuentra apellido de *Aguirre*, ni Patria de Vergara. Fol. 295. y. 196.

83 Veràse aora, como està donada parte de esta Reliquia por el Reverendissimo Provincial, y Definitorio, segun certificacion autentica de D. Juan Lopez de Azcutia, Secretario del Rey, y de Camara de dicho Ilustrissimo Señor Inquisidor General. „ Yo F. Diego de Puertollano Predicador, Ex-Definidor, y „ Ministro Provincial de esta S. Provincia de S. Joseph de Re- „ ligiosos Descalzos de N. P. S. Francisco, y siervo &c. Certi- „ fico, y doy fee, que el Ilustrissimo S. D. Andrès de Orbe, y „ Larriategui Colegial mayor, y Cathedratico de Leyes en la „ Universidad de Valladolid, Inquisidor Apostolico de las Santas „ Inquisiciones de Sevilla, y Cuenca, Obispo de Barcelona, Ar- „ zobispo de Valencia, Governador, que ha sido del Real, y „ Supremo Consejo de Castilla, Inquisidor General de todos „ los Reynos, y Señorios de España &c. escribiò à nuestro Ve- „ nerable Definitorio, suplicando se dignasse de hacer donacion „ à su Ilustrissima de una parte de la Reliquia de S. Martin de la „ Ascension, y Aguirre, que se venera en nuestro Convento „ de S. Sebastian de Auñon, donde vistiò nuestro Santo Habito, „ y professò, para colocarla en la Iglesia de la M. N. y M. L. Villa „ de Vergara, como Patria dichosa de tan Glorioso Martyr San „ Martin de Aguirre, y de su Señoria Ilma: en cuya atencion de- „ terminò nuestro Venerable Definitorio, se traxesse de nuestro „ Convento de Auñon la sobredicha Reliquia, y conducida à es- „ te Real Convento de S. Gil por manos del Hermano Predica- „ dor Fr. Francisco de Alvalate con testimonio autentico de nues „ tro Hermano Fr. Geronimo de Bollega, Guardian del referido „ nuestro Convento de Auñon, con el testimonio de identidad, „ de ser la Reliquia de San Martin de Aguirre, ò de la Ascension „ Proto-Martyr del Japòn; se abriò el viril en presencia de nues- „ tro Venerable Definitorio, y à su vista se separò una Reliquia de „ un dedo indice de largo, que por manos de nuestro Hermano

Fr,

,, Fr. Marcos de Alcalà actual Definidor, se entregò de parte de ,, nuestra Santa Provincia al Illmo. Señor Inquisidor General: de ,, todo lo qual nos quedamos con todos los instrumentos, que ,, hagan fee, dando à su Señorìa Illma. los autenticos, que ,, corresponden con el presente, para que la sobredicha Reliquia ,, de nuestro Glorioso S. Martin de Aguirre sea venerada en su ,, dichosa Patria la Villa de Vergara, y se eternice en los cora- ,, zones la memoria; para cuyos catholicos, y christianos fines ,, dimos esta nuestra certificacion con el sello mayor de esta San- ,, ta Provincia, y firmas de nuestro Venerable Definitorio, en 2. ,, dias del mes de Enero de 1740. Fr. Diego de Puertollano, Mi- ,, nistro Provincial. Fr. Mathias de la Calzada, Ex-Custodio De- ,, finidor, y Padre. F. Juan de Santa Rosa Definidor, Ex-Custodio ,, y Padre. Fr. Marcos de Alcalà, Definidor. Fr. Pedro Almodo- ,, var, Definidor. Asi es: Fr. Domingo del Espiritu Santo ,, Custodio, y Secretario.

84 Yà se dexa facilmente conocer en vista de ambas entregas, ò donaciones de Reliquia entera, y parte de ella, que en ciento, y dos años la havia conservado entera el Convento de Auñon, donada por el Provincial, que entonces era de su Provincia, con solo el nombre de San Martin de la Ascension, sin alguna mencion de su apellido, ni Patria. Pero aora ha querido donar parte de ella el R. P. Provincial, y V. Definitorio de la misma Provincia en obsequio del Ilustrisimo Señor Arzobispo Inquisidor General, con el sobrepuesto, ò postizo relieve de *Reliquia de S. Martin de Aguirre, hijo de Vergara.* Mucha obligacion de gratitud ha contrahido esta Villa al V. Definitorio, que no solo ha donado para su Parroquia parte de esta Reliquia, como podia; sino que tambien ha querido hacer mas de lo que puede, donandola con relieves postizos, que ni tiene el Santo Martyr, ni ha tenido su Reliquia de Auñon hasta aora. Pero què eficacia añade este novisimo instrumento à aquellos antiguos, que el Aprobante considera insuficientes, para que la Villa de Vergara intentasse hasta aora formar la pretension de ser suyo el Santo? Si hasta aqui ha callado *optimo consilio*; con què nuevos instrumentos *quiere aora vindicàr* (como dice) *su glorioso timbre*? Si antes se detenia por evitàr *el inconveniente de obstinàr mas en su dictamen à los que es-*

taban

taban en este errado concepto (de no ser Aguirre, y de Vergara el Santo, sino Loinaz, y de Beasain) con què nuevas armas supone aora haver conquistado los animos obstinados? No se hallan aqui otras, que aquel *Martin*, que novissimamente se ha querido leer en el libro Bautismal de su Parroquia; y este *Aguirre*, y *Vergara*, que se han sobrepuesto en el presente año de 1740. à la donada particula de Reliquia, que desde el año de 1638. posseìa el Convento de Auñon sin este titulo. Aunque este mismo apellido de *Aguirre* estuviesse sobrepuesto desde el año de 1638. à la Reliquia del Santo entera del Convento de Auñon, podria bien contraponer à ella la Villa de Beasain otra Reliquia del Santo, donada al Convento de S. Francisco de la Villa de Tolosa por el Reverendissimo P. Fr. Pedro de Urbina, Comissario General de toda la Familia Cismontana de la Orden Serafica, à 6. de Octubre del año de 1636. (dos años antes, que la otra al Convento de Auñon) con el nombre de *San Martin de Loinaz Ascension*, de que se darà despues copia autentica. Pero siendo el apellido de *Aguirre*, y Patria de *Vergara* nuevamente añadidos por el V. Definitorio de S. Joseph à una parte de la Reliquia del Convento de Auñon: què fuerza podrà hacer esta reciente voluntaria adicion, cotejada con la antigua expression del apellido de Loinaz en la Reliquia donada ciento y quatro años ha al Convento de Tolosa, por su Rmo. Comissario General? Diga, pues, en horabuena el Aprobante, que *esta fuè siempre, y serà la verdad pura, y sencilla de la Patria de este Glorioso Santo* (Aguirre, y de Vergara.) Mas no basta, que lo diga, es menester para combatir, y para triunfar del contrario consentimiento general de todos los Pueblos de la Provincia, producir mas sòlidos fundamentos, que los que en la Dissertacion del P. Alcalà, y en su aprobacion se hallan.

85 El muy sabio Padre Maestro Gabriel de Henao en su tomo 1. de Averiguaciones de las Antiguedades de Cantabria, dice en las advertencias al lector, *que no descubriendo manifiestamente el tiempo, y el estudio de los Sabios, huvo error en lo antiguo, y en lo recibido de las Naciones, Reynos, Provincias, Ciudades por comun consentimiento; es demasiado animo, (por no decir mas) el querer hacerles oposicion, aun quando las materias son profanas.* Esto escribiò quando persuadia la comprehension de las tres Provincias Bascongadas en el

 nom-

nombre de Cantabria, aunq̃ue havia algunos Autores, que la negassen. Pero quando este consentimiento general es sobre hechos no tan antiguos, y que pueden probarse con instrumentos, como iremos probando la verdadera Patria, y apellido del Santo; nada, parece, puede objetarse contra la verdad de una antigua constante, è inconcusa reputacion del Santo Martyr, como hijo de la Casa de Loinaz en Beasain, sin alguna contradiccion, duda, ni escrupulo suscitado hasta aora entre los naturales de la Provincia de Guipuzcoa, congregada en tantas Juntas generales, y Diputaciones, como expressa la certificacion del Secretario de la Provincia.

86 Assì, admiran aquellas clausulas del memorial dado en la ultima Junta del año presente por la Villa de Vergara à la Provincia, *que no es S. Martin del apellido de Loinaz, ni de la Villa de Beasain, como hasta aqui se avia creìdo por algunos.* Estas voces de la Villa de Vergara dicen, que la credulidad de ser el Santo Martyr *Loinaz, y de Beasain*, no ha sido hasta aquì comun, y universal, sino particular de algunos; y lo afirma assì en su memorial à la Junta de Provincia el mismo dia q̃ se lee en ella la citada carta del Señor Arzobispo Inquisidor General con la expression de q̃ este ha sido un *error casi comun*; y el dia mismo en que se presenta à la Junta de Provincia el Libro del P. Alcalà, cuyo Aprobante el Doctor Orobio hijo de Vergara escribe, que *ha sido este un error comun.* No son conciliables con la carta, y con la aprobacion estas clausulas del memorial de Vergara; ni fuera, al parecer, decòroso à los antiguos Vecinos de la Villa de Vergara, el que por mas de un siglo dexassen à Beasain la gloria de posseer por suyo al Santo, sin mas motivo que el de que *hasta aquì se havia creìdo, assi por algunos.* Porque siendo esto assi, se havria creìdo por otros muchos lo contrario: con que podrìa la Villa de Vergara haver intentado vindicàr en el siglo antecedente su gloria; y el no haverlo hecho assì por credulidad sola de algunos, parece redundarìa en injuria de sus Vecinos, que nunca han interpuesto contradiccion alguna à la mas que centenaria possession de la Villa de Beasain, como lo certifica el Secretario de la Provincia en su testimonio con estas voces: „ También certifico, que en todos los expressados Decretos hasta el „ año presente de 1740. no enquentro protesta, ni contradiccion

„ al-

,, alguna, ò motivo que haga dudar de la naturaleza, y apellido ,, de San Martin de la Ascension, que siempre ha sido reconoci- ,, do en ellos por natural de la Villa de *Beasain*, y del apellido de ,, *Loinaz*. ,, Certifica tambien el mismo Secretario, que el año de 1630. en la Junta de Villafranca parecieron Diputados del M. Ilustre Clero del Arciprestazgo mayor de la Provincia en representacion de todo èl, llamando al Santo Martyr Fr. Martin de la Ascension, y Loinaz. De lo qual resulta, que en voz general del Estado Eclesiastico, y Secular de la Provincia ha sido S. Martin de la Ascension uniformemente reconocido, y proclamado *Loinaz*.

PARTE SEGUNDA.

PRODUCENSE INSTRUMENTOS POR LA IDENTIDAD de San Martin de Loinaz desde el año de 1628. hasta el de 1631.

87 ESscribe la Villa de Vergara en su memorial à la Junta de Provincia, *que à los fundamentos de la Villa de Beasain, para apropiarse està gloria, convincentemente satisface el Autor de el Libro* (el P. Alcalà) *siendo el principal muy debil, y que reduce unicamente à cierta informacion recibida el año de 1633. con despacho de el Señor Ordinario de Pamplona, sin que de ella ni de otro instrumento alguno se pruebe, que S. Martin de la Ascension Proto-Martyr del Japòn huviesse sido del apellido de Loinaz, ni su Patria la N. Villa de Beasain.* Estas son las voces del Memorial, y à la verdad harto estrañas; porque no es possible, que responda convincentemente el P. Alcalà à instrumentos, de que no tuvo noticia alguna. Y para assegurar la Villa de Vergara, *que no hai algun instrumento antiguo, que llame Loinaz al Santo, y que es muy debil el principal de la informacion recibida el año de* 1633. era necessario, que huviesse registrado todos los papeles, que hai en el Archivo de la Provincia, todos los protocolos de la Villa de Beasain, y todos los de la Curia Eclesiastica del Obispado de Pamplona: de todo lo qual nada ha hecho. Añadese à esto,

que para graduar esta Villa de principal, y muy debil instrumento el de la informacion, que cita del año de 1633. era menester, que le huviesse visto autentico, y en toda su extension; y es cierto, que ni le viò asi el P. Alcalà, porque aun de èl tuvo muy diminuta noticia; ni le ha visto la Villa de Vergara. Y aunque le huviesse visto, no podia saber, si tenia otros la de Beasain, que fuessen no menos principales, ni menos antiguos, que este: como de hecho los tiene, y se daràn aqui copiados de escrituras autenticas, para que se conozca, quanto se engaña la Villa de Vergara, que en su memorial à la Provincia afirma, no haver otro algun instrumento antiguo à favor de Beasain, y Casa de Loinaz.

§. I.

INSTRUMENTOS DESDE EL AñO DE MIL SEIScientos y veinte y ocho hasta el de treinta y uno.

88 HAn constado yà por las certificaciones del Secretario de la Provincia las fiestas, que por Abril de 1628. immediato à la Beatificacion del Santo, se hicieron por ella de acuerdo universal de todos sus Pueblos, à *San Martin de la Ascension, y Loinaz*, natural de la Villa de Beasain. Claro està, que este testimonio, conforme al Registro de aquella Junta, que la Provincia conserva en su Archivo, no le puede impugnàr la Villa de Vergara, y es cinco años mas antiguo, que aquel del año de 1633. que llama debil, y el principal la misma Villa.

89 El inmediato año de 1629. dispuso la Villa de Beasain la colocacion de tres Imagenes, una de *San Martin de Loinaz*, y otras dos de sus Santos Compañeros Luis, y Antonio en el Altar Mayor de su Parroquia. Pidiò licencia para su colocacion al Provissor y Vicario general del Obispado de Pamplona, que hallò entonces dificultades en concederla, por que en la Bula de la Santidad de Urbano VIII. que declarò Martyres del Japòn, y diò su Breve Apostolico, para rezàr de ellos à 14. de Septiembre de 1628. no estaba expressado el nombre de S. Martin de la Ascension, y solo se decia asì: *In causa Canonizationis viginti trium Martirum,*

tirum, videlicet Petri Baptistæ, & Sociorum ejus ex dicto Ordine, quorum nempe sex professi, cæteri vero laici familiares, & coadjutores eorundem sex professorum erant. En la causa de la Canonizacion de los veinte y tres Martyres, es à saber, Pedro Baptista, y sus Compañeros del mismo Orden, de los quales eran seis los professos, y los otros legos, familiares, y coadjutores de los mismos seis professos. Por esso, no estando expressado en este Breve Pontificio el nombre de S. Martin de la Ascension, dilatò el Vicario General de Pamplona la licencia, que se le pedia para la colocacion de las tres Imagenes, y para hacer procesiones, y otras fiestas en culto de S. Martin de Loinaz.

90 Aunque por este motivo no pudo entonces obtenèr la Villa de Beasain las licencias que solicitaba, no se contuvo, como debia, y passò à celebrar procesiones, y fiestas, y à la colocacion de las Imagenes. Llegò esta noticia a la del Fiscal Eclesiastico de Pamplona, y acusò criminalmente à D. Martin de Anzizàr Presbytero de la misma Villa, como à promotòr de esta novedad; y contra èl se diò la sentencia del tenòr siguiente: „ En el pleyto criminal, que
„ pende ante Nos, entre el Fiscal de nuestra Audiencia quexante,
„ y D. Martin de Anzizar Presbytero de la Villa de Beasain, y
„ Martin de Lezaun su Procurador, sobre que le acusa, que ayu-
„ dado del Rector, y de los demàs Clerigos de la dicha Villa este
„ año ultimo passado hicieron demostraciones exteriores de cele-
„ bràr, y tenèr por Santo al P. Fr. Martin de Loinaz, que se pre-
„ tende fuè uno de los veinte, y cinco Martyres del Japòn, è hi-
„ jo natural de la dicha Villa, asistiendo con las demàs en la mis-
„ ma procesion, y otros actos, y fiestas, que se hicieron sin em-
„ bargo, que por Nos se le prohibiò, haviendo pedido licencia
„ para hacerlas, por no constàr, ni haver mostrado recados legi-
„ timos de la Canonizacion: por que pide castigo el dicho Fiscal:
„ Visto el processo: Fallamos, que debemos amonestàr, y amo-
„ nestamos à dicho D. Martin de Anzizar, que para actos, y pro-
„ cedimientos tan graves considere bien las diligencias, que se
„ deben hacer, y sin constàr de suficientes recados con aproba-
„ cion del Ordinario, que por la Iglesia estè recibido por Santo,
„ no se atreva à asistir à festividades, y demostraciones semejan-
„ tes, ni consientan se hagan en la que èl asistiere, y sirviere

„ por

,, por el dicho Fr. Martin de Loinaz, ni por otro alguno con tan-
,, ta facilidad, y hasta que admitido, y recibido, conste de li-
,, cencia, y aprobacion del dicho Ordinario, con apercibimien-
,, to, que si cayere otra vez en este excesso, serà castigado con
,, rigor; y por constàr, que no es Beneficiado de la dicha Iglesia,
,, no hacemos otra condenacion mas de en las costas, que para
,, su defensa se han causado, y de las hechas, y causadas en las
,, informaciones, le absolvemos. Asi lo pronunciamos, y de-
,, claramos. El Doctor Paternina. En Pamplona, en Audiencia
,, 15. de Henero de 1630. el Señor Doctor D. Miguel de Pater-
,, nina Provisor, y Vicario General de este Obispado pronun-
,, ciò, y declarò esta sentencia, segun, y como por ella se con-
,, tiene en presencia del Fiscal, y Lezaun parte, y Procurador de
,, esta causa, y de su pronunciacion, mandò hacer auto à mi: Mi-
,, guel de Ollo Secretario. Por traslado, por el Secretario Ollo:
,, Pedro de Aroztegui Notario.,, Parecen por este instrumento autentico las fiestas hechas en Beasain por S. Martin de Loinaz el año antecedente à la sentencia, que fuè el año de 1629.

91 Existe igualmente autentica, y sacada del Archivo de los Tribunales Eclesiasticos de Pamplona por Miguel de Goñi Notario, y Archivista de ellos, copia del siguiente instrumento: ,, Den-
,, tro de la Iglesia Parroquial de nuestra Señora Santa Maria de la
,, Villa de Beasain à ocho dias del mes de Mayo de 1630. años,
,, ante mi el Escrivano, y testigos D. Pedro de Murua Rector
,, perpetuo de la dicha Iglesia, y D. Estevan de Arana Beneficia-
,, do de ella, dixeron à Pedro de Loinaz de Berasiartu, y Pedro
,, de Zornoza vecinos de la dicha Villa, que estaban presentes,
,, que à su noticia ha venido, que ellos pretenden colocàr en la
,, dicha Iglesia los Vultos de San Martin de la Ascension, y de S.
,, Luis, y San Antonio sus Compañeros à titulo de Santos, lo
,, qual no deben hacer, sin que tengan expressa licencia del Ordi-
,, nario de este Obispado, de cuya parte le està mandado à dicho
,, Rector, no haga, ni consienta hacer en la dicha Iglesia ningu-
,, na fiesta, solemnidad, procession, ni otra demostracion con
,, los dichos Santos, so graves penas, hasta que le conste de la di-
,, cha Beatificacion, y tenga licencia suya, por lo qual los reque-
,, rian, y requirieron una, dos, tres, y las demàs veces, que de

,, de-

,, derecho haya lugar, que no hagan, ni consientan hacer nove-
,, dad en ponèr, ni querer ponèr, ni colocàr en la dicha Iglesia
,, los dichos Vultos, ni otros algunos, sin que ante ellos exhiban
,, licencia, que para ello tengan del Ordinario de este Obispado,
,, en que haràn lo que deben, y de lo contrario protestan contra
,, los dichos Pedro de Zornoza, y Pedro de Loinaz todo lo que
,, por derecho protestàr pueden, y deben, y dar noticia al dicho
,, Ordinario de este Obispado de qualquiera excesso, y demos-
,, tracion, que en contra hicieren, y de querellàr contra ellos en
,, forma, de que à mi el Escrivano pidieron testimonio, y à los
,, presentes rogaron fuessen de ello testigos. Y los dichos Pedro
,, de Loinaz, y Pedro de Zorzona, haviendo oìdo, y entendido
,, el tenor de lo susodicho, dixeron, que, como à todos es noto-
,, rio, estàn Beatificados los dichos Martyres, San Martin de
,, la Ascension, San Luis, y S. Antonio por su Santidad, por lo
,, qual se les han hecho fiestas, y solemnidades generales en to-
,, da España, à una con los demàs Martyres sus Compañeros, y
,, *y en particular en esta Villa, è Iglesia de ella, donde de muchos dias à*
,, *esta parte, ha estado colocado el dicho Glorioso Martyr, S. Martin*
,, *de la Ascension en un quadro pintado, por ser natural de esta Villa, y*
,, *aora un año lo estuvo en Vulto con los dichos sus Compañeros Martyres*
,, *S. Luis, y S. Antonio, y todavia con vista, y tolerencia de dicho Rec-*
,, *tor, y Beneficiado*, y aora en nombre de esta dicha Villa, y por
,, su orden, por las causas susodichas, y otras justas, y legitimas,
,, que en su tiempo protestàn decir, y en lugar de los que antes
,, havian estado, querian sin embargo de las dichas protestas, y
,, requirimientos colocar, y poner en el Altar Mayor de la dicha
,, Iglesia los Vultos de los tres Santos Martyres, que esta dicha
,, Villa, y sus Cargohavientes havian mandado hacer, y al pre-
,, sente los tenian en las gradas de la dicha Iglesia para el dicho
,, efecto. Y sin embargo de otros nuevos protestos, y requiri-
,, mientos, que el dicho Rector les hizo, los dichos Pedro de Loi-
,, naz, y Pedro de Zornoza, estando yo el Escrivano presente,
,, y los testigos infraescritos, empezaron à poner, y colocar en
,, la dicha Iglesia encima del Altar Mayor de ella los dichos Vul-
,, tos, digo uno de ellos, que decian era del dicho Glorioso Mar-
,, tyr San Martin de la Ascension, que estaba en las dichas gra-

,, das

,, das con los otros dos, y de todo lo ſobredicho doy fee yo el
,, Eſcrivano de pedimento de dicho Rector, y Beneficiado, y
,, fueron de ello teſtigos Franciſco de Larrañaga, Domingo de
,, Aramburu, y Juan de Urquia de Iturriozpe, Vecinos, y Mo-
,, radores de eſta Villa, y firmaron los dichos Rector, y D. Eſ-
,, tevan de Arana Beneficiado, y los dichos Pedro de Loinaz, y
,, Pedro de Zornoza no firmaron por no ſaber, y en fee de ello,
,, yo el Eſcrivano. Don Pedro de Murua. Don Eſtevan de Ara-
,, na. Ate mi: Juan de Aracama. E yo el dicho Eſcrivano fuì
,, preſente, y ſignè: En teſtimonio de verdad: Juan de Araca-
,, ma. ,, En eſte inſtrumento ſe mueſtra colocado en la Parro-
quia de Beaſain à 8. de Mayo un Vulto nuevo del Santo Fr. Martin de la Aſcenſion, y Loinaz en lugar de otro, que el año antecedente de 1629 eſtuvo colocado en la miſma Igleſia.

92 No referìmos aora eſtas colocaciones, ſino para teſtimonio de la antiguedad del Culto dado por la Villa de Beaſain al Santo Martyr, ſin que aprobemos el que no ſe huvieſſe eſperado à la expreſſa licencia del Ordinario, para paſſar à hacerlas ſegun el Decreto del Concilio Tridentino, aunque eſcuſaria algo eſta accion la buena fee, y el fervor de la devocion de los Vecinos de Beaſain al Santo Fr. Martin. Aſsi el P. Domingo Bours, en la Vida, que eſcribiò del primer Apoſtol del Japòn S. Franciſco Xavier, dice, que en muchos Lugares de la India Oriental, poco tiempo deſpues de la muerte del Santo Apoſtol, edificaban en honor ſuyo nuevas Igleſias por una piedad precipitada, è indiſcreta, que la buena fee, y el fervor podian eſcuſar. El V. Fr. Marcelo de Ribadeneira Compañero del Santo Fr. Martin en los viages à la America, y à la Aſia eſcribe en ſu Hiſtoria del Archiepielago lo ſiguiente: ,, En la Ciudad de Macàn en la China, eſtando
,, yo allì, fuè tanta la devocion, que los Portugeſes moſtraron,
,, que incitaban à los Religioſos, que hicieſſen una ſolemne fieſ-
,, ta por tan inſigne martyrio. Y aſsi tomaron eſte negocio muy
,, à cargo en eſpecial el muy Religioſo P. Fr. Antonio de la Ma-
,, dre de Dios, Lector de Theologia, y cèlebre Predicador del
,, Convento de San Franciſco de la Ciudad de Goa en la India
,, Oriental, de cuya orden ſe hizo una proceſsion. ,, Eſto fuè pocos meſes deſpues de la Crucifixion de los Santos Martyres. Pe-

Trident. ſeſ. 25. De invocat.&Reliq.Sanct & Sac. Imagin.

Bours to.2. lib. 6.fol.mihi 333.

Ribadeneira lib. 5. cap. 28. fol. 561.

ro el Vicario General del Obiſpado de Pamplona ſuſpendiò el conceder expreſſa licencia para proceſsiones,y otros feſtejos,haſta que ſe le preſentaſſen las pruebas de eſtàr comprehendido el Santo Fr. Martin de la Aſcenſion en el numero de los veinte y tres Crucificados Compañeros del Santo Fr. Pedro Bautiſta.

§. II.

PRODUCENSE NUEVOS INSTRUMENTOS DEL Año de mil ſeiſcientos y treinta , y treinta y uno.

93 DEſpues, que à ocho de Mayo de 1630. ſe colocaron los nuevos Vultos , ſin embargo de faltar licencia del Ordinario , mandò el miſmo Vicario General de Pamplona con penas, y Cenſuras, *que ſe quitaſſen los dichos Vultos del pueſto donde los havian colocado , haſta que primero por recados ſuficientes viſtos y aprobados conſtaſſe , que los dichos Martyres eſtaban tenidos ,y recibidos por Santos.* Dirigioſe eſte mandamiento à los miſmos Rector , y Beneficiado , que hicieron de orden de el Ordinario el requirimiento ſobredicho. Pero en el modo irreverente , con que extrageron los Vultos de la Igleſia , dieron motivo , para que el Alcalde de la Villa de Beaſain recibieſſe con diez teſtigos una informacion ſumaria , con fin de dirigirla al miſmo Vicario General, y pedirle , que recibieſſe otra de nuevo , encomendando el examen de los teſtigos à quien fueſſe ſervido , y caſtigando la culpa, que reſultaba contra el dicho Rector , y Beneficiado , contra quienes ſaliò tambien à la cauſa de oficio el miſmo Fiſcal Ecleſiaſtico.

94 En eſta prueba recibida por el Alcalde de Beaſain Gabriel de Aramendia, ante Juan Miguel de Arrue , Eſcribano Real del numero de la Villa de Segura à 11. de Junio de 1631. ſe moſtraba , que el dia 30. de Mayo del miſmo año à las ocho de la mañana fueron en compañia de los dichos Rector , y Beneficiado tres Seglares hijos de la Villa de Villafranca , y quitaron los dos Vultos de los Santos Martyres S. Luis , y S. Antonio , que tenian en medio al de S. Martin de la Aſcenſion, y Loinaz , y los ſacaron de ſus pueſtos con modo irreverente , ò con indecencia del Tem-

plo, y de los Santos Martyres. Y se probaba tambien, que no pudieron arrancàr del puesto, en que estaba el Vulto de S. Mattin de la Ascension, y Loinaz, despues de muchas diligencias, que hicieron con orquillas, y sogas de campanas, para quitarle de su sitio. En vista de esta informacion decretò el Vicario General ante Pedro de Atoltegui Notario à 20. de Agosto de 1631. que se recibiesse informacion, y fuesse nombrado Comissario Receptor de su Tribunal.

95 Por este tiempo tenia yà avanzada la Villa de Beasain la prueba de la identidad del Santo Fr. Martin de la Ascension, y Loinaz, con el Beatificado, ò declarado Martyr por Urbano VIII. Pues à 20. de Septiembre del mismo año diò el referido Vicario General su sentencia, en que permitiò la colocacion, y el culto publico de los Santos Martyres, como se dirà luego. En 25. de Septiembre del mismo año, diò decreto, en que cometìa à Geronimo de Lozcoiti, Receptor con culpa, y disculpa la informacion, y probanza de lo alegado, y pedido por el Fiscal Eclesiastico, y Alcalde, y Regidores de la dicha Villa, como autenticamente consta en el Oficio de Dionisio de Ollo Secretario del Tribunal Eclesiastico de Pamplona, cuya copia es la siguiente.

96 ,, Ilustre señor: El Fiscal de este Obispado, y Pedro Fernandez, y Rada Procurador de Lucas de Arana, Pedro de Zavalza, y Jacue de Alza Alcalde, y Regidores de la Villa de Beasain en la Provincia de Guipuzcoa, cada uno por lo que les toca, quexa criminalmente de D. Pèdro de Murua, y D. Estevan de Arana Rector, y Beneficiado de dicha Villa, y de Juan de Imàz, Domingo de Resusta, Amezqueta, y Pedro de Urtesabel vecinos de la Villa de Villafranca, y de los demàs que se hallaren culpados, por lo contenido en los articulos siguientes, probar lo necessario: Primeramente, que el Invictissimo Martyr S. Martin de la Ascension, alias Loinaz, Religioso Descalzo de la Orden de S. Francisco, fuè hijo natural, y oriun- de la dicha Villa de Beasain, nacido, y bautizado en ella, hijo de Padres vecinos, y moradores de la dicha Villa, y el uno de los veinte, y seis Martyres del Japòn, que fueron canonizados por su Santidad de nuestro muy Santo Padre Papa Urbano VIII. en 19. de Junio del año passado de 1627. como parecerà

,, rà por la Bula de su Canonizacion, y es publico, y notorio, asi ,, en la dicha Villa, y Provincia, como en toda España, y fuera ,, de ella, como mas en particulàr declararàn los testigos.

97 ,, Item, que la dicha Villa, y los de su Govierno con pio ,, afecto, y devocion santa, gozosa de tan gran favor, como su ,, Divina Magestad les havia hecho, en darle un hijo suyo tan .. gran Santo, è Invicto Martyr por Patron suyo, luego que se .. tuvo noticia cierta, y verdadera por papeles autenticos, y fide-.. dignos, y de otras personas de credito, asi Religiosas, como .. Seculares de la Canonizacion de su Santo, tomandole por Pa-.. tron suyo con el aplauso, regocijo, y Religion, que pudie-.. ron con acuerdo de dicho Rector, y demàs Beneficiados, tra-.. taron de colocàr al dicho Santo, y otros dos Santos Martyres .. Compañeros suyos en el Altar mayor de la Parroquial de la di-.. cha Villa, dandoles conforme à su devocion, el puesto, y lu-.. gar condigno à su santidad, y heroicas virtudes, sin otro mo-.. motivo, que hacer esta veneracion à estos Santos, y rendìr gra-.. cias à su Divina Magestàd por este beneficio tan grande, co-.. mo ello es, y ha sido notorio en la dicha Villa, como mas en .. particulàr declararàn los testigos.

98 .. Item, que el dicho Rector haviendo antes favorecido, .. y fomentado esta accion con muchas veras, despues por sus .. fines particulares, mudando de parecer, diò quenta à .. à Vm. del caso, y obtuvo provision con penas, y Censuras, .. para que los Vultos de los dichos Santos se quitassen del .. puesto, y Altar, donde estaban colocados; y aunque la dicha ,, Villa saliò à la causa, y respondiò à la dicha provision, pidien-,, do termino competente, para hacer fee de la Canonizacion, y ,, de la licencia, que havia de su Santidad, para celebrar, y orar ,, à los dichos Santos, se les denegò este termino, y por declara-,, cion de Vm. se mandaron despachar letras dirigidas al dicho ,, Rector, y Beneficiados, para que quitassen los dichos Vultos ,, del puesto en que estaban, en pena de excomunion, y otras ,, pecuniarias, sin embargo de las apelaciones interpuestas por la ,, dicha Villa, como constarà de los autos, que en esta razon se ,, hicieron, y declaran los testigos.

99 ,, It. que el dia Viernes, que se contaron 30. de Mayo

ul-

,, ultimo passado, el dicho Rector, y Beneficiados trataron de po-
,, ner en execucion su mandato de Vm. y para ello convocaron à
,, los dichos acusados, previniendolos dos dias antes, dandoles
,, de comer, y beber en casa del dicho Rector, y à otros Segla-
,, res suelta, y calladamente, sin declararles la intencion, que te-
,, nian hasta el mismo Viernes 30. de Mayo, procediendo en to-
,, cautelosamente, como lo diràn los testigos.

100 ,, It. que el dicho dia à lo que serìan las ocho de la
,, mañana, fueron el dicho Rector, y Beneficiados, y los demàs
,, acusados à la dicha Iglesia, y con grande indecencia, y desa-
,, cato, assi del Templo, y lugar Sagrado, como de los Glorio-
,, sos Martyres baxaron dos Vultos de los tres, y tomaron el uno
,, por el dicho Rector, y el otro el Beneficiado, los sacaron ras-
,, trando por el suelo de la dicha Iglesia con notable escandalo,
,, y desconsuelo de los que se hallaron presentes, como diràn los
,, testigos.

101 ,, It. que bolviendo à querer quitar el Vulto del Glo-
,, rioso Martyr San Martin de Loinaz, no pudieron ninguno de
,, los dichos acusados desencajarlo del puesto, en que estaba, y
,, viendo esto, empezaron à hacer unas cuñas de madera para
,, este efecto, y aunque con ellas hicieron bastante fuerza, y har-
,, tas diligencias para desencajarlo, no pudieron; y ultimamen-
,, te se resolviò el dicho Rector à ceñir el Santo Vulto con la cuer-
,, da de una Campana por la mitad del cuerpo, y èl por su par-
,, te, y los demàs acusados por mucho que tiraron de la cuer-
,, da, no pudieron quitar el Santo Vulto de su lugar, y con estos
,, procedimientos tan irreverentes, y colericos quitaron algu-
,, nos pedazos del Santo Vulto, afeandolo mucho; de que ha
,, resultado en los Vecinos de la dicha Villa muy grande escanda-
,, lo, y murmuracion; y si no fuera por obedecer à su mandato
,, de Vm. viendo el excesso, con que procedian los dichos acusa-
,, dos, se huvieran alterado, y sucedido algunas pesadumbres,
,, porque, aunque fueron requeridos por los de la dicha Villa,
,, para que no procediessen con tanta indecencia, y con tanto
,, excesso, no solo se templaba, ni moderaba el dicho Rector,
,, sino con mucha colera, y demasìa empezò à dàr palos à algu-
,, nas personas, que con buen zelo, y devocion procuraron es-

turbàr

„ torbar tanta irreverencia, como ello es notorio, y declaran los „ testigos.

102 „ It. que en estos procedimientos han delinquido gravissimamente los dichos acusados, y merecian ser castigados „ con mucho rigor, y exemplo, ni les escusa su mandato de Vm. „ pues no es visto, que se les cometiò su execucion para que la „ hiciessen con tanto desacato, sino con la reverencia, que se debia à los Santos Vultos, conforme à lo dispuesto por el Santo „ Concilio de Trento en quanto à la veneracion de las Santas „ Imagenes, y Reliquias de los Santos, y guardando la modestia „ debida; assi en el excesso, que tuvieron, es grandissimo su delito, assi por lo dicho, como por el escandalo, murmuracion, „ y desconsuelo, que han causado en los dichos Vecinos de la dicha Villa, como mas en particular consta por la informacion „ recibida por el Alcalde de la dicha Villa de oficio, la qual presento para en verificacion de este articulo, y los demàs alegados „ en razon de este caso tanto quanto ha lugar de derecho, y no „ mas: atento lo qual suplica à Vm. mande vèr la dicha informacion, y mandar se reciba otra de nuevo, cometiendo el „ examen de los testigos à quien fuere servido, por la culpa que „ contra ellos resulta, proceder de captura, ò citacion personal, „ con todo lo demàs, que fuere de justicia, la qual pide, y costas. Licenciado Santos. Juan de Murillo, y Eraso. Pedro Fernandez, y Rada. Por traslado: Dionisio de Ollo Secretario.

103 „ Nos el Doctor D. Miguel de Paternina Vergara, Vicario General de este Obispado de Pamplona por el Illmo. Sr. „ D. Pedro Fernandez Zorrilla, Obispo del dicho Obispado, del „ Consejo de su Magestad. A vos Geronimo de Lozcoiti Comissario, y Receptor de nuestra Audiencia por la presente os cometemos, y mandamos recibais, y hagais probanza al tenor de los articulos retroescritos, examinando por su contenimiento à todos, y qualesquiera testigos, que por parte del „ Fiscal os fueren presentados, con facultad de admitir disculpa, si „ los reos la quisieren dàr, y acabada la dicha probanza cerrada, y sellada puesta en publica forma nos la remitid para en „ su vista proveamos en la causa Justicia, que para todo ello, os

 da-

„ damos poder, y facultad cumplida. Dada en Pamplona à 25. „ de Septiembre de 1631. Por mandado de ſu merced. Dioniſio „ da Ollo Secretario.

104 En execucion de eſta orden del Vicario General, el Miniſtro de ſu Tribunal recibiò la ratificacion de los teſtigos, que depuſieron en los autos de oficio del Alcalde de Beaſain. Y en viſta de ella, oyendo la defenſa de los referidos Rector, y Beneficiado, proveyò contra ellos el Juez los autos ſiguientes ante Pedro de Aroſtegui Notario, y Dioniſio de Ollo Secretario.

105 „ En el pleyto criminal del Fiſcal de nueſtra Audiencia contra D. Eſtevan de Arana Beneficiado de la Villa de Beaſain, y Sancho de Iſturiz ſu Procurador, ſobre que el dicho acuſado aunà con el Rector, eſtando quitando el Vulto del Invicto Martyr *P. Loinaz*, y otros dos ſus Compañeros, en execucion de un mandato nueſtro, hizo acciones irreverentes, y con grande indecencia, y deſacato del Templo Sagrado, y de los dichos Martyres, los ſacò arraſtrando por el ſuelo, è hizo otros procedimientos exceſsivamente indecentes, porque pretende el dicho Fiſcal ſea caſtigado con todo rigor. Viſto el proceſſo fallámos, que debemos amoneſtar, amoneſtamos, y mandamos al dicho D. Eſtevan de Arana acuſado, que como perſona que ſe ocupa en miniſterios eſpirituales, por la obligacion que tiene, ponga particular cuidado en reverenciarlos, particularmente quando ſe le encarga la deſcolocacion de algunos Santos, que ſe deben venerar como tales, no haciendo acciones colericas, ni irreverentes, ſino muy templadas, y moderadas, como ſe requiere en actos ſemejantes, y lo pide el pueſto, y lugar Sagrado, con apercibiento que ſi reſultare lo contrario en ningun tiempo, ſerà caſtigado con el rigor, que permite el derecho. Y aora uſando de benignidad, le condenamos en quatro ducados para la guerra contra Infieles, y gaſtos de Juſticia por mitad, y en quince dias de incluſion en ſu Igleſia, tres horas por la mañana, y otras tres por la tarde, la qual guarde ſin quebrantarla, pena de doblada priſion en la Torre, y del cumplimiento preſente certificacion, para nueſtra Señora de Agoſto primero viniente. Mas, le condenamos en las coſtas proceſales. Aſsi lo pronunciamos, y declaramos, y ſin pagar la dicha

„ cha pena, y costas, de lo que de su parte debìa al Comissario,
„ que recibiò dicha informacion sumaria, no salga de la Ciudad.
„ El Doctor Lebrija.

106 El mismo Dr. Don Miguel de Lebrija, Oficial Principal, y Vicario General de Pamplona pronunciò la sentencia siguiente contra el Rector Don Pedro de Murua, ante Dionisio de Ollo Secretario: „ En la causa, y pleito criminal, que ha pendido ante nos entre el Fiscal General de este Obispado, Lucas de Arana, Pedro de Zavala, y Jacue de Alza, Alcalde, y Regidores de la Villa de Beasain, y Rada su Procurador, contra Don Pedro de Murua, Rector de la dicha Villa, è Isturiz su Procurador, sobre que el dicho acusado, auna con D. Estevan de Arana, y otros Consortes, estando quitando los Vultos *del Invictissimo Martyr Fr. Martin de Lomaz*, y los demàs Santos sus Compañeros, en execucion de un mandato nuestro hizo acciones irreverentes, y con grande desacato, è indecencia del Templo Sagrado, y de los dichos Santos Martyres, los sacò rastrando por el suelo, è hizo otros procedimientos excessivamente indecentes, porque pretenden el dicho Fiscal, y parte, sea castigado con todo rigor este processo. Fallamos, que debemos amonestar, y amonestamos, y mandamos al dicho Rector acusado, que como persona, que se ocupa en ministerios espirituales, por la obligacion que tiene de Cura de la dicha Villa, ponga particular cuidado en reverenciar, y cuidar de las cosas Sagradas, particularmente quando se le encargàre la descolocacion de algunos Santos, que se deben venerar, no haciendo acciones colericas, ni irreverentes, sino muy templadas, y modestas, como lo piden actos semejantes, y el puesto, y lugar Sagrado, con apercibimiento que si resultàre cosa en contrario en ningun tiempo, serà castigado con el rigor, que el derecho dispone. Y aora, usando de benignidad, le condenamos en quatro ducados de pena para los gastos que su Mag. hace en la guerras contra Infieles, Camara, y Fisco de S. S. I. por mitad, y en las costas de esta causa en quanto à èl, y assi lo pronunciamos, y declaramos. El Doctor Lebrija. „

107 No se contentò el Fiscal Eclesiastico con la querella que

diò

diò contra el Rector, y Beneficiado. Querellòse tambien contra Don Martin de Anzizar, Presbytero de Beasain por,, haver influìdo con los Vecinos del Pueblo, en que se colocassen, ,, y permaneciessen en el Altar Mayor los Vultos de *Fr. Martin de Loinaz*, y de otros, que à titulo de Martyres, y Santos, ,, se veneraban sin aprobacion, y sin autoridad, ni licencia ,, del Ordinario, ni mostrar, ni haver exibido recado de la Se- ,, de Apostolica.,, Por esso el 19. de Junio de 1631. mientras la Villa de Beasain iba presentando en el Tribunal Eclesiastico las pruebas de estàr comprehendido San Martin de la Ascension, y Loinaz en el numero de los veinte y dos Martyres Compañeros del Santo Fr. Pedro Bautista, mandò el Provisor, y Vicario General, Doctor Don Miguel de Paternina hacer caveza de processo al referido Don Martin de Anzizar; y cometiò à Don Miguel de Arramendia, Abad de Alsasua, y à Miguel de Azcona Recetor de su Audiencia, recibir la informacion para la verificacion. Reciviòla este Comissario, y probò con quatro testigos, que por voz comun, y fama publica constaba, que el dicho D. Martin de Anzizar era la causa de impedir à los Alcaldes, Regidores, y Vecinos de Beasain el que quitassen los Vultos de San Martin de Loinaz, y sus Compañeros en execucion de un mandato del Señor Vicario General, hasta obtener su expressa licencia. En vista de las pruebas presentadas en el Tribunal, diò el mismo Oficial Principal, y Vicario General el Dr. D. Miguel de Lebrija ante Dionisio de Ollo Secretario el auto siguiente.

108 ,, En la causa, y pleito criminal, que ante Nos ha ,, pendido, y pende entre el Fiscal de nuestra Audiencia quejante, ,, y D. Martin de Anzizar, Presbytero de la Villa de Beasain reo ,, acusado, sobre que le acusa, que en vez de obedecer los mandatos de nuestro Tribunal, ha estorvado la libre administracion de la Justicia Eclesiastica, dando parecer, y aconsejando ,, à la Justicia, y Regimiento de dicha Villa, no quitassen los ,, Vultos del Santo *Fr. Martin de Loinaz*, y sus Compañeros, de la ,, Parroquial de dicha Villa, donde estaban colocados. Visto, &c. ,, Fallamos, que debemos amonestar, y amonestamos, y mandamos al dicho Don Martin de Anzizar acusado, que atendiendo al estado, que professa, y à la obligacion, que por razon

,, de èl tiene de conſervar, y defender en todos tiempos la Juriſ-
,, dicion Ecleſiaſtica, repare mucho de aqui adelante en los man-
,, datos de eſte Tribunal, y en contravencion de ellos no ſe atre-
,, va otra vez à dar pareceres, ni aconſejar à nadie, dexen de
,, guardar ſu contenimiento, y obedecer. Y le condenamos en
,, ſeis ducados para la guerra contra Infieles, Camara, y Fiſco por
,, mitad, y demàs de ellos en otros tres ducados para la lumina-
,, ria de los dichos Santos Martyres.

109 Notificò eſta ſentencia Pedro de Aroztegui Notario à D. Martin de Anzizar, y reſpondiò, que la oìa. Pero deſpues interpuſo apelacion à los Jueces Metropolitanos de Burgos, cuyas letras de inhibicion ſe conſervan originales en Beaſain, y ſon del tenor ſiguiente.

110 ,, Nos los Proviſores en todo el Arzobiſpado de Bur-
,, gos, Jueces Metropolitanos en èl por ſu S. I. D. Fernando
,, de Andrade, y Sotomayor Arzobiſpo de Burgos, del Conſe-
,, de ſu Mag. à Vm. el Proviſor, Oficial, y Vicario General del
,, Obiſpado de Pamplona: ſalud en nueſtro Señor Jeſu-Chriſto.
,, Bien ſabe Vm. el pleyto, y cauſa criminal, que en ſegunda inſ-
,, tancia en grado de apelacion eſtà pendiente ante Nos entre par-
,, tes de la una apelante D. Martin de Anzizar, y de la otra el
,, Fiſcal General de eſſe Obiſpado en razon de cierta caveza de
,, proceſſo contra dicho apelante, hecha à pedimento del dicho
,, Fiſcal, por decir, que debiendo obedecer los mandatos de Vm.
,, no lo hizo, antes eſtorvò el hacerlo, dando parecer, y aconſe-
,, jando al Alcalde, Regimiento, y otras perſonas de la dicha Vi-
,, lla, no dexaſſen quitar los Vultos, que havia en la Igleſia de
,, ella del Santo Fr. Martin de Loinaz, y otros ſus Compañeros. ,,
Siguenſe deſpues las clauſulas ordinarias de inhibicion, y abſolucion en proviſion ſellada con las Armas del Illmo. Señor Arzobiſpo de Burgos, y notificadas en Pamplona por Fernando de Ychaſo Notario al Doctor D. Pedro Lumbreras Monteſer Vicario General de eſte Obiſpado.

§. III.

OTROS INSTRUMENTOS DE LOS AÑOS DE MIL ſeiſcientos y treinta, y treinta y uno.

111 COnſerva tambien la Villa de Beaſain en ſu Archivo autenticos inſtrumentos de las diligencias, que el año 1630. hizo en Madrid para la verificacion de ſer S. Martin de la Aſcenſion uno de los veinte, y ſeis Martyres del Japòn. Conſta por eſtos, que Juan de Pau en nombre de la Villa de Beaſain diò peticion ante el Illmo. Señor Nuncio de ſu Santidad à 3. de Abril de 1630. pretendiẽdo ,, que al derecho de ſu parte convenìa, que el P. Comiſſario General de las ,, Indias de la Orden de S. Franciſco exhibieſſe ante Notario, ò ,, Eſcribano la Bula original, y demàs papeles, que eſtàn en ſu ,, poder, tocantes à la Canonizacion de los veinte y ſeis Martyres, que fueron màrtirizados en la Provincia del Japòn en las ,, Indìas, por haver ſido uno de los dichos Santos Martyres *San* ,, *Martin de Loinaz, natural de la Villa de Beaſain.* ,, El miſmo dia 3. de Abril de 1630. diò el Illmo. Señor Nuncio el auto ſiguiente. ,, En Madrid à 3. de Abril de 1630. ſu Señoria Illma. Nuncio de ſu Santidad en en eſtos Reynos de Eſpaña mandò, que ,, ante un Notario, ò Eſcribano el P. Comiſſario General de las ,, Indias exhiba los papeles, Bulas, y recaudos, que ſe piden por ,, eſta peticion para fin, y efecto de ſacàr de ellos un traslado, y ,, ſacado ſe le buelvan los originales, y lo cumpla aſsi, ſopena ,, de Excomunion &c. ,,

112 A 5. de Octubre del miſmo año Diego de Cartagena Notario Publico Apoſtolico leyò, y notificò la peticion, y auto del Illmo. Señor Nuncio de ſu Santidad al P. Fr. Juan de Santander Comiſſario General de las Indias del Orden de S. Franciſco, y dixo ,, que eſtaba preſto de lo cumplir, y en ſu cumplimiento ,, exhibiò al miſmo Notario los papeles tocantes à la Canonizacion de los veinte y ſeis Martyres, como en dicha peticion ſe ,, pide: ,, cuyo traslado ſacò el miſmo Notario, y ſe pondrà al fin de eſte Manifieſto en lengua latina, como èl eſtà eſcrito, y certificado por el miſmo Notario Diego de Cartagena à 6. de Octubre

de 1630. y legalizado por Francisco de Guete, y Andres Yañez Notarios publicos Apostolicos.

113 Por este mismo año de 1630. se otorgò por la Villa de Beasain ante Juan de Aracama Escribano Real del numero de la Villa de Areria un poder, cuya copia autentica, se halla en el Archivo Eclesiastico de la Villa de Beasain, y à la letra dice asi.

114 ,, En la Villa de Beasain à 22. de Noviembre de 1630.
,, años ante mi el Escribano, y testigos parecieron el señor Lu-
,, cas de Arana, Alcalde Ordinario de ella, y Jacue de Alza, y
,, Pedro de Zavala Regidores de dicha Villa, los tres en nombre
,, de ella, como personas, que dixeron la representaban, y pres-
,, tando, siendo necessario caucion, que èl, y sus Vecinos la ha-
,, vràn por firme lo que contendrà esta escritura, dixeron que
,, otorgaban, daban, y dieron poder cumplido à Pedro de Zor-
,, zona vecino de esta Villa, Mayordomo con poder de ella,
,, para recibir, y cobrar la limosna, que los Vecinos Cavalleros
,, Hijos dalgo de esta dicha Villa dan, y ofrecen, para hacer el
,, Vulto del Apostol, y Proto-Martyr S. Martin de Loinaz As-
,, cension, Hijo, y honra, y gloria de ella, y otras cosas de su
,, adorno, para que de lo que asi ha cobrado, y recibido, co-
,, brare, y recibiere de dicha limosna acuda, y pague los derechos
,, de la saca del pleyto, que esta Villa ha llevado, defen-
,, diendo con el Fiscal Eclesiastico de este Obispado an-
,, te el Señor Vicario General de èl, y en el Oficio
,, del Secretario Ollo, sobre el auto, que diò, man-
,, dando quitar el Vulto del dicho Glorioso Martyr San Mar-
,, tin, del Altar Mayor de la Parroquial de esta dicha Villa, don-
,, de ella le tenia puesto, como à tal Patron Hijo suyo. Y para
,, que pague tambien las costas, derechos, y ocupaciones, que
,, fueren menester en presentar el dicho pleito ante los Jueces
,, Metropolitanos de Burgos, à donde se lleva en grado de apela-
,, cion, y lo demàs, que para su seguimiento asi en el dicho
,, Tribunal de Burgos, como en otros fuere necessario hasta que
,, se acabe el dicho pleito en todas instancias; y para que asimis-
,, mo pague todos los derechos, que se deben, y se debieren en
,, dicho Oficio del Secretario Ollo en el otro pleito; *que esta di-*
,, *cha Villa lleva ante el dicho Señor Vicario General con los Cavildos*

Ecle-

,, *Eclesiastico , y Secular de la Villa de Vergara , sobre el origen , y*
,, *naturaleza del dicho Glorioso Santo , y lo demàs , que en su seguimien-*
,, *to fuere menester.*

115 Estas son las clausulas del poder de la Villa de Beasain, por las quales parece, que de hecho el año de 1630. movieron los Cavildos Eclesiastico , y Secular de Vergara alguna disputa en el Tribunal de Pamplona sobre la naturaleza , y origen del Santo Fr. Martin, y no havrian continuado el pleito,por faltarles pruebas de su intento. Creìase, que en el Oficio del Secretario Ollo se encontrarìan los autos de este pleito , porque en el poder de 9. de Febrero del año de 1631. que està copiado al numero 41. de este Manifiesto , consta , que los Cavildos Eclesiastico, y Secular de Vergara refieren , *que como es notorio , al tiempo que se supo de la Canonizacion del Glorioso Santo Martyr San Martin de la Ascension Vergara, natural Hijo de esta Noble Villa , por su parte se procurò hacer diligencias de sacar certificacion de ser tal Hijo de esta Villa.* Y asi parecia verosimil, que por Noviembre del año antecedente de 1630. huviessen intentado ambos Cavildos su recurso al Tribunal de Pamplona , mientras el Vicario General negaba la licencia de colocar en la Iglesia de Beasain los Vultos del Santo Fr. Martin de Loinaz.

116 Pero aunque se han hecho las mas exactas diligencias, para la verificacion de este pleito en el Oficio del Secretario Ollo, y en el Archivo Eclesiastico de Pamplona, no se ha hallado (como ha solicitado la Villa de Beasain) ni se ha podido todavia lograr el descubrimiento de èl, aunque se ha hecho traer Paulina del Señor Nuncio para el efecto del descubrimiento de qualesquiera papeles concernientes à San Martin de la Ascension , que huviere en la Villa de Vergara. Si en ella se descubriere algun instrumento , en que conste haver litigado el año de 1630. la Villa de Vergara en el Tribunal de Pamplona , pretendiendo la identidad de S. *Martin de la Ascension con Martin de Vergara* , serà tanto mas favorable à Beasain , quanto en la sentencia , que diò despues el año siguiente el Vicario General declara al Sãto Martyr *Fr.Martin de la Ascension , y Loinaz* , desestimando la pretension de Vergara. Pero si por instrumento , ò confession de la Villa de Vergara no constàre , que contestò en el Tribunal Eclesiastico de Pamplona este pleito (que se declara, ò se supone en el citado poder de Beasain,y

no ſe encuentra en el Oficio del Secretario Ollo , ni en el Archivo de Pamplona) quedarà à lo menos à favor de la Villa de Beaſain, y contra la de Vergara el ſilencio de eſta , ò ſu inaccion en el recurſo à aquel Tribunal , mientras por mas de veinte meſes reſiſtiò el Vicario General la conceſsion de licencia para el culto del Santo Martyr , caſtigando à los que no que no querian eſperarla : lo que no podia ignorarſe en la Villa de Vergara à tres , ò quatro leguas de diſtancia de Beaſain, para introducirſe oportunamente en aquellas circunſtancias à la opoſicion contra la Villa de Beaſain, y apellido de Loinaz , en favor de ſu pretenſo Martin de Vergara.

117 Los inſtrumentos producidos haſta aora ſerian ſuficientiſsimos para verificarſe alguna falta de reflexion en la Villa de Vergara,que en ſu memorial dice à la Provincia,que ,, la Villa de ,, Beaſain,ni de la informacion del año de 1633. ni de otro algun ,, inſtrumento antiguo prueba,que S.Martin de la Aſcenſion hu- ,, vieſſe ſido del apellido de Loinaz,ni ſu Patria la N.Villa de Bea- ,, ſain.,,No tendria la Villa de Vergara noticia de eſtos,ni de otros antiguos inſtrumentos anteriores al año de 1633. Pero debìa , al parecer , no ignorar, que à 9. de Febrero de 1631. confieſſan los Parroquianos miſmos de ſu Igleſia de San Pedro , que *San Martin de la Aſcenſion era entonces llamado de Loinaz* , como ſe vè en el citado inſtrumento , num. 41. de eſte Manifieſto. Y ſi huvieſemos intentado hacer alarde de quantas veces en los yà citados documentos , è informaciones , deſde el año de 1631. profieren los teſtigos el apellido de *Loinaz*, ſe hallaria eſte expreſſado muchiſsimas veces , ſin coſa en contrario , ni diſputa ſobre èl deſde la primera noticia de ſu Beatificacion. Pero todavia añadiremos otros en el ſiguiente.

§. IV.

NUEVAS ESCRITURAS AUTENTICAS DEL AÑO DE mil ſeiſcientos , y treinta y uno.

118 PAra la probanza, que la Villa de Beaſain debìa hacer por orden del Vicario General de Pamplona, de que el Santo Fr. Martin de la Aſcenſion,y Loinaz era uno de los veinte , y tres Martyres Religioſos Deſcalzos de San Franciſco , preſentò los yà referidos papeles , que el R.

Comissario General de las Indias Fr. Juan de Santander, por orden del Illmo. Señor Nuncio de su Santidad, expedido à peticion de la Villa de Beasain à 5. de Octubre de 1630. exhibiò à Diego de Cartagena Notario de su Tribunal. Este sacò un traslado de ellos, le testificò, y firmò en la forma ordinaria. Y aunque no estába expressado en estos papeles originales del R. Comissario General de Indias el nombre de *Fr. Martin de la Ascension*; para comprobacion de ser este Santo uno de los veinte, y tres Martyres, presentò la Villa de Beasain la Historia del Martyrio, escrita por el R. P. Fr. Juan de Santa Maria Provincial de la Provincia de San Joseph. En ella impressa en Madrid el año de 1628. desde el fol. 152. al de 156. estaba escrito, que este Santo fuè martirizado en tercer lugar; y se referian sus virtudes. A mayor abundamiento presentò tambien un testimonio del R. P. Fr. Pedro Matheo Custodio Procurador de la Provincia de S. Gregorio de Philipinas, dado en Sevilla à 6. de Junio de 1606. en que certifica, que Fr. Martin de la Ascension, à quien tratò muy familiarmente en las Islas Philipinas antes que passasse al Japòn, fuè uno de los veinte y tres crucificados en aquel Reyno. Pretendiò la Villa de Beasain licencia, para venerar al Santo Martyr en fuerza de estos papeles: alegando, que en ellos estaba suficientemente probado el Martyrio de Fr. Martin de la Ascension, aunque no concluyentemente; y que aunque este articulo en su materia era grave, debia el Juez permitir la reposicion de la Estatua, ò Imagen del Santo, conforme al Concilio de Trento, que quiere se juzguen estas materias por el Ordinario, conforme à la verdad, y à la piedad.

Trid. ses. 25. De in vocat, & Reliq. Sanct. & Sac. Imaginibus. Ea faciat, quę veritati & pietati, consentanea iudicaverit.

119 Para verificar despues, que el Santo fuè natural de la Villa de Beasain, hizo su probanza con testigos de conocimiento, y trato familiar; los quales depusieron con juramento lo siguiente. Don Juan de Larte testificò, que fuè condiscipulo del Santo en Gramatica, y que estudiò las Artes con èl en la Universidad de Alcalà; y que siendo Colegial Artista el Santo, comunicò con este testigo el intento, que tenia de ser Religioso de San Francisco; y que en execucion de esto, le acompañò al Convento de San Sebastian de Auñon, donde en su presencia tomò el Habito; y de haverlo oìdo por por publico assegura, que el Santo despues

de

de acabar ſus eſtudios en la miſma Univerſidad, fuè à Sevilla, donde ſe embarcò para las Indias à predicar; y que andando en eſte miniſterio, fuè martyrizado en el Japòn.

120 El Lic. D. Juan de Eguia Rector de la Parroquia de la Villa de Legorreta teſtifica tambien, que de viſta, trato, y comunicacion conociò à eſte Santo, ſiendo Eſtudiante: que fuè condiſcipulo ſuyo de Gramatica, y contemporaneo, y condiſcipulo ſuyo en la Univerſidad de Alcalà, donde fuè Colegial Artiſta, y donde comunicò con eſte teſtigo, que tenia reſolucion de ſer Religioſo Deſcalzo de la Orden de S. Franciſco, y le pidiò le acompañaſſe al Convento de Auñon à recibir el Habito; y que el teſtigo, lo dexò de hacer por ocupaciones, y deſpues oyò decir por coſa publica, y notoria, havia recibido el Habito en dicho Convento, y que lo llamaban Fr. Martin de la Aſcenſion, llamandoſe en el ſiglo Martin de Loinaz; y como ſiendo Religioſo de la dicha Religion, fuè à Sevilla, y que allì ſe embarcò para las Indias, donde predicando la Fè, fuè martyrizado en el Japòn.

121 Don Miguel de Goyenechea conteſta en todo con el teſtigo antecedente. Fr. Diego de Anzola Religioſo, y Predicador de la Orden de S. Franciſco depone, que eſtando en el Convento de S. Franciſco de la Ciudad de Sevilla, tratò, y comunicò al Santo Fr. Martin de la Aſcenſion muy de ordinario, y con mucha familiaridad; y aſsi ſabe, que fuè, y era uno de los nombrados de la dicha Religion, para ir à las Philipinas à la Predicacion de la Ley Evangelica; y que entre los que ſe embarcaron, no fuè otro natural de la Provincia de Guipuzcoa, ſino el Santo Fr. Martin de la Aſcenſion, natural de Beaſain, quien perſuadiò à eſte teſtigo con inſtancia, y afecto, que hicieſſe la miſma Jornada; y concluye, con que fuè martirizado en el Japòn.

122 El P. Fr. Diego de Amoſcotegui depone haver conocido al Santo, ſiendo Colegial Artiſta en Alcalà; y que ſiendo Secretario de la Orden de S. Franciſco, y hallandoſe en compañia del General en un Capitulo de la Provincia de San Joſeph de Caſtilla, vio al dicho Fr. Martin de la Aſcenſion, que andaba para la Jornada, que entonces ſe hacìa para la China, y que le tuvo por natural de la Villa de Beaſain. De otros tres teſtigos de conocimiento del Santo, que depuſieron deſpues el año de 1633,

ſe

se hablarà à su tiempo. Mas aora se presentò tambien en el processo la fee de Bautismo del Santo Martir, y un decreto de la Junta General de la Provincia de Guipuzcoa, en que se declara como cosa llana, y assentada, haver sido el Santo Martyr natural de Beasain; y se refiere en el Memorial en derecho dado al Vicario General Juez de esta causa, que otros muchos testigos depusieron en el processo del origen, y naturaleza del Santo, y sus Padres, y que fuè originario de la Villa de Beasain. Asi concluyò su probanza esta Villa, y pidiò licencia para venerar al Santo Fr. Martin de Loinaz, colocando su Estatua en el Altar. Vistos los autos pronunciò el Vicario General de Pamplona esta sentencia à 20. de Septiembre de 2631. dirigida al Alcalde, y Regimiento de Beasain.

123 ,, Nos el Dr. Don Miguel Paternina Vergara Arcediano de Bilbao, Dignidad de la Santa Iglesia de Santo Domingo ,, de la Calzada, Provisor, y Vicario General de este Obispado ,, de Pamplona, por el Illmo Señor Don Pedro Fernandez Zorrilla Obispo de dicho Obispado, del Consejo de S. Mag. y su ,, Capellan, &c. Al Alcalde, y Regidores de la Villa de Beasain hacemos saber, que en el pleito, que ante Nos, y en este ,, Tribunal ha llevado con el Fiscal General de este Obispado sobre la colocacion de los Vultos de los Santos Martyres Fr. Martin de Loinaz, y sus Compañeros, è intervencion de nuestra ,, autoridad para venerar, recibir, tener, y admitirlos por Santos, ,, oy el infraescrito dia dimos, y pronunciamos la sentencia definiva del tenor siguiente: En el pleito, que ha pendido, y pende ante Nos entre el Fiscal de nuestra Audiencia de la una, y el ,, Alcalde, y Regimiento de la Villa de Beasain de la otra, en nombre de sus Vecinos, y Pedro Fernandez y Rada su Procurador, ,, sobre que la dicha Villa pide, que los Vultos de los Santos ,, Martyres Fr. Martin de Loinaz, Luis, y Antonio sus Compañeros, que fueron maryrizados en el Japòn; sean restituidos à ,, la Parroquial de ella, de donde fueron sacados, y quitados ,, por nuestro mandato; y licencia, para colocarlos, y que sean ,, venerados por Santos recibidos, y admitidos, por constar de ,, que lo son por la aprobacion de la Sede Apostolica, y recados presentados; y lo contradice el dicho Fiscal. Visto el pro-

cesso.

„ ceſſo. Fallamos, que aunque las probanzas hechas en eſta cau-
„ ſa, y los inſtrumentos preſentados para la prueba de la inten-
„ cion de la dicha Villa no ſon tan concluyentes, como conve-
„ nia; pero ſin embargo, atendiendo à la equidad de la cauſa,
„ devocion del Pueblo, y ſervicio de los Santos Martyres, de q̃
„ con juſta cauſa, y razon puede preciarſe, y precia la dicha Vi-
„ lla, y Provincia de Guipuzcoa de tener por hijo natural de ella
„ al dicho Santo *Fr. Martin de Loinaz*: Que debemos de dar, y
„ damos licencia (mientras otra coſa ſu Santidad no diſpuſiere)
„ para que ſe puedan colocar, y levantar Aras, y Altares à la de-
„ vocion, y veneracion de los dichos Santos Martyres, pintan-
„ do, ò poniendo ſus figuras de vulto, ò pincèl en la forma, que
„ fueron martirizados en los Lugares Sagrados, y otros decentes,
„ que la dicha Villa, y ſus Vecinos, y otras perſonas tuvieren de-
„ vocion; y para que eſto ſe pueda hacer, y colocar con la ſo-
„ lemnidad, y devocion debida, ſe deſpachen los recaudos ne-
„ ceſſarios; y ſe levantan qualeſquiera Cenſuras, è inhibiciones,
„ que por no haver pedido nueſtra licencia, y preſentado los
„ recados neceſſarios ante Nos, como Ordinario, y uſando de
„ ellos ſin ella, y de ſu autoridad eſtuvieron dadas: aſsi lo pro-
„ nunciamos, y declaramos. Doctor Paternina. Por ende por
„ las preſentes, y ſu tenor damos, y concedemos licencia, y fa-
„ cultad cumplida para los efectos contenidos en dicha ſenten-
„ cia, y ordenamos, y mandamos à los dichos Alcalde, y Regi-
„ miento, y Vecinos de la dicha Villa de Beaſain, Rector, Bene-
„ ficiados, y Clerecìa de ella, y à otras qualeſquiera perſonas Ecle-
„ ſiaſticas, y Seculares de eſte Obiſpado reputen, reciban, y ten-
„ gan por Santos à los dichos Santos Martyres, y que con la ve-
„ neracion, reverencia, y devocion, que ſe requiere, y ſolem-
„ nidad, que en ſemejantes caſos la Igleſia, y ſu Ceremonial Ro-
„ mano ordena, y diſpone, pongan, y coloquen ſus Vultos en la
„ Parroquia de dicha Villa de Beaſain, y en otras partes, y luga-
„ res Sagrados, y decentes, que qualquiera perſona tuviere de-
„ vocion libremente, y ſin incurrir en pena alguna, y por lo miſ-
„ mo puedan levantar Aras, y Altares à la veneracion, y culto
„ de los dichos Santos Martyres, en la forma que contiene la di-
„ cha ſentencia, y hacer en reverencia, y veneracion de ellos qua-

 leſquiera

„ lesquiera actos de solemnidad, y solemnizarles fiesta, como à
„ Santos recibidos por la Iglesia en la forma por ella acostumbra-
„ da: para lo qual alzamos, y levantamos las inhibiciones, y
„ Censuras, que por defecto de no haver pedido nuestra licen-
„ cia antes con legitimacion, y presentacion de los recados ne-
„ ssarios, de que despues se ha hecho fee, por Nos fueron dadas,
„ y proveìdas. En cuyo testimonio dimos las presentes, firmadas
„ de nuestra mano, selladas con el sello de nuestra Audiencia, y
„ refrendadas por el infrascripto Notario: En Pamplona à 20. de
„ Septiembre de 1631. años. Doctor Paternina. Por mandado de
„ su merced. Pedro de Arostegui Notario. Por el Secretario
„ Ollo. „

124 Luego que la Villa de Beasain obtuvo estas facultades, que solicitaba, y se le concedieron por el Vicario General de Pamplona en esta favorable sentencia, uso de ellas, colocando despues de solemne procesion, y festejos el Vulto del Santo Fr. Martin de Loinaz, y à sus lados los de los Santos sus Commartyres Luis, y Antonio: como parece por testimonio de Lorenzo de Gorostorzu Escribano Real del numero de la Villa de Villafranca, que se conserva original en el Archivo de la Villa de Beasain, y es del tenor siguiente.

125 „ Yo Lorenzo de Gorostorzu Escribano de S. M. y
„ del numero de la Villa de Villafranca doy fee, y verdadero tes-
„ timonio à todos los que el presente vieren, como el dia Domin-
„ go, que se contaron doce dias del mes de Octubre del año
„ de 1631. la N. y L. Villa de Beasain, como Madre gozosa de
„ ver havia sacado de la Casa Seroral de ella, donde estaban los
„ Vultos del Glorioso Proto-Martyr S. *Martin de Loinaz*, su hi-
„ jo, honra, y gloria, y dignissimo Patron suyo, y de los Santos
„ Luis, y Antonio sus Discipulos, y Compañeros en el Marty-
„ rio, por mandado del Señor Vicario General; y antes de la Mis-
„ sa Conventual los entrò en la Iglesia Parroquial de ella en sen-
„ das andas en procession con gran solemnidad, musica, mote-
„ tes, y hachas encendidas, y toda veneracion, y reverencia, y
„ los pusieron en ella delante del Altar Mayor, y luego se orde-
„ nò, y se hizo aquella con los Vultos de los Santos Martyres, y
„ y gran solemnidad, y con muchas hachas, y velones encendi-
dos,

,, dos, y concurſo de muchos Religioſos de la orden de S. Fran-
,, ciſco, y de muchos Sacerdotes, y extraordinario concurſo de
,, gente; y acavada la proceſsion, y buelto los Santos Vultos à la
,, Igleſia, antes de empezàr la Miſſa mayor, que la dixo el P. Je-
,, ruſalen Predicador del Convento de San Franciſco de la Villa
,, de Toloſa, fuè colocado el Vulto del dicho Glorioſo S. Mar-
,, tin de Loinaz encima del Altar mayor de la dicha Igleſia Par-
,, roquial ſobre el Tavernaculo del Santiſsimo Sacramento en
,, ſu Altar formado, y bien adornado, y à ſus lados los de los San-
,, tos Luis, y Antonio ſus Diſcipulos, y Compañeros en el Mar-
,, tyrio con toda veneracion, y reverencia debìda, y gran ſolem-
,, nidad publica, quieta, y pacificamente ſin contradicion de
,, perſona alguna, por mandado de los Señores Gabriel de Ar-
,, ramendia Alcalde Ordinario de la dicha Villa, ſu tierra, ter-
,, mino, y Juriſdicion por S. M. y Fermin de Anzizar, y Juan
,, de Arana Regidores, y de los demàs Vecinos Cavalleros Hijos
,, dalgo de Sangre, y naturaleza de ella, como Patronos Mere-
,, legos, que ſon de la Igleſia Parroquial de ella, y ſus prebendas,
,, y dignidades, uſando de la facultad, y licencia, que tienen del
,, ſeñor Vicario General de Pamplona, que es la contenida en las
,, hojas antecedentes para ſu colocacion, veneracion, y lo demàs
,, en ella contenido. Y deſpues de aſsi colocados en el dicho Al-
,, tar mayor los dichos Vultos Santos, ſe celebrò la Miſſa del San-
,, to, Sermon, y demàs Oficios Divinos con gran muſica, jubi-
,, lo, ſolemnidad, y extraordinario concurſo de gente, y de pe-
,, dimento de la dicha Villa dì el preſente, ſiendo à ello teſtigos
,, D. Martin de Anzizar Presbytero, y natural de la dicha Villa,
,, y Domingo de Suquia vecino de la de Ataun, y Juan de Alzo
,, reſidente en la dicha Villa de Beaſain, y otros vecinos de ella,
,, y en fee de todo ello ſignè, y firmè. En teſtimonio de verdad.
,, Lorenzo de Goroſtorzu. ,,

126 Los inſtrumentos, y papeles referidos ſe copiaron de los Archivos de los Cavildos Ecleſiaſtico, y Seglar de la Villa de Beaſain à peticion de Don Iñigo Raphael de Echeverria, marido de Doña ~~Maria~~ Thereza Bauſtiſta de Loinaz Viznieta de Pedro, Hermano del Santo Fr. Martin, por mandamiento del Señor Lic. Don Pedro Antonio Fernandez de Arcaya, Proviſor, y Vicario General del

Obiſ-

Obiſpado de Pamplona, dirigido à Don Joſeph Ochoa de Arin Vicario de la Parroquia de Villafranca; con cuya aſsiſtencia los teſtificò, y firmò Don Juan Ignacio de Echeverria Presbytero, Notario Publico Apoſtolico; y aſsi compulſados los aprobò, y confirmò dicho Señor Vicario General, interponiendo para ſu mayor firmeza, y validacion la autoridad Ordinaria, y decreto Judicial à 27. de Septiembre de 1740.

§. V.

REFLEXIONES SOBRE LOS PRECEDENTES Inſtrumentos.

127 ANtes de producir otros inſtrumentos para prueba de la identidad de Martin de Loinaz con el Santo Fr. Martin de la Aſcenſion, advertimos, que los que haſta aora ſe han expueſto declarando el apellido, y Patria de Loinaz, y Beaſain, ſon correſpondientes à ſolos los quatro primeros años deſde la Beatificacion del Santo Fr. Martin, empezando deſde el 26. de Abril de 1628. en que toda la Provincia de Guipuzcoa congregada en ſu Junta general de Segura, le declarò, ò ſupuſo, como hijo de Beaſain, y de la Caſa de Loinaz; haſta el de 1631. en que el Dr. Don Miguel de Paternina Vicario General por ſu referida ſentencia de 20. de Septiembre de 1631. permitiò, y ordenò à la Villa de Beaſain las veneraciones del Santo Fr. Martin de Loinaz ſu hijo. No parece pueda echarſe de menos mayor numero de pruebas autenticas de Patria, y apellido en los primeros quatro años ſiguientes à la Beatificacion del Santo Martyr Loinaz. Porque eſtando en pacifica poſſeſsion de eſta gloria Beaſain, no conſta, que alguna otra Villa le diſputaſſe la calidad de Madre del Santo; y por eſſo no huvo mas motivo de altercaciones en eſta materia, ſino el que ocaſionò la ſuſpenſion de la licencia del Ordinario de Pamplona para la colocacion del Vulto del Santo Martyr en ſu Parroquia, haſta la verificacion de ſer comprehendido en el numero de los veinte y tres Martyres.

128 Hemos dicho, que no conſta haver havido otro motivo, que eſte. Porque no ſe ha manifeſtado haſta aora inſtrumen-

to, ni papel alguno de la Villa de Vergara (aunque lo ha ſolicitado la de Beaſain) que pruebe haver hecho opoſicion aquella Villa en el Tribunal de Pamplona al apellido de Loinaz, y Patria de Beaſain, en el eſpacio de caſi dos años, en que el Fiſcal Ecleſiaſtico de aquel Tribunal contradixo la colacacion del Vulto. Pero mientras nos falta certidumbre de eſta opoſicion hecha por la Villa de Vergara, parece cierto, que ſi la hizo, no podria dexar de verla el Vicario General de Pamplona; y que declarando eſte en ſu ſentencia por de Beaſain, y Loinaz al Santo Fr. Martin, deſeſtimò la opoſicion hecha por Vergara, ſi tal huvo. Mas ſi fuè incierta eſta opoſicion, parece, que eſta miſma omiſion es ſuficiente prueba de que no havria hallado fundamentos para hacerla, eſpecialmente quando el miſmo año de 1631. que ſe diò la ſentencia, fuè aquel acuerdo de los Parroquianos de la Igleſia de San Pedro de Vergara, que eſtà copiado al n. 41. de eſte papel.

129 Como quiera, ſi parecieſſe à la Villa de Vergara, que no ſon eſtimables por ſu numero, y antiguedad los yà citados inſtrumentos para los primeros quatro años ſubſiguientes à la declaracion del Martyrio del Santo, pudiera haver hecho vèr en el Libro del P. Alcalà, ò puede ver todavia en ſus Archivos, y en los de ſus Parroquias, ſi tiene otros tantos inſtrumentos, que declaren la identidad de San Martin de Aguirre, con San Martin de la Aſcenſion. No ha producido aquella Villa haſta aora un ſolo teſtigo de ſu numeroſo vecindario, que juraſſe en aquel tiempo haver conocido à Martin de Aguirre. No ha manifeſtado alguna pretenſion introducida en el Tribunal del Obiſpo de Calahorra, para la permiſsion del culto de Martin de Aguirre, ò Martin de Vergara, al miſmo tiempo que no ſe ignorarìan en aquella Villa cercana à la de Beaſain las diligencias, que hacia en los Tribunales de la Nunciatura, del Metropolitano, y Pamplona à coſta de fatigas, y caudales de ſus Vecinos, ſolicitando vivamente la licencia para el culto de San Martin de Loinaz, que logrò finalmente el año de 1631. por ſentencia de ſu Ordinario.

130 No nos perſuadimos à que, ſi la Villa de Vergara tuvieſſe noticia de los citados antiguos autenticos inſtrumentos, en que ſe mueſtra el univerſal concepto de identidad de Martin de Loinaz, con Fr. Martin de la Aſcenſion; huvieſſe dicho en ſu

me-

memorial à la Provincia, que faltaban instrumentos antiguos à favor de Beasain, y de Loinaz. Por esso, la falta de noticia de ellos escusa de algun modo la incierta afirmacion de Vergara. Pero parece cierto, que huviera acertado en informarse mejor de los hechos, para no haver dicho en su memorial à la Provincia lo que dista tanto de la verdad.

131 Tambien debemos creer, que no serìan dictadas de la malicia, sino de ignorancia del hecho, las sugestiones, que llegaron à noticia del Illmo. Señor Don Andrès de Orbe y Larriategui Arzobispo Inquisidor General, y le movieron à escribir à la Junta de Provincia aquella carta; cuyas primeras clausulas son estas: ,, Haciendo reflexion, à que de de haver erigido Altar al insigne ,, Guipuzcoano, y Glorioso Martyr del Japòn San Martin de la ,, Ascension, aliàs Aguirre, natural de la Villa de Vergara de essa ,, Provincia, los de la Casa de Loinaz, y Vecinos de Beasain, fuè ,, cosa natural, el que del sitio, y lugar destinado à su culto, tuviesse principio el llamar al Santo de Loinaz, asi como de venerarse el Santo Christo en Burgos, se llama de Burgos, &c. ,, Veese en estas clausulas manifiestamente, con quanto agravio de la verdad llegaron los informes à oìdos de aquel Illmo. Prelado: siendo notoria en los referidos instrumentos la verdad, de que cinco años antes de erigirse Altar alguno al Santo Martyr por los de la Casa de Loinaz, y Vecinos de Beasain; le veneraba la Provincia, y le aclamaba uniformemente con el apellido de Loinaz, y como natural de Beasain. Consta ciertamente, que aunque los Vecinos de Beasain, sin prohibicion del Ordinario colocaron el año de 1629. en el Altar Mayor de su Parroquia al Santo Martyr, como à Martin de Loinaz, compatricio suyo; no se dedicò Altar alguno à su culto hasta el año de 1633. Y entonces fuè à instancia de cinco Hermanos del Santo, que pidieron esta facultad, como tales, al Illmo. Señor Nuncio de su Santidad; refiriendo como motivo para la concession de esta gracia, el ser Hermanos del Santo Martin de Loinaz. De que resulta la entera incertidumbre de las noticias, que tuvo el Señor Inquisidor General, para haver escrito à la Provincia assi: *Que del sitio, y lugar destinado al culto del Santo Fr. Martin de la Ascension, aliàs Aguirre, tuvo principio el llamar al Santo de Loinaz.* Es, pues, evidente lo contrario,

que

que el principio, ò principal motivo de erigirse el primer Altar, y dedicarle en la Casa de su nacimiento, fuè porque el Santo Martyr era Loinaz, cuyos cinco Hermanos vivian todavia aquel año, y pidieron su ereccion. Algun tiempo despues de este primer Altar, le dedicaron los Vecinos de Beasain en su Parroquia un Colateral, que trabajado con arco costoso de piedra labrada, subsiste todavia con esta inscripcion: ,, San Martin de la Ascension, y ,, Loinaz Hijo de la Seraphica Religion de San Francisco de la ,, Observancia, y natural de esta Villa de Beasain, fuè martyri- ,, zado por los Japones en la Ciudad de Nangasaqui en 5. de Febrero de 1597. siendo Pontifice Clemente VIII. y Rey de España Phelipe Segundo. Dichoso Pueblo, pues mereciò dàr à Dios tan preciosa Joya, y tener tal Abogado en su Divina presencia.

132 No es mas conforme à la verdad del hecho lo que añade el mismo señor Illmo. Arzobispo Inquisidor General en su Carta à la Provincia con estas clausulas: *No parece estraño, que corriendo algun tiempo despues de la ereccion de Altar de estè Santo, que ha sido el primero, y unico, que ha tenido essa Provincia, se le ofreciesse à alguno, que havria sido natural de Beasain, y hijo de la Casa de Loinaz; y que esta especie admitida con gusto por los de Loinaz, haya sido recibida sin resistencia, ni examen en los Lugares Comarcanos, y se haya difundido por los demàs de essa Provincia, causando un error, poco menos que comun.* Pero ya se conoce por los enunciados instrumentos, que en la Junta de Provincia en Segura el año de 1628. todos sus Pueblos festejaròn, y veneraron al Santo Martyr por *Loinaz*, *y de Beasain*, años antes, que se le erigiesse Altar. Tambien se vè, que es muy incierto, que esta especie fuesse ofrecida à alguno, y admitida con gusto por los de Loinaz, y Beasain. Porque à solicitud de esta Villa como Madre del Santo, festejaron todos los Pueblos de la Provincia en aquella Junta del año de 1628. al Santo Fr. Martin, como à *Loinaz*, *y de Beasain*. Es muy incierto, fuesse reputado por Loinaz el Santo, corriendo algun tiempo despues de la ereccion del Altar; por que sin duda lo fuè mucho antes de erigirle. Es tambien muy incierto, que fuesse despues extendiendose à los Lugares Comarcanos, y difundiendose por los demàs de la Provincia. Pues fuè recivido el Santo, y venerado como Loinaz por toda ella de una vez sin al-

gu-

guna oposicion, no solo de Pueblo, pero ni aun de individuo alguno suyo Eclesiastico, ni Secular: cómo se convence por los yà citados instrumentos. Asì, haviendo el Señor Inquisidor General interessadose à favor de la Villa de Vergara en la copiada carta, con la precisa condicion de hallarse cierto lo referido en ella: es claro, que constando yà manifiestamente la incertidumbre de los informes, que la motivaron; no fuè, ni pudo ser de la intencion de su Illma. que aprovechasse à la Villa de Vergara su proteccion, ofrecida sobre el supuesto de ser ellos verdaderos.

133 No estuvo mas felizmente instruìdo en la noticia de los
Fol. 285. mencionados instrumentos el R. P. Alcalà, que en su Dissertacion
n. 142. Historica escribe por discurso propio, ò congetura una especie, que dudariamos fuesse suya, sino la viessemos escrita, como tal en su Libro. Supone este Escritor, como por preliminar: *que todos quantos han escrito, y impresso de los Martyres del Japòn, han convenido, fuè natural de la Villa de Vergara el Santo Fr. Martin* (no supone bien, ni lo uno, ni lo otro, como se verà en la tercera parte de este Manifiesto.) Y consiguientemente supone, que *ha sido notoria equivocacion el apellido de Loinaz, y natural de Beasain*. Pero sobre estos principios, que quiere afirmar como ciertos, se sigue su discurso asi: *Aora percibo algun motivo à la equivocacion, respecto de convenir todos los Autores, en que el Santo Proto-Martyr del Japòn Fr. Gonzalo tuvo el apellido de Garcia, y fuè natural de Bazain. Conciliada esta especie con la partida del Bautismo, que diò el Cura Rector D. Juan de Zubicoeta, y comienza, Martin, hijo de Juan Garcia, (si este fuera el Proto-Martyr,) se componia todo el nombre Martin Garcia de Beasain, equivocado en dos partes con Gonzalo Garcia Bazain, y por esta asonancia assegurar, que en Beasain huvo un Martin del apellido Garcia: passar con esta especie à los libros el año de 1665. (noventa y ocho años despues del nacimiento de nuestro Santo Proto-Martyr) y hallar un Martin Garcia, por el año, que corresponde à la partida del Bautismo, y de aqui inferir, este es el Proto-Martyr del Japòn.*

134 Para manifestar, que estas conjeturas del P. Alcalà son mas parecidas à los sueños, que à los discursos serios, basta vèr los instrumentos autenticos yà referidos al num. 123. Por ellos consta, que desde Octubre de 1631. se daba en la Villa de

Bea-

Beasain culto en el Altar mayor de su Parroquia al Santo Fr. Martin de la Ascension, y Loinaz con licencia del Ordinario de Pamplona, dada con expresion de este apellido; y que estaba colocada su Estatua despues de solemnes fiestas, procesion, y Missa cantada por un Religioso de la Observancia de S. Francisco, y con asistencia de muchos otros de la Religion Serafica. Mas quiere aora persuadir el P. Alcalà, que treinta y quatro años despues que yà le daba culto, como à S. Martin de Loinaz (esto es el año de 1665.) huviesse intentado la misma Villa de Beasain, que el Santo Fr. Gonzalo Garcia, natural de Bazain en la India Oriental fuesse el mismo, que veneraba yà como S. Martin de Loinaz, por la *asonancia de Bazain con Beasain.* Y quiere tambien hacer creer el P. Alcalà, que mientras esta Villa daba culto pacificamente sin contradicion alguna, con las licencias de su Ordinario al Santo Martin de la Ascension, y Loinaz, hacìa diligencias para encontrarle en los libros Bautismales de su Parroquia; y queria hallarle, equivocarle, y hacerle uno con el Santo Fr. Gonzalo Garcia natural de Bazain, por la *asonancia de Bazain con Beasain*, y por el apellido *Garcia.* El mismo P. Alcalà hace en su Dissertacion mencion de haverse erigido en la Casa misma, donde naciò el Santo Martin de Loinaz una Capilla, ò Hermita el año de 1633. con licencia, que de comission del Illmo. Señor Nuncio diò el Provisor del Obispado de Pamplona à cinco Hermanos del Santo Loinaz, que la pidieron. Pero sin embargo de que sabìa esta verdad, quiere persuadir, que treinta y dos años despues que le veneraba en este suelo de su nacimiento, solicitaba esta Villa la identidad del Santo Fr. Martin con Gonzalo Garcia de Bazain. Estraño antojo de los Vecinos de Beasain, si assi fuesse! Por què, pues, ò para què serìa esta solicitud? Còmo eran tan fatuos los Vecinos de Beasain que querian, que S. Martin de la Ascension, y Loinaz, à quien veneraban, fuesse uno mismo con su Commartir S. Gonzalo Garcia? Y si ellos querian cosa tan disonante; còmo esperaban hallar quien la creyesse? Podrian persuadir à hombres de juicio, que Gonzalo Garcia, y Martin de Loinaz es lo mismo? y que el Bazain en la India Oriental no se diferencia de Beasain en la Provincia de Guipuzcoa?

Fol. 303 n. 168.

135 Engañòse sin duda alguna el P. Alcalà en una mal fundada

fundada aprehension, de que Martin de Loinaz tenia el apellido de Garcia, como le tuvo San Gonzalo. Dicenlo asi sus clausulas: *Que hallaron en los libros de Bautismo de Beasain un Martyr Garcia, para inferir de aqui, este es el Proto-Martyr del Japòn.* Supone por cierto un error notorio, de que Martin de Loinaz se apellidaba *Garcia*, porque su Padre era Juan Garcia. Pero debia haver parado un poco este Escritor en examinar, si era el *Garcia* en su Padre, nombre, ò era apellido. No ignoramos, sin ser Chronistas, que hai Garcias de apellido; y hai Garcias de nombre, ò patronimico. Veese el nombre de Garcia frequentemente en las Historias de España, Eclesiasticas, y profanas en diferentes Reyes de Navarra, en dos Condes de Castilla, y en muchas grandes Casas de España. Han tenido nombre de Garcia diferentes Prelados Eclesiasticos, y de ellos hai dos Garcias de nombre entre los Illmos. Señores Obispos de Pamplona. Y en fin apenas hai quien no sepa, que el Illmo. Señor D. Garcia de Loaisa, Arzobispo de Toledo cèlebre Escritor, tuvo por nombre el Garcia: como le tiene tambien el actual Illmo. Señor Obispo de Tarazona D. Fr. Garcia de Pardiñas. Siendo, pues el Garcia indiferente para nombre, ò apellido, pudo el P. Alcalà detenerse un poco en examinàr, si en Juan Garcia de Loinaz Padre del Santo Fr. Martin, serià el *Garcia* nombre, ò apellido; y havria podido conocerlo presto, haciendo reflexion sobre si passò el Garcia, como apellido à los hijos, de Juan Garcia. Si era apellido, debia trascender precisamente à ellos; y no debia, si era nombre. Sobre este supuesto, era facil al P. Alcalà el saber, que los hijos de Juan Garcia de Loinaz se apellidaban Loinaz, y no Garcia; pues en su Dissertacion estampa la peticion, que hicieron al Illmo Señor Nuncio de su Santidad cinco Hijos de Juan Garcia de Loinaz; y en ella ninguno de los cinco se llamò Carcia, y todos se apellidaban Loinaz. Y hablando del Santo Martin su Hermano, no le llaman Martin *Garcia*, sino Martin de Loinaz; porque sabian todos, que el Garcia en su Padre, Juan no era apellido, sino nombre. El Hermano mayor de S. Ignacio de Loyola se llamò Martin Garcia, pero no tuvo el *Garcia* por apellido, sino por nombre; por que ni su Santo Hermano, ni los demàs Hermanos, y descendientes de Martin Garcia de Loyola se apellidaron *Garcia*. Esto mismo sucede en el Padre de San Martin.

Fol.

V Lla-

Llamòse Juan Garcia; pero ni su Padre, ni su Hermano, ni sus Hijos, ni descendientes se han apellidado *Garcia*, por que no tenia el *Garcia* como apellido. Y finalmente es cierto, que no hai en la Provincia de Guipuzcoa Casa alguna Solar, ni Originaria, que se llame *Garcia*. Y asi en ella ha havido muchos con el nombre de *Garcia*, pero nadie lo ha reputado como apellido de Guipuzcoa, aunque realmente lo posean otras muy nobles Familias de España. Infierase de aqui, quan poco se parece à los serios discursos el que ha publicado el P. Alcalà, como intentado con equivocacion por los Vecinos de Beasain: esto es la identidad de San Martin de Loinaz, con San Gonzalo Garcia. De los Vecinos de Beasain piensa, quisieron que fuesse Gonzalo, y fuesse *Garcia* S. Martin, que ni era Gonzalo, ni era *Garcia*. Sin embargo, quedò bien satisfecho el P. Alcalà de su pensamiento, quando escribiò asi: *Este es un discurso tan fuerte, que no siendo asi, no sè, que pueda manifestarse otro motivo para la equivocacion.* Y no debemos estrañar, que su discurso le parezca bien, por que en fin, tal qual fuere, es produccion, y parto proprio de su ingenio; y por mas debil, y lagañoso que sea un niño, parece bien à la Madre, que le pariò. Pero puede temèr el P. Alcalà, que lexos de que parezca bien al Lector imparcial este su discurso, le repute por una de aquellas Parabolas, ò Novelas, que hilando à luz del candil en sus rancios consistorios algunas Viejas, suelen contàr à las simples niñas, porque no se duerman.

§. VI.

INFORMACION RECIBIDA EL AÑO DE MIL SEIScientos, y treinta y tres.

136 DEspues que por Octubre de 1631. se expuso al publico culto en la Parroquia de Beasain la Estatua del Santo Martin de Loinaz; cinco Hermanos suyos, que entonces vivian, como los mas interessados en esta felicidad, fabricaron, y adornaron en la Casa misma, donde naciò el Santo, una Capilla, ò Hermita con animo de solicitar las licencias necessarias para que en ella se celebrasse el Santo

Sacrificio de la Missa. Por Julio de 1633. pidieron al Illmo. Señor Cesar Nuncio Patriarca Antioqueno, Arzobispo de Milan, Nuncio de su Santidad en España con facultad de Legado à Latere esta licencia; y en vista de su peticion dirigiò al Oficial, ò Vicario General del Señor Obispo de Pamplona la execucion del Breve, ò letras Apostolicas que fielmente traducidas de la lengua latina (en cuyo idioma se pondràn al fin de este Manifiesto) son del tenor siguiente.

137 ,, Expusieron nos nuestros amados en Christo Pedro, ,, Cathalina, Madalena, Lucia, y Ana de Loinaz, Vecinos del Lugar ,, de Beasain en la Provincia de Cantabria del Obispado de Pam- ,, plona, que ellos son Hermanos de San Martin de Loinaz, ,, que por el Santissimo Papa Urbano VIII. fue puesto en el Ca- ,, thalogo de los Santos à 19. de Julio de 1627. con otros vein- ,, te y cinco Compañeros suyos, que por la Fè de Christo padecie- ,, ron Martyrio en el Reyno del Japòn; y encendidos del fervor ,, de su devocion, y para que se aumente mas la de aquel Pueblo, ,, han hecho construir, y adornar en la Casa, en que naciò el di- ,, cho San Martin una Capilla; y deseaban sumamente, que ,, en ella se celebrasse cada dia Missa por Presbytero Secu- ,, lar, ò Regular: por lo qual nos suplicaron, nos dignassemos ,, proveer oportunamente sobre esto. Nosotros, pues, querien- ,, do otorgar à los Exponentes sus deseos, y hacerles favor, ,, y gracia especial, te encomendamos, y mandamos, que si las ,, preces son verdaderas, visitada la Capilla, y aprobada, libre ,, de usos domesticos, concedas, y permitas se diga Missa en ella ,, por Presbytero Secular, ò Regular legitimamente aproba- ,, do, &c.

138 Tuvo noticia de este Breve del Señor Nuncio el P. Alcalà, que le escribe en su libro; y escribe tambien, que recibida la in- Fol.302. n. 166. formacion, se expidiò licencia para que se dixesse Missa en la Ca- Fol.303. n.168. pilla. Pero admiran las voces, con que se explica el P. Alcalà, para impugnar esta informacion, y licencia concedida. *Llegò el tiempo* (dice) *de la informacion por el Señor Vicario de Pamplona, y hallandose que los cinco suplicantes eran originarios de la Casa de Loinaz, sita en la M. N. Villa de Beasain, se diò por conclusa toda la informacion, expidiendo licencia, para que se dixesse Missa en el Oratorio, y Casa Solar de*

Loi-

Loinaz desde el 1. dia de Octubre de 1633. Asi escribe el R. Chronista, sin haver visto la informacion recibida; y hace poco favor al Señor Vicario General de Pamplona en creer, y querer persuadir à las Gentes, *que se diò por conclusa la causa, y expidiò licencia para celebrar Missa, sin mas prueba, que la de que los cinco suplicantes eran originarios de la Casa de Loinaz.* No puede ignorar este Escritor, que para concederse esta licencia, debia preceder la prueba de la verdad de las preces, ò narrativa de los cinco suplicantes. Y como estos representaron al Señor Nuncio, que ellos eran Hermanos del Santo Fr. Martin de Loinaz, claro està, que no se probaba su narrativa, con què fuessen los cinco originarios de la Casa de Loinaz, si no se probaba, que eran Hermanos del Santo Fr. Martin de Loinaz. Sabrìa muy bien no solo el señor Vicario General de Pamplona, sino qualquiera de los Oficiales Subalternos de su Curia, que no podia expedirse esta licencia de celebrar, sin verificarse exactamente la narrativa de ser los cinco Hermanos del Santo. Y esta hermandad no se verifica con sola la prueba de ser originarios de la Casa de Loinaz, como sospecha el P. Alcalà voluntariamente sin haver visto la informacion, aunque sin verla debìa creer estaria recibida en aquella substancia, y en el modo conforme à la legal expedicion de un Rescripto de gracia, que le dirigia el Señor Nuncio.

139 Por este motivo, para que conste mejor al Publico la verdad de los autos, y de la informacion recibida por orden del señor Vicario General, expondrèmos con proligidad la que consta en copia autentica, que diò Miguel de Goñi Notario Archivista de los Tribunales Eclesiasticos de Pamplona, y sacada de las informaciones originales, y demàs autos, que se hallan en el Archivo entre los papeles del año de 1633. del Secretario Alonso de Mazo.

140 Esta copia autentica empieza asi: ,, Ilustre señor. Pe-
,, dro, Cathalina, Madalena, Lucia, y Ana de Loinaz natura-
,, rales de Beasain de la Provincia de Cantabria de este Obispa-
,, do dicen, que ellos son Hermanos del Santo Martin de Loinaz,
,, que por haver sido martyrizado en el Reyno del Japon auna
,, con veinte y cinco sus Compañeros por la Fè de Jesu-Christo,
,, su Santidad nuestro Santo Padre Urbano Papa VIII. le ha pues-

to

,, to con ellos en el Cathalogo de los Santos; y encendidos con el ,, fervor de devocion, y para que la de los Vecinos de aquella ,, tierra se aumente, han hecho fabricar, y adornar una Capilla ,, en las Casas, en que el dicho Santo Fr. Martin de Loinaz na- ,, ciò. Y deseando sumamente, que en la dicha Capilla se diga, ,, y celèbre Missa todos los dias, han obtenido, y alcanzado del ,, Illmo. Señor Nuncio de España el Indulto, y Breve que se pre- ,, senta para el dicho efecto: Suplican à Vm. mande verlo, y acep- ,, tàr la Jurisdicion, que en èl se le concede, y en su cumplimien- ,, to visitar la dicha Capilla, ò nombrar persona, que la visite, y ,, estando, como estarà buena, y decente, darles licencia, para ,, que se pueda decir, y celebrar Missa en ella, dando en esto, y ,, lo demàs su auto de aprobacion, y sobrecarta de dicho Breve.,, El decreto de este: ,, Que se acepta la Jurisdicion, que el Illmo. ,, Señor Nuncio de España nos dà, y concede por sus Letras, y ,, Bulas Apostolicas; y en su cumplimiento se manda recibir in- ,, formacion de si los contenidos son Hermanos, como lo dicen ,, del Santo Fr. Martin de Loinaz, y que como tales han fabrica- ,, do esta Capilla; y esto por presencia de qualquiera Escribano ,, Real, ò Notario, que para ello, y visitarla se nombra à D. Iñi- ,, go de Vicuña Comissario del Santo Oficio Beneficiado de Se- ,, gura, y que nos haga relacion de todo con su parecer por escri- ,, to para que visto, se provea en razon de la gracia, y concesion ,, de la Bula, lo que mas convenga, y si la dicha Capilla està de- ,, cente, y en parte separada del ordinario concurso de la fami- ,, lia, y si tiene la puerta de la entrada, y salida al camino publi- ,, co, y de lo demàs que hallare con toda claridad, y distincion, ,, sobre que se le encarga la conciencia. Doctor Anguix. Prove- ,, yò, y mandò lo sobredicho el señor Doctor D. Miguel de ,, Anguix Vicario General, y Juez Apostolico en Pamplona à ,, 24. de Agosto de 1633. Ante mi. Alonso de Mazo Secretario.,,

141 Despues à 26. de Septiembre del mismo año, Pedro de Loinaz requiriò en presencia de Phelipe de Hercilla Escribano Real, y del Numero de Beasain à Don Iñigo de Vicuña con el auto del Señor Vicario General, para que le viesse, y obedeciesse, y hiciesse en su cumplimiento vista ocular de la Capilla, y Camara Santa del Glorioso Martyr, y recibiesse la informacion, que

por

por èl se le mandaba. Y dicho Don Iñigo de Vicuña visto, y leìdo el dicho auto, dixo, *que lo obedecia con el debido respeto, y que estaba presto de cumplir con su tenor.* Hizolo asi el dicho Juez de Comision el mismo dia 26. de Septiembre, recibiendo para la verificacion de las preces tres testigos, cuyas deposiciones juradas se pondràn à la letra; y son las que se siguen, como consta por dicha copia autentica:

142 „ Luego su merced el dicho Juez tomò, y recibiò juramento de Juan de Olano por Dios nuestro Señor, y por Santa Maria su Madre, y por las palabras de los Santos quatro Evangelios, y por una señal de la Cruz tal como esta ✠, en que le hizo poner corporalmente su mano derecha, el qual lo hizo bien, y cumplidamente, y prometiò decir verdad en lo que fuere preguntado; y à la fuerza, y conclusion del dicho juramento, dixo: Si jùro, y Amen. Y siendo preguntado por el tenor de dicha peticion, y por este testigo entendido su tenor, dixo, que conociò muy bien al Glorioso Señor Proto-Martyr, y Apostol San Martin de Loinaz de vista, habla, y comunicacion, que con èl tuvo antes que fuera de esta dicha Villa, para los Estudios. Y sabe, que dicho Señor Santo Martyr, y Apostol, y los dichos Pedro, Cathalina, Madalena, Lucia, y Ana de Loinaz mencionados en dicha peticion, son hermanos legitimos, y hijos legitimos de Juan Garcia de Loinaz, y de Maria Martin de Amunarro su legitima muger, yà difuntos, Vecinos, y naturales, que fueron de esta dicha Villa, à quien este testigo los viò, y conociò muy bien, como à Dueños, y Señores de la Casa Solar de Amunarro sita en esta dicha Villa, como à marido, y muger legitimos casados, y velados *in facie Ecclesiæ*, y como à tales marido, y muger legitimos los viò vivir juntos, haciendo vida maridable. Y sabe, que durante su legitimo Matrimonio, hovieron, y procrearon por sus hijos legimos à los dichos Señor Apostol, y Martyr San Martin de Loinaz, y à los dichos Pedro, Cathalina, Madalena, Lucia, y Ana, y como à tales viò este testigo, que los criaron, y alimentaron, dandoles la educacion necessaria, y de vestir, y calzar llamandoles hijos, y ellos à ellos por Padre, y Madre, y que por tales Padres, è hijos legitimos han sido, y son havidos, tenidos, y reputados en Testig. 1.

esta

,, esta dicha Villa entre los Vecinos, y Moradores de ella, y en
,, las demàs Villas, y Lugares de su circunvecindad, y demàs partes, à donde todo lo sobredicho, cada cosa, y parte de ello han tenido, y tienen entera, y verdadera noticia, y tal es la verdad publica, y notoria, y publica voz, y fama. Y assi bien sabe el testigo, que los dichos Pedro, Cathalina, Madalena, Lucia, y Ana de Loinaz han hecho fabricar, y adornar una Capilla en la dicha Casa Solar de Amunarro, à donde naciò el dicho Señor Apostol, y Martyr San Martin de Loinaz en el remate de un quarto de la dicha Casa Solar, donde tienen puesto su Retablo en lienzo con su Altar, y puerta con su cerradura con la decencia, que han podido, deseando sumamente, que en la dicha Capilla se diga, y celebre Missa todos los dias; y que este testigo ha oìdo decir por publico, y notorio entre los Vecinos de dicha Villa, que los dichos Pedro de Loinaz, y sus Hermanos han obtenido, y alcanzado del Illmo. Señor Nuncio de España el Indulto referido en la dicha peticion. Dixo el testigo ser de sesenta y seis años de edad, &c.

Testig. 2 143 ,, El mismo Juez de Comission recibiò juramento de un segundo testigo Juan de Loinaz en forma de derecho sobre una señal de la Cruz como esta ✠, y prometiò decir verdad; y siendo preguntado por el tenor de la dicha peticion, que le fuè leìdo, y mostrado, y por este testigo entendido su tenor, dixo, que conociò muy bien al Glorioso, y Bienaventurado Apostol, y Proto-Martyr Fr. Martin de Loinaz contenido en dicha peticion, de vista, y habla, y su comunicacion, que èl tuvo antes que fuera de esta Villa, de sus pretensiones, y estudios, y sobre que el dicho Señor Santo Martyr Fr. Martin de Loinaz, y los dichos Pedro de Loinaz, Cathalina, Madalena, Lucia, y Ana de Loinaz contenidos en la dicha peticion, à quien este testigo los conoce muy bien, fueron hermanos legitimos, è hijos legitimos de Juan Garcia de Loinaz, y de Maria Martin de Amunarro su legitima muger yà difuntos, Vecinos, y naturales, que fueron de esta dicha Villa, y Dueños, y Señores de la Casa Solar de Amunarro, à donde este testigo los conociò por marido, y muger legitima, y como tales vivieron, y habitaron juntos en la dicha Casa tratandose como marido, y muger legitimos; y

sabe,

.. sabe, que durante su legitimo matrimonio huvieron, y pro-
.. crearon por sus hijos legitimos à los dichos señor Santo Martyr
.. Fr. Martin de Loinaz, y à Pedro, Cathalina, Madalena, Lu-
.. cia, y Ana de Loinaz, y como à tales sus Hijos legitimos los
.. dichos Juan Garcia de Loinaz, y su muger los criaron, y
.. alimentaron, dando lo necessario, y llamandoles, y tratando-
.. doles por sus Hijos, y ellos à ellos de Padre, y Madre; y por ta-
.. les marido, y muger, è hijos legitimos fueron, y son havidos,
.. y reputados en esta Villa, y sus comarcas, y demàs partes à
.. donde de cada uno de ello han tenido, y tienen entera noticia. Y
.. assibien sabe este testigo de como los dichos Pedro de Loinaz,
.. y sus hermanas consortes han hecho fabricàr à su costa una Ca-
.. pilla en la dicha Casa, y Solar de Amunarro, donde naciò el
.. dicho señor Martyr, y Apostol Fr. Martin de Loinaz al re-
.. mate de un quarto frontero de ella en parte decente, à donde
.. tienen el Retrato del Santo glorioso Apostol, y Martyr Fr. Mar-
.. tin de Loinaz con su Altar, y puerta, y cerradura, deseando
.. sumamente, que en la dicha Capilla se diga, y celebre Missa
.. todos los dias. Que este testigo ha oìdo decir por publico, y no-
.. torio, que los dichos Pedro de Loinaz, y sus hermanas han ob-
.. tenido Indulto, y Letras del Illmo Señor Nuncio de España; y
.. y que lo susodicho era, y es la verdad, publico, y notorio, y
.. y publica voz, y fama, y comun opinion entre los Vecinos, y
.. moradores de esta dicha Villa, y Villas, y Lugares de su con-
.. torno, y demàs partes, à donde cada cosa, y parte de ello han
.. tenido, y tienen entera, y verdadera noticia, so cargo del jura-
.. mento, que havia fecho, en que se ratificò, y dixo ser de edad
.. de setenta y siete años. „

144 „ Reciviò el mismo Juez de Comision otro igual ju- Tercero testigo.
.. ramento de Juan de Muxica, vecino del Concejo, y Valle de
.. Arriaràn, que prometiò decir verdad en lo que le fuere pregun-
.. tado. Y siendo preguntado por el tenor de la dicha peticion,
.. que le fuè leìda, y mostrada, y por este testigo comprehendi-
.. do su tenor, y absuelto el dicho juramento en debida forma,
.. dixo, que conociò al Glorioso Apostol, y Proto-Martyr Santo
.. Fr. Martin de Loinaz de vista, habla, y comunicacion, que
.. con èl tuvo antes que de esta Villa se partiò à sus Estudios à

las partes de Caſtilla. Y aſsibien conoce à los dichos Pedro, Cathalina, Madalena, Lucia, y Ana de Loinaz mencionados en dicha peticion de viſta, habla, y comunicacion, que con cada uno de ellos ha tenido, y tiene. Y ſabe, que los ſuſodichos ſon Hermanos legitimos del dicho Santo Apoſtol, Glorioſo Martyr Fr. Martin de Loinaz, è hijos legitimos naturales de Juan Garcia de Loinaz, y Maria Martin de Amunarro ſu legitima muger, vecinos, y naturales que fueron de eſta dicha Villa, y dueños, y ſeñores de la Caſa, y Solar de Amunarro yà difuntos, los quales ſabe eſte teſtigo, que fueron marido, y muger legitimos caſados, y velados ſegun orden de la Santa Madre Igleſia Catholica Romana, y como à tales marido, y muger legitimos viò eſte teſtigo vivir, y cohabitar juntos, como marido, y muger legitimos en la ſobredicha Caſa, y Solar de Amunarro haſta que murieron. Y ſabe, que los ſuſodichos Juan Garcia, y ſu muger huvieron, y procrearon por ſus Hijos legitimos, y naturales à los dichos Santo Glorioſo Apoſtol, y Martyr Fr. Martin de Loinaz, y à Pedro Catalina, Madalena, Lucia, y Ana de Loinaz; y viò, que como à tales ſus hijos legitimos, y naturales los criaron, y alimentaron, dandoles la educacion neceſſaria, y de veſtir, y calzar, y llamandoles de hijos, y ellos à ellos de Padre, y Madre, y que por tales marido, y muger legitimos fueron, y ſon havidos, y comunmente reputados, como ello es publico, y notorio. Y aſsibien ſabe eſte teſtigo, que los dichos Pedro de Loinaz, y ſus Hermanas han hecho, y fabricado à ſu coſta, y ſegun ſu poſsibilidad una Capilla en dicha Caſa, y Solar de Amunarro, à donde naciò el Santo Apoſtol, y Martyr Fr. Martin de Loinaz en el remate de un quarto de ella, con ſu Retrato, Altar, y cerradura con la decencia, que han podido, deſeando ſumamente, que en la dicha Capilla ſe diga, y celebre Miſſa todos los dias. Y que ha oìdo decir por publico, y notorio, de como los dichos Pedro de Loinaz, y ſus hermanas han alcanzado Indulto, y Letras del Illmo. Señor Nuncio de Eſpaña, y que lo ſuſodicho era, y es la verdad, publico, y notorio, y publica voz, y fama, y comun opinion de la dicha Villa entre los Vecinos, y moradores de ella, y demàs Villas, y Lugares de ſu comarca, y

de-

.. demàs partes, à donde de lo sobredicho, cada cosa, y parte de
.. ello han tenido, y tienen entera, y verdadera noticia, so car-
.. go del juramento, que havia hecho, y se ratificò, y dixo ser
.. de edad de setenta y quatro años. ,, Las deposiciones de estos tres testigos fueron recibidas por el Comissario D. Iñigo de Vicuña ante el dicho Phelipe de Hercilla Escribano del numero de Beasain, el qual dà el testimonio siguiente: ,, E yo el dicho Phe-
.. lipe de Hercilla Escribano Real, y del numero de la dicha Vi-
.. lla presente fuì con el dicho señor D. Iñigo de Vicuña Juez à
.. todo lo que de mi de suso se hace mencion, y por mandado de
.. su merced dì esta informacion originalmente, y por ende en fee
.. de ello lo signè, y firmè. En testimonio de verdad. Phelipe de
.. Hercilla.

145 Siguiòse el informe del referido D. Iñigo de Vicuña, que dice assi: ,, En virtud de la comission del Señor D. Miguel de An-
.. guix Vicario General de este Obispado, y Juez Apostolico he
.. recibido esta informacion con Phelipe de Hercilla Escribano
.. Real, y por ella consta ser verdad la narrativa del pedimẽto. Assi
.. bien he hecho vista ocular de la Capilla del Glorioso S. Martin;
.. y està con decente adorno, y en puesto separado del concurso
.. de la Casa, y tiene su puerta, y salida al camino publico, y tal to-
.. do que el dicho Señor Doctor puede con mucha justificacion
.. dàr la licencia, que se le suplica; y por la verdad firmo. Don
.. Iñigo de Vicuña. ,,

146 En vista de estas diligencias decretò el Juez lo siguien- te: ,, Dàse por verificada esta narrativa; y usando de la facultad à — Decreto.
.. Nos concedida por el Breve, y Comission de su Señoria Illma.
.. el Illmo. Señor Nuncio de España, se despache sobrecarta de
.. èl, para poderse decir Missa en esta Capilla, ò Hermita con las
.. limitaciones contenidas en dicho Breve. Doctor Anguix. Pro-
.. veyò, y mandò el dicho Señor Doct. Anguix Vicario General
.. de este Obispado, y Juez Apostolico de esta causa, en Pam-
.. plona à 1. de Octubre del año de 1633. ,, Consta todo lo so- bredicho por la certificacion, y testimonio del referido Miguel de Goñi Notario, y Archivista de los Tribunales de Pamplona, y legalizado por otros tres Notarios publicos, Apostolicos, y Ordinarios en todo el Obispado: Juan Antonio Fernat; Manuel de Armendariz, y Diego de Basarte.

Ha-

147 Hariamos injuria al R. P. Chronista, si creyessemos, que viò el tenor de esta informacion, que và puesta con extension, y proligidad, para manifestar al Publico la ignorancia de los hechos, sobre que fabricò su discurso el P. Alcalà. En vista de estos autos, se conocerà claramente, que los tres testigos juran haver conocido al Santo Martyr Loinaz, y sus Hermanos; y que ni estos llaman con apellido de *Garcia* à los seis Hermanos, ni en su peticion se llaman *Garcia* los cinco Hermanos, aunque todos son hijos de Juan *Garcia*, llamado assi por nombre, no por apellido; y se confirmarà la refutacion, que en el parrafo antecedente està hecha del discurso de este Escritor. Veràse tambien, con quanto perjuicio de la verdad, por no estàr bien instruido en el hecho, escribiò, *que hallandose en la informacion del Señor Vicario General ser los cinco Suplicantes Originarios de la Casa de Loinaz, se diò por conclusa toda la informacion.* Pues yà se lee en ella, que probaron los cinco Suplicantes, ser Hermanos de Padre, y Madre del Santo Fr. Martin de Loinaz. Se verà tambien, que la mas severa critica no puede notar facilidad, ò apresuracion en la conducta del Señor Vicario General de Pamplona, que hizo las diligencias, para verificar la narrativa tan exactamente, y en la forma, que para iguales expedientes se vè practicar frequentemente en las Curias Eclesiasticas. Sin embargo satisfarèmos algunos reparos, que sobre la ereccion de este Altar mueve el R. P. Chronista.

§. VII.

RESPUESTA A ALGUNAS OBJECIONES DEL R. P. Alcalà.

148 Esta Capilla, ò Hermita dedicada al Santo Fr. Martin de Loinaz seis años despues de su Beatificacion, y en que ciento y siete años ha, se celebra el Santo Sacrificio de la Missa; debia parecer uno de los fuertes monumentos, con que se prueba la identidad de Martin de Loinaz con San Martin de la Ascension. Este es el primer Altar erigido particularmente al Santo, y el de mayor devocion de la Villa de Beasain, y Pueblos vecinos, aunque posteriormente se erigieron

ron otros dos Altares particulares, dedicados al Santo en un Colateral de su Parroquia por la Villa de Beasain, y en una Basilica de Patronato de la Provincia de Guipuzcoa, que puso en ella sus Armas, como su Fundadora, y Dotadora. Fol. 300.

149 Pero el R. P. Alcalà al cap. 10. de su Dissertacion estima este instrumento por de fragil subsistencia; y no haviendole visto, quiere desvanecer su eficacia con tanta satisfaccion, que antes de proponer las razones, que tiene para impugnarle, hace el siguiente preludio: *Confiesso con ingenuidad, que entro con repugnancia en el presente Capitulo, conociendo, que no pueden darse argumentos contra lo que testifican tantos ojos, respecto de ser esta una materia, que solos los testigos de vista pudieron sentenciarla, y decidirla, como dixo el Màximo de los Doctores San Geronimo. Aliter vissa, aliter audita dicuntur, & ideo, ille, qui vivit, certius scribere potuit.* No nos detenemos en si la construccion de las palabras de San Geronimo es muy conforme à las palabras del Santo Doctor; y no dudamos, aun sin leer à San Geronimo, que es certissimo por regla general, que los testigos de vista son mas dignos de fee, que los de oìdas. Pero no sabemos sobre que viene contra Beasain esta recibida regla, y Doctrina de San Geronimo. Veese en la referida informacion, que juran tres testigos de vista, que conocieron, y comunicaron à S. Martin de Loinaz, y à los cinco suplicantes sus Hermanos, y que los vieron criar, y alimentar por sus Padres Juan Garcia, y Maria Martin de Amunarro, à quienes tambien conocieron. Yà se vè, que estos no son testigos de oìdas, sino de vista; y no haria daño à la Villa de Vergara, para empatàr esta prueba, si huviesse producido algun instrumento de aquel tiempo, en que otros tres testigos, ò mas de su numerosa vecindad huviessen jurado, que ellos conocieron à Martin de Aguirre, criandose, y alimentandose en Casa de Pedro de Aguirre, y Marina de Arexola sus Padres, à quienes tambien conocieron, y à sus Hermanos. Pero ni el P. Alcalà produce un solo testigo ocular, que huviesse jurado esto, ni serà facil se halle semejante instrumento en los Archivos de la Provincia de San Joseph, y de la Villa de Vergara. Tambien queda probado al numuro 119. de este Manifiesto, que otros cinco testigos, que trataron en sus estudios de Alcalà, ò despues de Religioso al Santo Fr. Martin de Loinaz, y de Beasain, juraron lo

n.167.

mis-

miſmo. Pero nada de eſto ſabìa el P. Alcalà; y por eſſo ſupuſo lo que no era cierto, que faltan teſtigos de viſta à la Villa de Beaſain para la comprobacion de la Maternidad del Santo Martyr.

Fol. 300. n. 164. 150 Paſſa deſpues el R. P. Alcalà à reſponder (ſegun eſcribe) *à todos los argumentos, que han llegado à ſu noticia, para deſvanecèr con las razones toda ſu fragil ſubſiſtencia.* Y añade inmediatamente aſsi: *El unico argumento eſtriva en unas Letras Apoſtolicas del ſeñor Nuncio de Eſpaña, para que ſe erigieſſe Oratorio en la Caſa que ſe decia ſer la Solàr, y natìva de San Martin de la Aſcenſion.* De ſuerte, que en ſentir del P. Chroniſta todos los argumentos de Beaſain ſe reducen à eſte unico argumento. Pero podrà hacer juìcio el Lector imparcial, de ſi es eſte el unico, ò ſi ſe ſacan de muchos inſtrumentos, que hemos producido yà, algunos otros argumentos, que debieſſen merecer eſte nombre, y aun hacer fuerza al P. Alcalà, ſi huvieſſen llegado à ſu noticia, y los huvieſſe leìdo con imparcialidad propia de Hiſtoriador. Padeciò tambien equivocacion el R. Eſcritor, quando dixo, que las Letras Apoſtolicas del Señor Nuncio fueron para que ſe erigieſſe Oratorio en la Caſa, que ſe decia ſer Solàr, y nativa de San Martin de la Aſcenſion. Por que en las Letras no hai tal expreſsion. No era Oratorio privado, ſino Capilla publica, ò Hermita, la que los cinco ſuplicantes ſolicitaban; ni ellos decian, ni repreſentaron, que ſe erigieſſe en la Caſa, que ſe decia ſer la Solar, y nativa de San Martin de la Aſcenſion, ſino en la Caſa en que naciò S. Martin de Loinaz, cuya identidad con San Martin de la Aſcenſion eſtaba yà bien probada, y aprobada, dos años antes; y no neceſsitaban expreſſarla aora en ſu narrativa los ſuplicantes.

Fol. 303. n. 168. 151 Para debilitar la fuerza de eſte inſtrumento añade el P. Chroniſta el ſiguiente reparo: *De todo lo dicho conſta, que aſsi la narrativa al Señor Nuncio, como la informacion executada por el ſeñor Vicario General del Obiſpado de Pamplona eſtrivò en el fundamento de la relacion, diciendo, que eran Hermanos de San Martin de Loinaz, dando por ſupueſto, lo que ſe debia probàr.* Eſte es ciertamente engaño de quien eſtà mal inſtruìdo en los hechos; porque ſi tuvieſſe noticia de ellos, no diria, que ſe debìa probàr entonces, ſino dar por ſupueſto lo que yà eſtaba bien probado, y executoriado dos años antes por ſentencia, que à 20. de Septiembre de 1631. diò el Se-

ñor

ñor Vicario General de Pamplona en contradictorio juycio con el Fiscal Eclesiastico, permitiendo el culto publico de San Martin de *Loinaz* con expression de este apellido; como yà diximos al num. 123. de este Escrito. Estando pues antes venerado publicamente en la propria Parroquia el Santo Fr. Martin su Hermano con el apellido de Loinaz; por què, ò para què debìan despues sus Hermanos intentar ante el Illmo. Señor Nuncio la prueba de esta verdad? De què principio infiere el P. Alcalà, que no debiessen suponer, si no probar de nuevo la identidad de Martin de Loinaz con san Martin de la Ascension Crucificado en el Japòn; si ella estaba ya probada, y aprobada en el Tribunal de su Ordinario Eclesiastico? Pero como el P. Alcalà ignoraba esta prueba, y sentencia executada yà dos años antes, discurre como mal instruìdo en el hecho.

152 Por esta misma falta de noticia escribe, *que este argumento tiene poca fuerza, como si el que, si al Señor Nuncio le huvieran hecho relacion de otro apellido, y naturaleza del Santo Martyr, huviera hecho lo mismo.* Y concluye sus razones, con esta asseveracion: *Yo asseguro, que, si el Señor Nuncio, y el Diocesano huvieran tenido presentes los testimonios, que quedan yà citados, huvieran dudado tanto de la concession, que no passàran à hacerla, sin dàr traslado à la parte, y puesta la causa en juicio contradictorio, se huviera llevado el Santo la M. N. y M. L. Villa de Vergara.* Asi lo assegura el P. Chronista; pero sabemos, que en tales Rescriptos de gracia, que se conceden à peticion de partes, con la condicion, *si preces veritate nitantur*, no pareciendo legitimo contradictor, ni se dà, ni se puede dar traslado à la parte, por que no hai tal parte. Y assì el Señor Nuncio, y mucho menos el Juez executor de su Rescripto, aun que huviessen tenido privada noticia de los fundamentos, que produce aora el R. Chronista à favor de la Villa de Vergara, no tenian motivo alguno para dar traslado à esta, mientras no pareciesse à contradecir la suplica. Es verdad, que si esta Villa se huviesse opuesto ante el Señor Nuncio à la expedicion de su Rescripto, passaria à litigiosa la causa, porque era preciso oìrla. Pero no fuè, ni pudo ser contenciosa, porque nadie contradecia el Rescripto. En lo que *assegura* el P. Alcalà, que puesta la causa en contradictorio juicio, se huviera llevado el Santo la M. N. y M. L. Villa de Vergara,

Fol. 304. n. 169. y 170.

gara, dà à conocèr, que tiene de sus testimonios, è instrumentos mas confianza de la que debìa tener hasta ver los contrarios. Y aqui le era necessario, para hacer un juicio seguro, haver dado traslado à Beasain, y oìr à esta parte sus fundamentos. Entre tanto el *asseguro* del R. Escritor no puede bastar para que huviesse gastado sus caudales con fruto la Villa de Vergara en un juicio contradictorio; y asi no estrañarà, que tengamos por muy dudoso, ò por nada *seguro* su dictamen en esta parte.

153 Y para fundarlo, supongamos (lo que pretende el R. Chronista) que en aquel mismo año de 1633. en que los cinco Hermanos de Martin deLoinaz obtuvieron aquel Breve del Señor Nuncio, le huviessen logrado en iguales terminos los quatro Hermanos de Martin de Aguirre con una narrativa de que eran Hermanos de San Martin de Aguirre martyrizado en el Japòn; y por su devocion, y aumento de la del Pueblo de Vergara pedian licencia para que se celebrasse Missa en una Capilla, que tenian construìda, y adornada en la misma Casa de Aguirre (ò sea Zavaleta Chiquia) en que naciò el pretendido San Martin de Aguirre. Claro està, que aunque huviessen logrado letras del Señor Nuncio, dirigidas al Vicario General de Calahorra con la condicion de verificar estas preces, era preciso, que los Hermanos de Martin de Aguirre las verificassen, como lo hicieron los cinco Hermanos de San Martin de Loinàz, con testigos de conocimiento de todos seis Hermanos, que juraron haverlos visto criar, y alimentar, como hijos legitimos suyos à Juan Garcia de Loinaz, y Maria Martin de Amunarro sus Padres.

154 Havrìan, pues, de probar precisamente los quatro Hermanos de Martin de Aguirre, que ellos eran Hermanos del Santo Fr. Martin de Aguirre Martyr del Japòn, con testigos que pudiessen jurar con verdad, haver conocido al Santo Fr. Martin de Aguirre: y que conocian à sus quatro Hermanos; y que todos cinco fueron criados, y alimentados en la Casa de Aguirre, ò Zavaleta Chiquia por sus Padres Pedro de Aguirre, y Marina de Arexola. Hagase aora reflexion, de si podrìa hacerse esta prueba con seguridad de la verdad en el juramento de los testigos. Còmo podrìan estos jurar, que eran Hermanos de San Martin de Aguirre, mientras con las licencias necessarias de su Ordinario de Calahorra

horra

horra no eſtaba expueſto al publico culto en la Parroquia, ò Parroquias de Vergara San Martin de Aguirre, como Martyr del Japòn? Los teſtigos de Beaſain juraron con verdad, que los cinco Hermanos de Martin de Loinaz lo eran de San Martin de Loinaz, porque le miraban expueſto al publico culto con nombre de Santo, con las licencias neceſſarias. Pero no teniendo Martin de Aguirre eſte culto permitido por el Ordinario de Calahorra, con la expreſsion de San Martin de Aguirre; còmo podrian jurar, ſin faltar à la verdad, que eran Hermanos de San Martin de Aguirre?

155 Ni ſerìa facil à los quatro Hermanos de Martin de Aguirre la prueba, de que tuvieron tal Hermano, por las enunciadas dudas de la fee de ſu Bautiſmo; y porque ni entonces, ni deſpues ſe ha producido por Hermanos, ni por Parientes, ni por la Villa de Vergara teſtigo alguno, que haya jurado el conocimiento de Martin de Aguirre, ni que Pedro de Aguirre, y Marina de Arexola le huvieſſen criado, y alimentado, como à Hijo. Infieraſe de aqui, ſobre què firmes eſtrivos eſtà afianzado aquel *aſſeguro* del R. Eſcritor. Pero enfin eſtas ſon, y no mas aquellas razones, con que prometiò *deſvanecer la fragil ſubſiſtencia de los argumentos, ò unico argumento de la Villa de Beaſain.* El Lector, que no eſtè preocupado, podrà hacer juicio de ſi ellas ſon tales, *que ſatisfagan convincentemente,* como dice en ſu memorial à la Provincia la Villa de Vergara; ſin que eſtrañemos, que lo diga aſsi, porque yà ſe ſabe, que *unuſquiſque facile credit, quod appetit*: cada uno cree, lo que apetece. Aunque es muy digno de notarſe, que ignorando aquella Villa el inſtrumento de eſta informacion, diga, que el P. Alcalà le dà ſatisfaccion convincente; y que no ſabiendo qual es el argumento, ſepa, que la ſolucion convence. Quando ſe eſcribe ſin la neceſſaria inſtruccion en el hecho, ò no ſe conſidera bien lo que conſta por inſtrumentos, es muy facil el engaño. Conoceſe bien eſta verdad en lo que ſobre eſte miſmo Breve del Señor Nuncio eſcribe el P. Chroniſta en dos partes diſtintas de ſu Libro. Tuvo preſente, y aun copiò el Breve, y viò, que le impetraron los cinco Hermanos del Santo Fr. Martin de Loinaz; y lo eſcribe aſsi en una parte de ſu Libro. Pero en otra eſcribe otra coſa con las ſiguientes palabras: *La M. N. y M. L. Villa de Beaſain afectiſsima ſiempre à nueſtro S. Martin de la Aſcenſion ſe ha eſmerado tanto en ſus cultos con tanta efica-* Fol. 182. n. 175.

 cia,

cia, que el año de 1633. obtuvo Letras de Mon Señor Nuncio de España, para erigir Oratorio en nombre de Martyr tan invicto. De suerte, que el mismo Escritor, que viendo las Letras conociò, que las impetraron los cinco Hermanos del Santo, dice aqui, que las obtuvo *la M. N. y M. L. Villa de Beasain*; la qual ni pretende, ni admite una gloria, que es particular de los Hermanos del Santo, à cuya diligencia, y costa se fabricò, se adornò, y se obtuvo la licencia para consagrar aquel primer Altar dedicado especialmente al Santo Martyr en la Casa de su nacimiento.

§. VIII.

NUEVOS INSTRUMENTOS AUTENTICOS DESDE EL año de mil seiscientos y treinta y cinco hasta el de treinta y nueve.

156 LUego que empezaron à celebrarse Missas en esta Capilla, en que naciò el Santo Martyr, se aumentò la devocion, y concurso de diversos Pueblos à visitar en ella al Santo. Por esso Pedro de Loinaz su Hermano hizo recurso al mismo Doctor D. Miguel Perez de Anguix Vicario General del Obispado de Pamplona, presentandole memorial de este tenòr: ,, Ilustre Señor. Pedro de Loinaz vecino de la Villa de Beasain, y Hermano legitimo del Glorioso S. Martin de Loinaz, Martyr de los del Japòn, dice, que en la Casa nativa del Santo tiene edificada una Capilla en veneracion suya, y à ella acude mucha gente de diferentes partes à visitar, y velàr por la grande devocion, que tienen à este Santo, y los muchos beneficios, que por su intercession en sus necessidades, y trabajos alcanzan de Dios; y para el adorno de ella, y luminaria del Santo, y la costa, que tiene en las camas, lumbre, y otras cosas, que se dàn à la gente, que acude al dicho Srnto, y su Camara santa, desea pedir limosna, y suplica à Vm. mande conceder su licencia, y facultad, para que la pueda pedir &c.,, El Decreto fuè este: ,, Dase licencia para pedir limosna una legua al contorno, y no mas, del puesto, en que està esta Capilla, ò Santuario en la forma ordinaria. El Doctor Anguix. ,, Proveyò lo sobredicho el señor Doctor D. Miguel de Anguix

Vi-

,, Vicario General de este Obispado de Pamplona à 10. de No-
,, viembre de 1635.,, Hallase copia autentica de esta peticion, y
decreto en el Archivo del Cavildo Eclesiastico de Beasain.

157 El mismo Pedro de Loinaz otorgò ante Phelipe de Hercilla Escribano numeral de Beasain à 9. de Noviembre de 1638. su testamento, que empieza asi: ,, En el nombre de Dios todo
,, poderoso, y de la Bienaventurada siempre Virgen Maria Ma-
,, dre de nuestro Señor Jesu-Christo, y de todos los Santos, y
,, Santas de la Corte del Cielo, y entre ellos en especial el Biena-
,, venturado Proto-Martyr y Apostol Señor San Martin de Loi-
,, naz mi Hermano dignisimo Patron de esta N. y L. Villa de
,, Beasain .... vieren, como yo Pedro de Loinaz, y Amunarro ve-
,, cino de esta Villa &c. ,, Entre las mandas, que contiene su tes-
,, tamento, hai una de aceite para la luminaria de su Hermano S.
,, Martin de Loinaz.

158 La invocacion, que en este testamento, y ultima voluntad hace de su Santo Hermano, y aquellas diligencias, que con sus quatro Hermanas interpuso, para que se le erigiesse Altar en la Casa de su nacimiento, manifiestan la firme credulidad, en que viviò, y muriò de la identidad de su Hermano, con San Martin de la Ascension. Mal podrian Pedro, ni sus Hermanas vivir, y morir con buena fee en tan firme persuasion, si esta no fuesse solidamente fundada sobre las noticias seguras, que tuvieron antes del Martyrio del Santo Fr. Martin su Hermano, de que este fuè Religioso de la Serafica Observancia mas estrecha en Castilla, que se llamò Fr. Martin de la Ascension, y passò à las Missiones de la America, y de la Asia, despues que viviò de Relgioso, por lo menos seis años en Castilla. Si no huviessen tenido estas ciertas noticias (como de hecho las tuvieron) no pudieran haver promovido con buena fee el culto de su Hermano, como Santo despues de su Beatificacion; ni hai fundamento para creer, que en materia tan grave quisiessen voluntariamente engañarse, y engañar à los Pueblos Christianos.

159 Añadirèmos aora la donacion de una Reliquia; que el Rmo. P. Fr. Pedro de Urbina Comissario General, y Siervo de toda la Familia Cismontana de la Orden Serafica, hizo à favor del Convento de San Francisco de la Villa de Tolosa en la Venerable

Pro-

Provincia de Cantabria à 6. de Octubre de 1636. y consta por la siguiente certificacion: „ Certifico yo Fr. Eugenio de Olozaga
„ Lector Jubilado, y Guardian de este Convento de S. Francisco
„ de la Villa de Tolosa, que en el Archivo de dicho Convento,
„ Cajon 3. se halla un legajo de papeles, cuyo titulo es: *Instru-*
„ *mentos de las Reliquias, que se veneran en la Iglesia de este Convento*
„ *de S. Francisco de Tolosa*; y en este legajo se halla uno, cu-
„ yo titulo es el siguiente. 1636. *Testimonio de la Reliquia del*
„ *Glorioso Santo Fr. Martin de Loinaz*, y el mismo instrumento
„ es del tenor siguiente: Este es el traslado de un testi-
„ monio de las Reliquias del Glorioso Santo P. Fr. Martin
„ de Loinaz, y Ascension, natural de la N. y L. Villa de Beasain,
„ que es en esta M. N. y. M. Leal Provincia de Guipuzcoa, dado
„ por el M. R. P. Fr. Pedro de Urbina, Comissario General de
„ toda la Familia Cismontana de la Orden de nuestro Serafico
„ P. S. Francisco, que para efecto fee haciente me entregò à mi
„ Juan de Urdangarin Escribano del Rey nuestro Señor, y del
„ Numero de la Villa de Tolosa, el P. Fr. Martin de Sagartegüi
„ Religioso de la Orden de S. Francisco, que reside al presente
„ en el Convento de esta N. y L. Villa de Tolosa, y es del tenor
Testimonio. „ siguiente: Fr. Pedro de Urbina Comissario General, y Siervo de
„ toda la Familia Cismontana de la Orden de N. P. Serafico, &c.
„ Por quanto el Padre Comissario General de la India Oriental
„ de nuestra Sagrada Religion nos embiò de los Santos Proto-
„ Martyres del Japòn Canonizados una Reliquia (conviene à sa-
„ ber una Espaldilla del Santo Martyr Fr. Martin de Loinaz, As-
„ cension, y Aguirre, de que doy fee, y verdadero testimonio;)
„ atendiendo à la mucha estimacion, y mucho amor, que tene-
„ mos à nuestra Provincia de Cantabria, y que el dicho Martyr
„ era natural de ella: Por tanto, por virtud de las presentes ha-
„ cemos donacion, y gracia de dicha Reliquia à la dicha nuestra
„ Provincia, y la entregamos al P. Fr. Francisco de Zuola Lector
„ Jubilado, P. y Custodio de ella, para que la coloque en nues-
„ tro Convento de S. Francisco de Tolosa, donde sea venerada, y
„ reverenciada de todos; y mandamos por Santa Obediencia, y
„ pena de Excomunion mayor, que enteramente, como la en-
„ tregamos, se ponga en dicho nuestro Convento, sin que en
nin-

„ ningun tiempo ſe diſminuya. En fee de todo lo qual dimos eſta
„ nueſtra patente, y teſtimonio firmado de nueſtro nombre, y
„ ſellado con el Sello mayor de nueſtro Oficio en nueſtro Con-
„ vento de S. Franciſco de Vitoria, en 6. de Octubre de 1636.
„ Fr. Pedro de Urbina Comiſſario General. Por mandado de ſu
„ Paternidad Reverendiſsima. Fr. Juan de Robles Secretario de
„ la Orden. El qual dicho traslado ſaquè de mi mano bien, y
„ fielmente, y eſtà cierto, y verdadero en eſta hoja de papel, y le
„ entreguè al dicho Fr. Martin de Sagartegui en ſus manos, y de
„ ello pidiò teſtimonio, y en fee de ello firmè, y ſignè. En teſti-
„ monio de verdad. Juan de Urdangarin. Y para que conſte di
„ eſta certificacion yo Fr. Eugenio de Olozaga Guardian de el
„ Convento de Toloſa, firmada de mi mano, y ſellada con el
„ Sello de eſte Convento de Toloſa, en èl à diez y nueve de Ju-
„ Junio de mil ſetecientos y quarenta. Fr. Eugenio de Olozaga.„

160 Eſcribimos al n. 82. de eſte Papel lo que dice el P. Alcalà de la Reliquia del Santo Martyr, donada el año de 1638, al Convento de Auñon, ſin expreſsion de apellido ſuyo en el ſiglo. En eſta certificacion del R. P. Guardian de Toloſa ſe lee otra donacion de Reliquia del Santo, dos años anterior al de 1638. expreſſandoſe en ella por tres veces, ſu apellido de *Loinaz*; y aunque una vez ſe llama el Santo *Loinaz*, *Aſcenſion*, *y Aguirre*, yà ſe conoce, que en eſta ultima expreſsion deſpues de la primera de *Loinaz*, ſe quiſo moſtrar, que eſte Santo *Loinaz* es el miſmo à quien quiſieron llamar *Aguirre* algunos Eſcritores, no bien informados, como dirèmos en la tercera parte de eſte Manifieſto. Fol. 42. n. 50.

161 El año de 1639. hizo la Provincia de Guipuzcoa en ſu Junta general el ſiguiente decreto: „ Que en las neceſsidades,
„ que ſe experimentaban, ſe hicieſſen proceſsiones de la Villa de
„ Azpeitia, y Azcoitia juntas à la Caſa de Loyola, y deſde la de
„ Villafranca, y ſu contorno à la de San Martin de la Aſcenſion.
„ Que ſe recogieſſe en todos los Pueblos limoſna, y ſe repartieſſe
„ por tercias partes, la una al Santuario de Loyola, la otra al de
„ San Martin de Loinaz para edificarle una Hermita, ò para ha-
„ cer ſegun la cantidad de la limoſna alguna otra coſa convenien-
„ te al ſervicio del Santo Martir con parecer de algunos Religio-
„ ſos de S. Franciſco; y la otra tercia parte ſe deſtinaſſe al culto de

„ nuestra Señora de Guadalupe de la Ciudad de Fuenterrabia.

162 Se han expuesto desde el num. 87. de este Papel instrumentos, y testimonios por la identidad de Martin de Loinaz con el Santo Proto-Martyr del Japòn. Huvieramos escusado, por temor de ser molestos, la prolixa extension de algunos de ellos. Pero pareciò conveniente exponer todo su tenor, para descubrir la poca reflexion, con que la Villa de Vergara ha afirmado à la Provincia, que faltan à la de Beasain instrumentos antiguos. Los que se han producido son autenticos, de que dàn fee Escribanos, ò Notarios Publicos. Ellos son hasta el año de 1639. con que yà exceden el transcurso de un Siglo. Y es bien sabido, quanta recomendacion hallan en el concepto de Escritores del Derecho Canonico, y Civil estos, que se llaman antiguos instrumentos, porque su fecha excede à la antiguedad de cien años; y quanto mayor fuerza tienen, quando en los mismos instrumentos se contienen deposiciones juradas de testigos, que conocieron, y trataron à la persona, de cuya identidad fueron preguntados.

§. IX.

NUEVAS PRUEBAS DE LA MISMA IDENTIDAD.

163 AÑadirèmos algunos otros instrumentos posteriores, extractando fielmente lo que con mas difusion se encuentra bien autenticado en ellos. Consta por muchos Acuerdos de la Provincia (de que dà certificacion su Secretario) que desde el año de 1648. hizo de fondos proprios limosnas para el culto del Santo Martyr. Fr. Martin de Loinaz, y que de los Lugares del districto de la misma Provincia, se recogian otras por su ordé, dedicadas al mismo fin. Parece tambien, que desde el año de 1657. se dieron providencias en diferentes Congressos de ella, para facilitar la ereccion de una Basilica en terreno proprio de la Casa Solar, en que naciò el Santo; y que siendo dueño de èl un Sobrino del Santo Martyr, le cediò à la Provincia, para que en èl se edificasse aquel nuevo Templo, en que algunos años despues puso en señal de Patronato la misma Provincia sus Armas. Quando se trabajaba en la construccion de

esta

esta Basilica, se viò que faltaba la piedra necessaria para la continuacion de la obra, y aun faltaba la esperanza de lograrla, sin recurso à distancia tan grande, que serìa su conduccion muy costosa. Pero mientras los Vecinos de Beasain padecian el desconsuelo de faltarles piedra, se abriò en territorio de la misma Casa., en que naciò el Santo, un pedazo de monte, que abortò piedras aptas para continuar, y aun para acabar todo el proyectado edificio. Esta no esperada abertura de monte, que se tuvo por prodigiosa, fuè el 26. de Abril de 1665. y nueve dias despues à los 4. de Mayo se viò por los Vecinos de Beasain, y de los Lugares vecinos un extraordinario resplandòr en forma de llama de fuego, que durò veinte y quatro horas con algunas intercadencias sobre la Diadema, y Corona de la Estatua del Santo Martyr Fr. Martin de Loinaz, que estaba colocada en su Parroquia.

164 La admiracion de tan extraordinarios sucessos moviò à los dos Cavildos Eclesiastico, y Seglar de esta Villa à solicitar, que se recibiesse informacion de ellos, con orden del Illmo. Señor D. Andrès Giròn, Obispo de Pamplona, que en vista de la peticion dada en nombre de ellos, expidiò en 24. de Octubre del mismo año el Decreto siguiente. „ En conformidad de lo que se ordena, y manda por el Santo Concilio de Trento, se manda recibir informacion al tenor de dicha peticion; y en razon de ajustar, y probar los milagros, que se refiere haver hecho San Martin de la Ascension y Loinaz, los testigos que para èl fueren recibidos, sean de vista, y de toda excepcion, y que digan con toda claridad razones, y causas, de las quales se pueda deducir, y sacar, que los dichos milagros sean causados por el dicho Santo; y para ajustarla con toda rectitud, y verdad, damos comision al Lic. D. Domingo de Ayaldaburu; y dichos milagros no se publiquen hasta que por Nos vista la informacion, que se hiciere, se provea lo que fuere de justicia., En virtud de esta comision examinò el Lic. Ayaldaburu veinte y quatro testigos de los de mayor excepcion, de los Lugares vecinos, y todos de vista, que juraron la no esperada abertura del monte, y los resplandores de la Diadema del Santo, à quien todos estos testigos llamaron *el Santo Fr. Martin de Loinaz*. Remitiò el Comissario la informacion recibida al Señor Obispo, que en vista de ella diò el auto

siguien-

siguiente : ,, A 18. de Henero de *1666.* haviendo visto la
,, peticion presentada por D. Juan de Zubicoeta Rector de la
,, Iglesia Parroquial de la Villa de Beasain, juntamente con la in-
,, formacion, y parecer de D. Domingo de Ayaldaburu Juez de
,, Comission, que la hizo, precediendo citacion del Fiscal Ecle-
,, siastico con orden, y mandato nuestro, por testimonio de Pe-
,, dro de Mayora Escribano Real, como mas copioso consta
,, de dicho auto, sobre la averiguacion de los milagros, que se
,, vieron patentes causados, y hechos por el Glorioso Martyr *Fr.*
,, *Martin de Loinaz*, originario, y natural de la Casa de Amunaba-
,, rro, sita en la dicha Villa, y bautizado en su Iglesia Parroquial,
,, que fuè: el uno haverse visto encima de la Diadema, y Corona
,, de dicho Santo Martyr un resplandor extraordinario, y trans-
,, parente à forma de una llama de fuego, que durò veynte y
,, quatro horas con algunas intercadencias; el otro, que faltan-
,, do piedra para acabar el edificio, que se està fabricando en su
,, dicha Casa nativa en forma de Iglesia, para colocar en ella otra
,, efigie del dicho Santo Martyr en territorio proprio de la dicha
,, Casa nativa, donde se hace la dicha Iglesia, se abriò un peda-
,, zo de monte, y abortò cantidad de piedras aptas para el dicho
,, edificio las suficientes, y necessarias, y aun excessivas para su
,, perfeccion; y todo lo demàs que debìa verse en dichos autos,
,, dixo, que haviendose hecho relacion de la informacion, y de-
,, màs autos, por el Secretario Miguel de Ollo, en cumplimien-
,, to de lo ordenado por el Santo Concilio de Trento, que en
,, semejantes casos, y para su decision se consulten con Theolo-
,, gos, se convocaron, y llamaron al P. Fr. Leonardo Arroyo, y
,, al P. Fr. Alonso Garcia Regentes del Convento de Santo Do-
,, mingo de dicha Ciudad; y haviendose juntado ayer diez y siete
,, del presente mes, y año en presencia de su S. Illma. y del dicho
,, Secretario Ollo, se leyò la dicha informacion, y todos los de-
,, màs autos; y haviendo considerado los dichos Regentes lo que
,, se probaba, y recibido su Señoria Illma. la consulta de ellos:
,, mandaba, y mandò, declaraba, y declarò los dichos dos mi-
,, lagros, por efectivos, y ocasionados, y originados por el Glo-
,, rioso Martyr Fr. Martin de Loinaz: en cuya consideracion los
,, aprobaba, y aprobò por tales en la mejor forma, que ha lugar

de

„ de derecho, y Decisiones Canonicas; y daba, y diò licencia,
„ para que los puedan publicar por milagros, y cosas sobrenaturales, causadas, y originadas del dicho Santo Martyr; y à los
„ dichos milagros debìa interponer, è interpuso su Señoria Illma.
„ su autoridad ordinaria en la forma que ha lugar; y este auto se
„ publique un dia de fiesta al tiempo del Ofertorio de la Missa
„ Mayor de la dicha Iglesia; y por este su auto asi lo mandò, y
„ firmò, è yo el Secretario. Andres Obispo de Pamplona. Ante
„ mi, Miguel de Ollo Secretario.

165 Escribe el R. P. Alcalà, que se conserva traslado autentico de esta informacion, que hizo la Villa de Beasain en el Archivo de su Provincia de S. Joseph, y su original en el Oficio, que fuè de Miguel de Ollo. Pero es muy diminuta la relacion, que hace de este instrumento, aunque le tenia presente. No dà noticia alguna del contexto de los dos autos proveìdos por el Illmo. Señor D. Andrès Giròn, en los quales se expressa repetidas veces la identidad de *S. Martin de la Ascension, y Loinaz*. Hemos copiado aqui todo el tenor de ellos, que se conservan en el Archivo de la Parroquial de Beasain, signados del referido Secretario Miguel de Ollo, para que ceda en mayor obsequio del Santo Martyr Fr. Martin de Loinaz una tan recomendable aprobacion de ambos milagros, declarados como tales por el Illmo. Señor Obispo; y porque en ellos se muestran las señales de haver querido Dios manifestar à los Pueblos de la Provincia su voluntad, de que se acrecentasse la devocion al Santo Martyr en su Parroquia; y la de que se le continuasse el proyectado edificio del Templo nuevo, destinado à su culto en territorio de la Casa de su nacimiento. Fol.305. n.171.

166 No estrañamos tanto el que quisiesse callar el R.P. Alcalà estos decretos del Sr. Obispo de Pamplona, y las otras circunstancias de veinte y quatro autorizados testigos, q̃ llamaron con el apellido de *Loinaz* al Santo Martyr en esta informacion, cuya autentica copia conservaba el Archivo de su Provincia; porque finalmente tales noticias no le acomodabã para su defensorio de Vergara. Pero estrañamos mucho lo que escribe sobre este punto asi: *En este Capitulo de peticion juridica hecha por dicho Señor Cura Rector Don Juan de Zubicoeta se hallan varias equivocaciones graves sobre el conocimiento del Santo Proto-Martyr. La primera, que entrò Religioso en el Convento de* Fol.306. n.173.

 Au-

Auñon en el Reyno de Galicia, no fuè sino en el Reyno de Toledo. La segunda, que dicho Convento de Auñon es de Religiosos Franciscos, que llaman de S. Bernardino, y estos no se llaman, sino de la Provincia de San Joseph, añadiendo, que el Convento de Auñon, donde tomò el Habito, siempre se ha llamado de S. Sebastian. La tercera, que no professò en San Bernardino, sino en S. Sebastian de Auñon. La quarta, que no fuè Caudillo de todos los Santos Martyres, pues fuè Caudillo de todos S. Pedro Bautista, pero no S. Martin de la Ascension. De todo esto infiero, que en la Ilustrissima Villa de Beasain han estado mal informados, assi de los heroicos procederes de S. Martin de la Ascension, como de la identidad de su naturaleza, pues en otra providencia tuvieran veridica noticia de sus passos, y contàran de otro modo los successos.

167 Estas son las clausulas del R. Chronista, y hemos dicho, que las *estrañamos mucho.* Porque, aunque el Rector Zubicoeta no supiesse, que Auñon estè en el Reyno de Toledo, y creyesse situado aquel Pueblo en Galicia: aunque ignorasse, que los Religiosos Franciscos, llamados en Madrid de San Bernardino, no se llaman sino de la Provincia de San Joseph: aunque no supiesse, si el Convento de Auñon tiene por Titular à San Sebastian: aunque ignorasse, si professò en el Convento de Auñon, ò de San Bernardino; y aunque creyesse Caudillo de todos los Santos Martyres à S. Martin de la Ascension, la consequencia, que de estas ignorancias del referido Rector se saca racionalmente, es la de que en su peticion refiriò mal informado estas noticias, que no conducian à la averiguacion, y aprobacion de los milagros del Santo; y podia haverlas omitido, especialmente no estando bien informado de la verdad de ellas. Pero en lo que dice el P. Alcalà, que de *todo esto infiere, que en la Villa de Beasain han estado mal informados, assi de los heroicos procederes de S. Martin de la Ascension, como de la identidad de su naturaleza*; hallamos una ilacion estraña, ò una consequencia, que no supone los precisos antecedentes, para estimarse legitima. Porque verdaderamente no nos daña el que sepamos, ò ignoremos, si Auñon es Villa del Reyno de Galicia, ò de Toledo: si su Convento es de la Provincia de S. Joseph, ò S. Joachin: si està dedicado à S. Sebastian, ò à San Vicente: si S. Martin professò en S. Bernardino, ò en S. Sebastian de Auñon: si fuè Caudillo de todos, ò de algunos de los Santos

Martyres; para que podamos ſaber bien ſus heroicos procederes antes del Martyrio, y en el miſmo Martyrio; y mucho menos nos daña el ignorar aquellas noticias, para ſaber el lugar en que naciò S. Martin. Conocemos, que el Rector Zubicoeta no acertò en referir noticias, que aunque de ninguna importancia para ſu fin de averiguar los milagros, debia tenerlas bien ſabidas, antes de repreſentarlas en ſu peticion.

168 Pero deberà tambien conocer el R. P. Alcalà, que no eſtà libre de haver dado al publico en ſu Libro impreſſo algunas, de que eſtaba mal informado, y no eran conducentes, ni para gloria del Santo, ni para ſu defenſorio de la Villa de Vergara. Tal es la que eſcribe de una Reliquia, que dice ſe venera en la Villa de *Elorrio de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.* Nada conducia à ſu intento el que Elorrio ſea, ò no ſea Villa de la Provincia de Guipuzcoa; y ſin embargo aſsi lo dice, y no es aſsi; porque Elorrio es Villa del M. N. Señorio de Vizcaya. Querrà el P. Alcalà, que de eſte incierto antecedente ſuyo, ſaquemos la conſequencia, de que eſtaba mal informado de los heroicos procederes de San Martin? Pues como las infiere de la ignorancia del Cura de Beaſain ſobre la ſituacion de la Villa de Auñon en el Reyno de Galicia, ò de Toledo? Eſcribe el miſmo R. Chroniſta, que en la Villa de *Vergara hai artificioſo plantìo de Viñas, y Olivares.* Nada conducia eſto para gloria de eſta Villa, contenta con las verdaderas, que tiene ſin mendigar las inciertas de Viñas, y Olivares. Nada conducia para gloria del Poſſeedor de la Caſa Solàr de Aguirre en Vergara lo que eſcribe el P. Alcala, que ſu Biſabuelo con dos Compañias de la Villa de Anzuola ſirviò de Capitan General en las guerras con la Francia &c. noticia, cuya incertidumbre ſe manifieſta luego que ſe oye un titulo de *Capitan General* en Capitan de ſolas dos Compañias, que iban à ſervir al Comando de un Coronel de la Provincia. Nada conducia lo que eſcribe, de que la Villa de Vergara es una de las diez y ocho Villas, que concurren à las Juntas generales de Provincia. Pero lo dice aſsi, ſin eſtàr bien informado; porque no ſon ſolas diez y ocho, ſino muchas mas las que vàn à Juntas de Provincia, la qual tiene en ſu territorio ſetenta y tres Poblaciones, ſin contar otras muchas menores ſometidas al Juzgado de las ſetenta y tres, que exercen Juriſdi-

Fol. 246. n. 76.

Fol. 13. n. 18.

Fol. 21. n. 25.

Fol. 4. n. 6.

dicion Civil, y Criminal. No inferimos de estas inciertas noticias (que escribe el P. Alcalà) otra consequencia, como la que deduce contra el Rector, y Vecinos de Beasain. Pero se puede conocer, que como aquel Rector debia haver escusado en su peticion noticias superfluas, y no bien averiguadas; podia igualmente el Chronista escusar estas otras tambien superfluas, è inciertas; y tanto mas, quanto estas se vèn en su libro impresso, donde son mas notables, y publicos los errores materiales, aunque sean en cosas de menos importancia.

169 Pocos dias despuès que en la Parroquia de Beasain se vieron aquellas luces, resolvieron sus Vecinos formar Constituciones para una Cofradia, que tenian erigida, y siendo necessario, la erigian de nuevo, debaxo del Patrocinio de S. Martin de la Ascension y Loinaz, à quien tenian elegido, y nombrado por Patrono de dicha Villa, en virtud de Bula Pontificia de Urbano VIII. despachada el año de 1642. y por declaracion del Illmo. Señor D. Juan Queipo de Llano Obispo de Pamplona. Havian obtenido yà de la Santidad de Alexandro VII. para los Cofrades Indulgencias plenarias, y parciales por un Breve despachado à 7. de Junio de 1664. y formaron aora sus Constituciones, y Reglas, cuya aprobacion solicitaron, como difusamente consta por escritura otorgada ante Martin de Otamendi Escribano Real, y del numero de la Villa de Alzaga à 24. de Mayo de 1665. En vista de ellas diò su aprobacion D. Roque Andrès Santos de S. Pedro, Provisor, y Vicario General del Obispado de Pāplona à 11. de Enero de 1666. por su decreto del siguiente tenor: ,, Vistas por Nos estas Reglas, ,, y Constituciones hechas para el buen govierno de la Cofradia ,, del Glorioso Martyr S. *Martin de la Ascension, y Loinaz*, fundada ,, en la Iglesia Parroquial de la Villa de Beasain, se aprueban, y ,, confirman las dichas Reglas, y Constituciones, y para su mayor ,, validacion, y firmeza interponemos nuestra autoridad ordina- ,, ria &c. Lic. Santos. Ante mi Miguel de Ollo Secretario.,, Conservanse en la Parroquia de Beasain èstos instrumentos autenticados en un Libro, cuyo Titulo es: *Libro primero de la Cofradia del Glorioso Martyr San Martin de Loinaz, natural, y Patron de la Villa de Beasain*, y formado con comision del Illmo. Señor D. Fr. Pedro de Roche Obispo de Pamplona, que estando despues de Visita

en ella, dexò firmado de su mano el auto siguiente. ,, En la Villa
,, de Beasain à 15. de Septiembre del presente año de 1674. es-
,, tando en Visita en la dicha Villa el Illmo. Señor D. Fr. Pedro
,, de Roche Obispo de Pamplona, mandò exhibir este Libro de
,, de la Cofradia del *Glorioso Martyr San Martin de Loinaz*, natu-
,, ral que fuè de esta dicha Villa, y su Patron, formado por co-
,, mision de su Illma. y haviendole reconocido, y visto su conte-
,, nido, dixo, que lo confirmaba, y aprobaba, y à los instru-
,, mentos, y papeles en èl puestos, para su mayor firmeza, y va-
,, lidacion interpuso su autoridad; y firmò su Illma. è yo el Se-
,, cretario. Fr. Pedro Roche Obispo de Pamplona. Ante mi D.
,, Ildefonso de Bayona. ,,

170 Escusamos, por evitar mayor prolixidad, la indivi-dual noticia, que tenemos de otros instrumentos, en que se declara la identidad del Santo Fr. Martin de la Ascension, y Loinaz, no solo en Decretos repetidos de Juntas generales de la Provincia de Guipuzcoa en el ultimo siglo, si no tambien en testamentos de varias personas, que en falta de sus descendientes, han llamado à la sucesion de sus bienes por fideicomisso al Santuario de S. Martin de Loinaz, que està erigido en el Solàr de su nacimiento.

§. X.

OFICIO ECLESIASTICO, Y MISSA DE SAN MARTIN de Loinaz.

171 EL año de 1679. solicitò, y obtuvo la Villa de Beasain de la Sagrada Congregacion de Ritos el Indulto dado à 6. de Mayo de aquel año para celebrar Oficio Eclesiastico, y Missa de los veinte y tres Martyres del Japòn. En este Breve (cuya copia latina se insertarà al fin de este Manifiesto) se dice asi. ,, De parte del Pueblo, y Clero de la
,, Villa de Beasain se pidiò à la Sagrada Congregacion una nue-
,, va extension del Indulto de rezar de los veynte y tres Martyres
,, del Japòn (yà antes concedido à las Ciudades de Manila, Avi-
,, la, y Mexico) à la dicha Villa de Beasain, cuyo natural fuè el
,, B. Martin, y à toda la Provincia de Guipuzcoa, y Ciudad, y

„ Obiſpado de Pamplona , añadiendo otro motivo de que en las „ Caſas en que viviò el miſmo B. Martin , hicieron edificar ſus „ Hermanos una Capilla publica , y obtuvieron del Nuncio de „ las Eſpañas licencia para celebrar Miſſas en ella , y havia gran „ veneracion en memoria del miſmo B. Martin. Y la miſma Sa- „ grada Congregacion oyendo , lo que repreſentò el Rmo. Pro- „ motor de la Fè , concediò la gracia de extenſion pedida para „ la Igleſia Cathedral de Pamplona, y Provincia de Guipuzcoa. „ Solicitòſe de nuevo otra mayor extenſion de eſte Indulto para todo el Obiſpado de Pamplona ; eſcribiendo para lograrla el Illmo. Señor D. Fr. Pedro Roche à la Santidad de Inocencio XI. una Carta en lengua Latina , cuya copia ſe pondrà al fin de eſte Eſcrito , y traducida en la Caſtellana , dice aſsi:

SANTISSIMO PADRE.

172 „ Es tanto el ardor, con que los Fieles de eſte nueſtro Obiſ- „ pado veneran à *San Martin de la Aſcenſion* , y *Loinaz* Religioſo „ de la Serafica Familia de la mas ſevera Regla, el qual entre otros „ Santiſsimos Varones de la miſma Familia obtuvo la palma del „ Martyrio en el Japòn , y por eſſo mereciò ſer eſcrito en el Ca- „ thalogo de los Santos por el Santiſsimo Papa Urbano VIII. de „ felìz recordacion , à 3. de Julio de 1627. que me ha impelido „ tambien à poſtrarme à los Pies de Vueſtra Santidad. Y por- „ que el dicho *Santo Martin de Loinaz* naciò , y fuè bautizado en „ el Lugar de Beaſain , que es de la Provincia de Guipuzcoa de „ eſte nueſtro Obiſpado, y por eſſo ſe le dà culto con mas fervo- „ roſo eſtudio de piedad , eſpecialmente, por los Vecinos de el „ miſmo Lugar, en que fuè elegido, como Patrono Titular: Rue- „ go à Vueſtra Santidad con rendida deprecacion ſe digne de „ concedernos en todo eſte Obiſpado de Pamplona , Oficio par- „ ticular del dicho *S. Martin de Loinaz*, que ſe celebre cada año à „ 10. de Mayo por todas las Perſonas de ambos ſexos , que „ eſtàn obligadas à las horas Canonicas. Y quando con mis „ humildes ruegos, que no dudo ſean proprios de mi Miniſterio, „ ſe juntan los piadoſos de mis fieles , que deſean humilmente el „ particular Oficio del Santo Martyr , para que cada dia ſe au- „ mente mas ſu devocion , y para que ſe enciendan con mas ve- „ hemencia los corazones de los Fieles , por la interceſsion del

San-

„ Santo à impetrar la Divina Misericordia; espero, que Vuestra „ Santidad concederà à mis ruegos, y à los de mis Ovejas esta „ gracia. „

173 El Ilustrissimo Cavildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona escribiò tambien al mismo fin à 26. de Agosto del mismo año à su Santidad otra carta del siguiente tenor:

SANTISSIMO PADRE.

174 „ Como el Glorioso *San Martin de Loinaz, y Ascension* „ Religioso Recoleto de S. Francisco uno de los Martyres del Japòn, que en concurso de otros, la Santidad de Urbano VIII. „ canonizò en 13. de Julio de 1627. concediendo à cada Religion de donde fueron los dichos Martyres, facultad de rezar de „ los suyos, y decir Missa del Comun de Martyres; fuesse natural „ de la Villa de Beasain, en la Provincia de Guipuzcoa de este „ Obispado; y todos los dias se vayan encendiendo los corazones de los Fieles en su mayor devocion, por los singulares favores, que por su intercession alcanzan en sus continuas necessidades de Dios nuestro Señor; hemos juzgado ser de nuestra obligacion, y estado para mayor culto del Santo el afixar universalmente su devocion, para lo qual postrandonos à los Pies de „ Vuestra Beatitud con la veneracion, y humildad mas debida, „ le suplicamos sea servido de concedernos Breve de extension „ del Rezo de *San Martin de la Ascension, y Loinaz* para todo este „ Obispado; y que se rece, y celebre el dia 10. de Mayo en cada „ un año, para que de este modo, inclinandose Vuestra Beatitud à nuestra suplica, se adelante la veneracion, y culto de un „ Santo, que por dilatar nuestra Santa Fè Catholica, ofreciò su „ vida al Martyrio; y nosotros por este medio tengamos el aumento espiritual, y temporal, que mas necessitamos.

175 Passaron tambien con su Beatitud iguales oficios de suplicacion reverente, los Muy Ilustres Arciprestazgos del Clero Secular del Reyno de Navarra, y de la Provincia de Guipuzcoa; y contribuyò al mismo fin con su grande representacion el Ilustrissimo Reyno de Navarra, solicitando esta gracia del Santissimo Papa Innocencio XI. que remitiò todas estas Cartas à la Sagrada Congregacion de Ritos, en la qual, à relacion del Eminentissimo Cardenal Sabelli,

Y oìdas las repreſentaciones del Reverendiſsimo Promotor de la Fè, ſe reſolviò la conceſsion de un nuevo Indulto, en que ſe extendiò à todo el Obiſpado de Pamplona el Rezo, y Miſſa (no como antes de todos los Martyres) ſino ſolo de San Martin, que en el Breve miſmo es llamado *San Martin de la Aſcenſion, y Loinaz*: ſeñalando el dia 10. de Mayo para el Oficio, y Miſſa del Santo. Deſpues à peticion de los miſmos Suplicantes confirmò ſu Santidad eſte Decreto con ſu autoridad Apoſtolica à 3. de Enero de 1681. como ſe vè con mas extenſion en ſu Breve Pontificio, cuya copia ſe darà al fin de eſte Manifieſto.

176 Aunque yà en el primer Indulto, obtenido à inſtancia del Clero, y Pueblo de Beaſain, concediò la Sagrada Congregacion el Oficio, y Miſſa à favor de la Provincia de Guipuzcoa, ſe ſuſcitò la duda, ò el eſcrupulo, de ſi podrìa uſarſe de èl en los Lugares de ella, que no ſon del Obiſpado de Pamplona, ſino del de Calahorra. Deſeando la Provincia, que en todos los Lugares de ſu diſtricto ſe rezaſſe, y dixeſſe Miſſa del Santo, ſe intereſsò en ſus Juntas generales, para la expreſſa extenſion de la miſma gracia, ò para la declaracion de que la primera comprehendia tambien à todas ſus Villas de aquella Dioceſi de Calahorra. Encomendò eſtas diligencias al cuidado de Don Antonio de Idiaquez, y poco deſpues à Don Miguel de Aramburu, por cuya muerte confiriò el miſmo encargo à Don Sancho Antonio de Galarza, que obtuvo de la Santidad de Inocencio XII. eſta gracia por ſu Breve deſpachado à 24. de Enero de *1699*. cuya copia ſe darà tambien al fin de eſte Manifieſto.

177 Parece en la relacion de eſte Reſcripto Pontificio, que el Illmo. ſeñor Obiſpo de Calahorra, Clero, y Provincia de Guipuzcoa hicieron repreſentacion à ſu Santidad, de que la Dioceſis de Pamplona no comprehende todo el diſtricto de eſta Provincia, haviendo en ella algunas Igleſias dentro de los limites de la de Calahorra. Y porque tambien en los Pueblos de eſtas veneraban al *miſmo B. Martyr Fr. Martin de la Aſcenſion, y Loinaz*, le rogaban ſe dignaſſe declarar, que ſe comprehendian eſtas Igleſias en el primer Indulto de Oficio, y Miſſa, que la Sagrada Congregacion concediò para la Provincia à *6*. de Mayo de *1679*. ò ſiendo neceſſario, ſe ſirvieſſe ſu Santidad extender de nuevo à ellas la gra-

cia

cia. Remitiò el Santìſsimo Padre eſtas Cartas à la Sagrada Congregacion, la qual, reſumiendo el tenor de los dos precedentes Indultos, decretò, que no era neceſſaria nueva extenſion para las Igleſias de la Provincia en el Obiſpado de Calahorra: *Non indigere noba extenſione.* Expidiò confirmacion de eſtos Decretos con ſu autoridad Apoſtolica Inocencio XII. à ſuplicacion del R. P. Fr. Franciſco de la Portilla, Ex-Provincial de la V. Provincia de Cantabria, y entonces Comiſſario General de la Orden Serafica en la Curia Romana por la Familia Ultramontana. Veeſe en los referidos Decretos, y ſus Confirmaciones Pontificias expreſſado el apellido de *Loinaz*, y la naturaleza de *Beaſain*, que tuvo el Santo Fr. Martin. Veeſe tambien la relacion de la Carta del Illmo. Obiſpo de Calahorra (que entonces era el ſeñor Don Pedro Lepe) en que afirmò à ſu Santidad, que todo el Pueblo de los Lugares de ſu Dioceſis en eſta Provincia veneraba al miſmo B. Martyr *Fr. Martin de la Aſcenſion, y Loinaz.*

178 La naturaleza del Santo en *Beaſain*, y ſu apellido de *Loinaz*, que ſe declara en eſtos Breves, y en los enunciados inſtrumentos, ſe confirma con la partida Bautiſmal de ſu Parroquia, en que ſe eſcribe aſsi: *Martin hijo de Juan Garcia de Loiaz, è Maria Martin de Amunabarro ſu muger ſe bautizò à diez y ſeis del dicho mes de Julio. Fueron Padrinos Martin de Aramburu, è Marina de Aramburu, Serora de nueſtra Señora de Loias.* Leeſe eſta partida entre los bautizados del año de 1566. ſiendo Rector de la Parroquia de Beaſain Don Juan de Lazcaibar.

179 El R. P. Chroniſta, no bien inſtruìdo en las menudas mutaciones, ò inverſiones, con que ſe pronuncian varios apellidos del Baſquenze entre ſus Naturales, que uſan de las dos lenguas Caſtellana, y Baſcongada, eſcribe aſsi: *Es punto digno de nota, que llamandoſe el bautizado Martin Garcia de Loias ſe le haya de aplicar el apellido de la Imagen, ò Hermita, de que era Beata, ò Santera la Madrina del niño, convirtiendo en Loìnaz, los apellidos de Garcia de Loias.* Aſsi diſcurre ſobre ſu error material yà impugnado, de que el bautizado fuè *Martin Garcia de Loias*, y que era apellido el *Garcia* en ſu Padre, ſiendo ſolo nombre, ò Patronimico, que no paſsò del Padre al hijo, como yà queda demoſtrado deſde el n. 133. de eſte Manifieſto. Supone tambien aquì el P. Alcalà, que ſon diverſos Fol. 190. n. 4.

 ape-

apellidos *Loias*, y *Loinaz*, siendo à la verdad uno solo, que se ha pronunciado, y se pronuncia assi en Beasain, como en todos los Pueblos vecinos, yà con N. yà sin N. Consta esta verdad por informacion recivida en las Villas de Segura, Villafranca, Lazcano, è Ydiazabal, con autorizados testigos Eclesiasticos, y Seculares, que contestes declaran con juramento, como cosa notoria, que es un mismo apellido *Loias*, *y Loinaz*: que nadie los ha entendido, ni entiende por diversos: que han oìdo siempre indiferentemente el uso de ambas vozes *Loias*, *y Loinaz*; y que los testigos mismos han llamado yà *Loinaz*, yà *Loias* la Casa Originaria del Santo Martyr, y la cercana Hermita de Nuestra Señora de Loias, ò Loinaz.

180 Los que tienen noticias del Pays Bascongado, saben el uso, que haì en èl de quitar, ò añadir una N. à un mismo apellido de sus Casas Solares, y de sus Lugares. Muy cerca de Beasain està la contigua Villa de Lazcano, la qual yà se nombra *Lazcano*, yà *Lazcao*. Vna Casa Solar en el districto de la misma Villa, yà se dice *Arguinzao*, yà *Arguinzano*. El Lugar de *Cestona* se pronuncia tambien *Cestoa*; y el de *Arrona*, tambien se dice *Arroa*. Las Casas Solares de *Carquizano*, y *Andicano* igualmente se llaman *Carquizao*, y *Andicao* sin que nadie haya dudado, que sean unas mismas Casas, y Lugares estos, que se pronuncian yà con N. yà sin ella. En el Señorio de Vizcaya los Lugares de Aramayona, Abadiano, y Galdacano se pronuncian tambien sin la N. *Aramayoa*, *Abadioa*, *Galdacao*. No haì noticia de que haya en todo el Bascuence otra Casa Solar nombrada *Loias*, ni *Loinaz* sino la de Beasain Originaria del Santo; y assi no puede confundirse con otra. Son tambien frequentes otras inversiones, ò menudas mutaciones en los apellidos Bascongados, de que produciremos algunas pocas. El apellido de Arixola pone el R. P. Alcala, como propio de la muger de Pedro de Aguirre en Vergara; y se vee en las partidas Bautismales de los cinco hijos, copiadas por Notario publico, no Arixola, sino *Areexola*. Pero no dudamos, que es lo mismo Arixola, que *Areexola*. Maria Martin madre de Martin de Loinaz, yà se llama Amunarro, yà *Amunabarro*, siendo cierto que es uno mismo el apellido de su Casa Solar, aunque pronunciado con la mutacion de Amunarro, y *Amunabarro* La Casa Solar ilustre de Oñaz, de que descen-

cendia San Ignacio de Loyola, yà se dice Oñaz, yà *Oñez*, en Escritores, que hablan de ella. Y como dice el P. Henao en las Aberiguaciones de Cantabria libro 3.cap.35. n. 14. de las notas, la Casa ilustre de Ozaeta en Vergara, de unos es pronunciada Ozeta, y de otros *Ozaeta*; siendo à la verdad un mismo apellido èl Ozeta, y *Ozaeta*, como el Oñaz, y *Oñez*. Si el R. P. Alcala estuviesse bien instruido de las frecuentes pequeñas mutaciones de los apellidos Bascongados en el uso que haì de ambas lenguas Bascongada, y Castellana, huviera escusado el reparo contra esta certissima identidad de *Loinaz*, *y Loias*. Veese en este Manifiesto desde el n. 136. la deposicion jurada de tres testigos, que trataron en su Puericia à *Martin de Loinaz* hijo de Juan Garcia de *Loinaz*, y Maria Martin de Amunarro, à quienes vieron criar, y alimentar al niño Martin su hijo. Con que se conoce, que el mismo Juan Garcia, que en la partida Bautismal se llama *Loias*, es en la deposicion de los testigos, Juan Garcia *Loinaz*; y consiguientemente no es diverso, sino uno mismo èl *Loias*, y *Loinaz*.

181 La misma identidad vemos comprobada en Executoria de hidalguia obtenida por D. Ignacio de Beitia, Vecino de la Villa de Isasondo, y aprobada por la Provincia de Guipuzcoa en su Junta general de Tolosa el año de 1696. Fuè Abuela de este D. Ignacio de Beitia Maria Garcia de Loinaz; y en las informaciones de su hidalguia pretendiò probar, que ella era Prima hermana del Señor *S. Martin de Loinaz*, por haver sido el Santo, y Maria Garcia de Loinaz hijos de dos Hermanos. Declararon con juramento esta verdad como testigos Martin de Aramburu, Vecino de Beasain de edad de ochenta años: Domingo de Jauregui Vecino de Ichasondo de 75. años, y Martin de Loinaz Vecino de Beasain, de edad 72 años: los quales contestes en sus deposiciones afirman, que fueron hermanos legitimos Juan Garcia de Loinaz Padre del Santo Fr. Martin, y Pedro de Loinaz Padre de Maria Garcia de Loinaz, Abuela de dicho D. Ignacio Beitia. Asi, queda demostrada la identidad de *Loinaz*, y *Loias* en Juan Garcia Padre del Santo Fr. Martin; y que en el uso de las dos lenguas Bascongada, y Castellana se ha llamado, y se llama indiferentemente *Loinaz*, y *Loias* la Casa del Santo Martyr.

182 Los Estudios del Santo en la Universidad de Alcalà

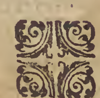
(des-

(desde la qual, se supone haver passado à tomar el Habito en el Convento de Auñon) constan por certificacion, que à 28. de Mayo de 1740. diò D. Luis de Haro y Cisneros su Secretario, que dice asi: „ Certifico, que en el Libro de Matriculas, que tuvo „ principio en 17. de Septiembre de 1583. entre los que cursa- „ ron Sumulas en la Cathedra del Maestro Fuentes, se halla ma- „ triculado à 19. de Octubre *Martin de Loinaz, de Beasain*, de la „ Diocesis de Pamplona de diez y siete años; y en el Curso de „ San Lucas del año de 1584. à 1585. se halla matriculado entre „ los que cursaron Logica en el Curso del Maestro Juan Garcia „ el dicho *Martin de Loinaz de Beasain* de la Diocesis de Pamplo- „ na, de 18. años el dia 23. da Octubre del dicho año de 1584. „ Y registrando los dichos libros hasta el año de 1590. no cons- „ ta estàr matriculado mas en la facultad de Artes, ni en la de „ Theologia, ni tampoco haverse graduado de Bachiller, ni de „ Licenciado en Artes. „

183 En esta certificacion del Secretario de aquella Universidad se vè, que *Martin de Loinaz natural de Beasain* en su primera Matricula del año de 1583. era de edad de 17. años. Y estos mismos años concuerdan puntualmente, con los que tenia *Martin de Loias bautizado en Beasain* à 16. de Julio de 1566. Porque, en quenta llana, del año 66. hasta el de 83. son diez y siete los que corrieron; y asi se dexa vèr la identidad de *Martin de Loias bautizado en Beasain*, con *Martin de Loinaz* matriculado en Alcalà. Conocese tambien, que haviendo sido Crucificado el Santo Fr. Martin à 5. de Febrero de 1597. tenia 30. años, 6. meses, y 20. dias de edad al tiempo de su Martyrio. El P. Luis Froes, el P. Fr. Marcelo, y el P. Francisco Garcia en los Santos nuevos añadidos al Flos Sanctorum del P. Ribadeneira contestan, que siendo de 30. años el Santo Fr. Martin, padeciò el Martyrio; con que viene bien ajustada la cuenta. El R. P. Alcalà escribe, que los 30. años eran incompletos, porque asi se acomodan mejor con su cuenta sacada del nacimiento, que supone de su Martin de Aguirre en Vergara, por Septiembre del año de 1567. aunque realmente no haya havido tal Martin nacido aquel año en Vergara. Quiere, que el P. Froes, y el P. Fr. Marcelo huviessen contado en los años de S. Martin, el *inceptum, pro completo*. Pero no sabemos, quien le dixo esto, ò por don-

don de entendiò, que aquellos Eſcritores contaron el año empezado, y no cumplido. En el uſo comun no contamos mas años, que los que hemos yà cumplido, quando por alguna cauſa particular favorable no queremos contar el empezado, por cumplido; y para computar la edad del Santo al tiempo del Martyrio, no ocurriria à aquellos Eſcritores cauſa particular favorable, que les dieſſe motivo de eſcribir mas años del Santo, que los yà completos.

184 Hemos reſumido en la primera parte de eſte Manifieſto autenticas pruebas de la univerſal reputacion, con que la Provincia de Guipuzcoa toda ſin alguna controverſia, ha venerado al Santo Fr. Martin deſde el año immediato à ſu Beatificacion por Hijo de Beaſain, y de ſu Caſa Solar de Loinaz. En la ſegunda parte hemos producido copia de inſtrumentos autenticos, que prueban, no ſolo el miſmo apellido, y Patria, ſino tambien el Culto publico del Santo Fr. Martin de Loinaz en los ultimos ciento y nueve años, con permiſsion del Dioceſano: Las Capillas, Altares, y Baſilica erigidas al Santo Martir con expreſſa mencion de eſte apellido: El Oficio Ecleſiaſtico, y Miſſa del miſmo Santo *Loinaz*, y de *Beaſain*, concedidos por la Sagrada Congregacion de Ritos, por dos Breves Pontificios: La fee de ſu Bautiſmo, y de ſus Eſtudios en Alcalà: Los teſtigos, que le vieron curſar en aquella Vniverſidad, y uno de ellos, que le viò tomar el Habito en Auñon: Otros teſtigos Religioſos, que trataron al Santo Fr. Martin, quando eſtaba para partir à ſus Miſsiones de la Aſsia, y declaran ſu naturaleza en Beaſain. Tales ſon los titulos con que eſta Villa, y ſu Caſa Solar de Loinaz ha gozado por ciento, y doce años la pacifica poſſeſsion de ſer hijo ſuyo el Santo Fr. Martin de la Aſcenſion. Oìremos aora en la tercera parte los motivos, conque el R. P. Alcalà, y la M. N. Villa de Vergara han intentado deſpojarnos de eſta poſseſsion precioſiſsima.

PARTE TERCERA.

QUE CONTIENE LA SATISFACION A LOS Argumentos.

SUPUESTO PRELIMINAR PARA DESCENDER AL Argumento.

185 HEmos dado noticia de los Documentos, que hasta aora se han hallado para prueba de la identidad de Martin de Loinaz, con el Santo F. Martin de la Ascension. Y antes que veamos los argumentos, con que el Rmo. Chronista Fr. Marcos de Alcalà intenta la identidad del Santo con Martin de Aguirre, hemos de suponer conformes, que el punto de la disputa se reduce à examinàr si Fr. Martin de la Ascension Religioso de la Orden Serafica, crucificado en el Japòn, fuè Hijo de Pedro de Aguirre, y Marina de Arecxola vecinos, y naturales de Vergara; ò si fuè Hijo de Juan Garcia de Loinaz, ò Loiaz, y Maria Martin de Amunarro, ò Amunabarro vecinos, y naturales de Beasain. Este es precisamente el punto sobre que forma su Dissertacion el R. Chronista. Suponemos tambien, y conformamos, en que Fr. Martin de la Ascension professò en el Convento de Auñon, à donde se conduxo à vestìr el Santo Habito de la Descalcez Serafica, desde la Universidad de Alçalà en que se hallaba estudiando.

186 Sobre estos presupuestos, parece, que debemos conformar tambien, en que ni la Villa de Vergara, ni la de Beasain pudieran formàr en este punto controversia, que no sea ridicula, si cada una de ellas no probasse, ò hiciesse constàr, que huvo jamàs en el Mundo, ò un Martin de Aguirre, hijo de Pedro; ò un Martin de Loinaz, hijo de Juan Garcia. Esta seria una question, *de subjecto non supposito*; y muy mal podrian pretender Vergara, ni Beasain, que huviesse sido Martyr, el que no naciò. La Villa de Beasain prueba la existencia de Martin de Loinaz, no solo con la fee de su Bautismo al n. 176. pruebala tambien à mayor abundamiento con la deposicion jurada de tres testigos oculares, que al n. 142. declaran haver visto en su Puericia à Martin de Loinaz

criar-

criarse, y alimentarse en la Casa de Juan Garcia de Loinaz, y Maria Martin de Amunarro sus Padres, à quienes tambien conocieron. Pruebase assimismo esta verdad à los numeros 119. 20. y 21. de este papel, los estudios de Martin de Loinaz en la Universidad de Alcalà con tres testigos oculares condiscipulos suyos, D. Juan de Larte, D. Juan de Eguia, y D. Miguel de Goyenechea, con las expressiones de que el primero le acompañò al Convento de S. Sebastian de Auñon, donde en su presencia tomò el Habito; y el segundo, y tercero con la de que les pidiò Martin de Loinaz, que le acompañassen al Convento de Auñon, y que lo dexaron de hacer por ocupaciones.

187 Veamos aora, si el R. P. Escritor de la Dissertacion tiene dada alguna probanza suficiente, de que haya havido en el Mundo un Martin, hijo de Pedro de Aguirre; y que este huviesse passado desde la Universidad de Alcalà à tomar el Habito en el Convento de Auñon. La existencia de Martin de Aguirre no tiene en el Libro del R.P. Alcalà mas fundamento, que una certificacion, que dice se sacò de los Libros Bautismales de la Parroquia de S. Pedro de Vergara, sin decirnos de què año es la data de ella, ni quien la firmò. Pero la supone cierta, y (segun escribe) contiene haverse Bautizado à 11. de Septiembre de 1567. *Martin fijo de Pedro de Aguirre, y de Marina de Arixola.* Mas à vista de lo que desde el num. 25. de este Manifiesto se dexa escrito, y afianzado con testimonios de Notario publico, y testigos jurados, que reconocieron aquella partida en el mismo Libro Bautismal: està muy vacilante, si no yà del todo arruìnada, aquella certificacion, en la qual solo funda el P. Alcalà la existencia de su Martin de Aguirre. Pues lo que se halla en la misma partida, es: *baptizada Mja fija de Pedro de Aguirre.* Confessamos, que aunque sea tan incierta la existencia de Martin de Aguirre, por la poca fee que merece la tal certificacion, podria subsanarse este defecto, si en la Villa de Vergara huviesse una prueba antigua hecha con testigos coetaneos, de Pedro de Aguirre, y su Muger, à quienes huviessen visto crìar, y alimentar por hijo suyo à Martin; ò pudiera sanearse con producir otros instrumentos antiguos que hiciessen mencion de Martin Hijo de Pedro de Aguirre, y Marina de Arexola. Pero ninguna de estas pruebas se ha hecho en Vergara; con que parece no haver

ha-

havido en el Mundo algun Martin hijo de Pedro, y de Marina, nacido à 11. de Septiembre de 1567. ni en otro año alguno. Y, mientras no se muestran suficientes documentos, que verifiquen su existencia, es ociosa la disputa de las qualidades; porque *non entis nullæ sunt qualitates*. Quien no tuvo ser, no pudo ser Martyr, ni Confessor.

188 Sobre estudios de Martin de Aguirre en la Vniversidad de Alcalà, escriviò de oidas el V. Fr. Marcelo de Rivadeneira, *que tomò el Habito en la Santa Provincia de San Joseph, siendo estudiante Theologo en Alcalà*; y que estudiò allì las *Artes, y algunos años de Theologia*. Pero escribe al mismo tiempo, que no conociò à Fr. Martin de la Ascension hasta seis años despues que era Religioso, y le viò en Sevilla al tiempo que havian de embarcarse ambos para su Mission de la Asia. Con que es cierto, que el V. Rivadeneira no fuè testigo de vista de los Estudios de Fr. Martin de la Ascension en Alcalà; ni dice, que tuviesse la noticia de ellos por algunos testigos, que le huviessen visto estudiar en aquella Universidad. Sobre esta relacion del V. Rivadeneira, añade el P. Alcala, que S. Martin de Aguirre entrò *en la Religion à ser Maestro, y no necessitò de estudiar en ella Artes, ni Theologia*. Pero para assentir à estas noticias, hallamos gravissimas dificultades. La primera se deduce de la certificacion del Secretario de la Universidad de Alcalà, D. Luis de Haro y Cisneros, en que dice assi: ,, Certifico, que no he hallado puesto de matriculado en ninguno de los libros de Matri- ,, culados en las facultades de Artes, y Sagrada Theologia, ni ,, graduado de Bachiller, ni de Licenciado en Artes desde el año ,, de mil quinientos, y setenta y quatro, hasta el de mil quinien- ,, tos y noventa à ningun *Martin de Aguirre natural de Vergara de la* ,, *Diocesi de Calahorra*; como lo referido consta de Matriculas de ,, actos, y graduados à los que me remito, y para que conste don- ,, de convenga en virtud de auto del señor Rector de esta Univer ,, sidad, y de pedimento de la parte de D. Martin de Loinaz doy el ,, presente en la Ciudad de Alcalà de Henares en veynte y ocho ,, de Mayo de mil setecientos y quarenta años.. D. Luis de Haro ,, y Cisneros. ,,

189 Si era tanta la sabiduria de Martin de Aguirre en el siglo, que despues de Religioso no necessitò de estudiar Artes, ni

Theologia, parece havia de tener por lo menos tres años de Thologia en aquella Vniverſidad, deſpues de quatro de Artes, ſegun la coſtumbre de ella: conque havria curſado D. Martin de Aguirre ſiete años. Pero como es veroſimil que curſaſſe ſiete años, y no ſe huvieſſe matriculado en uno ſolo de los ſiete? Como no ſuena ſu nombre en las Matriculas, que tan puntual, y exactamente ſe eſcriben en aquella grande Vniverſidad? Dos años ſolos eſtudiò en ella Martin de Loinaz; y en ambos ſe matriculò, como parece por el teſtimonio del miſmo Secretario de aquella Vniverſidad, y como tambien parece por los teſtigos, que deponen al *n.* 100. no haver ſtudiado Theologia en Alcalà; porque ſiendo Artiſta paſsò à tomar el Habito en Auñon, de edad de diez, y ocho años cumplidos, declarados en la miſma Matricula ultima.

190 Otra dificultad en los eſtudios de Artes, y Theologia de D. Martin de Aguirre, ſe deduce de lo que eſcribe el R. P. Fr. Marcos aſsi: *que à los diez y ſiete años, y ocho meſes cumplidos ſe hallaba nueſtro Sabio Complutenſe informado en Artes, y Theologia, y en eſte tiempo recibiò el Habito, ò renovò* (como dice) *ſu Juventud volando al deſierto de ſu Convento de Auñon, donde fuè recibido.* Con que quiere, que à los diez y ſiete años y ocho meſes huvieſſe curſado yà en Alcalà ſiete años de Artes, y Theologia; y conſiguientemente tuvieſſe yà acabada la Gramatica à los diez ~~y ocho~~ años y ocho meſes. No diremos, que ſea impoſsible tan eſtraña celeridad en la perfeccion de la Gramatica; mas no es regular, ni aun tiene apariencias de veroſimil, eſpecialmente en niños, que ſe crian en nueſtras montañas, mientras no ſe preſente algun extraordinario motivo en la infancia de Martin de Aguirre. Pero el miſmo R. Chroniſta eſcribe, que à exemplo de S. Juan Baptiſta *las noticias de la infancia de Martin de Aguirre ſon tan eſcaſas, que la dexan al ſilencio*, y no era ciertamente para callarſe la de la Gramatica acabada por èl en Vergara à los diez años, y à tiempo que no havia en aquella Villa Colegio de Jeſuitas, que la enſeñaſſen, por que eſte ſe fundò el año de 1593. quando S. Martin de la Aſcenſion caminaba yà à la America, y à la Aſsia. El P. Domingo Bours en la Vida, que eſcribiò en lengua Franceſa de San Franciſco Xavier (fol. mihi 5.) dice, que era yà de diez y ocho años eſte grande Apoſtol quando ſupo bien la lengua latina, y empezò en Paris el eſtudio de

Fol. 30. n. 36.

Fol. 23. n. 28.

la Philosophia, aunque desde Niño tuvo memoria feliz, espiritu penetrante, y toda su aficion en la ciencia. Sin embargo quiere el P. Alcalà que antes de cumplir los diez y ocho años, huviesse Martin de Aguirre acabado yà quatro años de Philosophia, y tres de Theologia, que parecen precisos, para que entrasse en la Religion *à ser Maestro.*

191 Hemos apuntado estas dificultades, no solo sobre los Estudios, sino sobre la existencia de Martin de Aguirre, antes de oìr los argumentos, con que el R. Escritor quiere probàr su identidad con el Santo Martyr. Y bien sabe, que, si le negassemos en ellos el supuesto, no bastaria la sutileza de su ingenio para probarle: siendo esta existencia de Martin de Aguirre una cosa de hecho, que debe verificarse, no con silogismos, sino con instrumentos, que no produce, ni tampoco ha producido hasta aora la Villa de Vergara.

§. I.

SATISFACCION A LOS ARGUMENTOS DEL PADRE Alcalà.

Fol. 267. n. 104. 192 OIrèmos sin embargo sus fundamentos al R. Chronista, que escribe assì: *El mayor, y unico peremptorio testigo de quantos se pueden alegar para una total plenaria informacion, es la uniforme, è invariable tradicion de quasi dos siglos, por cuyos dilatados espacios ninguno de los Autores, que ha escrito la vida, y Martyrio de los Santos Proto-Martyres, ha conocido à S. Martin de la Ascension con el apellido de Loinaz, ni por su Patria la Ilustre Villa de Beasain, pues en continuada sucession de años todos le han venerado por San Martin de la Ascension, ò Aguirre natural de la Villa de* Fol. 294. n. 156. *Vergara.* Casi lo mismo dice en varias partes de su Libro; y en otra escribe lo siguiente: *Debemos creer à los testigos de vista, y à quantos han impresso hasta el dia de oy, que se llamò Fr. Martin de Aguirre, natural de Vergara.* Y porque algunos no leen los libros, sino por indice, escribe tambien en èl à la palabra *Martin, que todos los Escritores afirman ser su Patria la Villa de Vergara.*

123 Los que huvieren leìdo con tal ayre de seguridad estas

clau-

clausulas escritas tantas veces, y repetidas por el R. Chronista de la Provincia de San Joseph, podràn haverse persuadido, à que lo afirma assi teniendo muy bien vistos los Autores todos, que escriben del Martyrio, y sabiendo ciertamente, que en ninguno de ellos se expressa del Santo Fr. Martin otro apellido, que el de *Aguirre*, ni otra Patria, que la de *Vergara*. Nosotros confessamos llanamente, no solo que no hemos visto todos los Autores, que escribieron del Martyrio, sino aun la menor parte de ellos. Pero tenemos en lengua vulgar Española tres Autores clasicos, que escribieron el Martyrio, y hicieron los tres mencion del Santo Fr. Martin; y vemos, que ninguno de ellos le llama Aguirre, ni natural de Vergara. El primero es el P. Luis de Guzman Jesuita, que al libro 13. de su tom. 2. de la Historia de las Missiones del Japòn impresso en Alcalà por la Viuda de Juan Garcia el año de 1601. refiere con extension las circunstancias del Martyrio; y hablando del Santo Fr. Martin, y de los demàs veinte y cinco sus Compañeros, nada dice de Aguirre, ni de Vergara. El segundo es el V. P. Eusebio Nieremberg en su idèa de virtudes de los Claros Varones de la Compañia, impressa en Madrid el año de 1643. En este Libro pone con bastante extension las circunstancias principales del Martyrio. Escribe los nombres de los Religiosos Descalzos Crucificados, y entre ellos del Santo Fr. Martin; y nada dice de Aguirre, ni de Vergara. El tercero es el Doctor Luis Babia en el tom. 4. de la Historia Pontifical impressa en Madrid el año de 1652. Al cap. 68. trata de los Santos Martyres del Japòn, y hace mencion entre ellos de San Martin, sin llamarle Aguirre, ni de Vergara.

194 Parece, que estos solos Autores, que corren con aprecio en lengua vulgar, y no hacen mencion de Aguirre, ni de Vergara; convencen la verdad de que no todos los que *han impresso hasta aora, ni quantos han escrito hasta el dia de oi*, *afirman* (como nos dice el P. Alcalà) *que el Santo Martyr se llamò Fr. Martin de Aguirre natural de Vergara*. Y como podrà verificar aquellas clausulas, que escribe en otra parte de su Libro? *Que ningun Autor se equivocò con la Patria de San Martin de Aguirre, pues todos unanimente llenaron todos los numeros, afirmando, que fuè su ilustre Cuna la M. N. y M. L. Villa de Vergara.* Yà se vè, que solos estos tres bastarian para conven-

cer, que no todos, todos los que han impresso, afirman tal Patria, y tal apellido.

195 El R. P. Joseph Jubencio Jesuita en la 5. parte tomo posterior de la Historia general de la Compañia impressa en Roma, escribe con extension el Martyrio de los veinte y seis Crucificados: hace mencion particular de San Martin con elogio: le llama Fr. Martin de la Ascension; pero nada dice de Vergara, ni de Aguirre. Creemos, que no havria visto el R. P. Alcalà estos libros, por que si los huviesse visto, no podrìa decìr tan generalmente, *que todos los Escritores del Martyrio* afirmaron unanimes esta Patria, y este apellido. Querrìa decir, que lo afirmaban unanimes los Escritores, que tenia vistos, contrayendo à estos solos su absoluta assercion. Pero podia haverla explicado claramente para quitàr à los Lectores la ocasion de creer, que tenìa vistos *todos*, *todos* los Autores.

196 Estrañamos mas el vèr algunos Escritores, que cita el R. P. Alcalà, como assertores del apellido de Aguirre, y Patria de Vergara, sin que en ellos se lea tal cosa, como lo probarèmos con avidencia. Uno de los que cita en la Chronologia de estos Autores,
Fol. 268. es el R. P. Luis Froes en la relacion, que escribiò à su General de la Compañia de Jesus; y dice, que en ella, como en otras embiadas del Japòn impressas en Ciudades de Italia, en todas ellas se imprimiò el nombre, apellido, y Patria de Fr. Martin de Aguirre natural de la Villa de Vergara. No hemos visto las otras relaciones
Fol. 271. impressas en Ciudades de Italia; pero tenemos presente la escrita à
n. 116. su General por el R. P. Luis Froes, que està inserta en el Acta Sanct. tom. 1. februarij, que escribieron los RR. PP. Juan Bollando, y Godefrido Hensquenio, à quienes cita varias veces el mismo P. Alcalà, y que pudo haverla visto. Mas sin duda no la leyò, porque si lo huviera hecho, havrìa claramente visto, que el P. Luis Froes no escribe apellido de Aguirre, ni Patria de Vergara en ninguno de los 15. Capitulos, à que se reduce su relacion. No nombra apellido, pero señala la Patria; y esta es distinta de Vergara: como lo pudo vèr el P. Chronista al cap. 14. fol. 761. n. 107. del referido tom. 1. de Febrero, en que pone el orden de los Crucificados, y dice, *duodecimus Fr. Martinus de Ascensione ex Varanguela Cantabriæ, trigessimum ætatis annum agens, qui anno 1596*

in

in Iaponiam venerat. Esto es, que en el orden de los Crucificados fuè el duodecimo Fr. Martin de la Ascension, de Varanguela de Cantabria; era de treinta años, y havia venido el año antes del Martyrio al Japon. Asi, es incierto, que el P. Froes señale por Patria de San Martin à Vergara; sino à Varanguela de Cantabria; y no es lo mismo Varanguela de Cantabria, que Vergara de Guipuzcoa.

197 Este P. Luis Froes fuè el primero de los Escritores del Martyrio de los veinte y seis Crucificados, en la relacion que hizo à su Rmo. General Claudio Aquaviva, y la tenia acabada tiempo antes de Julio del mismo año de 1597. en que muriò, como afirman el P. Phelipe Alegambe en su Bibliotheca de la Compañia, y los PP. Bollando, y Hensquenio en su tom. 1. de Febrero, en quienes lo pudo ver el R. Fr. Marcos al fol. 733. §. 7. n. 75. donde dicen: *quinto verò, post Martyrum agonem, mense obijt*: Que muriò el P. Froes al quinto mes despues del Martyrio. Resulta de aqui la equivocacion del P. Alcalà, que formando por años la Chronologia de Escritores, colòca en el año de 1599. al P. Froes; el qual havia yà muerto por Juliò de 1597. Pero todavia se hace mas notable su equivocacion en assegurar, que la relacion del Martyrio escrita por el V. P. Fr. Juan de Santa Maria, y dispuesta à la imprenta con licencia del Rey por Febrero de 1599. se fundò (sobre otros testimonios) en aquella relacion del P. Froes: siendo cierto, que no podria haverla visto, si el P. Froes la huviesse escrito el mismo año. Asi, no puede negarse, que es este el primer Escritor del Martyrio, y Escritor tan autorizado, que haviendo vivido en el Japòn treinta y quatro años, sabria bien los sujetos, de que podia informarse, para formàr veridica relacion, como protestò hacerla al principio de su Historia en carta dedicatoria à su Rmo. General, que escriben al fol. 742. los referidos PP. Bollando, y Hensquenio. Y en fin consta, que el P. Froes nada dìce de Vergara, ni de Aguirre.

197 A esta primera Historia se sigue el testimonio del Illmo. D. Pedro Martinez Jesuìta Portuguès, Obispo del Japòn, que à 26. de Noviembre del mismo año del Martyrio diò à peticion del R. P. F. Geronimo de San Lorenzo, Custodio de Religiosos Descalzos de la Provincia de Malàca. Refiere à la letra este testi-

monio, y con esta data el V. Fr. Marcelo de Rivadeneira al lib. 5. cap. 33. de su Historia del Archipielago, impressa en Barcelona el año de 1601. advirtiendo assi: *Este testimonio traxe yo desde la Ciudad de Macan en la Gran China, autorizado por el V. P. Manuel de Aguiar, Vicario General de aquel Obispo, y despues se traduxo de Portuguès en Castellano.* Con que el P. Fr. Marcelo fuè el que viò original en lengua Portuguesa este testimonio de aquel Illmo. que dice assi: *Taicosama mandò crucificar à seis Religiosos de la Orden de San Francisco Descalzos de la Provincia de San Gregorio de las Islas de Luzon; conviene à saber Fr. Pedro Baptista, Comissario, Fr. Martin de Loyola, Fr. Francisco Blanco, todos tres de Missa, y Fr. Phelipe de las Casas, Corista, Fr. Francisco de S. Miguel, y Fr. Gonzalo Garcia, Legos, por predicar en sus tierras nuestra Santa Ley.* Veese en este testimonio del Illmo. Obispo, que el Santo Fr. Martin no le llama Aguirre, sino *Loyola*, que no tiene assonancia alguna con Aguirre, y tiene alguna con Loinaz, siendo mas facil equivocarse el Loinaz con Loyola, que con Aguirre. No sabemos, por què el R. P. Alcalà, repitiendo tantas veces con elogio en su Libro otras muchas clausulas sacadas de la Historia del V. Fr. Marcelo, no se acordò de copiar este testimonio, que en el Libro del mismo Autor està à fol. 591. con el apellido de *Loyola*. Ignoramos tambien, por què, dexando de hacer mencion alguna de este, que en su original viò, y llevò à Philipinas el V. Fr. Marcelo, quiso recurrir à escribirle conforme le escribiò el Rmo. Fr. Antonio Daza, Chronista General de la Orden Serafica, en su tomo impresso en Valladolid el año de 1611. copiado del Portuguès en Castellano. Assi le viò el Rmo. Daza, y escribiò *Fr. Martin de Aguirre*, en lugar de *Fr. Martin de Loyola*, que trasladò de su original Portuguès el V. Fr. Marcelo. Pero parece cierto, que se debe mas fee à este V. Fr. Marcelo, que tuvo à mano el original testimonio del Señor Obispo en Portuguès, y le llevò à Philipinas, que al que copiado despues en lengua Castellana llegò à manos del Rmo. Daza.

Fol. 288. n. 155. 199 Yà el R. Fr. Marcos, aunque nada dice de este testimonio existente en la Historia del V. F. Marcelo con el apellido de *Loyola*, confiessa, que otro Chronista de la Provincia de S. Gregorio, *Fr. Antonio de la Llave produce un testimonio, ò carta del Illmo.*

D.

D. Pedro Martinez, en que escribiò Fr. Martin de Loyola. Pero añade que este mismo D. Pedro Martinez, *quando tuvo que dar testimonio, de vista del Martyrio, escribiò mexor informado, el apellido, diciendo Fr. Martin de Aguirre.* Permitanos creer el P. Alcalà, que manifiestamente se equivoca. Por que quando tuvo que dar aquel testimonio el Señor Obispo del Japòn, estaba yà en Macao, Colonia entonces de Portugueses en los confines de Canton Provincia de la China; y le diò à peticion del R. Custodio de los Descalzos de su Provincia Serafica de Malàca. En este testimonio, pues, escribiò Fr. *Martin de Loyola*, si hemos de creer, como se debe, al V. Fr. Marcelo, que le viò en Portuguès original, y le llevò à Manila, donde despues se traduxo en lengua Castellana, como se vee al fol. 590. y 91. de su Historia del Archipielago. El R. P. Alcalà se equivocò en confundir carta, y testimonio de aquel Señor Obispo: siendo cierto, que escribiò carta, y escribiò testimonio. Escribiò la carta tres semanas despues del Martyrio al R. P. Provincial de S. Gregorio de Philipinas à 26. de Febrero, sin hacer en ella mencion particular de nombres, y apellidos de los Santos Martyres, explicando solamente los parabienes de las felicissimas muertes de sus Religiosos; y esta carta se trasladò por el V. Fr. Marcelo al fol. 568. de su Historia. Pero es muy distinto de ella el testimonio, q̃ el mismo copiò al referido fol. 591. y le diò aquel Illmo Prelado nueve meses despues de la carta à 26. de Noviembre à peticion, no del R. Provincial de Philipinas, sino à la del R. Custodio de la Provincia de Descalzos de Malaca.

200 Asi, es incierto lo que escribe el P. Alcalà, que *quando D. Pedro Martinez tuvo, que dar testimonio de vista del Martyrio, escribiò mexor informado del apellido, diciendo Fr. Martin de Aguirre.* No ha mostrado el R. Chronista otro testimonio posterior del Señor Obispo del Japòn D. Pedro Martinez, que el que trasladò el V. Fr. Marcelo, dado en Macao à 26. de Noviembre. En èl està escrito *Fr. Martin de Loyola*, como se vè en su contexto. Quando, pues, mejor informado del apellido, escribiò *Aguirre*, D. Pedro Martinez? El que leyere las Historias de ambos Escritores Fr. Marcelo, y Fr. Antonio Daza, hallarà, que el testimonio escrito por aquel es de 26. de Noviembre; y el que escribiò este es de 18. del mes mismo: conque tiene data posterior el de Fr. Marcelo.

Este

Este diò la copia del original Portuguès, que tuvo à la vista. Fr. Antonio Daza escribiò el testimonio sacado de copia trasladada del Portuguès en Castellano en Manila; y en esta copia se invirtiò el *Loyola* en *Aguirre*. Repitase aora la reflexion, de que teniendo à mano el P. Alcalà la Historia del V.F. Marcelo, en la qual estaba *San Martin* con el apellido de *Loyola*, no trasladò este testimonio segun le trae este Escritor; y fuè à buscar en el P. Daza el otro, en que se invirtiò èl *Loyola* en *Aguirre*.

201 Confiessa tambien el R. Chronista, que el referido Fr. Antonio de la Llave llama en su Historia al Santo Martyr, *Fr. Martin de Loyola*. Pero opone, que esta fuè equivocacion nacida de haver havido en Philipinas otro hijo de la Provincia de San Joseph, llamado Fr. Martin Ignacio de Loyola. Mas no nos dice de donde sabe, que el motivo de que le llamasse asi, fuè por haverle equivocado con otro, que estuvo en Philipinas. Esta puede ser conjetura del P. Alcalà, pero muy falible, mientras el mismo Fr. Antonio de la Llave no escribe su equivocacion, y el motivo de ella. Añade, que este apellido *le profiere dos veces en duda*. Pero bolvemos à preguntarle, por donde sabe, que le profiriò en duda, mientras no lo dice el mismo Escritor Llave? Si le profiriò en duda, y llegò à afirmarse en que era *Aguirre* el Santo Fr. Martin; por què no borrò el *Loyola*, que escribiò en duda? ò por què no declarò despues su equivocacion? Pero esto importa poco, porque el que Fr. Antonio de Llave escriba el apellido de *Loyola*, ò de Aguirre, no conduce à la presente disputa, como se verà despues.

Fol. 277. n. 128. 202 En la Chronologia de Escritores à favor de *Vergara*, y *Aguirre*, dice el R. Chronista asi: *El Doctissimo Bollando Godefrido de la Compañia de Jesus imprimiò el año de 1658. el primer tomo de los tres de febrero, y al dia quinto de dicho mes afirma por quatro veces el apellido de Aguirre, y que San Martin de la Ascension naciò en la Villa de Vergara.* No nos detendrèmos en el modo nuevo, con que cita el R. Alcalà à los cèlebres Autores de las Actas de los Santos, Juan Bollando, y Godefrido Hensquenio, tomando del uno el apellido, y el nombre de otro, para hacer de ambos uno solo. Pero reparàmos, que en el lugar citado no determinan, que sea Vergara la Patria del Santo, sino refieren dos diversas opiniones del

P.

P. Barecio, y del P. Froes, como se vè al fol. 734. §. 8. n. 83. *Martinus de Aguirre, sive de Ascensione Vergaræ in Guipuzcoa natus, dicitur apud Barezum, & Prædicator fuisse, sacræque Thologiæ Lector. Froes triginta ait fuisse annorum ex Varanguela Cantabriæ.* Y es cosa notable, que el P. Alcalà trasladando este lugar de los PP. Bollando y Hensquenio, escribe lo primero que dice Barecio; y calla lo segundo, que se sigue immediatamente del P. Froes, que escribe diferente Patria de la de Vergara. Es verdad, que estos Escritores llaman *Aguirre* al Santo, pero sin detenerse en su examen; porque citando al fol. 742. n. 147. transcriben la relacion, ò catalogo, que el R. P. Francisco Cardin Procurador general del Japòn imprimiò en Roma de los nombres de los veynte y seis Martyres, llamando al Santo *Fr. Martin de Luines*, lo que no impugnan los mismos Bollando, y Hensquenio. Ni basta à la Villa de Vergara, que ellos llamen Aguirre al Santo, porque à docenas hai en Guipuzcoa Casas Solares de Aguirre, què por solo el titulo de apellido, querrian suyo al Santo, como el Solàr de Vergara. Era menestèr, que estos insignes Escritores afirmassen, que era Aguirre, y de Vergara, para que fuessen favorables à esta Villa.

203 En su serie Chronologica de Autores dice el P. Alcalà, *que el año de 1688. diò à luz su Flos Sanctorum el M. R. P. Rivadeneira, y en èl à cinco de Febrero dexò impresso, que S. Martin de la Ascension se apellidò Aguirre.* En estas voces del R. Escritor hai dos equivocaciones; la una de ellas Chronologica, porque el Rmo. P. Pedro de Rivadeneira primer Autor del Flos Sanctorum muriò à primero de Octubre de 1611. como con el P. Alegambe, y D. Nicolàs Antonio escribe en su Diccionario Moreri; y claro està, que no pudo dar à luz setenta y siete años despues de muerto, el Flos Sanctorum. Advierten facilmente los que leen este Libro, que hai en èl muchas vidas de Santos nuevos añadidos por el V. P. Eusebio Nieremberg, y por el P. Francisco Garcia. Este ultimo es el Autor de la vida de los veinte y seis Martyres, que està escrita en el dia cinco de Febrero. La segunda equivocacion del P. Alcalà es la de que en este Libro se llame Aguirre San Martin de la Ascension; porque no hai en èl tal expression de apellido. Flo. 276. n. 132.

204 Basta la noticia de estos Autores citados por el R. Chronista en favor de Vergara, y de Aguirre, para que, si le pareciere,

re-

reforme aquella su universal proposicion, de que todos *los Escritores afirman ser su Patria la Villa de Vergara, y su apellido Aguirre.* Aora señalarèmos otros, que hemos visto, y apellidan al Santo Martyr, yà Loinaz, yà Luines, equivocandose facilmente por Escritores, que no siendo Bascongados, confunden el Loinaz, con *Luines, y Laines*: como se vè no pocas veces en la impression de los Cartapacios de Missas, y Rezo Eclesiastico, y de las que llaman Gallofas en este Obispado de Pamplona. El R. P. Luis Pineiro Jesuìta Procurador de las Provincias de la Corona de Portugal imprimiò en Madrid el año de 1617. un Libro intitulado: *Relacion del sucesso, que tuvo nuestra Santa Fè en los Reynos del Japòn desde el año de 1612. hasta el de 15.* Al fin de esta relacion pone separadamente un catalogo dilatado de los Martyres, que padecieron en aquel Reyno; y entre los que fueron Crucificados el año de 1597. quenta al P. Fr. Pedro Baptista, *Fr. Martin de Luines* &c. En la advertencia al Lector dice este P. Pineiro, que certifica, y dà fee, de que todo lo que se escribe fuè sacado de las Anuas, que los Padres de la Compañia de la Provincia del Japòn embiaron à su
Fol.288. n. 146. Rmo. General. Yà viò este Libro el P. Alcalà; pero dice, *que el Autor no escribiò, sino incidentemente, sin tocàr el assumpto, respecto de ser este de sucessos de 1612. hasta el de 15.* Esta respuesta del P. Escritor se desvanece con ver separado el catalogo, que escribe el mismo Autor de todos los Martyres, que huvo en el Japòn; y en este catalogo assi separado no escribe incidentemente, sino muy de proposito, numerando todos los Martyres con los nombres, y apellidos de los mas, y entre ellos el de *S. Martin de Luines.*

205 Podia haver visto el mismo P. Alcalà en el Libro, que manejò del Acta Sanctorum tom. 1. februarij, lo que dicen sus Escritores del catalogo impresso en Roma por el P. Francisco Cardin Procurador en aquella Corte de la Provincia del Japon, y que en la pag. *6.* pone los nombres de los Crucificados el año de 1597. y en quinto lugar à *S. Martin de Luines*, como se vè en el lugar citado arriba de los Autores del Acta Sanctorum; y se imprimiò aquel catalogo el año de 1648.

206 Añadirèmos otro Jesuìta no menos recomendable, y hijo de la Provincia de Guipuzcoa. Este es el R. P. Miguel de Avendaño, Escritor publico de diferentes libros de Theologia Escolastica,

lectica, Moral, y Ascetica, y bien conocido en su Provincia de Castilla por sus Empleos. En el tom. 1. que escribiò de Sciencia Dei, y dedicò à su Patriarca S. Ignacio, y à su Madre la Provincia de Guipuzcoa, dice assi: *Plures alios genuit Guipuzcoa Sanctitatis excellentia conspicuos. Mirabilem Brasiliæ Apostolum Iosephum de Anchieta, cuius origine Azpeitia delectatur. Sanctum Martinum de Loinaz Beasaim natum, qui effuso in Iaponia pro Christo sanguine, martyrij purpuram obtinuit*: Esto es ,, que tiene Guipuzcoa otros Hijos de excelente Santidad, como el admirable Apostol del Brasil Joseph de Anchieta, originario de la Villa de Azpeitia; y al Santo Martin de Loinaz nacido en Beasain, que derramando su sangre por Jesu-Christo en el Japòn, logrò la purpura del martyrio.,, Imprimiòse este libro del P. Avendaño en San Sebastian con las licencias del Rmo. General Juan Paulo Oliva, dadas en 21. de Octubre de 1669. Y aunque es cierto, que no fuè este Sabio Escritor coetaneo del Santo Fr. Martin, pero era de tiempo muy cercano, y pudo alcanzar facilmente testigos de vista coetaneos del Santo, y entre estos los propios Padres vecinos de la Villa de Idiazabal, distante una legua de la de Beasain. Con que siendo en las reglas de critica admitida la prelacion de los Escritores Nacionales, y Patricios, especialmente quando se quiere averiguar la verdad de sucessos del propio Paìs (como es la naturaleza del Santo Fr. Martin en Vergara, ò Beasain) se debe à este Sabio, y desinteresado Escritor mas fee, que à los Autores, que escribiendo en Paìses distantes, no podrian lograr tan inmediatos informes, como tuvo el R. P. Avendaño del Lugar, en que naciò el Santo Martyr Guipuzcoano, y de su apellido cierto.

§. II.

PROSIGUE LA RESPUESTA A LOS ARGUMENTOS.

207 ENtre los mismos Chronistas de Provincias de la Serafica Descalcez, hemos visto por lo menos quatro, que dan al Santo el apellido de Loinaz; y porque carecemos de muchos Libros, y de papeles de Archivos de las Provincias de S. Joseph, y de S. Pablo, no

no podemos alegar los que no hemos visto. El primero es el V. extatico Fr. Antonio de los Martyres Chronista, que fuè de la Provincia de S. Pablo, de quien dice su actual Chronista el R. P. Fr. Juan de San Antonio, *que bien informado, escribiò señalando por Patria de San Martin la Villa de Beasain.* Viò el P. Alcalà este testimonio, pero pone dos excepciones, para negarle el assenso; y en la primera dice assi: *El Extatico Martyres dexò manuescrita esta especie en idioma vulgar el año de* 1681. *que son* 84. *despues del martyrio de S. Martin.* Mas es cosa estraña, que produciendo el mismo P. Alcalà en favor de Vergara nueve Escritores puros copiantes, que escribieron desde el año de 1681. hasta el de 1738. quiera, que demos credito à estos, como si fueran mas antiguos, siendo todos posteriores al extatico Martyres, à quien desecha por modernos. Pone al mismo otra excepcion con estas voces: *Entre tanto, que el V. Martyres no señale mas fundamento, que haver dexado escrito (lo que nunca dexò impresso) que S. Martin de la Ascension fuè natural de Beasain, debemos primero creer à los testigos de vista.* Pero si quiere el P. Alcalà, que se proceda con armas iguales, no ha de rechazar por no impressa la Historia del V. Martyres al tiempo mismo en que nos produce en su libro gran cantidad de papeles, ò Historias no impressas de Fr. Antonio de la Llave, y otros Anonimos. Si el no haver impresso el V. Martyres es circunstancia, que le disminuye el assenso; por què le pretende à la Historia de Fr. Antonio de la Llave, y otras relaciones no impressas, y anonimas? Dice, que *debemos primero creer à los testigos de vista*, que al V. Martyres; y en esto convenimos, si hai testigos de vista de la Patria, y apellido del Santo. Pero no convenimos en que los Autores, que cita el P. Alcalà en contrario sean testigos de vista, ni haya uno solo entre ellos, que deba llamarse testigo de vista para el punto de su Dissertacion, como se verà despues.

208 Otro Chronista de la misma Provincia de S. Pablo es el citado Fr. Juan de San Antonio, que en el tom. 1. de su Chronica lib. 5. cap. 5. pone por Patria verdadera à la Villa de Beasain, y por verdadero apellido el de Loinaz, haciendose cargo, de que Autores domesticos, y estraños se equivocaron en su Patrio Suelo, y que el motivo de su equivocacion fuè por haver florecido por aquel tiempo en su Provincia de San Pablo otros dos llamados Fr.

Mar-

Martin de Vergara, ambos Guipuzcoanos, que murieron en España; y añade, *que porq una verdad tã solida no sea en tiempo alguno disputable, presenta prueba convincente en la fee de Bautismo de Martin de Loinaz hijo de Juan Garcia de Loinaz, y Maria Martin de Amunabarro.* Dilatase el P. Alcalà en varias partes de su libro en impugnàr al citado Chronista de la Provincia de San Pablo sobre este, y otros puntos. Pero no le responde à los motivos de equivocacion, que dice huvo, para que confundiessen aquellos Escritores al Santo Fr. Martin, con los dos llamados Fr. Martin de Vergara, Religiosos que murieron en España. Respondìmos desde el n. 60. à algunos argumentos, con que impugna el R. Fr. Marcos à este Sabio Chronista de la Provincia de S. Pablo. No responderèmos à otros, con que se le opone en assumptos domesticos: como sobre si el V. Fr. Francisco de Montilla muriò antes, ò muriò despues, y sobre si el Illmo. hijo de su Provincia Fr. Martin Ignacio de Loyola leyò, ò no Theologia en el Convento de Segovia, y fuè, ò no fuè Arzobispo de las Charcas; suponiendo que si quiere responder por la verdad de su Chronica, sabrà bien vindicarla su elegante, y erudita pluma.

209 Solo debemos interessarnos en lo que este R. Chronista de la Provincia de S. Pablo dexò escrito de haver estudiado el Santo Fr. Martin un año de Artes en el Convento de Peñaranda, y otros años de Theologia en el Convento de Alaejos, y Segovia; por que conduce esta noticia para comprobar la verdad de los testigos referidos desde el n. 142. en este Manifiesto, que juraron haver tomado el Habito en Auñon el Santo Fr. Martin, mientras estudiaba las Artes en la Vniversidad de Alcalà. Oponese à estos estudios del Santo en la Religion el R. P. Alcalà assegurando, *que no fuè necessario, fuesse discipulo en la Provincia de S. Joseph, el que vino governado de la mano de Dios para ser uno de sus primeros Maestros, y su Compañero, y Chronista Fr. Marcelo de Rivadeneira advierte, que havia estudiado las Artes, y algunos años de Theologia.* Pero yà hemos respondido, que el V. Fr. Marcelo escribiò esto de oìdas, y que no consta de Matricula alguna de Martin de Aguirre en Alcalà; y no parecen verosimiles, sin matricula, tantos años de estudio de Artes, y Theologia, especialmente concluìdos en tan corta edad como la de diez y siete años y

Fol. 68. n. 73.

Fol. 74. n. 78.

 ocho

ocho meses. Quiere el P. Alcalà, que el Santo Fr. Martin huviesse leìdo Artes en el Convento de San Bernardino poco despues que professò, y lo funda en que el citado Fr. Antonio de la Llave Chronista de la Provincia de Philipinas escribiò en su Historia, que havia leìdo Artes el Santo en su Provincia de S. Joseph: de lo que infiere el P. Fr. Marcos, que la havria leìdo en San Bernardino, porque no consta, que huviesse habitado en otro Convento despues de professo en Auñon. Pero esto tiene gravissimas dificultades, porque aquel Chronista Fr. Antonio de la Llave escribiò en Philipinas, y no es el mas calificado testigo para probar las Artes leìdas en Madrid, especialmente no haciendo mencion alguna de ellas el V. Fr. Juan de Santa Maria, que al tiempo era Provincial de la Provincia de S. Joseph; ni hace mencion el V. P. Fr. Marcelo, el qual certifica, que quando se juntò en Sevilla, y conociò à S. Martin, y era Sacerdote, que despues leyò Artes en el Convento de Chiribusco de Mexico, y en Manila las prosiguiò, y leyò tambien Theologia allì. Pero nada dice de haverlas leìdo antes en su Provincia de S. Joseph; y es verosimil lo dixesse, y que yà le llamasse Lector quando se juntaron en Sevilla, si fuesse cierta esta Cathedra suya de San Bernardino.

209 Tampoco cita el P. Alcalà para prueba de esta verdad alguno de los otros Chronistas mas antiguos, que escribieron en España del Martirio del Santo Martir, como los Venerbles Montilla, y Juan Pobre, y el Chronista general Daza, que lo callan; ni produce otro monumento antiguo alguno (para verificar estas Artes leidas por el Santo recien professo) propio de su Provincia. Y à la verdad no se dexa entender, como se pueden componer estas Artes leìdas por el Santo, con lo que escribe el mismo R. P. Fr. Marcos, diciendo que el año de 1587. *fuè instituìdo en Lector de Artes en San Bernardino Fr. Antonio de San Joseph, el qual se subsiguiò en la Lectura al Santo Fr. Martin.* Porque suponiendo por cierto lo que dice el P. Alcalà, que el Santo Fr. Martin professò à 17. de Mayo de 1586. y que el año immediato estaba yà instituìdo por Lector en S. Bernardino *Fr. Antonio de San Joseph*, no havia tiempo bastante, para que el Santo Fr. Martin desde el año de 1586. hasta el de 87. dictase las Artes. Produce el P. Fr. Marcos la Acta de su Congregacion particular para instituìr en Lector à Fr. Antonio

Fol. 74. n. 77.

nio

nio de San Joseph. Mas porquè no produce otro igual instrumento de su Provincia, ò del Convento de San Bernardino, en que conste instituìdo tambien en Lector el año antes el Santo Fr. Martin?

211 Asi admira, que el P. Alcalà diga, *que esta Lecturia de Artes del Santo tiene cierto apoyo en las noticias seguras de la antiguedad.* Fol. 66. n. 71. No trae para esto mas fundamento, que el haverlo escrito asi el R. Chronista de Philipinas con estas voces: *Señalaron al P. Fr. Martin de Aguirre, ò de la Ascension Lector, que era de Artes en S. Francisco de Manilla, de la Provincia de San Joseph à donde tambien havia leìdo Artes.* Y añade el P. Fr. Marcos, *que este testimonio es tan fuerte, como dado por un sugeto, que estaba obligado à saber lo que escribìa, tanto, q̃ el año de 1622. afirmò ser testigo de mas de quarenta años en aquellas Islas.* Notese, què buen motivo es el residir mas de quarenta años en Philipinas, para ser testigo de las Artes leìdas en Madrid; y notese tambien, que en esse, que llama tan fuerte testimonio, nada dice el P. Fr. Antonio de la Llave, de que el Santo Fr. Martin huviesse leìdo Artes en Mexico, siendo cierto, que las leyò; y es verosimil, que equivocando este Chronista las Artes, que leyò en Mexico (y no expressa) escribiesse en lugar de aquellas las otras, q̃ no leyò en la Provincia de San Joseph.

212 Para probàr el R. Chronista de la Provincia de S. Pablo lib. 5. cap. 6. n. 48. los estudios de Artes, y Theologia del Santo Fr. Martin en Conventos de su Provincia, produce el testimonio del Extatico Varon Fr. Antonio de los Martyres en su Chronicon, en que escribiò la vida del Santo, y assegura, *que esta Religiosa pluma era tan detenida en lo que escribìa, que causò tal vez alguna molestia al amanuense, por la extremada atencion, con que miraba, y remiraba en el fiel de la verdad cada una de sus clausulas.* Pero aunque parezca especialmente recomendable la assercion de tal Autor, quando escribe noticias de Conventos propios de su Provincia, no satisface su autoridad al Padre Alcalà, por que *este Escritòr* (son sus palabras) *es de ochenta y quatro años despues del Martyrio de San Martin de Aguirre, y necessitaba de citar Autores antiguos, coetaneos, que lo huviessen afirmado.* Fol. 69. n. 74. Es estraña esta tacha puesta à Escritor tan circunspecto, que no afirmaria lo que no tuviesse bien averiguado por monumentos, ò libros de los tres citados Cõventos de la Pro-

vincia, mientras no produce en contrario el P. Alcalà algun fundamento positivo, con que pruebe, que en essos mismos años moraba Fr. Martin de la Ascension en San Bernardino, ù otro de los Conventos de su Provincia de S. Joseph, indivisa entonces de la de San Pablo hasta que se desmembrò esta por Clemente VIII. el año de 1594. Si fuesse necessario à Fr. Antonio de los Martyres citar en su Chronicon Autores antiguos, y coetaneos, para ser creìdo; no sabèmos, como pretende el P. Alcalà el assenso à lo que
Fol. 27. n. 34. sin testimonio alguno de Autor antiguo, ni nuevo afirma, *que siendo estudiante en Alcalà D. Martin de Aguirre, subiò à su Convento del Santo Angel à vèr, y venerar al estupendo Varon Fr. Sebastian de Santa Maria, y observar en sus Religiosos Descalzos tanta oracion, con penitencia tanta.* Si pudiesse probàr el P. Alcalà, que subìa à aquel Religiosissimo Convento el estudiante D. Martin de Aguirre, es muy cierto, que este observarìa en èl mucha oracion, y mucha penitencia. Pero donde hallò escrito, que D. Martin de Aguirre hiciesse aquellas visitas, siendo estudiante Seglàr? A nadie cita, ni es facil, que le cite. Sin embargo lo escribe 156. años despues de los inciertos estudios de D. Martin de Aguirre en el siglo; y quiere, que lo creamos, aunque tengamos por cierto, que nunca vino al mundo, y no pudo ser estudiante en Alcalà D. Martin, hijo de D. Pedro de Aguirre natural de Vergara.

213 El citado Chronista de la Provincia de San Pablo al n. 49. del libro, y capitulo sobredichos escribe para prueba de los estudios del Santo Fr. Martin en Conventos de su Provincia, que al tiempo de la Beatificacion de los Santos Proto-Martyres, vivian en aquella algunos Religiosos, que conocieron al Santo Fr. Martin estudiante Theologo: que uno de estos, como testigo, escribiò la relacion de fiestas hechas por la M. N. Ciudad de Segovia por su Beatificacion à 11. de Junio de 1628: que esta relacion se conserva en el Archivo general de su Provincia; y que se dice en ella, *que San Martin de la Ascension estudiò en aquel Convento suyo de San Gabriel de Segovia la Sagrada Theologia para tan felices empleos.* Este Religioso, que formò la relacion, era testigo oculàr de sus Estudios. Pero sin embargo no la aprueba el P. Alcalà, afirmando, que *estos Escritores de la Provincia de S. Pablo escribieron por sola devocion, pero*

sin

sin fundamento en la Historia; y dà esta razon, porque en la multitud de Autores, que cita el mismo P. Fr. Marcos siendo oculares, antiguos, coetanos, y veraces, no se hace mencion de otro Convento, en que despues de professo residiesse, que el de S. Bernardino. Argumento puramente negativo, que parece prueba muy poco, para que no se haya de creer à un Escritor ocular, que afirmò en aquella relacion, conservada en el Archivo general de la Provincia de San Pablo, la noticia de sus estudios de Theologia en el Convento de Segovia.

214 Dirèmos aora por conjetura, no inverosimil, la ocasion que havrìa para la equivocacion del V. Fr. Marcelo, que escribiò de oìdas, haver estudiado Fr Martin de la Ascension algunos años de Theologia en el siglo en la Universidad de Alcalà. Havia en ella al mismo tiempo que cursaba Artes el Santo Fr. Martin un Colegial Theologo llamado D. Martin de Aguirre natural, no de Vergara, sino de Villarreal en Guipuzcoa, que de aquel Colegio de Theologos passò à la Universidad de Salamanca, donde fuè Colegial mayor de Cuenca, y muriò despues siendo Canonigo de Segovia, lo que nos consta por las certificaciones siguientes. Una es dada en 25. de Mayo 1740. por el Lic. D. Gabriel Garcia del Valle Secretario del Colegio de la Madre de Dios de los Theologos de Alcalà, en que dice, que D. Martin de Aguirre hijo de D. Juan, y de Doña Maria de Osinalde fuè electo Colegial à 9. de Noviembre de 1582. Que fuè despues promovido al Colegio Mayor de Cuenca en Salamanca, y despues Canonigo de Segovia.

215 Otra es del Lic. D. Francisco Monsalve, Colegial, y Secretario del mayor de Cuenca, dada à 25. de Mayo del mismo año, en que afirma, que D. Martin de Aguirre Cathedratico de Artes de la Univesidad de Salamanca, y Canonigo de Segovia, natural de Villarreal Diocesis de Pamplona, hijo de D. Juan de Aguirre, y Doña Maria de Osinalde, fuè electo en Beca Theologa de su Colegio mayor à 25. de Septiembre de 1588. Otra es de D. Luis de Haro, Secretario de la Universidad de Alcalà, dada à 28. de Mayo del mismo año, en que dice, que Martin de Aguirre natural de Villarreal Dioceſi de Pamplona se matriculò, y cursò quatro años Philosofia, desde el año de 1574. hasta el de 1578: que el mismo Martin natural de Villarreal Diocesis de Pamplona cur-

sò desde el año de 1578. Theologia en dicha Universidad hasta el de 1587. como todo consta por libros de Matriculas, à que se remite. Veese por la primera certificacion, que cursaba en Alcalà D. Martin de Aguirre, como Colegial Theologo desde el año de 582. hasta el de 1588. en el qual entrò en el Colegio Mayor de Cuenca, como consta de la segunda certificacion. Por la tercera del Secretario de la Vniversidad de Alcalà consta, que Martin de Aguirre natural de Villarreal estudiò en ella quatro años de Artes, y nueve de Theologia. Este mismo Secretario de la Vniversidad de Alcalà certificò, que en los años de 1583. y 1584. fuè matriculado en Artes *Martin de Loinaz*, como se vè al n. 182. de este Manifiesto: de que resulta, que estudiaba las Artes, mientras D. Martin de Aguirre natural de Villarreal era Cologial Theologo en el de la Madre de Dios de dicha Universidad.

216 Assi, algunos, haviendo oìdo, que S. Martin de la Ascension passò à ser Religioso en Auñon desde los estudios de Alcalà; y siendo mas conocido en aquella Universidad, como yà Colegial Theologo, aquel D. Martin de Aguirre, que D. Martin de Loinaz estudiante de Artes, equivocarian à este con aquel; y la noticia equivocada podia haver passado à oìdos de los Escritores, que llamaron al Santo, *Martin de Aguirre*, sin detenerse ellos mucho en la exacta averiguacion del apellido, que tenia en el siglo; porque ni esta noticia era importante para escribir la Historia de su Martyrio, ni era facil la averiguacion exacta en Paìses distantes de su Patria, donde faltarìan testigos oculares, que le huviessen tratado en el siglo. Pero sea esta conjetura mas, ò menos verosimil, ò sea absolutamente incierta, no necessitamos de ella para afirmar, que no estudiò años de Theologia en Alcalà D. Martin de Aguirre, hijo de Pedro natural de Vergara; porque ni naciò al Mundo, ni hai memoria suya en Matriculas de la Universidad de Alcalà.

§. III.

PROSIGUE LA MISMA MATERIA.

217 EL R. P. Fr. Joseph Torrubia Chronista de la Assia, y Custodio de la Provincia de S. Gregorio de Phi-

Philipinas imprimiò en Madrid el año de 1738. un Libro intitulado: *Siestas de San Gil* Y en la sexta siesta dice lo siguiente: *San Martin de la Assumpcion (cuyo apellido propio es Loinaz, no Aguirre, por llamarse Loinaz su Padre, como consta de la fee de Bautismo) professò en la Provincia de San Joseph.* Hacese cargo el R. P. Alcalà de haver visto este Libro; y citandole sin nombre de su Autor, le impugna asi: *Considere el Lector, què firmeza darèmos à este asserto absoluto de un Sugeto, de quien soi testigo, que no viò la partida del Bautismo, pues, aunque lo pretendiò, no se le manifestò el Archivo de la Santa Provincia de San Joseph, ni fuè à la Villa de de Beasain à buscar la partida tantas veces citada.* Para responder à este argumento del P. Alcalà diremos, que *considere tambien el Lector, què firmeza darèmos à su absoluto asserto*, que dice asì: *soi testigo, que no viò la partida del Bautismo. Considere el Lector*, como puede ser testigo el R. Chronista, de que no viò essa partida el P. Torrubia? Supone, que llegò desde Philipinas à Madrid el año de 1735. el P. Torrubia. Passaron desde este tiempo hasta què imprimiò el P. Alcalà quatro años; y para *ser testigo, de què no viò el P. Torrubia la partida del Bautismo*, era menestèr, què en todos estos quatro años estuviesse viendo, y observando al P. Torrubia todos sus papeles, y todas sus acciones, lo que no harìa el P. Alcalà; y asì piense el Lector, *què firmeza darèmos à este asserto absoluto suyo*, en que dice: *soi testigo que no viò la partida del Bautismo.* Fol.295. n.158. Fol.296 n.159.

218 *Considere tambien el Lector*, què fuerza darèmos à esta razon (en que funda su testimonio, de que no la viò el P. Torrubia) *pues aunque lo pretendiò, no se le manifestò el Archivo de la Santa Provincia de San Joseph, ni fuè à la Villa de Beasain à buscar la partida del Bautismo.* Pues què, no podia facilmente el P. Torrubia, si quisiesse: vèr copia de la partida Bautismal de San Martin de Loinaz, sin ir à buscarla à Beasain, y sin ver la copia, que hai de ella en el Archivo de San Joseph? Podìa muy facilmente valerse en Madrid de algun Cavellero Guipuzcoano, que se la haria llevàr certificada por el Rector de Beasain, si la quisiesse. Con que la razon del P. Alcalà no parecerà de mucha *firmeza* al Lector, para creer, que no la viò. Ni à la verdad escribe el P. Torrubia, que la huviesse visto, sino que le consta; y le puede constàr de ella, sin verla: como consta al P. Alcalà, que hai en Japòn las Ciudades de Meaco,

Usa-

Usaca,y Nangasaqui, aunque no las haya visto, por que ha leìdo, que lás hai. Pudo pues leer asi,y leerìa la partida Baptismal,como la escribe en su Chronica de la Provincia de S.Pablo el P.Fr. Juan de San Antonio, de quien no dudaria, que la viò, pues lo escribe asi. Infierase de esto, què fuerza tenga el argumento contra el P. Torrubia.

219 El mismo P. Alcalà escribe asi: *Haì una Reliquia en la Villa de Elorrio en un Viril antiguo,cuyo titulo dice asi:Es Reliquia de S. Martin de la Ascension Aguirre natural de la Villa de Vergara. Advierto, que esta noticia, aunque la tengo por cierta, no la he visto autenticada.* Si el P. Alcalà pudo tener *por cierta* la noticia de la Reliquia, aunque no la viò autenticada; por què el P. Torrubia no pudo escribir, que *le consta* de la partida Bautismal, aunque no la viesse autenticada? Y hai esta notable diferencia, de ser cierta la partida Bautismal, de que dice el P. Torrubia *le consta*; y ser incierta la Reliquia de Elorrio, que el P. Alcalà *tiene por cierta.* La incertidumbre de ella se reconoce en carta original de un muy noble, y exemplar Sacerdote, Beneficiado de la misma Parroquia de Elorrio, que preguntado sobre la verdad de esta noticia, respondiò à 5. de Agosto de 1740. lo siguiente: ,, Respondo à la pregunta, que se ,, me hace sobre Reliquia del B. S. Martin, que refiere su nueva ,, Vida, ò Historia, se halla en esta Villa en un Viril, ò Custo- ,, dia antigua, que no haì tal cosa, sino solamente una Medalla ,, de plata en una de las Custodias, que se dice la remitiò Fr. N. ,, de Acha hermano de Domingo de Acha, que muriò treynta ,, años ha poco mas,ò menos en esta Villa;y en la referida Meda- ,, lla està esculpido el Martyrio de Cruz, y atravesado el Glorioso ,, Martyr con dos dardos, y en la orla las letras siguientes: *Martin* ,, *de Aguirre.* Esta misma noticia diò nuestro Vicario à peticion ,, de algunos de Vergara meses antes, que saliese à luz dicha His- ,, toria moderna del origen,y apellido del Santo;y lo que dice de- ,, mas en el assumpto es suposicion voluntaria. La Costodia en ,, que està la dicha Medalla, no demuestra mucha antiguedad ,, en su labor. ,, Esta es la respuesta de testigo de la mayor excepcion: en que se advierte, quan desfigurada llegò la noticia de la verdad à oidos del P. Alcalà, que sin embargo la tuvo por cierta.

Fol.246. n.76.

120 *Considere tambien el Lector, què firmeza darèmos* à otros

argumentos, con que impugna al mismo P. Torrubia. El primero es fundado, en que *invierte el apellido de S. Martin de la Ascension, en San Martin de la Assumpcion, sin dar causa de esta assumpcion nueva.* Fol.295. n.158.
Asi arguye el P. Alcalà; pero quien ha de creer, que este no es error del Impressor? Sabese, que el P. Torrubia es Chronista de la Asia por su Religion, y que es hijo, y Custodio actual de su Provincia de Philipinas, à la qual pertenece el Santo Fr. Martin de la Ascension. Quièn pues creerà, que ignore, qual fuesse en la Religion el apellido de San Martin, hijo de su misma Provincia? Son muy frequentes en los libros otras mayores erratas, que la de la inversion de *Ascension*, en *Assumpcion.* Pero à què conduce para el assumpto de la Dissertacion del P. Alcalà esta inversion del apellido, que tuvo en la Religion, sobre que no hai disputa?

221 Otro argumento produce el R. Fr. Marcos, que podrìa hacer alguna fuerza à quien no haya leìdo, ò lea el Libro, que el R. P. Torrubia escribiò de las *Siestas de S. Gil.* Enderezò estas su Autor contra un Arbol, en que el P. Alcalà puso por Ramas de su Provincia à los Santos Martyres del Japòn, que por Urbano VIII. estàn declarados, como Martyres de S. Gregorio de Philipinas. Para confirmar esta verdad declarada en el Breve Pontificio, produxo tambien el P. Torrubia la assercion del V. Fr. Juan de Santa Maria Chronista de la de S. Joseph, que escribiò el testimonio del Illmo. Obispo del Japòn, el qual declara à los Santos Martyres Religiosos por hijos de la de S. Gregorio de Philipinas; y para este fin de hacer vèr el P. Torrubia, que por el Chronista mismo de la Provincia de San Joseph estaba confessada la Maternidad de los Santos Martyres à su Provincia de Philipinas, expuso aquella assercion del referido Fr. Juan de Santa Maria. En aquel testimonio (que copiò el P. Torrubia à la letra) no podia mudar el *Aguirre*, que se vè en la relacion reimpressa en Madrid del V. P. Santa Maria al fol. 194. cap. 17. Sobre este cierto supuesto, arguye asi el P. Alcalà: *lo que es mas digno de admiracion es, que negando el apellido de Aguirre, aduce el testimonio del Obispo del Japòn, sin reparar, que en el mismo testimonio, que cita por verdadero, dice asi, Fr. Martin de Aguirre.* Asi escribe el R. Chronista; y es cosa notable, que calle el fin, para que copiò aquel testimonio el P. Torrubia. El que leyere sus *Siestas de S. Gil*, verà, que le copiò, para convencer al P. Alcalà, de Fol.296. n.158.

que el mismo Chronista de su Provincia declaraba por hijos de las de Philipinas à los Santos Martyres; y como en la relacion del P. Sta. Maria hallò escrito Fr. Martin de Aguirre, quiso (como debìa) transcribir fielmente lo que hallò en ella, sin que por esso se pueda pensàr que aprueba este apellido; por que yà el P. Torrubia dexaba escrito, que el Santo Fr. Martin era *Loinaz*, y no *Aguirre*. Muchas veces llamamos en este Manifiesto *Aguirre* al Santo Fr. Martin quando copiamos las clausulas del P. Alcalà, y de otros Escritores. Mas no por esso aprobamos este apellido, como verdadero; por que no es lo mismo aprobarle, que escribirle asi, quando damos copia fiel de lo que hallamos escrito. Esto mismo hizo el P. Torrobia. Dixo el *Aguirre* copiando la relacion del V. Santa Maria, porque hallò este apellido en ella; pero no le aprueba, haviendo yà escrito antes *el Loinaz*; y bien sabe el P. Alcalà, que este fuè, y es actualmente en el concepto del P. Torrubia el apellido verdadero del Santo Fr. Martin.

222 Arguye tambien el P. Fr. Marcos, que el año de 1735. viniendo de Philipinas à Madrid, repartiò el R. P. Torrubia algunas Estampas, en las quales estaba escrito, que el Santo era natural de Vergara; y despues el mismo año repartiò otras, en que estaba escrito el apellido de Loinaz. No tenemos mas noticia de este hecho, que la que nos dà el P. Alcalà; pero sea enhorabuena cierta. No parece, que se arguya bien de ella cosa reprehensible en la conducta del P. Torrubia. Los hombres sabios amantes de la verdad deben mudàr dictamenes en puntos Historicos, quando hallan noticias de algunos hechos, que antes ignoraban. Llegando desde Philipinas à España, se hallaria informado el P. Torrubia de documentos mui fidedignos, que le persuadiessen la verdad de ser *Loinaz* el Santo. Debìa pues hacer mas aprecio de estos, por mas cercanos à la fuente, y origen de la naturaleza del Santo, que de los otros, que entendiò en las Philipinas, cinco mil leguas distantes del Solàr de su nacimiento. Los documentos de la Asia prueban mejor, que los de España, las Actas del Martyrio en el Japòn. Pero los de España, y especialmente los de Guipuzcoa prueban mejor, qual fuesse en esta Provincia el Solàr del nacimiento del Santo Martyr. Asi, no parece reprehensible, sino loable en un Chronista amante de la verdad, el mudar consejo, ò dicta-

tamen, reputando por *Loinaz* con inmediatos documentos al Santo Martyr., que antes reputaba por hijo de Vergara por noticias de Philipinas, tan distantes del Pais de su nacimiento. Si el R. P. Torrubia quisiere responderle, sabe el P. Alcalà, no le falta habilidád, como la ha manifestado yà en diferentes obras, y aun en el mismo Libro de las *Siestas de S. Gil*, que aunque no ha parecido bien al P. Alcalà, à su frente se leen aprobaciones con grandes elogios de ellas en el Rmo. Chronista general de la Religion Serafica, y en otros muchos Chronistas de otras diferentes Provincias de esta Sagrada Familia, y entre ellos en el actual de la de Cantabria.

223 En la Chronologia de los assertores de su pretendida identidad, cita el P. Fr. Marcos al R. P. Fr. Francisco de S. Nicolàs Serrate en el Compendio Historico, que escribiò el año de 1729. Pero havrìa visto yà, que este mismo Chronista firmò el año de 1738. la aprobacion del citado libro de las Siestas de San Gil, que escribiò el R. P. Torrubia; y en ella llama *Loinaz* al Santo Fr. Martin. Conque pudo no haver citado por su opinion à este Autor, que llama *Loinaz* al Santo en aquella aprobacion posterior al Compendio, que tenia escrito, mudando en ella mejor informado en *Loinaz* el *Aguirre*.

§. IV.

SOLUCION DE OTROS ARGUMENTOS.

224 EStos Escritores, que hemos visto, prueban convincentemente la incertidumbre de aquella universal proposicion del R. P. Alcalà, que dice assi: *Ninguno, repito, se equivocò ni remotamente con los apellidos Garcia, Loinaz, y Loiaz, y ninguno escribiò, ni imprimiò fuesse natural de la Ilustre Villa de Beasain San Martìn de la Ascension.* Es igualmente incierta otra universal proposicion del Memorial de la Villa de Vergara à la Provincia, en que la assegura, *que todos los instrumentos, y monumentos antiguos, y los Archivos, y universal opinion de su Exemplarissima Religion afirman haver sido el Santo Proto-Martyr del apellido de Aguirre, y de su felicissimo Solar, como se vè clarissimamente* Fol. 289. n. 147.

pro-

probado por argumento positivo, y negativo incontrastables en la Dissertacion Historica.

225 No puede ser universal opinion de la Religion Serafica la que no siguen universalmente todos sus Hijos; y se ha visto yà en este Manifiesto, que no la han seguido, ni siguen todos. Acavamos de citar quatro Chronistas de la misma Serafica Descalcez, que no llaman *Aguirre*, sino *Loinaz* al Santo. Diximos antes, que el Illmo. Señor Don Fr. Pedro Roche Obispo de Pamplona, Hijo grande de la Religion Serafica, no solo escribiò en varios Decretos suyos, *San Martin de Loinaz*; sino solicitò tambien del Papa Inocencio XI. la extension de Rezo Eclesiastico de *S. Martin de Loinaz hijo de Beasain*, para toda su Diocesi. Hemos expuesto tambien el testimonio, que el Rmo. Comissario General de toda la Familia Cismontana diò, al donar una Reliquia del Santo *Fr. Martin de Loinaz* al Convento de Tolosa. Diximos con testimonio autentico de Escrivano Real, que el año de 1631. quando el Ordinario de Pamplona concediò positivamente el culto del Santo Fr. Martin, declarandole *Loinaz*, y de *Beasain*, concurrieron en este Lugar à la procesion, y fiestas muchos Religiosos de la Observancia Serafica, celebrando uno de ellos la Missa solemne. Consta tambien por certificacion del Secretario de la Provincia la carta, que en nombre de su V. Provincia Serafica de Cantabria, escribiò el R. P. Fr. Diego de Uzelay, Guardian de Tolosa, solicitando la licencia de erigir un Hospicio para habitacion de sus Religiosos en la Basilica erigida en Beasain al Santo *Fr. Martin de Loinaz*. Es notorio en el Paìs, que en los sermones anualmente predicados desde el antiguo culto del Santo en Beasain, han sido comunmente Oradores los Religiosos de la misma Familia Serafica, que han declarado *Loinaz* al Santo. Còmo pues podrà componer con estos hechos ciertos la Villa de Vergara *aquella universal opinion de su Exemplarissima Religion, que afirma haver sido el Santo del apellido de Aguirre*?

226 Ni es menos incierto lo que esta Villa afirma, que todos los instrumentos, y monumentos antiguos, y los Archivos estàn por *Aguirre*. Nosotros no hemos visto muchos de ellos; pero tenemos autenticos los que bastan, y sobran para negar à Vergara su universal proposicion. Es monumento harto antiguo el que tenemos original del R. P. Guardian del Convento de S. Francisco

de

de Burgos, y legalizado por tres Escribanos Reales del numero de dicha Ciudad, Isidoro de Simancas, Lorenzo de Zubillaga, y Joseph Antonio de Herrera, à 23. de Diciembre de 1740. que dice así: ,, Certifico yo el P. Joseph Martinez Lector Jubilado, ,, y Guardian de este Convento de S. Francisco extra-muros de la ,, Ciudad de Burgos, como en la Sacristia de èl, y en el lienzo de ,, pared, que està inmediato à la puerta, para entrar en la Iglesia, ,, hai un quadro grande con su marco negro, que se puso, segun ,, la titulata, que se divisa, en el año de mil seiscientos y diez y ,, ocho, en el qual se hallan pintados los Santos Religiosos de di- ,, cha orden, que padecieron Martyrio en el Japòn, y cada uno ,, tiene vajo de los pies su rotulo, con su nombre, y Patria; y ,, entre ellos hai uno que dice *S. Martinus Abbeasaine*, el que està ,, en medio de dos Religiosos, y todos puestos en Cruces, por ,, lo que se viene en conocimiento haver padecido Martyrio en ,, ellas. Y para que así conste, y obre los efectos, que se requie- ,, ren, dì la presente certificacion à pedimento de parte legiti- ,, tima en este Convento de mi P. S. Francisco à 23. de Diciem- ,, bre de 1740. Fr. Joseph Martinez Guardian. ,, Vea la Villa de Vergara, si es antiguo monumento en la Religion Serafica este, que es nueve años anterior à la Beatificacion de S. Martin; y vea, si *Beasaine* se parece tanto à *Vergara*, como à *Beasain*.

227 Otro monumento antiguo consta por certificacion del R. Padre Guardian de la Villa de Tolosa, sellada con el sello de su Convento, que dice así: ,, Certifico yo Fr. Juan de Egoscozaval ,, Ex-Lector de Philosofia, y Guardian de este Convento de N. ,, Serafico P. S. Francisco de la Villa de Tolosa, que dentro de la ,, Porteria de èl hai una Capilla con su Altar dedicado al culto del ,, Glorioso Proto-Martyr Crucificado en el Japòn S. Martin de ,, la Ascension, y Loinaz con Vulto de talla de dicho Santo, y ,, de dos Compañeros Martyres S. Luis, y S. Antonio, la qual ,, dicha Capilla es titulada *de S. Martin de Loinaz*; y en ella, y en ,, el expressado Altar se celebra Missa Solemne añalmente el dia ,, cinco de Febrero, en que padeciò su Glorioso Martyrio, y el ,, mismo dia se dà à publica veneracion una Reliquia, que se gu- ,, arda en dicho Altar, y es donada à la Provincia de Cantabria ,, por N. M. R. P. Fr. Pedro de Urbina Comissario General, que

,, fuè de toda la Serafica Familia Cismontana à 6. de Octubre ,, del año de 1636. con expresion de ser Reliquia de *S. Martin de* ,, *Loinaz*, y una espaldilla de este Santo, y con el mandato de que ,, se conservasse siempre entera en este nuestro Convento, como ,, todo lo referido consta de testimonio de su razon, que se guar- ,, da en su Archivo: y luego despues de la donacion de dicha Reli- ,, quia, se erigieron dicha Capilla, y Altar à nombre de *S. Mar-* ,, *tin de Loinaz*, sin que en su razon se haya ofrecido duda, ni re- ,, paro alguno en ningun tiempo. Y para que lo referido conste ,, donde convenga, doi esta certificacion firmada de mi mano, y ,, sellada con el sello de este Convento, à pedimento de D. Iñigo ,, Rafaèl de Echeverria vecino de Villafranca. En Tolosa à 8. de ,, Octubre de 1740. Fr. Juan de Egoscozaval.,,

228 El R. P. Guardian del Convento de S. Sebastian dà tambien otra Certificacion, cuya copia es la siguiente: ,, Fr. Agustin ,, de Amilivia Guardian del Convento de Jesus extra-muros de ,, la Ciudad de S. Sebastian; certifico, que en la Iglesia de dicho ,, Convento subsiste desde inmemorial un Altar dedicado al Bea- ,, to Martin de la Ascension, con titulo de *S. Martin de Loinaz*. Y ,, para que conste donde mas convenga, di esta certificacion fir- ,, mada de mi mano, y sellada con el sello del sobredicho Con- ,, vento en 28. de Octubre del año de 1740. Fr. Agustin de Ami- ,, livia Guardian.,, La R. M. Abadesa del Convento de Segura certifica tambien lo siguiente: ,, Sor Maria Antonia de San Mi- ,, guel, y Lardizabal Abadesa de este Convento de la Purissima ,, Concepcion, Orden de N. P. Serafico S. Francisco de la Villa ,, de Segura en la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, Obis- ,, pado de Pamplona, certifico, como tal Abadesa, que en la ,, Iglesia de èl hai una Capilla, y Altar dedicado al culto del Glo- ,, rioso Martyr Crucificado en el Japòn S. Martin de Loinaz, y ,, Ascension, con una pintura del mismo Glorioso Santo, sin que ,, jamàs se haya dudado de la verdad de lo referido, ni se haya ,, conocido dicha Capilla, y Altar con otro nombre, que con el ,, de *S. Martin de Loinaz*. En cuya certificacion doi esta firmada ,, de mi nombre, y sellada con el Sello de èl, à 4. de Diciembre ,, de 1740. Sor Maria Antonia de San Miguel Lardizaval ,, Abadesa.,,

229 Ante Christoval de Zaldos Escribano Real, y del numero de la Ciudad de Vitoria, declaran los Reverendissimos Padrès Fr. Joseph de Echeverria, Custodio actual de la Santa Provincia de Cantabria, Fr. Francisco de Buxanda, Ex-Custodio, Fr. Francisco de Perea, Lector Jubilado, Fr. Lucas de Buxanda, Predicador general: ,, que en la Capilla llamada de los Martires ,, hai una Efigie de vulto del Santo Martyr, que se halla entre ,, otros, y encima de S. Buenaventura; y este vulto està en todo el tiempo de los que declaran, tenido, reputado, y venerado por de *San Martin de la Ascension, y Loynaz*; y que hai tambien en el Refectorio del mismo Convento de San Francisco ,, de Vitoria un quadro con la Efigie del mismo Santo Martyr, ,, y con su tarjeta al pie, donde se hace relacion de su naturaleza. ,, Tal es la declaracion firmada por los citados Padres en presencia de su Reverendissimo Guardian actual Fr. Pedro Bautista Jocano, que la firma tambien de su nombre. El referido Escribano dà testimonio, de que en el Refectorio del mismo Convento hai un quadro con la Efigie del Santo Martyr, y debaxo de èl una targeta, que dice asi: *S. Martin de la Ascension uno de los Inclitos Martyres del Japòn, famoso Caudillo de Cantabria, y glorioso Parto de la Provincia de Guipuzcoa; fuè natural de la Villa de Beasain.* Consta todo esto por testimonios, que tenemos originales del enunciado Escribano Real, y numeral de la Ciudad de Victoria, otorgados à 7. Henero de 1741.

230 Estando tan cerca de Vergara estos antiguos monumentos de *Loinaz, y de Beasain*, admira, que en su Memorial dado à la Provincia, se resolviesse à decirla esta Villa, *que todos los monumentos antiguos de la Serafica Religion, son favorables à su pretension.* Aqui hemos dado pruebas autenticas de Altares antiguos, particularmente dedicados al culto de San Martin de la Ascension, y que estan existentes con el apellido de Loinaz, ò memoria de Beasain. Y no hemos visto en todo el Libro del P. Alcalà, que refiera un solo Altar particularmente dedicado à S. Martin de la Ascension con el apellido de Aguirre, ò mencion de Vergara en Convento alguno de los de su Provincia de San Joseph, ni en otra alguna de su Serafica Descalcez. Debemos suponèr, que si huvisse algun Altar erigido al particular culto de S. Martin con el apellido de

Aguir-

Aguirre, ò en el Convento de Auñon, donde professò, ò en algun otro de su Provincia; no lo ignoraria el R. P. Fr. Marcos, como Chronista suyo, ni dexaria de escribirlo en su Libro, si lo supiesse.

231 No disimularèmos, que el P. Alcalà traslada quatro veces en su Libro la inscripcion de una pintura de cuerpo entero de S. Martin de la Ascension, que dice, *hai en la Capilla mayor del Convento de Auñon, embutida en un medio punto de la pared maestra, que se vaciò mas de una tercera parte para este efecto, donde se vè una inscripcion de pincel en el mismo lienzo, que en la parte superior dice asi: San Martin Proto-Martyr del Japòn natural de la Villa de Vergara professò en este Convento año de mil quinientos y ochenta y seis.* Traslada la misma inscripcion sin necessidad en otras tres partes à los numeros margenados, y en el ultimo de su Dissertacion dice asi: *No pretendo, que à ninguna de estas N. Villas se quite su derecho, aunque me hace terrible fuerza (omitiendo todos los testimonios) ver subsiste en nuestro Convento de Auñon el año, mes y dia, y naturaleza de S. Martin de la Ascension, diciendo S. Martin Proto-Martyr del Japòn, natural de Vergara.*

Fol. 41. n. 48. Fol. 94. n. 94. Fol. 195. n. 12. Fol. 312. n. ultim.

232 Pero si el Lector imparcial examinare à fondo la fuerza de esta inscrispcion, no la estimarà tan *terrible*, y creerà, que es muy debil, cotejada con los producidos antiguos monumentos de los Altares erigidos en tan respetables Conventos de la Observancia Serafica de la Provincia de Cantabria à culto especial de *San Martin de Loinaz*; y de otros tres antiguos erigidos en la Villa de Beasain para su culto particular, de que dimos noticia en este Manifiesto. En esta decantada inscripcion del Convento de Auñõ se nota desde luego, que no se sabe, quando se puso en el lienzo de su Capilla mayor, por que falta la fecha de ella, y no prueba, ni señala el P. Alcalà por otros monumentos del Convento, quien la puso, ò en què año. Conocese tambien desde luego, que à lo menos es posterior esta inscripcion à la Beatificacion de San Martin, por que en la Capilla Mayor no se escribirìa *Santo Proto-Martyr* antes que estuviesse yà declarado como tal por Urbano VIII. En la pintura, de que dà certificacion el R. P. Guardian de Burgos al n. 226. de este papel, hai la fecha cierta del año de 1618. en que se puso en su Sacristia el quadro grande de *San Martin de Beasain*

con

con leve inversion de *Beasain*; pero la de Auñon no teniendo fecha, puede construirse mucho mas reciente, atendiendo à los mismos instrumentos del Convento de Auñon, que traslada el R. P. Alcalà en su Libro.

233 El mas antiguo, que en èl leemos es del año de 1632. en que supone el P. Fr. Marcos haverse quitado del libro del Convento la hoja, que pertenece à la profesion, y firma del Santo Proto-Martyr, y que asi lo dexò testificado en el proprio libro el Guardian de Auñon, segun consta de la deposicion siguiente: Fol. 40. n. 47.
,, Digo yo Fr. Melchor de Santa Maria Predicador, y Guardian de
,, este Convento de S. Sebastian de Auñon, que de aqui se *quitò*
,, *la foja*, que falta n. 2. por ser la profesion, y firma del Santo
,, Fr. Martin de la Ascension, para *poner* en un *Relicario*; el *tanto*
,, de la qual se hallarà *al fin de este Libro*; y por ser asi verdad, lo
,, firmè de mi nombre en 19. de Junio de 1632. Fr. Melchor de
,, Santa Maria.,, No nos detenemos en reflexionar, quales serian los motivos de haverse quitado del libro del Convento *la foja de la profesion, y firma de S. Martin de la Ascension*: por què causa, si ella se puso en un Relicario, no se expressa, qual fuesse este Relicario? y por què no dà noticia el P. Alcàla del *fin de aquel libro*, en que dice aquel Guardian en su deposicion, que se hallaria el *tanto* de la hoja quitada? Si esta se halla copiada al fin del libro antiguo de el Convento, del qual se quitò; por què no traslada el R. P. Alcalà esta copia de la hoja quitada? Por què no escribe, qual fuè el Relicario, en que se puso aquella firma, y profesion del Santo Martyr? Nada de esto escribe, aunque parecia investigacion digna del assumpto de su Libro.

234 Pero se debe notar, que en la citada deposicion escrita el año de 1632. por el Guardian Fr. Melchor de Santa Maria, nada se dice, que pruebe *Aguirre, ni Vergara*. Y solo se refiere, que se *quitò la foja, que falta, por ser la profesion, y firma de S. Martin de la Ascension*; sin que se haga mencion de su Patria, ni apellido. El segundo instrumento, que cita el P. Alcalà, es de la Reliquia donada, por el R. Fr. Pedro de Cervera Provincial al Covento de Auñon à 26. de Noviembre de 1638. Y en èl solo se dice *S. Martin de la Ascension Glorioso Martyr del Japòn, Hijo del Convento de S. Sebastian de Auñon*. Con que nada hallamos de Vergara, ni de Aguirre Fol. 43. n. 50. Fol. 195. n. 13.

re en estos dos testimonios los mas antiguos del Convento de Auñon, que cita el P. Alcalà. Diximos tambien al n. 41. que el año de 1631. decretò la Villa de Vergara varias providencias, para adquirir en el Convento de Auñon noticias, que probassen su pretendida identidad de Martin de Vergara, con S. Martin de la Ascension. Y no parece verosimil, que si en aquel año estuviesse yà publicamente expuesta en la Capilla mayor de Auñon esta inscripcion del *Santo Proto-Martyr Fr. Martin de la Ascension natural de Vergara*; se ocultasse la noticia de cosa tan publica à las diligencias de esta Villa, ni que ella la huviera callado, si huviesse logrado entonces este fructo de sus solicitudes.

235 Pero, aunque se concediesse à esta inscripcion mas antiguedad, que la que persuade el silencio de estos dos testimonios citados; y aunque huviesse escrito el P. Alcalà (lo que no dice en su Libro) que hai en la Provincia de S. Joseph algunos Altares dedicados especialmente al Santo Fr. Martin con el apellido de Aguirre: no sabemos, por què estos monumentos havian de hacer *tan terrible fuerza*, como los otros, que se hallan en tan respetables Conventos de la Santa Observancia Serafica en Vitoria, San Sebastian, Tolosa, y Segura. Porque suponiendo, que esta Dissertacion se endereza à solo el examen, de si naciò el Santo en Vergara, ò naciò en Beasain, si fuè su apellido Aguirre, ò fuè Loinaz: no es dudable, que para saber la verdad en punto concerniente à naturaleza, y origen de un Santo Guipuzcoano, deben reputarse por mas solidos monumentos, y testimonios los que conserva la Serafica Religion en esta su Provincia de Cantabria, que qualesquiera otros, que se hallan en sus Conventos distantes de este Paìs de su nacimiento. Es verdad, que San Martin naciò à la Religion en la Santa Provincia de S. Joseph, y dexò en ella por seis, ò siete años de Religioso, exemplos de eximias virtudes, para cuya comprobacion son sin duda los mas inmediatos solidos testimonios aquellos, que puede producir la Provincia misma de S. Joseph. No tiene duda, que la de San Gregorio de Philipinas es la que puede dar los mas solidos monumentos, y testimonios de las tareas Apostolìcas del Santo Fr. Martin, y de los sucessos de su Glorioso Martyrio. Pero esta Dissertacion no es de virtudes del Santo; es solamente de su Patria, y apellido. Y siendo certisimo su naci-

mien-

miento, y origen en el districto de la Santa Provincia de Cantabria, esta debe reputarse como la mas fiel depositaria de monumentos, y testimonios conducentes à la prueba de la naturaleza, y origen del Santo Martyr.

236 Conoceràse esto, si se hace alguna reflexion sobre la practica universal, que vemos todos en España. Hacense en ella pruebas muy exactas de naturalezas, y origines de los que pretenden Habitos Militares, Prebendas de las Santas Iglesias de estatuto, Vecas de Colegios Mayores, ù Oficios de Inquisicion. Vemos todos, que sus Comissarios, ò Informantes, para la mejor prueba de estas calidades, passan à hacer las diligencias à los Lugares mismos, ò cercanos al origen, y naturaleza de los Pretendientes. Si el que pretende Habito Militar, ò Veca de Colegio Mayor es Guipuzcoano, no van los Informantes à las Castillas, à Aragon, ni à la Andalucia; vienen à la Provincia misma para averiguar la verdad mas exactamente en el Lugar mismo, ò cercano de la naturaleza, y origen del Pretendiente. Y por què serà esto, sino porque en el Paìs proprio se encuentren por conductos inmediatos aquellas noticias, con que quede mejor averiguada la verdad de la naturaleza, y del origen del Pretendiente? Esta es la practica universal, no solo conforme à las reglas del derecho Civil, y Canonico, sino tambien à la misma luz natural. Porque, como la verdad suele llegar desfigurada, quando viene de lejos, y quanto se aparta de su origen, degenèra de su ingenuidad, se ha de ir à los Lugares mismos de la naturaleza, y origen, en que estèn mejor instruìdos los testigos, y se enquentren à la vista los monumentos, que comprueben la verdad mas solidamente por su mas vecino, è immediato conocimiento, segun aquella Doctrina de San Gregorio referida en las Decretales al cap. 7. de Presumption. *Quanto viciniores estis, tanto subtiliùs cognovistis.* Assi, los Religiosos antiguos de la Provincia de Cantabria (en la qual se incluye la de Guipuzcoa) deben reputarse, como los mejor informados de la verdad del apellido, y Patria del Santo Fr. Martin; y consiguientemente los antiguos monumentos de Altares erigidos en sus Cōventos con el apellido de Loinaz, son por la misma vecindad de mejor prueba, que otros muchos, que en Conventos de la misma Religion distantes del Lugar del nacimiento del Santo, puedan producirse con apellido, y Patria diferente.

Es-

237 Estos antiguos Altares dedicados al Santo *Loinaz* en Conventos de la Observancia de la Santa Provincia de Cantabria, son tanto mas recomendables, quanto ellos conforman con otras tres Capillas dedicadas al culto del mismo Santo en la Parroquia, en la Basilica, y en la Casa del nacimiento de S. Martin. Son tambien mas recomendables por conformàr con el universal concepto de la Provincia de Guipuzcoa, y con declaraciones juradas de dos Religiosos de la misma Provincia de Cantabria, que el año de 1631. depusieron haver conocido, y tratado, como à natural de Beasain à S. Martin de la Ascension, à tiempo que se disponìa para navegàr à la America para sus Missiones de la Asia, como se dixo à los n. 121. y 122. Ni parece verosimil, que al tiempo de la dedicacion de estos Altares en los Conventos de esta Serafica Provincia faltassen otros muchos Religiosos coetaneos del Santo, à quien huviessen conocido en el siglo, por que corrieron solos 60. años completos, desde que naciò hasta su Beatificacion. Y asi, estos testimonios de Religiosos coetaneos afirmaron à los Successores en el conocimiento de la verdadera naturaleza del Santo en Beasain: lo que se dexa ver en la instancia, que el Illmo. y Rmo. Ex-Provincial de Cantabria, Comissario general en la Curia Romana Fr. Francisco de la Portilla electo Obispo de Mallorca, hizo à la Santidad de Inocencio XII. para la extension del Oficio Eclesiastico, y Missa de *S. Martin de Loinaz* al Obispado de Calahorra el año de 1699. como queda dicho al n. 176.

238 Produce el R.P. Alcalà otro monumento de la Reliquia, que en su Convento de Arenas se lee con un rotulo, que dice: *Fr. Martin de Vergara.* Y nosotros ofrecemos prueba autentica de que otro Relicario, que se conserva en el Religiosissimo Convento de Recoletas de S. Agustin de la Villa de Eibar, tiene la inscripcion de *San Martin de Loinaz*. Esta Reliquia se venèra à dos leguas de Vergara dentro de la misma Provincia de Guipuzcoa. Y no parece, que en la Villa de Arenas se havia de saber mejor la Patria de un Santo Guipuzcoano, que dentro de la misma Provincia.

Fol. 197. n. 14.

§.

§. V.

RESPUESTA A OTROS ARGUMENTOS.

239 HEmos manifestado, que en varias narraciones de la Villa de Vergara en su Memorial à la Provincia anduvo algo achacosa la verdad, por haverse ignorado las ciertas noticias de los hechos. Veremos aora, si tienen mas certidumbre otras clausulas de su Memorial, en que dice assi: *El haver sido el Santo Proto-Martyr del apellido de Aguirre, y del felicissimo Solàr de la Suplicante, se vè clarissimamente probado por argumento afirmativo, y negativo, incontrastables en la Dissertacion Historica.* Empecemos por el argumento negativo, para passar despues al afirmativo.

240 No nos detendrèmos en examinàr, en què terminos, ò en què accepcion hace probanza en la Historia el argumento negativo; en cuyo assumpto es notoria la variedad, con que se explican los Autores. El M. R. y erudito P. Fr. Jacinto de Segura escribiò, è imprimiò el año de 1736. en Valencia el tom. 2. del Norte Critico en lengua vulgar; y en su solo Indice podrìa haverse visto en la Villa de Vergara, quando hace, ò no fuerza el argumento negativo. „ Si este estriva (dice) en total silencio de „ los antiguos, y carencia de instrumentos, hace probanza en la „ Historia; y tambien es eficacissimo cerca de qualidades de per„ sonas, ò circustancias de sucessos, nuevamente producidos „ sin mencion en los Antiguos, que trataron de tales personas, ò „ sucessos. „ Añade el mismo Autor al discurso 8. n. 2. „ que „ Historiadores muy graves desprecian las noticias producidas „ despues de algunos siglos al tiempo, en que las colocan, quan„ do los Autores primeros, y sus sequaces no citan por ellas Es„ critor cercano, instrumento, ni memoria en que pueda fun„ darse la creencia à este genero de relaciones. „ Admitimos (aunque en España no han faltado graves Autores, que disientan) la fuerza del argumento negativo en tales circunstancias. Pero no se puede entendèr, en què funda la Villa de Vergara la fuerza de tal argumento negativo contra la de Beasain, y contra Loinaz. Por que yà se ha visto, que aqui no hai silencio de los antiguos,

 que

que huvieſſen omitido la mencion de eſta Patria, y apellido: haviendo yà producido depoſiciones de varios teſtigos coetaneos q̃ juraron del conocimiento, y el trato del Santo Fr. Martin de la Aſcenſion, y Loinaz en el Siglo, y en la Religion. Si la fuerza del argumento negativo eſtriva en *carencia de inſtrumentos*; como la puede tener contra Beaſain, que poſſee tantos antiguos, y autenticos, como ſe ha viſto en la ſegunda parte de eſte Eſcrito?

241 Es cierto, que eſta Villa no intenta aora perſuadir circunſtancia alguna nueva de naturaleza, y Patria del Santo Fr. Martin, que no huviſſe perſuadido deſde el año inmediato à ſu Beatificacion. Es inegable, que ella ha poſſeido ſin alguna contradicion de Pueblo alguno, ni perſona de la Provincia en mas de un ſiglo, la gloria de ſer tenida por Patria del Santo. Y aſsi no ſe puede entender, por què haya de valer contra Beaſain, y contra Loinaz el argumento negativo *de incontraſtable fuerza*, que en ſu memorial aſſegura Vergara. Cita Beaſain Eſcritores cercanos, tantos, y tan antiguos inſtrumentos autenticos, memorias, Diplomas Pontificios, Decretos repetidos de la Sagrada Congregacion de Ritos, teſtigos jurados, ereccion de Altares, y Cofradia en culto peculiar del Santo Martin de Loinaz. Prueba autenticamente ſus recurſos à Jueces Ecleſiaſticos para eſte fin, y prueba finalmente el nunca inrerrumpido conſentimiento univerſal de los Pueblos Guipuzcoanos, que le han apellidado *Loinaz*. Como pues quiere aora la Villa de Vergara, que haga probanza contra Beaſain un argumento negativo, fundado en el ſilencio de eſta Villa, y en la carencia, que tiene de inſtrumentos, ò en la aprehenſion incierta, de que intenta aora alguna novedad, no oìda en el ultimo ſiglo, deſpues de la declaracion del Martyrio de S. Martin? Creemos, que ſi eſtuvieſſe la Villa de Vergara informada de la verdad de eſtos hechos, ſe abſtuviera de ſu recurſo al argumento negativo, para el intento de deſpojar con ella à Beaſain de una tan antigua, y tan pacifica poſſeſsion, fundada en los legitimos titulos haſta aqui manifeſtados.

242 Reſponderèmos aora al argumento afirmativo. Quierelo fundar la Villa de Vergara en perſuadirnos, que *afirman el apellido, y origen del Santo en el Solàr de Aguirre todos ſus Prelados, todos los Hiſtoriadores coetaneos, todos los teſtigos oculares del ingreſſo, Profeſsion,*

fesion, y Martyrio de San Martin. Pero desde luego hallamos suma dificultad para assentir à esta pretendida *afirmacion de todos los Prelados.* Por que el primero, que tuvo en la Religion el Santo, fuè el R. P. Fr. Gabriel de la Soledad, Guardian del Convento de Auñon, que le diò la Profesion, segun escribe el R. P. Alcalà, sin decir, que este Prelado huviesse afirmado apellido de *Aguirre*, ni Patria de *Vergara.* Nada escribe el P. Fr. Marcos de los otros Guardianes, que tuvo el Santo en otro, ù otros Conventos de su Provincia de S. Joseph. Con que ignorandose sus nombres, no puede saberse en la Villa de Vergara lo que ellos afirmaron. El R. P. Fr. Pedro Ortiz fuè su Superior en la Mision; pero ni de este escribe el P. Alcalà, que huviesse afirmado tal apellido, ni Patria. No dice, como se llamaron los Guardianes del Santo en los Conventos de la Puebla, y de Chiribusco en la Nueva España; y asi, no se puede saber lo que ellos afirmaron en este punto. En la Provincia de S. Gregorio de Philipinas fuè el primer Provincial del Santo Fr. Martin el R. P. Fr. Pablo de Jesus, y el segundo el R. P. Fr. Juan de Garrovillas. De estos dos Provinciales hace memoria el P. Alcalà; pero no dice, que ni uno, ni otro huviessen afirmado el apellido *de Aguirre*, ni Patria de *Vergara.*

Fol. 194. n. 11. Fol. 100. n. 100. Fol. 104. n. 103.

243 Del Santo Comissario Fr. Pedro Baptista Superior de S. Martin en el Japòn, no escribe el R. Chronista papel alguno, en que afirme tal cosa. Es verdad, que trasladò dos cartas suyas escritas desde Meaco à Usaca en tiempo de la prision de ambos, y quiso el P. Alcalà darlas copiadas al Publico con los siguientes titulos: *Carta primera del Santo Comissario S. Pedro Baptista à S. Martin de Aguirre. Carta segunda del Santo Comissario à S. Martin de Aguirre.* Mas yà se vè claramente en las copias mismas, que estos titulos son añadidos por el R. Chronista; por que el Santo Fr. Pedro no escribiò *San Martin de Aguirre*, y solo lo hace aora el P. Fr. Marcos, añadiendo voluntariamente el apellido de *Aguirre* por la mucha devocion, que le manifiesta. Asi, parece, que sin algun examen de la verdad, escribiò en su Memorial la Villa de Vergara, *que todos los Prelados del Santo Fr. Martin afirman haver sido Aguirre, y de Vergara el Santo.* Pues si tal huviessen afirmado, no lo callarìa el R. P. Alcalà diligente investigador, y relator de quanto hallò en sus Archivos favorable à Aguirre, y à Vergara en qua-

Fol. 129. Fol. 134.

les-

lesquiera papeles, aunque nada tuviessen de autenticos, y aunque fuessen de Escritores anonimos. Pero valga la verdad; aunque fuesse cierto (lo que no parece) que huviesse havido Prelados del Sãto en la Religion que afirmassen su apellido de Aguirre, poco servirian estas afirmaciones à las intenciones de Vergara, si no se prueba, que los Prelados, que asi lo huviessen afirmado, tenian muy bien fundadas las noticias del apellido, que el Santo tuvo en el siglo, y dexò en la Religion; siendo cierto, que los Prelados, como tales, no debẽ creerse instruìdos en el conocimiẽto, de como se llamò en el siglo su Subdito, si no le conocieron, ò supierõ por conductos ciertos immediatos el apellido, q́ usò en èl, antes q̃ passasse à la Religion. De los Prelados no dudamos, que sepan muy bien los nombres, y los apellidos, con que sus Subditos son conocidos dentro de la misma Religion, como lo fuè nuestro Santo Martyr, con el de Fr. Martin de la Ascension. Pero no se presenta motivo alguno, que nos impela à creer, que los Prelados de Fr. Martin de la Ascension huviessen de saber bien, ni aun se aplicassen à inquirir, si S. Martin de la Ascension naciò en Vergara, ò en Beasain; ò se llamò su Padre Aguirre, ò Loinaz. Y solo el primer Prelado, que tuvo en la Religion, se debiera creer autenticamente instruìdo de estas qualidades, mediante las regulares informaciones, que se estìlan para el ingresso en ella; y de las quales no ha hecho el P. Alcalà mencion alguna.

Fol. 240. n. 65. 66.

244 No es mejor fundado lo que añade la Villa de Vergara, diciendo, que *afirman el mismo apellido de Aguirre todos los Historiadores coetaneos*. Porque yà probamos desde el n. 196. de este Manifiesto, que el R. P. Luis de Froes el primero de los Historiadores de los 26. Martyres, (y que vivia en Nangasaqui, quando fueron crucificados) no afirma tal cosa: nada dice de Vergara, ni de Aguirre; y señala por Patria del Santo Fr. Martin à Baranguela de Cantabria. Diximos tambien, que el P. Luis Pineyro coetaneo del Santo, y el P. Francisco Cardin en las Historias, que escribieron de los nombres de los 26. Martires del Japon, llaman al Santo, Fr. Martin de Luines con leve inversion de Loinaz; y que el R. P. Miguel de Avendaño, cercano à los Escritores coetaneos le llama Loinaz, y de Beasain.

145 No estrañamos menos, que la misma Villa diga en su

me-

Memorial, q̃ *afirman Aguirre al Santo todos los testigos oculares de su ingresso, Profession, y Martirio.* Por que no hallamos en todo lo q̃ escribe el P. Alcalà un solo testigo, que deba llamarse ocular del ingresso de Martin de Aguirre en la Religion: suponiédo, que testigo ocular del ingresso solo puede decirse el q̃ le viò tomar el Habito, ò le viò professar en el Convento de Auñon. No hai testigo alguno, que viesse esto; y la Villa de Beasain probò con testimonio jurado de D. Juan de Larte Condiscipulo de Martin de Loinaz, q̃ le acompañò al Convento de S. Sebastian de Auñon, donde en su presencia tomò el Habito. Este testigo oculàr del ingresso lo declarò asi con juramento; y no serà facil, produzca la Villa de Vergara otro testigo, que con juramento, ò sin èl haya escrito, que en su presencia tomò el Habito en Auñon Martin de Aguirre. Cõque ignaràmos el fundamento, que tuvo la Villa de Vergara, para producir à vulto testigos oculares del ingresso, sin declarar el nombre de uno solo.

246 Escribe el R. P. Fr. Marcos, *que el año de 1585. vistiò* (S. Martin) *el Serafico Habito de nuestro Convento de Auñon, y fuè conocido por Martin de Aguirre natural de la Villa de Vergara, como afirman el V. Fr. Marcelo de Rivadeneira, y el Chronista Fr. Antonio de la Llave.* Fol. 268, n. 207. No produce otros testigos, que estos dos el R. Chronista; y es cierto, que ninguno de ellos fuè testigo, que pueda llamarse ocular, porque ni uno, ni otro pudieron verle tomar el Habito. El V. Fr. Marcelo, como Hijo de la Santa Provincia de Observantes llamada de San-Tiago, vivia aquel año de 1585. en ella; y escribe de sì mismo en su Historia del Archipielago fol. 611. que solo *conociò al Santo Fr. Martin quando fueron juntos de España à Philipinas.* Este viage, que hicieron juntos, fuè siete años despues de haver tomado el Habito el Sto. Fr. Martin. Con q̃ no le viò en Auñon al tiempo que le tomò. El segundo testigo Fr. Antonio de la Llave, segun escribe el P. Alcalà, acavò su Chronica el año de 1623. y en ella dice, que era residente, y testigo de Philipinas en mas de quarenta años: con que yà habitaba en aquellas Islas desde el año de 1583. Y haviédo tomado el Habito S. Martin dos años despues en el de 1585. claro està, que no se le verìa tomar en Auñon desde Manila à distancia de muchos millares de leguas. Vea aora la Villa de Vergara, si quiere, que reputèmos por testigos Fol. 442, n. 68.

oculares del ingresso del Santo en la Religion à estos dos Escritores, que son los citados solamente por el P. Alcalà para prueba del Habito tomado en Auñon. Y porque tambien el mismo R. Chronista padece no pocas veces en su libro la equivocacion de llamàr testigos oculares à los que, ni vieron, ni pudieron ver los hechos, que intenta probàr en su Dissertacion, manifestarèmos esta verdad en el siguiente

§. VI.

DE ALGUNAS EQUIVOCACIONES DEL R. P. ALCALA.

Fol. 193. n. 10. 247 EL cap. 2. de su Dissertacion se halla titulado assi: *de los testigos oculares, que deponen sèr S. Martin de la Ascension natural de la Villa de Vergara, y del apellido ilustre de Aguirre.* Y luego prosigue. *Es maxima sentada, deber darse mas credito à un testigo de ojos, que à diez de oìdos, pues estos dicen, lo que oyèn, y aquellos afirman lo que vèn; y hai tanta diferencia de vèr à oìr, quanto tienen de distincion los ojos, y los oìdos.* Abrazamos gustosamente esta maxima, como muy cierta, y oportuna para nuestra defensa: sabiendo la poca fee, que regularmente merecen los testigos, y los Escritores, què solo deponen lo que oyeron, y escriben lo que no vieron, ò lo que no entendieron por testigos fidedignos, que vieron los sucessos de su tiempo.

248 Verèmos como empieza el Padre Alcalà la enumeracion de los que llama testigos de ojos para la probanza, de que San Martin de la Ascension naciò en Vergara, y se llamò Aguirre. Empieza pues assi esta prueba: *El testimonio de vista, que obtiene el primer lugar, es el gran Relicario de nuestro Convento de S. Sebastian de Auñon, donde vistiò nuestro Santo Habito el Glorioso Proto-Martyr S. Martin de Aguirre.* Nunca hemos oìdo, que para probar la naturaleza, y origen de algun Pretendiente, se hayan producido, como testigos oculares, los Conventos; ni que para hacer probanza alguna juridica, ni historica, puedan passar por testigos de vista las piedras, y los ladrillos. Hemos oìdo si, que tal vez los zelosos Missioneros Apostolicos, para inspiràr el Santo temòr de Dios à los Pueblos, han dicho, que seràn testigos de sus Sermones, y exhortaciones à penitencia las paredes, y los pilares de

Fol. 194. n. 11.

los

los Templos. Y acaso el P. Alcalà, acordandose de que es Missionero Apostolico, havrà querido en calidad de tal, que passe por testigo ocular para su probanza el gran Relicario del Convento de Auñon; y asi se convierta Beasain al conocimiento de su error.

249 Al cap. 7. de la misma Dissertacion sigue esta misma idèa, escribiendo asi: *Serie chronologica, en que se resumen los testigos, que conocieron la identidad del apellido, y Patria de San Martin de la Ascension.* Y luego continùa: *Todo este capitulo se reduce à formar un compendio de los testigos que vieron, y Autores, que escribieron la Patria, y apellido de nuestro Inclito Martyr conociendole por S. Martin de Aguirre natural de la M. N. y M. L. Villa de Vergara, para que viendo en breve mapa tantos testimonios dispersos, se forme cabal juicio de su verdad autentica, con la demostracion palpable, que yà ofrezco à los ojos.* Fol. 267. n. 105. Tanto, como todo esto, nos promete el P. Alcalà para nuestro desengaño. Pero veasе, como empieza su *compendio, su verdad autentica, y su demostracion palpable, que ofrece à nuestros ojos. Año de 1567.* Fol. 268. n. 106. (dice) *Este fuè el año dichoso, en que naciò al mundo para el Cielo S. Martin de la Ascension en la M. N. y M. L. Villa de Vergara, donde estàn las dos Sagradas Hermitas de San Martin, y de la Ascension, que coronan el antiguo Solàr de los Aguirres, Cuna feliz de este Glorioso Martyr del Japòn.* De suerte, que en la serie chronologica de los testigos, q̃ vieron, y Autores, que escribieron la Patria, y apellido del Santo Martyr, conociendole por S. Martin de Aguirre, natural de Vergara: pone en primer lugar el P. Alcalà à las dos Hermitas, las quales parece, que ni son testigos, que puedan conocer, ni testigos, que puedan vèr, ni Autores, que puedan escribir el apellido, y Patria del Santo. Si el P. Alcalà quiso elevàr à testigos de vista, y conocimiento, y à ser Autores, que escriben, à estas dos Hermitas; podia igualmente haver citado, como tales, à las Parroquias de San Pedro, y Santa Marina de la Villa de Vergara, à sus calles, y à sus casas, à sus campos, à los once puentes de silleria del Rio, que la baña, à sus viñas, à sus olivares, à las quatro elevadas piramides de la Casa de Aguirre, en que (dice) naciò, à los dos lobos andantes de sable negros, lampasados de Gules, que se manifiestan en las Armas de la misma Casa Solàr segun la describe el R. Fr. Marcos. Asi abultaria mas el numero de testigos, y ellos son tales Fol. 19. n. 22.

les , que no retrataràn ſus teſtimonios, por mas repreguntas , que ſe les hagan en una informacion plenaria.

250 Mas havrìa querido el P. Alcalà poner por teſtigos de ma-
Fol. 39. yor excepcion à eſtas dos Hermitas,por lo que yà dexò eſcrito an-
n. 46. tes , que *ſiendo coſtumbre en las Religiones mudar los nombres , ò elegir por ſobrenombres algunos de los Myſterios , ò Santos ; juzgò fuè miſterio llamarſe por fuerza de ſu profeſsion Fr. Martin de la Aſcenſion , para denotar la devocion , que tuvo deſde ſus tiernos años al Glorioſo San Martin Turonenſe , y à la Aſcenſion de nueſtro Redemptor ; Hermitas , que confinan con la Caſa Solar de los Aguirres de la Villa de Vergara , donde le concediò el Cielo tan noble , como dichoſa Cuna.* No cita para eſto Autor alguno antiguo , que haya eſcrito el motivo de haverſe llamado el Santo , Martin de la Aſcenſion. Sin embargo , el P. Alcalà eſcribe , que juzga , fuè miſterio. Impugnando al R. P. Chroniſta de la Provincia de S. Pablo Fr. Juan de San Antonio alguna noticia , que pensò el P. Alcalà no eſtàr bien fundada en Autores antiguos , le opone aquella ſabìda critica del Cardenal Baronio : *quod à recentiore auctore de rebus antiquis, ſine alicujus vetuſtioris auctoritate profertur , contemnitur* : Eſto es , que ſe deſprecia lo que un Autor moderno dice de coſas antiguas , ſin autoridad de alguno otro mas antiguo. No parece,que la modeſtia, y humildad del R. P. Chroniſta quiera eſcuſarſe , de que le comprehenda aquella re-
Fol. 68. gla critica deBaronio,que recetò à ſu cariſsimoHermano Chroniſ-
n. 63. ta de laProvincia de S.Pablo,ſolo por q̃ eſcribiò,q̃ el Sto. Martyr, miẽtras viviò en laProvincia de S.Joſeph,fuè morador de los Cõventos de Peñaranda, Alaejos, y Segovia: *ſin ſeñalàr* (ſegun pienſa) *inſtrumentos, Autores, razones, ni fundamentos antiguos; y como eſtas materias tan graves no ſe hallan juſtificadas , me veo ſin valor , para darlas el menor aſſenſo.* Aſsi impugna al R. Fr. Juan de San Antonio.

251 Vea pues el P. Alcalà, què aſſenſo podrèmos dàr à eſtas noticias , que nos dà del motivò de haverſe llamado *de la Aſcenſiõ* el Santo Fr. Martin , *ſin ſeñalàr eſcrituras , inſtrumentos , Autores, razones , ni fundamentos antiguos.* En què Autor , ò en què eſcritura hallò la devocion, q̃ deſde ſus tiernos años tuvo Martin de Aguirre à S. Martin Turonenſe , y à la Aſcenſion del Señor ? Como lo
Fol. 23. aſſegura aſsi , haviendo yà eſcrito antes , que las noticias de la in-
n. 28. fancia de ſu Martin de Aguirre , *eran tan eſcaſas , que la dexan al ſi-*

len-

lencio. Donde hallò la noticia, de que ſe le dieſſe el nombre de Martin, por S. Martin Obiſpo, mas que por San Martin Papa? Donde encontrò Autor antiguo, que afirme haver tomado en la Religion el nombre de Aſcenſion, por la Hermita vecina al Solàr de Aguirre de Vergara? Y donde adquiriò la noticia, de que naciò el Santo en dicha Caſa Solàr de Aguirre, quando eſto ſe niega aun por ſu miſmo Aprobante, que afirma haver habitado Pedro de Aguirre, y Marina de Arexola en el Solar de Zavaleta, el qual pertenecia à la Parroquia de San Pedro de Vergara, en que fueron bautizados los cinco Hijos, que tuvieron eſtos Caſados. Si ellos huvieſſen nacido en la Caſa de Aguirre, ſe havrìa bautizado en la otra Parroquia de Santa Marina, à la qual pertenece la Caſa Solàr de Aguirre, ſegun eſcribe el miſmo P. Alcalà en otra parte. Sin embargo afirma, que por motivos tales fuè miſterio el llamarſe el Santo, Fr. Martin de la Aſcenſion. Pero eſperamos, nos dè ſu licencia, para no deferir con ſilencio obſequioſo à eſte juicio ſuyo, como à ſentencia difinitiva paſſada en coſa juzgada. Por que no vemos autos algunos, en que fundaſſe el P. Alcalà ſu *juzgo*; y la pia afeccion, que manifieſta al Solàr de Aguirre de Vergara, pudo haver preocupado la juicioſa deliberacion de ſu entendimiento. Fol. 19. n. 22.

252 Importa mas el deſcubrir otra notoria equivocacion, que frequentemente padece el R. Chroniſta, llamando teſtigos oculares, para la probanza del apellido de Aguirre, à algunos Eſcritores, ſin mas motivo, que el de haver viſto, y tratado à San Martin de la Aſcenſion. Si huvieſſe intentado en ſu Diſſertacion la prueba de haver exiſtido en el mundo S. Martin de la Aſcenſion, eſtarian muy bien producidos, como teſtigos oculares, todos los que vieron, y trataron al Santo. Pero lo que quiere probàr el P. Alcalà no es la exiſtencia, ſino el apellido de *Aguirre* del Santo Fr. Martin. Para probar eſta qualidad no ſon teſtigos oculares todos los que huvieſſen viſto à San Martin de la Aſcenſion; ſolo lo ſon aquellos, que huvieſſen viſto al Santo uſar el apellido de Aguirre, que ſe intenta probàr. Llamaſe teſtigo ocular ſolo aquel, que huvieſſe viſto la coſa, cuya probanza ſe pretende. Aſsi, no ſeràn teſtigos oculares, ni de los Eſtudios de Alcalà, ni del ingreſſo, y Profeſsion de San Martin de la Aſcenſion en Auñon, ſino ſolo aquellos, que le huvieſſen viſto eſtudiar en Alcalà, tomar el Ha-

bito, y professar en el Convento de Auñon. Quien nunca vió en el siglo al Santo, no puede ser testigo oculàr de sus acciones en èl. Despues que entrò el Santo en la Religion, los que solo le vieron en la Provincia de San Joseph, no son testigos oculares de otras acciones suyas, que precedieron en el siglo; ni de las que se subsiguieron mientras viviò el Santo en la Nueva España, en Manila, y en el Japòn. Testigo ocular de las Artes, que empezò à leer en Chiribusco, solo es el que se las viò leer; y de las que continuò en Manila, y de la Theologia, que allì leyò, solo seràn testigos oculares los que le vieron leer: como seràn solo testigos oculares de su prision, y Martyrio los que le vieron prender, y Crucificar.

253 Queriendo, pues, probar el R. P. Alcalà en su Dissertacion el apellido de *Aguirre* en el Santo Fr. Martin de la Ascension, solo puede producir, como testigos oculares, à algunos que le huviessen visto usar de este apellido; por que el ser solo testigos oculares de la persona de S. Martin de la Ascension, no basta para que sean testigos oculares del apellido, que tuvo en el siglo, y mudò en la Religion. Somos testigos de vista, trato, y comunicacion de diferentes Religiosos Carmelitas, y Trinitarios Descalzos, que, como S. Martin, dexaron los apellidos del siglo en su Professiõ. Pero, si se quisiere probar, quales fueron estos apellidos, que dexaron, no somos para este efecto testigos oculares, porque en el siglo, ni en la Religion nunca les vimos usar de de otro apellido, que el que tomaron en ella.

254 En punto tan claro huvieramos escusado por inutiles estas reflexiones, que solo nos parecen convenientes, para descubrir mejor las equivocaciones, que padece el R. Chronista en producir, como testigos oculares de su probanza, à Escritores, que vieron la persona del Santo Martyr, pero nunca vieron, que huviesse usado del apellido de Aguirre, ni en el siglo, ni en la Religion. Estos Escritores son testigos oculares de S. Martin de la Ascension; pero no son testigos oculares del apellido de Aguirre, que nunca le vieron usar en la Religion, ni en el siglo. Ninguno de estos Escritores le viò usar en el siglo, por que niguno de ellos le viò en el siglo; ni le viò usar en la Religion, como se demostrarà luego.

En-

255 Entre los Historiadores del Martyrio de S. Martin, ò coetaneos, ò distantes, que produce el P. Alcalà, no dice, que haya uno solo, que afirme, haver visto firmar, ò usar el apellido de *Aguirre* à este Santo; ni exhibe una carta suya, en que se lea *Fr. Martin de Aguirre*, ò Fr. *Martin de la Ascension y Aguirre*. No se puede dudar, que si huviesse hallado alguna firma del Santo con este apellido, ò testimonio de Escritor, que le viò usarlo, dexasse de producir el R. Chronista en su Libro estas memorias, como mas immediatas, ò mejor instructivas de la pretendida identidad de S. Martin de la Ascension y Aguirre. Solo copia en su Libro quatro cartas escritas por el Santo Fr. Martin. A la primera de ellas escrita por el Santo à Roma, pone el P. Fr. Marcos este titulo: *Capitulo de Carta de S. Martin de Aguirre*. Pero quien la quisiere leer, hallarà, que en ella no escribe el Santo tal apellido. Copia tambien el P. Alcalà à la letra otras dos cartas del Santo, escritas poco antes del Martyrio à su Provincial de Philipinas, y las presenta con estos titulos: *Carta de San Martin de la Ascension y Aguirre à nuestro Hermano Fr. Juan de Garrovillas Ministro Provincial de la Provincia de S. Gregorio. Carta segunda de S. Martin de Aguirre al sobredicho Ministro Provincial*. Mas quien leyere estas cartas copiadas, hallarà, que las firmas del Santo no suenan, ni contienen mas que estas solas, y precisas voces: *Fr. Martin de la Ascension*. Dos veces traslada à la letra el R. Fr. Marcos otra carta, que el Santo escribiò à D. Antonio de Morga. Pero ni en las duplicadas copias de esta carta se encuentra memoria de *Aguirre*; porque la firma del Santo solo es *Fr. Martin de la Ascension*. Y assi, es certissimo, que no viendose firmado por el Santo tal apellido, hallamos, que el P. Alcalà quiso por su devocion añadir, ò adornar estas cartas con la inscripcion de *S. Martin de Aguirre*: suponiendo (lo que debìa probar) que S. Martin de la Ascension es lo mismo, que San Martin de Aguirre. No produce el P. Chronista mas cartas del Santo, que estas quatro, que nada prueban su intencion; ni presenta testimonio de Escritor alguno, que testifique haverle visto usar en la Religion del apellido de Aguirre: con que no se vè testigo ocular, que pruebe haverle usado el Santo despues de Religioso. Ni se puede dudar, que se acerque mas à la verdad la presumpcion de que, haviendo yà tomado en

Fol. 110. n. 108.

Fol. 146. n. 146.
Fol. 149. n. 148.

Fol. 148. n. 147.
Fol. 238. n. 63.

la

la Religion el ſobrenombre *de la Aſcenſion*, no querrìa bolver el Santo à usàr en ella el otro Paterno, que dexò en el Siglo.

256 Reconoceràſe aora, que entre los Eſcritores, que vieron la perſona de S.Martin de la Aſcenſion (y numèra el P.Alcalà en ſu ſerie chronologica) no hai uno ſolo, que huvieſſe viſto en el ſiglo à Fr. Martin de la Aſcenſion; y conſiguientemente ninguno pudo verle usàr en èl de apellido alguno. Los dos mas antiguos Eſcritores de la Religion Serafica, que imprimieron el año de 1601. el martyrio de los Santos Crucificados en el Japòn, fueron los Venerables Fr. Juan de Santa Maria, y Fr. Marcelo de Rivadeneira. Es cierto, que ambos eſcribieron de S. Martin el apellido de Aguirre. Mas igualmente lo es, que ni uno, ni otro le viò en el ſiglo. No le viò el P. Marcelo, porque en ſu Hiſtoria del Archipielago eſcribe al cap. 2. del lib. 6. que ſolo le conociò quando fueron juntos de Eſpaña à Philipinas; y eſte viage fuè à ſeis, ò ſiete años deſpues que S.Martin era Religioſo. Ni el V. Fr. Juan de Santa Maria le conociò en el ſiglo; porque (ſegun afirma el miſmo P. Alcalà al principio de ſu Libro, reſumiendo al n. 8. los Autores, que ſirven de fundamento à ſu Diſſertacion) *comunicò al Santo en San Bernardino de Madrid*, quando yà era coriſta, ò profeſſo. Y es innegable, que ninguno de eſtos dos Eſcritores primeros (entre los de ſu Religion) del Martyrio, afirma haver viſto usàr el apellido de Aguirre al Santo ni antes, ni deſpues que tomò el Habito.

Deſde el fol. 273.

257 Refiere el P. Alcalà, que en el año de 1602. eſcribieron los V. Fr. Franciſco de la Montilla, y Fr. Juan Pobre ſu relacion, y Hiſtoria del Martyrio, teſtificando, que ſe llamò el Santo Fr. Martin de Aguirre, natural de Vergara. No hemos viſto eſtos libros; ni nos dice el P. Fr. Marcos, ſi eſtàn impreſſos, ò manueſcritos. Pero hallamos, que el R. Chroniſta general Fr. Antonio Daza, haviendo eſcrito nueve años deſpues en el de 1611. aunque cita otros varios Eſcritores del Martyrio, no hace entre ellos memoria de los PP. Fr. Franciſco Montilla, y Fr. Juan Pobre. Encontramos tambien, que el R. Chroniſta de S. Pablo Fr. Juan de San Antonio, aunque eſcribiò dilatadamente la Hiſtoria de los Santos Martyres, tampoco cita à eſtos dos, como Eſcritores de èl, ſin embargo, de q̃ habla de ellos, y cõ mas extẽſion del

Fol. 274. n. 118.

Chron. de S. Pablo lib. 5 c. 20.

V.

V. Fr. Juan Pobre. Y lo mas eſtraño es, que afirmando de eſte, haver eſcrito un papel en derecho, probando en èl con sòlidas razones, que por ſu demarcacion pertenecìan à la Corona de Caſtilla los Reynos de China, Sian, y Japòn; no eſcriba aquel Chroniſta de S. Pablo, que el miſmo Fr. Juan Pobre fueſſe Autor de la Hiſtoria del Martyrio, ocultandoſe à tan erudito inveſtigador eſta noticia de Hiſtoria eſcrita por Sujeto, que viviò algunos años en Conventos, que aora ſon de ſu Provincia de S. Pablo, indiviſa entōces de la de S. Joſeph. Pero ſea enhorabuena Eſcritor del Martyrio el V. Fr. Juan Pobre, como afirma el P. Alcalà; no baſta, que fueſſe Eſcritor, para que ſe produzca, como ocular teſtigo, que huvieſſe viſto à S. Martin en el ſiglo; ni le huvieſſe viſto en la Religion uſar del apellido de Aguirre. Eſte V. Fr. Juan Pobre fuè natural de Zamora, y paſsò à militar en Flandes, donde tomò el Habito de Religioſo Lego. Vino de allì à Eſpaña à la Provincia de S. Gabriel: de eſta paſsò à la de San Joſeph, è incorporado en ella viviò en los Conventos de Medina del Campo, y del celebre Calvario de Salamanca, donde obtuvo licencia del Rmo. Toloſa ſu General, para paſſar à Philipinas en la Miſsion, à que iban entonces el Santo Fr. Marrin de la Aſcenſion, y el V. Fr. Marcelo de Rivadeneira con los otros Religioſos. Eſcribelo aſsi el R. Chroniſta Fr. Juan de San Antonio, citando al miſmo V. Rivadeneira ſu Compañero, y à Fr. Antonio de la Llave. Con que ſe conoce, que eſte V. Fr. Juan Pobre ni conociò, ni viò en el ſiglo à S. Martin; ni le viò en la Religion haſta que ſe embarcaron juntos para la Miſſion de Philipinas.

258 Del V. Fr. Franciſco de la Montilla hace dos veces mencion el miſmo R. Chroniſta Fr. Juan de S. Antonio en ſu lib. 1. Prologetico, n. 22. y n. 154. y nada dice de que huvieſſe eſcrito relacion del Martyrio. Afirma al n. 154. que muriò el V. Montilla quatro años antes de la diviſion de la Provincia de S. Joſeph, q̃ ſe hizo el año de 1594. por Breve de Clemente VIII. Y ſegun eſta quenta, havrìa muerto el año de 1590. y no podrìa ſer Eſcritor del Martyrio doce años deſpues. Es verdad, que el R. P. Alcalà impugna à Fr. Juan de San Antonio en eſta relacion del año, en que muriò el referido Montilla, con el motivo de que no deſvaneciendo ſu teſtimonio, *mal podria ſer teſtigo ocular de San Martin de la Aſcenſion* Fol. 235. n. 58.

cension el V. Fr. Francisco de la Montilla, que le conociò, y tratò en Manila, siendo Lector de Theologia, año de 1595. No es de nuestro intento el apurar la verdad del año, en que muriò, y en que discrepan ambos Chronistas actuales de las Provincias de S. Joseph, y S. Pablo. Por que para nuestro intento basta saber lo que confiessa el P. Alcalà, que el V. Montilla conociò à S. Martin el año de 1595. leyendo Theologia en Manila: con que no le conociò en el siglo; y assi no pudo verle usar en èl de apellido alguno; y no afirma el P. Alcalà que le huviesse visto usar del de Aguirre en la Religion, aunque le profiere tantas, no como visto, sino como oìdo.

259 Siguese à estos dos en la serie cronologica del P. Alcalà, D. Antonio de Morga en su libro inticulado *Sucessos* de las Islas Philipinas, *en que* (como refiere) *dos veces intitula con el apellido de Aguirre al Santo, y se conoce el trato individual, que tuvo con èl, por el contexto de la carta yà copiada.* Es assi, que Morga viò al Santo, y le tratò. Pero donde le viò, y le tratò, sino en Philipinas? Con que ni le viò en el siglo, ni nos trae el P. Alcalà testimonio de este Autor, en que afirme haver visto usar en Philipinas al Santo tal apellido, ni en su carta copiada (como yà hemos dicho al n. 255.) suena otro apellido, que *Fr. Martin de la Ascension.*

Fol. 274. n. 119.

260 Produce immediatamente por testigo al R. Chronista general Fr. Antonio Daza en su Chronica impressa el año de 1611. Mas yà sabe el P. Alcalà, que este Autor no viò ni el siglo, ni en la Religion à Fr. Martin de la Ascension; y sabe tambien, que el mismo Chronista general afirma en su precedente anotaciõ à la Historia de los Martyres del Japòn, que ella es colegida *de la Historia del Archipielago compuesta por el P. Fr. Marcelo de Rivadeneira, y de otra que escribiò el Padre Fr. Juan de Santa Maria.* En lo que se vè, que el R. Chronista general Daza es solo Colector, ò referente de lo que escribieron aquellos dos primeros Escritores de su Religion Fr. Marcelo, y Fr. Juan de Santa Maria, los quales tampoco vieron en el siglo al Santo, ni le vieron usar en la Religion el apellido de Aguirre.

261 Buelve à poner el P. Alcalà en su serie chronologica en los años de 1618. y 1628. al dicho Fr. Juan de Santa Maria, que escribiò el mismo apellido en la Chronica de su Provincia, segunda parte, y en la segunda impression de su relacion del Martyrio,

Fol. 275. n. 121. Fol. 276. n. 125.

que

que antes se havia impresso el año de 1601. Asi abulta la serie chronologica, formando tres numeros diferentes, y distantes con el testimonio de un solo Autor, sin necessidad alguna de repeticiones.

162 Alega despues el R. Chronista un sermon predicado en Vitoria por el R. Fr. Francisco Pichardo Prior del Convento de Santo Domingo de aquella Ciudad, en que llamò dos veces *Aguirre* à S. Martin de la Ascension. Pero no pretenderà el P. Alcalà, que este R. Prior, en aquel sermon predicado à las fiestas de los Santos Martyres Religiosos, especificando en èl sus Patrias, y apellidos, segun lo que hallaria en la relacion del Martyrio escrita 27. años antes por el V. Santa Maria: huviesse sido testigo, que conociesse la persona de S. Martin de la Ascension en la Religion, ni en el siglo. Y aunque en su sermon suene el apellido de *Aguirre*, como leìdo, no parece haversele dado assenso en aquel gran Convento de S. Francisco de Vitoria, en el qual se conservan las memorias de *Loinaz*, *y de Beasain*, que van escritas al n. 229. de este Manifiesto. Fol. 276. n. 126. fol. 258. n. 88.

263 Dice despues el R. Chronista, que el año de 1644. imprimiò Fr. Martin de San Joseph la Vida del Santo Martyr Fr. Sebastian de S. Joseph; y que en este libro llama Aguirre à S. Martin. Mas no nos dice, que este Escritor huviesse visto à San Martin ni en el siglo, ni en la Religion. Fuera de que es de cortissimo aprecio lo que (escribiendo diferente assumpto) dice de passo un Escritor, trasladando sin examen lo que hallò escrito en otros mas antiguos de su Religion. Fol. 258. n. 89.

264 Buelve luego el P. Fr. Marcos à citàr entre los testigos al *doctissimo Bollando Godefrido*, que imprimiò el año de 1658. el tom. 1. de Febrero. Diximos yà, que los Autores de este tom. 1. de Febrero fueron los RR. Jesuitas Juan Bollando, y Godefrido Hensquenio. Ellos vivieron en Ambères; y no pensarà el P. Alcalà, que huviessen visto à S. Martin de la Ascension, ni en el siglo, ni en la Religion. Y si buelve à leer lo que ellos escribieron, hallarà, que no escriben, haver sido de Vergara S. Martin, como yà dexamos dicho en este Manifiesto. Fol. 277. n. 128.

265 Pone tambiè en su serie chronologica al R. Chronista de S. Gregorio de Philipinas Fr. Antonio de la Llave, de quien antes Fol. 275. n. 123.

ha-

havia escrito, que residiò mas de quarenta años en Philipinas. Y aora (como si fuesse lo mismo ser testigo de vista de aquellas Islas por quarenta años, que ser testigo de vista del apellido de Aguirre) dice asi el P. Alcalà: *Tenia el año de 1634. concluìda su Chronica, y en ella afirma, como testigo de vista de mas de 40. años, que S. Martin de la Ascension se apellidò Aguirre.* No podemos entendèr, como fuè testigo de vista de 40. años *de San Martin de Aguirre*, si estè Santo no viviò mas de treinta años, y aun estos incompletos, si se ha de creer al P. Alcalà. Ni es facil, que no haviendo vivido el Santo mas de dos años en Manila, fuesse por 40. años su testigo de vista en aquellas Islas Fr. Antonio de la Llave. No negarà el R. Fr. Marcos, que nunca viò al Santo, sino en Manila, el R. Fr. Antonio de la Llave. Con que ni le viò en el siglo usar del apellido de Aguirre, ni afirma, que en la Religion le huviesse visto firmar, ni usarle.

266 Siguense despues en su serie chronologica algunos Escritores desde el año de 1669. hasta el año de 1738. siendo el ultimo de estos citado por el mismo P. Alcalà, el Chronista actual de la Provincia de San Joseph en el segundo tomo de la Chronica de ella. Pero suponemos, que ni este actual Chronista, ni los otros, que escribieron el apellido de Aguirre desde aquel año de 1669. (setenta y quatro años despues del Martyrio del Santo) no le vieron en el siglo, ni le vieron en la Religion. De esto resulta, que no hai Escritor alguno en la serie chronologica de testigos coetaneos, ni recientes, que afirme haver visto à San Martin de la Ascension en el siglo; ni hai uno, que testifique haverle visto usar en la Religion el sobrenombre de Aguirre. Los coetaneos le escriben, como oìdo, no como visto; los demàs son copiantes, que escribieron sin examen lo que leyeron en los primeros: como sucede lo mas frequentemente, y lo notò el Eminentisimo Baronio: *Reliquos primum sequi auctorem, & ejus vestigijs inhærere frequentiori usu in more positum videmus.* Comunmente se traslada por los modernos lo que hallaron escrito en puntos Històricos, especialmente, quando no los tratan de proposito, sino por incidencia: como aqui se trataba el apellido de San Martin entre tantos Martyres del Japòn, cuyas virtudes, y constancia en el Martyrio eran el assunto principal de los modernos, y aun de los coeta-

Baron. tom. 1. pag. 702.

neos,

neos, que escribieron los sucessos de èl, sin alguna necessidad de prolixo examen, ò averiguacion de la Patria, y apellido de cada uno de ellos.

§. VII.

CONTINUA LA MISMA MATERIA CON REFLEXIOnes sobre ella.

267 A Ninguno de los Escritores coetaneos, ni recientes, citados con repeticiones no necessarias por el P. Alcalà en diferentes capitulos de su libro, podemos disputar su veracidad, ni las calidades, que en todos suponemos de probidad, y entereza. No creemos, ni dudamos, que haya entre ellos uno solo, que haya querido engañàr, fingiendo el apellido de *Aguirre*. Pero, como ninguno de ellos escribiò este apellido como cosa, que ellos vieron usàr al Santo Martyr en la Religion, ni en el siglo; y como ninguno de ellos testifica, que le huviesse sabido por otras personas fidedignas, las quales huviessen visto al mismo Santo usar tal apellido: podrèmos afirmar, sin alguna injuria de ellos, que se engañaron en lo que los unos oyeron, y los otros hallaron escrito de la Patria, y apellido de S. Martin de la Ascension.

268 El Illmo. y Eruditissimo Obispo de Canarias Fr. Melchor Cano (en su celebre libro de *Locis Theologicis* lib.11.c.6.al fol. 329. de la reimpression de Padua el año de 1727.) escribe las reglas para distinguir la verdad, ò el engaño de Historiadores. Pone por primera regla la que se debe tomàr de la integridad, y probidad de ellos, para darles credito, quando nos quentan una cosa historica, y testifican, *haverla visto ellos mismos, ò haverla oido à los que la vieron. Prima lex ex hominum probitate, & integritate sumetur. Quæ omninò res locum habet, cum quæ narrant Historici, ea vel ipsi se vidise testantur, vel ab his qui viderunt accepisse, qualia sunt pleræque in Epistolis Ambrosij, Cypriani, Hieronymi, Augustini &c.* De estos Santos Padres dice, que por su virtud, y Santidad merecieron, que se les dè todo credito en aquel genero de cosas, *que testifican, ò haverlas visto ellos mismos, ò haverlas oìdo à otros fidedignos, que fueron testigos de vista. Meruerunt, ut in rebus ejusmodi, quas vel spectasse se,*

vel ab alijs fidedignis, qui spectarunt, se audisse testati sunt, fides omnino illis habeatur. De suerte, que para que deba darse credito à Historiadores de probidad, y integridad (y aun à los mas clasicos, como los Santos Padres de la Iglesia) es necessario, que ellos nos refieran una cosa historica, afirmando, *que la vieron ellos mismos, ò que la oyeron de testigos fidedìgnos, que la vieron.* Pero quando nos refieren algo historico, que no vieron, ni oyeron de testigos de vista, no se les hace injuria en dudar, ni en dissentir.

269 El Cardenal Baronio refuta, como incierta, una narracion historica de S. Juan Damasceno; y por que no parezca su refutacion injuriosa à la santidad, y doctrina de aquel Santo Padre, protesta al principio, que cree muy libre, y essento al Santo de qualquiera sospecha de impostura; y afirma constantemente, que refiriò la tal historia, como la oyò, y la creyò: *primùm quidem ab omni imposturæ suspitione, Virum Sanctissimum immunem reddimus, nihilque ab ipsò commentitum esse factum, vel excogitatum constanter asserimus: sed quod ipse verè factum accepit, ac credidit, hoc ipsum quomodo audivit, scriptis suis bona fide mandavit.* Despues de esta protesta prosigue Baronio, que en lo que toca à la averiguacion de la verdad en cosas de hecho, frequentemente sucede, que se engañen hombres prudentissimos, y no solo en hechos antiguos, sino en los que se quentan en el lugar mismo, en que ellos viven, y en el tiempo en que viven, y que assi lo muestra el uso, y es ocioso el demostrarlo mas: *At in ijs, quæ ad rerum gestarum veritatem spectant, quam frequenter accidit falli etiam prudentissimos, non in antiquis tantum modo, sed & in ijs, quæ dicuntur in eodem loco, quo ipsi sunt, & quo vivunt tempore, cum usus doceat, pluribus demonstrasse, supervacaneum esse putamus.* Assi concluye el mismo Cardenal, que por mucha, que sea la prerogativa de santidad, y doctrina de qualquiera Escritor, que afirme una cosa, que no huvo, ò un hecho incierto, no puede perjudicar à la verdad; por que qualquiera santissimo, y doctissimo professor, y defensor de la Fè Catholica pudo alguna vez engañarse en cosas, que son de hecho, y no de Dogma. *Ob idque nihil est, ut quantavis, sive sanctitatis, sive doctrinæ cujuslibet prærogativa Viri, quod non factum sit unquam, ut factum asserentis, ipsi veritati præjudicium possit inferri, cum in ijs, quæ sunt facti, non dogmatis, potuerit quisque sanctissimus, atque doctissimus, fideique Orthodoxæ*

Baron. in Annal. ad an. 640. n. 60.

pro-

professor, atque defensor aliquando falli. Y por que algunos menos eruditos no estrañassen su doctrina, pone el mismo Cardenal Baronio por exemplo à S. Gregorio Nacianceno, celeberrimo en doctrina, y santidad, el qual en la oracion, que hizo al Pueblo, predicando de San Cypriano, padeciò manifiesto error, haciendo uno solo, de dos Cyprianos Antiocheno, y Cartaginense, que consta fueron diversos. *Sit in exemplum, quod qui major est Damasceno Theologus, ita anthonomasticè dictus, celeberrimus sanctitate, atque doctrina Gregorius Nazianzenus, in ea oratione, quam de Sancto Cypriano ad populum habuit, manifestissimo lapsus errore cognoscitur, cum duos in uno Cyprianos conflat, Antiochenum, atque Cartaginensem, quos constat fuisse diversos.* Baron. ibid.

270 No se hace agravio à la santidad, y doctrina de los Autores mas clasicos, en no assentir como ciertos à algunos hechos historicos, que refieren, ò como los oyeron, ò como los vieron escritos en otros mas antiguos. Y asi muchos muy eruditos, y piadosos criticos niegan el assenso à algunas narraciones historicas de San Epifanio, y S. Gregorio Turonense; y segun afirma el celebre Critico Fr. Antonio Pagi Franciscano, apenas se hallarà algun Doctor de la Iglesia, que no haya padecido error, à lo menos en cosa perteneciente à la historia de algunos sucessos. *Vis eorum* (Ecclesiæ Doctorum) *quemquam invenies, qui in aliquo* (*si non ad fidem*) *saltem ad rerum gestarum historiam pertinentem non erraverit.* El Illmo Cano escribe de Vincencio Bellobacense, y de S. Antonino de Florencia, que refirièron algunos hechos historicos sin diligente examen; y por esso les niegan el assenso los graves, y severos Criticos. *Boni licèt, ac minimè fallaces viri, quia tamen nec auctores eos, à quibus suos scripsere libros, diligentèr examinarunt, nec res justis libratas ponderibus memoriæ prodiderunt, apud Criticos graves, atque severos auctoritate carent.* Cano de loc. lib. 11. c. 5. Boll. de act. SS. tom. 1. Maij die 3. pag. 363. Pagi ad tom. 1. Crit. n. 17. Cano de loc. lib. 11. c. 6.

271 No nos detuvieramos tanto en examinar, quando debamos, ò no debamos el assenso à cosas històricas, que nos refieren los Autores mas clasicos, si no viessemos el cuidado, con que el P. Alcalà se detiene en contarnos las grandes virtudes de algunos Religiosos de su Orden Serafica, que llaman à San Martin, *Aguirre.* No dudamos de sus exemplares virtudes; pero no les hacemos injuria en dissentir de un hecho, que refieren, sin testificar-

nos

nos, que ellos vieron, ù oyeron de testigos de vista fidedignos, que usaba S. Martin en la Religion, ò en el siglo del apellido de Aguirre. Porque à la verdad, si podemos sin agravio de las canonizadas virtudes de los Santos Padres citados, dissentir de lo que ellos escribieron en hechos historicos, quando no testifican, que los vieron, ò los oyeron de testigos de vista; parece, que podrèmos tambien dissentir de lo que nos cuentan del apellido de Aguirre los Venerables Santa Maria, Rivadeneira, Montilla, y Fr. Juan Pobre, quando no nos testifican, que ellos vieron usar esse apellido al Santo, ò le oyeron de sujetos veràces, que le vieron usar, ò firmar tal sobrenombre. Ellos le escribieron, no como visto, sino como oìdo; y por grandes, que fuessen sus virtudes, podemos sin algun agravio de su venerable memoria afirmar, que pudieron engañarse en lo que escribieron por relacion agena, sin detenerse en diligente investigacion de la verdad, como no necessaria para el assumpto principal de sus Historias, enderezadas à manifestar para la comun edificacion las grandes virtudes de aquellos Inclitos Martyres del Japòn, y la constancia, con que por la Fè de Jesu-Christo vertieron su sangre en las Cruces.

272 El V. Cardenal Belarmino, escribiendo de algunas narraciones historicas de S. Juan Damasceno, dixo, que pudo este Santo haver dado facilmente credito à ellas, aunque docto, y prudente, sin detenerse mucho en la investigacion de la verdad. *Sed fieri potest, ut Sanctus Ioannes Damascenus, quamvis alioquin doctus, & prudens, istis narrationibus facilè fidem habuerit; nec de veritate earum investiganda solicitus fuerit.* Lo mismo escribe el Cardenal Baronio de S. Gregorio Turonense, citando à Hilduino, que escribiò assi: *multa aliter, quam se veritas habeat, non calliditatis astu, sed benignitatis, ac simplicitatis voto litteris commendavit. Et quidem noscere possumus, non adeo solertèr quedam eum investigasse.* Los celebres Antuerpienses Escritores de las Actas de los Santos advierten en la historia de *Gestis Gallorum* del mismo San Gregorio Turonense, falta de examen diligente en algunas noticias; ò porque, para detenerse en èl, faltaba ocio à los Santos Padres citados; ò porque de buena fee creyeron unos hechos inciertos sin advertencia de investigar exactamente la verdad de ellos. Infierese de esto, que sin injuria alguna de las virtudes, que nos refiere el P. Alcalà de aquellos

Bellarm. de Scriptorib. Ecclef. pag. 270.

Baron. in notis ad Mart. pagin. 145. Hilduin. apud Surium die 9 Octub.

Hif-

Historiadores de su Orden Serafica, podemos afirmar, que ellos escribieron el apellido de *Aguirre*, sin detenerse en exacta averiguacion de la certidumbre de este apellido, que entendieron por agena relacion, creìda de buena fee, omitiendo mas investigaciones de esta noticia en la misma Villa de Vergara, que suponen haver dado naturaleza, y origen al Santo. Y si ella fuesse cierta, podian haver comprobado la verdad del apellido, que escribieron con monumentos solidos, por que no faltarìan en aquella Villa, al tiempo que escribieron los coetaneos, muchos testigos, que huviessen conocido à Martin de Aguirre, y à sus Padres; ni faltaria entonces el libro Bautismal de la Iglesia de San Pedro, que aora existe, para probar en tiempo reciente la verdad de aquel *Martin*, bautizado à 11. de Septiembre de 1567. que como hijo de Pedro de Aguirre ha sacado el P. Alcalà à luz publica.

273 Permitase aora la reflexion, de que ni uno solo de aquellos Escritores coetaneos, ni de los modernos havria investigado, ni hallado en Vergara monumento alguno solido, que confrontasse con el apellido de *Aguirre.* Por que ninguno de ellos ha escrito el año, ni el dia de su Bautismo, ni los nombres de los Padres del Santo. Y no parece verosimil, que todos, antiguos, y modernos conspiràssen en callar, como se llamaron los Padres del Santo Martyr, donde, y quando fuè bautizado, si ellos, ò alguno de ellos huviesse investigado, y hallado en la Villa de Vergara aquella partida del Bautismo de *Martin de Aguirre hijo de Pedro*, ò testimonios de personas, que huviessen conocido à Martin, ò à su Padre. Consta tambien (al n. 41. de este Manifiesto) testimonio autentico, de que el año de 1631. à 9. de Henero los Parroquianos de la Iglesia de San Pedro de Vergara acordaron hacer diligencias en el Convento de Auñon, para sacar de èl la informacion de la entrada del Santo en su Noviciado, llamandole *S, Martin de la Ascension Vergara.* De este acuerdo de los Parroquianos (que no llaman *Aguirre* al Santo) notamos, que se hizo treinta años despues que los Escritores coetaneos Fr. Juan de Santa Maria, y Fr. Marcelo havian yà impresso el año de 1601. sus libros, en que llaman *Aguirre* à S. Martin. Vease, pues, como se puede entender, que estos Escritores coetaneos huviessen investigado, y hallado en la Villa de Vergara monumentos que comprobassen la verdad del ape-

llido de *Aguirre*, si treinta años despues que ellos escribieron, no havia en esta Villa monumento alguno, que comprobasse le verdad, ni aun la noticia, que de tal apellido tuviessen los Parroquianos de la Iglesia de San Pedro.

274 Deducese de estos hechos, que ni los Autores coetaneos ni los modernos han investigado, ò à lo menos no han hallado en Vergara testimonios, ni instrumentos, en que se apoye (como en Patria, que suponen haverle dado origen, y naturaleza) la verdad del sobrenombre de *Aguirre*; y que todos lo escriben, como oìdo, ò como leìdo, sin haver examinado diligentemente los fundamentos de un hecho, que todos suponen con buena fee como cierto, sin haverle visto. Asi, sin injuria de alguno de estos Escritores, ò coetaneos, ò modernos, podemos afirmar de qualquiera de ellos lo que de S. Juan Damasceno, aunque muy docto, muy prudente, y Santo, dexò escrito el Cardenal Belarmino, *istis narrationibus facilè fidem habuerit, nec de veritate ejus investiganda solicitus fuerit*. Creemos, que todos, y cada uno de los Autores, que llaman *Aguirre* al Santo, son veraces, y que todos fueron de grandes virtudes. Pero, por mas que fuessen Venerables, no creemos, que no pudieron engañarse en creer facilmente lo que oyeron, sin detenerse en mucha investigacion de la verdad del apellido de San Martin, que escribian de passo en libros, cuyo principal assumpto era el de la publicacion de las virtudes, y sucessos del Martyrio de los veinte y seis crucificados en el Japòn.

275 Prosigue el P. Alcalà asi: *No sè, si es de superior gerarquia el testimonio de un San Pedro Baptista Proto-Martyr, y Caveza de los Proto-Martyres del Japon, segun testifica el V. Fr. Francisco de la Montilla en su relacion original cap. 73. que depone haver recibido del mismo San Pedro Baptista una carta con fecha del año de 1596. como consta de sus proprias palabras: Y en otra Carta misma de su propria mano, que me escribio pocos meses antes, que le prehendiessen para ser crucificado, dice asi: tres Casas tenemos, la de Meaco, y otra en Usaca muy gran Ciudad ocho leguas de Meaco, donde yo aora resido con el hermano Fr. Martin de Aguirre, porque, aunque sè poca lengua, confiesso yà à los Japones desde la Quaresma, y tambien predico, gloria al Señor, &c.*

Fol. 212. n. 37.

276 Teniamos motivos de dudar, que fuessen literalmente copiadas por el V. Montilla las palabras formales del Santo Fr.

Pe-

Pedro Bautista, de cuya carta no nos dice el P. Alcalà, que la haya visto, ni donde pàra. Vèmos en los libros de los PP. Rivadeneira, y Santa Maria copiadas dos cartas, que desde Meaco escribiò à Usaca el mismo S. Pedro Bautista à S. Martin de la Ascension. Pero ni en las tales cartas, ni en los dos citados Autores, quando las copiaron, hai mencion del apellido de Aguirre. Ambos las copian, como cartas escritas, por S. Pedro Bautista à S. Martin; pero al copiarlas no añaden *Aguirre*, y solo dicen, Fr. Martin. Uno, y otro Autor copiò las cartas con alguna variacion en sus clausulas, como se vè en ellas; y no seria estraño, que el V. Montilla acostumbrado à llamar muchas veces *Aguirre* al Santo (segun escribe el P. Alcalà en muchas partes de su libro) se dexasse llevàr de esta costumbre para sobreponer de buena fee este sobrenombre, aunque no le huviesse escrito el Santo Fr. Pedro; porque al escribir su relacion el año de 1602. no tendria presente la carta original, que el Santo le escribiò seis años antes. A la verdad se notan en la copia de ella estas clausulas: *tres Casas tenemos, la de Meaco, y otra en Usaca.* Yà se vè, que estas no son mas que dos, y el Santo Fr. Pedro no dexaria de señalàr la tercera, que seria la de *Nangasaqui.* Sin embargo vèmos, que la tercera casa no parece en la copia, que escribiò de la carta el V. Montilla, quien à caso no la tendria à mano; y no se estrechò à trasladarla palabra por palabra. S. Maria cap. 7. Fr. Marcelo, cap. 2. 3.

277 Pero concedamos al P. Alcalà (como si huviessemos visto la carta original del Santo Fr. Pedro Baptista) que ella cõtuviesse estas voces: *En Meaco en donde yo aora resido con Fr. Martin de Aguirre.* Conocese luego, que es esta una expresion hecha muy de passo, y en carta dictada para assunto diferente de progressos, que hacian en su Mission Evangelica los Santos Operarios Descalzos. No hallamos, que esta ligera expresion se aya de veneràr, como testimonio, *y testimonio de superior gerarquia*, que pruebe el apellido de Aguirre en S. Martin. Si el Santo Fr. Pedro Baptista huviesse afirmado en essa carta, que le viò usar este sobrenombre en el siglo, ò en la Religion, ò que lo supo por deposicion de testigos idoneos, que le vieron usar, podrìa traer el P. Alcalà esta afirmacion, como testimonio de superior gerarquia. Pero vemos, que no afirma tal cosa; y por otra parte no negarà el P. Alcalà, que es muy constante la verdad, de que S. Pedro Bautista

ni

ni conociò en el ſiglo à Martin de Aguirre, ni le viò en la Religion hasta pocos meſes antes del Martyrio en Meaco, de donde paſſaron juntos à Uſaca; y que yà el Santo Fr. Pedro Bautiſta havia ſalido de la Europa años antes que tomaſſe en Auñon el Habito el Santo Fr. Martin; ni ambos ſe vieron en Mexico, ni en Phelipinas.

278 Podemos, pues, ſin alguna injuria de las canonizadas virtudes del Santo Fr. Pedro Bautiſta, negar el aſſenſo al apellido de *Aguirre*, mientras no ſe nos produce algun teſtimonio, ò afirmacion de eſte Santo, en que nos diga, que viò uſar à S. Martin de eſte ſobrenombre; ò le oyò de teſtigos, que le vieron uſar. Porque eſta es la regla critica, que para el aſſenſo à hechos hiſtoricos referidos por los Santos Padres, dimos del Illmo. Cano: *Ut in rebus eiuſmodi, quas vel ſpectaſſe ſe, vel ab alijs fidedignis, qui ſpectarunt, ſe audiſſe teſtati ſunt, fides omninò illis habeatur.* Si los Eminentiſsimos Cardenales Belarmino, y Baronio, ſin hacer injuria à S. Juan Damaſceno, y S. Gregorio Turonenſe, negàron el aſſenſo à algunos hechos hiſtoricos, que refieren (y no de paſſo) eſtos Santos; què injuria harèmos al Santo Fr. Pedro Bautiſta en diſſentir del apellido de *Aguirre*, que eſcribiò tan de paſſo al V. Montilla, aunque ſea cierto, que le huvieſſe eſcrito aſsi? Son muchos los Santos Padres, que afirmaron la Dignidad Real en los Magos, que adoraron en Belèn à Jeſu-Chriſto. Refiere entre ellos Maldonado à San Cypriano, à San Baſilio, S. Juan Chriſoſtomo, S. Geronimo, S. Iſidoro, al V. Beda; y añade el eximio Doctor Suarez à S. Anſelmo, Theophilacto, Arnoldo Carnotenſe, S. Julian Arzobiſpo de Toledo &c. Sin embargo el Illmo. Cano, aunque ſigue la miſma ſentencia, dice aſsi: *Nempè res hæc eius generis eſt, quam nemò hiſtoricorum ſe ſe affirmet, aut vidiſſe, aut ex viris fidedignis, qui viderint, audiviſſe.* Dice, que aqui ſe *trata de una coſa, que de todos los Hiſtoriadores, ninguno afirma, que la viò, ni que la oyò à teſtigos fidedignos, que la huvieſſen viſto.* Y por eſſo eſcribe el miſmo Cano, que no ſe opone à que lleve el que quiſiere la opinion contraria (que niega la Dignidad Real à los Magos) en fuerza de otras congeturas, que le muevan à ella: *quod ſi conjecturis alijs permotus contrariam ſententiam habes, liceat per me, equidem non repugno.* Si podemos, pues, ſin injuria de tanto numero de Santos Padres, diſſentir de la Dignidad Real, que ellos afirman en los Magos; por que no podremos

Cano ubi ſupra.

Maldonatus in Evangel. Mat. c. 2 Suarez tom. 2. in 3. p. diſp. 14. ſec. 2.

Cano de loc. lib. 11. c. 5.

Cano de loc. lib. 11. c. 5.

drèmos dissentir del sobrenombre de *Aguirre*, sin injuria alguna del Santo Fr. *Pedro* Baptista, que, se supone, lo afirma? No haviendo entre los Historiadores alguno, que afirme haver visto, ni oìdo de testigos de vista la Dignidad Real de los Magos, aunque la contesten tantos Santos Padres, podrèmos negarla el assenso, movidos de congeturas en contrario. Por què, pues, no haviendo Historiador alguno, que afirme haver visto, ni oìdo de testigos de vista el uso del sobrenombre de *Aguirre* en S. Martin, aunque le afirme S. Pedro Baptista, sin testificàrnos, que le viò usar; no podrèmos negàr el assenso, quando tenemos por *Beasain*, *y Loinaz* tanto numero de instrumentos, testigos jurados, monumentos, y urgentes congeturas, que hemos declarado en este Manifiesto? y mientras la Villa de Vergara no ha producido, ni un solo testigo de vista, con que pruebe, haver havido en el mundo de la verdad un Martin (hijo de Pedro de Aguirre) nacido en ella?

279 Quiere sin embargo el P. Alcalà, que se dè al que llama testimonio de S. Pedro Baptista, ò à la clausula de su carta escrita al V. Montilla, un assenso firmisimo; y no parece se contenta con que sea este assenso de fee humana, sino de fee Divina, segun lo persuade en las voces siguientes: *Testimonio es este* (dice) *tan fuerte, que no dexa la menor duda, viendo, que un S. Pedro Baptista, como Prelado llame à su Subdito con su propio nombre, y le nombre Fr. Martin de Aguirre. Sin violencia podia en este assunto acomodarse aquel texto de San Juan al cap. 19. diciendo: & qui vidit testimonium perhibuit: & verum est testimonium ejus. Et ille scit, quia vera dicit; ut & vos credatis.* Podia preveer el P. Alcalà, que imprimiendo su Libro en Romance, no serìan Theologos todos los q̃ le leyessen; y que havrìa entre los lectores de èl no pocos ignorantes, que tomando en cerro lo que aqui escribe, se persuadiessen, à que debìan creer, como el Evangelio de S. Juan, lo que el Santo Fr. Pedro Baptista escribiò en su carta al V. Montilla. Y asì, parecia conveniente declarar, quanto difiere la fee debìda à los Evangelistas Sagrados, de la que se debe à testimonios humanos, aunque estos sean de Santos Padres, y Doctores de la Iglesia.

Fol. 214. n. 37.

280 El Illmo. Cano llamò Boberìa la de aquellos, que quieren igualàr con los Libros Canonicos, los Opusculos de S. Geronimo, y S. Agustin; *nec magnoperè conandum est, eorum hic stultitiam re-*

Cano lib. 7. cap. 3. de locis.

refellere, qui libris Canonicis Hieronymi, aut Augustini Opuscula æquarint. Hai (dice) cuerpos celestes, y cuerpos terrestres, y es diversa la gloria de estos, y de aquellos; una es la claridad del Sol, otra la de la Luna, y otra la de las Estrellas. Una es la claridad de S. Matheo, otra la de S. Geronimo: una la de Isaìas, otra la de S. Ambrosio. Los Autores Canonicos, como Celestiales, y Divinos, guardan una constancia perpetua, y estable; los demàs Escritores Santos son inferiores, y humanos, que se pueden engañar: *alia tamen claritas Mathæi, alia Hieronymi, alia Isaiæ, alia Ambrosij. Atque Auctores Canonici, ut superni, Cælestes, Divini, perpetuam, stabilemque constantiam servant. Reliqui, verò, Scriptores Sancti, inferiores, & humani sunt, deficiuntque interdum, ac monstruum quandoque pariunt præter convenientem ordinem, institutumque naturæ.* S. Juan Evangelista, y todos los otros Escritores de los libros declarados, como Canonicos por la Iglesia, fueron amanuenses del Espiritu Santo; y tienen en todo lo que escribieron tanta autoridad, como el mismo Espiritu Santo, que los dictò, y no pudo engañarse. Los Santos Padres, por que son Santos, no quieren engañar; pero por que son hombres pueden engañarse en creer como cierto, un hecho falso. *Habent Sancti, quia Sancti sunt, ut fallere nolint; sed habent, quia homines sunt, ut falli ab hominibus possint.* No podrèmos creer, sin injuriar la erudicion del P. Alcalà, que haya pretendido dar à la carta de S. Pedro Baptista una autoridad igual al Evangelio de San Juan, ò à una Epistola Canonica. Pero al ver un lector ignorante en su Libro, *que sin violencia podia en este assumpto acomodarse el texto de S. Juan Evangelista*, puede pensar, que ha de creer como Evangelio, el *Fr. Martin de Aguirre*, que dice el P. Alcalà haver escrito el Santo Fr. Pedro al V. Montilla.

Serry in Vindic. Cani. cap 2.

281 El mismo P. Fr. Marcos en la conclusion de su Libro escribe asi: *no pretendo con mis Escritos, que à ninguna de estas Nobles Villas se quite su derecho.... no pretendo, repito, se adjudiquen mas derechos, que los que dicta la naturaleza, la razon, y la justicia.* Pero no sabemos, como se ha de conciliar esta conclusion de su Libro con las citadas clausulas suyas: *Este testimonio de S. Pedro Baptista es tan fuerte, que no dexa la menor duda.* Pretende el P. Alcalà, que se crea *sin la menor duda* el apellido de *Aguirre*; y sin embargo no pretende, que se quite su derecho à la Villa de *Beasain*, y Casa *de Loinaz.*

Fol. 312. n. ult.

Pre-

Pretende, que se acomode sin violencia à favor del sobre nombre de *Aguirre*, la verdad Evangelica de S. Juan; y no pretende, que à la Villa de Beasain se quite su derecho. Pero sea su pretension esta, ò la otra, creerèmos nosotros con su licencia, y con muy buena fee humana, que S. Martin de la Ascension, ni naciò en *Vergara*, ni se apellidò *Aguirre*. Creemos, que naciò en *Beasain*, y se apellidò *Loinaz*, sin hacer en esto alguna injuria à la expresion (aunque fuesse cierta) de la carta del Santo Fr. Pedro, en que escribiesse de passo *Fr. Martin de Aguirre*. Por que, aunque sea cierto, que el Santo no quiso engañar, pudo ser engañado en la noticia del verdadero apellido, que tuvo S. Martin en el siglo, donde no le conociò, y en la Religion, donde le tratò por poco tiempo, y no afirma haverle visto usar el apellido de *Aguirre*. Ni à la verdad ocurria motivo al Santo Comissario, para detenerse en examinàr, si S. Martin naciò en *Vergara*, ò en *Beasain*; si su Padre se apellidò *Aguirre*, ò *Loinaz*, como en cosa, que nada importaba para los ministerios, en que estaba atareado su zelo en el Japòn, sembrando allì, entre grandes trabajos, y cuidados, el grano del Evangelio.

§. VIII.

NUEVAS REFLEXIONES SOBRE LA MISMA *Materia.*

282 DE lo dicho en los precedentes paragrafos resulta, q̃ ninguno de los Autores, que cita como testigos oculares, el P. Alcalà, para prueba del apellido de *Aguirre*, viò al Santo usar de èl, ni en la Religion, ni en el siglo. Asi, venìmos à parar, en que *Martin de Aguirre natural de Vergara*, es como el Phenix, cuya existencia afirman, ò suponen no pocos Autores; pero como ninguno de ellos le viò, comunmente se estima fabuloso. No hallando pues testigo alguno de vista (entre los que llamò oculares el P. Alcalà) deseamos aora examinar, quando, y donde tuvo su origen la noticia, que ellos dieron del apellido de Aguirre, sin haverle visto usar al Santo. El primer Escritor de los sucessos del Martyrio, que huvo en España, fuè el V. Fr. Juan de Santa Maria, de quien afirma el

P. Alcalà, tenia trabajada ſu Relaciõ el año de 1599. y la imprimiò
Fol. 203. el de 1601. Eſte primer Autor Eſpañol dice, *q̃ ſu Relacion es recopilada*
n. 23. *de informaciones autenticas, que de Philipas, y Japon vinieron à Eſpaña.*
Lo miſmo eſcribe en el Prologo de ſu Hiſtoria el P. Fr. Marcelo, afirmando que la Relacion del *P. Fr. Juan de Santa Maria es confor-me à la que muchos teſtigos de viſta del glorioſo Martyrio eſcribieron en las Relaciones de que èl ſe aprovechò.*

283 Declara el P. Alcalà quales fueron las informaciones au-
Fol. 204. tenticas, de donde ſacò ſu Relacion el P. Santa Maria, propueſtas
n. 44. por ſu Autor deſpues de la ſuma de la taſſa en la forma ſiguiente;
1. *Ante Don Luis Perez de las Mariñas, Capitan general de Philipinas, con* 8. *teſtigos.* 2. *Ante el Doctor Antonio de Morga ſu Teniente con* 8. *teſtigos.* 3. *Ante el miſmo Antonio de Morga con* 13. *teſtigos.* 4. *Ante el Cavildo de la Cathedral de Manila en Sede vacante con* 13. *teſti-gos.* 5. *Ante Don Franciſco Ignacio de Santivañez Arzobiſpo de Ma-nila ſe ratificaron al cavo de un año los miſmos teſtigos, que añadieron co-ſas de nuevo.* 6. *Ante Don Leonardo de Saà Obiſpo de la China, è In-quiſidor en ella, y en el Japon con* 15. *teſtigos.* 7. *Relacion del P. Luis*
Frois de la Compoñia de Jeſus: y otros papeles firmados, informaciones;
Fol. 205. *Relaciones, y Cartas.* Todo eſto es de el P. Alcalà, y proſigue aſsi;
n. 25. *Con tantos, y tan ſerios teſtimonios eſcribiò, è imprimio Fr. Juan de San-*
Fol. 271. *ta Maria la ſobredicha Relacion.* Advierte el miſmo P. Fr. Marcos;
n. 115. *que el año de* 1598. *llegaron à Eſpaña, y ſe entregaron à ſu Provincia de San Joſeph eſtas eſcrituras, y proceſſos autenticos del Martyrio, en que conſtò llamarſe San Martin de la Aſcenſion Fr. Martin de Aguirre natural de Vergara.* Con que yà parece cierto, que el origen de eſta Patria, y apellido del S. Fr. Martin ſe derivò de los teſtimo-nios de Philipinas, y del Japon; y que conforme à ellos eſcribiò deſpues el P. Santa Maria, cuya noticia copiaron otros Eſcritores poſteriores. De que reſulta, que unos teſtigos, que à cinco mil leguas de Vergara dixeron haver nacido en eſta Villa Martin de Aguirre, ſon los primeros, de quienes ſe derivò eſta noticia à los Eſcritores de Eſpaña.

284 Debeſe tambien advertir el fin, con que la Religioſiſsi-ma Provincia de San Gregorio de Philipinas ſolicitò la depoſicion de aquellos teſtigos, que vieron el Martirio de los Santos crucifi-cados. No negarà el P. Alcalà, que el fin fuè, preparar con eſta ju-

ridica

ridica informacion de testigos oculares la causa, para impetrar despues de la Silla Apostolica la declaracion de el verdadero Martirio: probando desde luego con aquellos testigos oculares, no solo la fortaleza, y constancia, con que aquellos inclitos Heroes derramaron su sangre en las Cruces; sino tambien la causa, por que la derramaron, y los prodigios, que siguieron à su Martyrio. Havia entonces algunos, que dudaban, si el Tirano Taicosama mandò crucificar à los Santos por Predicadores del Evangelio de Jesu-Christo, ò porque sospechò, que ellos fuessen Espias, segun lo declara el mismo P. Santa Maria al capitulo 17. de su Relacion con las voces siguientes: *el motivo es desengañar à muchos, y desbaratar un ardid, y treta, que para entibiar la piadosa devocion de los fieles, havia intentado el enemigo comun de nuestro bien à los principios, quando se comenzò à divulgar este santo Martyrio, que fuè hacer dudar, y aun crer que las muertes de estos gloriosos Santos no hayan sido de tanta calidad, y momento, que merecieffen loa, y titulo de Martyrio, ofreciendo para persuadir esto la astucia de Satanas algunas razones de humo, ò por hablar mas proprio sin razones, y malicia, como todas sus cosos lo son, dando à entender, que havian sido muertos por Espias, y poniendo en opinion el titulo, con que estaban en aquel Reyno.* Hasta aqui el P. Santa Maria; y segun parece, se recibieron, para deshacer esta calumnia, aquellos testigos oculares en Philipinas, y en el Japòn, que depusiessen, como vista por ellos la tabla, en que estaba escrita la sentencia de Taicosama, y puesta en un asta delante de las Cruces, en que declaraba, que los mandaba crucificar, por que predicaban la Ley de Jesu-Christo en sus Reynos.

285 Segun las deposiciones, ò testigos de vista del Martyrio, formò despues el P. Santa Maria su Relacion, la qual viò Monseñor Peña Auditor de Rota, que à instancia de algunos Religiosos de la Orden Serafica escribiò en favor de la Causa de la Beatificacion, probando con solidisimos fundamentos, como verdadero Martyrio, la muerte de los Santos, *por estas tres calidades, que concurrieron en ella: de la causa de su muerte: de la fortaleza y constancia, con que la padecieron; y de los prodigios, que despues acontecieron.* Este escrito del Sabio Auditor està impresso al fin de la Relacion del mismo P. Santa Maria, sin que en èl huviesse constado Patrias, y apellidos de ellos, por ser esta expresion menos importante, pa-

ra probar el verdadero Martyrio, à que se dirigieron los testimonios recibidos en Philipinas, y en el Japòn; de los quales se valiò tres años despues el mismo V. P. Santa Maria en su Relacion impressa el año de 1601. Asi, parece, que estos testigos del Japòn, y Philipinas fueron recibidos, para declarar lo que ellos vieron de los sucessos del Martyrio, y dexar asi comprobada la verdad de la causa de èl; de la constancia, con que le sufrieron; y de los prodigios, que ellos vieron.

286 Resta aora saber, si entre estos testigos, ò todos, ò algunos de ellos afirman en sus deposiciones haver visto al Santo Martyr Fr. Martin usar el apellido de Aguirre. Porque si no lo declaran asi, y solo le oyeron, y deponen como oìdo de otros, que tampoco le vieron usar, bolverèmos à oponerles la excepcion del Ilustrisimo Cano, referida en los §§. antecedentes. No dudamos, que el R. P. Alcalà, como Chronista de la Provincia de S. Joseph, havrìa visto bien las deposiciones entregadas à los Padres de ella el año de 1598. de aquellos testigos recibidos en Philipinas, y en el Japòn. Si entre ellos huviesse hallado algunos, que testifiquen haver visto ellos mismos à Martin de Aguirre usar de este apellido, ò en la Religion, ò en el siglo; tenemos por cierto, que no querrìa callar esta relevante calidad de aquellos testimonios en perjuicio de la Villa de Vergara interessada en que fuessen testigos de vista los del Japòn, y Manila. Pero no nos dice el P. Fr. Marcos, que ellos testifiquen la naturaleza, y el origen, que tuvo el Santo en esta Villa, como testigos de vista; ni nos dice, si ellos fueron entonces prolixamente examinados (lo que, al parecer, no era preciso) sobre apellidos, y Patrias de los Santos Martyres; ni si dieron razon de los fundamentos, con que creìan haver nacido en *Vergara*, y haverse llamado *Aguirre* el Santo Martyr. Nada de esto nos dice el P. Alcalà, y mientras no produxere traslados autenticos de declaraciones de los testigos mismos, creerèmos, que no le vieron usar al Santo, y que incidentemente dixeron el *Vergara*, y el *Aguirre*, porque asi lo oyeron, ò creyeron de buena fee, haverlo oìdo. Si el P. Alcalà huviesse producido, ò produxesse entre aquellos distantes testigos algunos, que como oculares huviessen depuesto la naturaleza, y origen de *Vergara*, se podrìa vèr, si estos son mas fidedignos, que aquellos de vista, naturales de esta Provincia,

vincia, en que naciò el Santo Martyr; los quales siendo presentados precisamente, para testificar la identidad deS. Martin de la Ascension, con *Martin de Loinaz natural de Beasain*, la afirmaron con juramento en el Tribunal Eclesiastico de Pamplona.

287 Pero mientras no nos consta, que aquellos recibidos en el Japòn, y Philipinas huviessen afirmado, como testigos de vista, la identidad del mismo Santo con *Martin de Aguirre natural de Vergara*; parece cierto, que merecen mas fee los que en el proprio Paìs del nacimiento del Santo, juraron, como testigos de vista, su ìdentidad con *Martin de Loinaz*, que los que, no siendo oculares, le llamaron *Aguirre, y Vergara* à distancia de millares de leguas de la Provincia de Guipuzcoa, en que naciò; especialmente, si se hace la reflexion de que lo declarado por aquellos testigos de Philipinas, y Japòn no tiene apoyo, ni confirmacion en monumento alguno, ni de la misma Villa de Vergara (que dixeron ser Patria suya) ni de otros Lugares, que habitò en Castilla el Santo Martyr hasta los veinte y seis años (ò empezados, ò completos) que tenia yà quando, quatro años antes de su Martyrio, se embarcò à la Mision.

288 Para manifestàr esta verdad, de no haver quedado en España monumento alguno, ni memoria de *Martin, ò Fr. Martin de Aguirre*, quando el Santo navegò à la America, y Asia; seguirèmos los passos, conformes à la Relacion del mismo P. Alcalà, que dice, haver nacido el Santo Martyr en Vergara, y que fuè hijo de Pedro de Aguirre, y Marina de Arixola. Dice despues, que estudiò en Alcalà Artes, y Theologia. Añade, que tomò el Habito, y professò en su Convento de Auñon, y que de este passò al de San Bernardino de Madrid; y no hai memoria de que el Santo huviesse habitado en otro Convento alguno de la Provincia de San Joseph. Verèmos, pues, aora, que ni en Vergara, ni en Alcalà, ni en Auñon, ni en Madrid (que fueron los Lugares de su residencia hasta los veinte y seis años) se ha hallado monumento alguno, ni memoria anterior de Fr. Martin de Aguirre à las testificaciones del Japòn, y Philipinas, que el año de 1598. se supone, haver llegado de la Asia à Madrid. Queda yà probado en este Manifiesto, que congregados en Vergara los Vecinos Eclesiasticos, y Seculares de la Parroquia de San Pedro el año de 1631. (treinta y tres años des-

despues, que depusieron los testigos del Japòn, que le apellidaron Aguirre) no tenian noticia de tal sobrenombre, y hacian diligencias para saber, quien fuesse un *Fr. Martin de Vergara*, natural de ella. No produce esta Villa un solo testigo, que diga haver visto en ella à Martin hijo de Pedro de Aguirre. No havia entonces en ella, ni ha havido hasta estos ultimos años noticia alguna de una partida sacada de Libros Bautismales de su Iglesia de S. Pedro, en que se ha querido leer *Martin*, donde està escrito *Maria fija, y baptizada.* Con que parece indubitable, que la noticia de llamarse *Aguirre*, y de *Vergara* el Santo, no se derivò desde Vergara à los testigos de Philipinas, y del Japòn. Ni era facil, que allì supiessen por conducto de Vergara lo que se ignoraba en esta Villa.

289 Tampoco se derivò desde la Universidad de Alcalà al Japòn tal noticia. Por que, aunque supone el P. Alcalà, que Martin de Aguirre estudiò allì Artes, y algunos años de Theologia hasta habilitarse, para entrar à ser Maestro en la Religion; consta por el citado testimonio del Secretario de ella, que no parece en sus Libros de Matriculas, ni Grados memoria alguna de Martin de Aguirre natural de Vergara. Y es inverosimil, que si huviesse estudiado en ella muchos años de Artes, y Theologia, no quisiesse matricularse en aquella Universidad Martin de Aguirre, que estudiaba en ella à costa de un Tio suyo Anonimo, Capellan
Fol. 311. n. 177. de los Exercitos de Phelipe II. segun afirma el R. Chronista. Resulta, pues, que mientras viviò en el siglo el pretendido Martin de Aguirre hijo de Vergara, no se halla vestigio de su existencia.

290 Ni en el Convento de Auñon (donde tomò el Habito el año de 1585. y profesò el siguiente) se halla instrumento alguno, que haya producido el P. Alcalà, para probar su *Martin de Aguirre* desde aquel año, en que tomò el Habito, y profesò. Estaba en este Convento la firma de su Profesion, que segun escri-
Fol. 40. n. 47. be, se quitò del Libro de aquel Convento, para ponerla en un Relicario, como lo certificò el año de 1632. el Guardian del mismo Convento, con estas voces: *de aqui se quitò la foja que falta n.2. por ser la Profesion y firma del Santo Martyr S. Martin de la Ascension.* En cuyas clausulas no hai expresion de *Fr. Martin de Aguirre*, sino solo *de la Ascension*; ni se manifiesta otro instrumento de aquel Cõ-

ven-

vento, que la inscripcion mas reciente, que se puso en la Capilla mayor de su Iglesia, de que hicimos memoria desde el n. 231.

291 Ni en el Convento de San Bernardino de Madrid (donde quiere el P. Alcalà, que huviesse vivido el Santo desde la Profesion hasta su embarco à Philipinas) havrà hallado memoria alguna de *Fr. Martin de Aguirre.* Pues no la callarìa, si huviesse en aquel Convento, ù otro de su Provincia alguna expresion de identidad de Fr. Martin de la Ascension con Fr. Martin de Aguirre, anterior à las deposiciones de aquellos testigos del Japòn, y Philipinas. De que resulta, que lo que estos declararon de *Fr. Martin de Aguirre natural de Vergara*, sin ser testigos de vista, fuè tambien sin apoyo en precedentes monumentos de los Lugares, que habitò el Santo en España, y que sirviessen à comprobàr la verdad de sus testimonios. Quando à tanta distancia del Lugar, en que naciò, y tuvo origen S. Martin, se escriben, sin exacto examen de la verdad, noticias, que no conforman con memorias de aquel Lugar mismo en que se supone su naturaleza, llegan ellas muy sujetas al error.

292 Tenemos tres exemplos de esto en lo que Escritores distantes de esta Provincia escribieron de la Patria de nuestro Patron San Ignacio de Loyola, del V. P. Joseph de Anchieta Jesuìta, y del V. P. Fr. Domingo de Herquicia Dominicano, todos Guipuzcoanos. Diez y seis años despues que muriò el Santo Patriarca, imprimiò en Amberes al de 1571. Estevan de Garibai su celebrado Compendio Historial de España. Y en el lib. 30. cap. 5. escribe, que el *P. Maestro B. Iñigo de Loyola naciò en Jurisdicion de la Villa de Azpeitia, y no en Vizcaya, como algunos Autores con ignorancia grande han escrito: assi esto como tambien decir, que Loyola es Villa, siendo Casa insigne de Parientes mayores, y la Casa primitiva suya de Oñez en el medio, y riñon de toda Guipuzcoa; y el mismo engaño han recibido los que llamando à esta Casa Loela, dicen ser en la Provincia de Alaba.* Igualmenre erraron la Patria de S. Ignacio otros Autores, como Cesar Egasio Buleo en la Historia de la Universidad de Parìs tom. 6. al año de 1564. el qual le llamò *Nobilis Pampelonensis.* Carlos de Tapia in tract. de Religiosis rebus cap. 10. que escribe haver nacido el Santo en la Nobilissima Ciudad de Loyola: *Ignatius Loyola... in Nobilissima Loyolæa Urbe ortus.* Y D.

Nicolàs Antonio en ſu Bibliotheca tom. 1. pàg. 473. que pone à *Azcoitia* por Patria de S. Ignacio : *Sanctus Ignatius de Loyola Cantaber Guipuzcoanus, domo ex Oppido Azcoitia.* Aſsì, eſtos Autores, que eſcribieron en diſtantes Lugares de Guipuzcoa, y ſin exacto examen de la Patria de Ignacio, la confundieron. Claro eſtà, que eſtas equivocaciones de Eſcritores, aunque graves, no pudieron dar derecho alguno à Vizcaya, Alaba, ni à la Ciudad de Pamplona, para fundar en ellas la pretenſion de ſer natural ſuyo el Santo, ſin algun apoyo en proprios monumentos. No pudieron privar à ſu verdadera Patria Azpeitia de la Gloria de haverle dado naturaleza, y origen en la Caſa de Loyola, ſita en ſu Territorio. Sobre el apellido del miſmo Santo Patriarca padecieron los coetaneos Eſcritores, no ſolo la equivocacion de eſcribir *Loela* por Loyola, ſino tambien otra anterior, mientras eſtudiaba en Alcalà el miſmo Santo, donde notificandole una ſentencia, le puſieron el apellido de *Recalde*, como eſcribe el P. Henao en las citas, y notas de las Averiguaciones de las Antiguedades de Cantabria lib. 3. cap. 35. n. 11. Sobre el apellido de la Madre del Santo Patriarca padecieron tambien equivocaciones caſi todos los Eſcritores coetaneos ſuyos, y muchos de ellos ſobre el nombre de ella. Unos la llaman Marina de Sone, otros de Sona, y Sonez, otros Lizana, otros la llaman Maria de Balda. Todos eſtos eſcribieron ſin exacta averiguacion del verdadero apellido, y nombre ſuyo, que fuè *Marina Saenz de Licona, y Balda*, ſegun parece por irrefragables teſtimonios, è inſtrumentos de la miſma Caſa de Loyola, y de otras enlazadas con ella en eſta Provincia. Notaron eſtas equivocaciones el citado P. Henao al n. 2. de las citas, y notas de ſu Dedicatoria al tom. 1. de las Averiguaciones de Cantabria, y los Continuadores de las Actas de los Santos del P. Bollando en ſu tom. 7. de Julio, en que eſcriben la vida del Santo Patriarca, §. 1. 2. pag. 410. y 412.

293 Del V. P. Joſeph de Anchieta llamado el nuevo Taumaturgo de la Compañia de Jeſus (que muriò en el Braſil el año miſmo, que S. Martin en el Japon) eſcribieron el P. Sebaſtian Baretario, y deſpues el V. P. Juan Euſebio Nieremberg, el qual afirma haver ſido *de Vizcaya ſu Padre*: ſiendo en la verdad natural de la miſma Villa de Azpeitia, à quien no pudo quitar eſta gloria la aſſercion del P. Euſebio : ni pudo dar derecho alguno al

M.

M. N. Señorio de Vizcaya, para fundar en ella la pretension de su naturaleza, por faltarle monumentos, que la persuadan.

294 Del V. P. Fr. Domingo de Herquicia (que el año de 1634. padeciò en el Japòn un genero espantoso de Martyrio, en que durò treinta horas) escribe el Illmo. D. Fr. Diego Aduarte Obispo de la nueva Segovia en su Historia de la Provincia del Santo Rosario de Philipinas, impressa en Manila año de 1640. al libro 2. cap. 45. que fuè hijo, y *natural de S. Sebastian*. Pero el Lugar de Regil distante seis leguas de esta Ciudad se gloria de haver nacido en èl, y de haver tenido su origen en su Solàr llamado Herquicia. Conserva la partida del Baustismo en su Parroquia, y otros monumentos, en que se funda la comun persuassion (continuada desde el Martyrio del V. Fr. Domingo) de haver sido natural de Regil. No hemos oìdo, que la Ciudad de S. Sebastian tenga alguna memoria, en que funde el derecho à su naturaleza. Y si ella carece de monumentos, que la prueben, no disputarà al Lugar de Regil los suyos, por sola la assercion del Illmo. Aduarte, qne escribiò en Philipinas à tanta distancia del Paìs del nacimiento del V. Herquicia, sin examen exacto, y de passo. Sirven estos exemplares domesticos para probar el peligro de incertidumbre, à que estàn expuestas las noticias de Escritores distantes, quando ellas no confrontan con memorias del Paìs, en que nacieron, y tuvieron su origen los Varones esclarecidos.

§. *ULTIMO.*

CONTINUACION DE LA MATERIA Y SU CONCLUSION.

295 HEmos hablado hasta aora de los testigos del Japòn, como si todos uniformemente huviessen contestado el apellido de *Aguirre*, y Patria de *Vergara*, segun lo supone el P. Alcalà. Pero es cierto, que no todas las noticias del Japòn lo contestan. Diximos yà en este Manifiesto, q́ el primer Escritor del Martyrio de los veynte y seis Crucificados fuè el P. Luis Froes, que tenia acabada yà su Carta Historial en el Japòn à cinco meses despues del Martyrio; y no hace en ella mencion del apellido de *Aguirre* en San Martin, aunque ha-

bla

bla de èl varias veces, y señala Patria diferente de la de *Vergara.* Diximos tambien, que el P. Luis Pineiro en el Catalogo, que imprimiò en Madrid el año de 1617. llamò al Santo Martyr *Fr. Martin de Luines*, despues, que en el Prologo de su Libro tenia dicho assi: *Doì fee, que todo lo que se escribe fuè sacado de las Annuas, que los Padres de nuestra Compañia de la Provincia del Japòn embiaron à N. R. P. General.* Con que parece, que no todas las noticias del Japòn contestaban el *Fr. Martin de Aguirre*; supuesto, que en las cartas anuas de Jesuìtas escritas desde aquel Reyno era llamado *Fr. Martin de Luines*, con leve variacion de *Loinaz.* El mismo apellido declarò tambien en su libro impresso en Roma el P. Juan Francisco Cardin Procurador general de los Jesuìtas del Japòn, como yà dexamos dicho. El Illmo. Obispo D. Pedro Martinez en su testimonio original, que viò Fr. Marcelo de Rivadeneira, no le llama *Fr. Martin de Aguirre*, sino *Fr. Martin de Loyola.* Assi se dexa conocer, que no usando San Martin de la Ascension de su apellido Paterno en là Religion, unos le creìan *Aguirre*, otros *Luines*, ò *Loinaz*, ò *Loyola*, siendo muy dificil la averiguacion de la verdad à cinco mil leguas del Lugar en que naciò, y tuvo origen el Santo. Hai sin embargo entre las unas, y las otras, esta notable diferencia, que las que le publicaban *Luines*, ò *Loinaz*, se confirman, y corròboran con testigos, que vieron en Beasain, y en Alcalà à *Martin de Loinaz*, y declaran su identidad con Fr. Martin de la Ascension. Pero las noticias, que le publicaban *Aguirre* en el Japòn, no se confirman, ni corròboran con testigo alguno, que huviesse visto en Vergara, ni en Alcalà à Martin de Aguirre; ni declare su identidad en el proprio Paìs, con *Fr. Martin de la Ascension.*

296 No negamos, que los testigos recibidos en Philipinas, y Japòn declararon al Santo Martyr por *Aguirre*, y de *Vergara*, ni que los Venerables Fr. Juan de Santa Maria, y Fr. Marcelo escribieron lo mismo, que aquellos. Pero negamos, que entre aquellos testigos, y estos Escritores haya algunos, que afirmen haver visto à S. Martin usar de tal apellido, ni en el Siglo, ni en la Religion; y negamos, que huviessen los unos, ni los otros examinado exactamente en este Paìs de su naturaleza, y origen, qual fuesse el Lugar, en que naciò, y qual su apellido Paterno. Por esso no debe

hacer-

hacerse de sus testimonios mas aprecio, que de los de aquellos, que escribiendo lexos de Guipuzcoa, tuvieron à S. Ignacio por natural de Vizcaya, de Alába, de Pamplona, y de Azcoitia, y le llamaron yà Loela, yà Recalde.

297 Suponemos, como ciertos (aunque no hemos visto) los Memoriales, que el P. Alcalà refiere haverse dado en Roma por el R.P.Fr. Alonso de Jesus Secretario del V. Santa Maria, y por el R. P. Fr. Pedro Baptista el año de 1627. siendo este Procurador de la Provincia de S. Gregorio de Philipinas, en la causa de la Beatificacion de los Santos Martyres, expressandose en ellos el nacimiento del Santo en Vergara. Mas es cierto, que ambos Memoriales estàn formados por sujetos, que no afirman haver visto al Santo usar de tal apellido; y ambos son referentes à los testigos del processo formado à tanta distancia, y no añaden mayor fuerza, q̃ la que tienen por sì aquellos testimonios, à que se refieren. Sin embargo insinùa el R. Fr. Marcos, que se califica mas la certidumbre del nacimiento del Santo en *Vergara* por las laminas, que el mismo año de la Beatificacion de los Santos Martyres se abrieron en Roma con orden del citado Procurador general de la Provincia de Philipinas, poniendo por peana de las Cruces la naturaleza, y Patria de los Crucificados, y en la de S. Martin se decia asi: *S. Martin de la Ascension Martyr naciò en la Villa de Vergara Provincia de Vizcaya, del Obispado de Calahorra.* Asi pretende en la abertura de estas Laminas una muy relevante prueba de la verdad, de haver nacido en esta Villa el Santo. Pero le dirèmos, que el año de 1609. en q̃ fuè Beatificado S. Ignacio de Loyola, se publicò en la misma Corte Romana la vida del Santo Patriarca en laminas. En la primera de ellas se decia, que la Madre del Santo por su devocion al Nacimiento de Jesu-Christo se hizo llevàr al Establo, y pariò en èl al Santo Patriarca. *Mater Ignatium paritura, pro sua in natalem Domini pietate, deferri se jubet ad Stabulum, eumque post septem filios postremum in Stabulo parit anno salutis* 1491. El Cardenal Ludovisio hizo entonces un Panegirico del Santo, que imprimiò dando credito al nacimiento del Santo en el Establo, segun la expresion de la lamina. Sin embargo el citado P. Henao en las citas, y notas del lib. 3. cap. 39. n. 2. refiriendo este hecho, dice asi: *la persuasion constante en Guipuzcoa es, y fuè, que S. Ignacio naciò en el aposento, donde la Capilla de aora.* El P. Francisco Garcia en la vida del Santo dice, que

Fol. 198. n. 16. Fol. 257. n. 87. Fol. 199. n. 18.

no se atreve à afirmar este nacimiento en el Establo, porque no encuentra fundamento de la solidèz, que quisiera para la verdad de su Historia. Despues los Continuadores de Bollando en el citado tom. 7. de Julio §. 2. p. 411. afirman, que les parece apocrypho el nacimiento en el Establo. *Nobis verò videtur factum illud inter apocryphos ponendum.*

298 No intentamos quitar la mayor, ò menor probabilidad, que tenga este hecho Historico. Traemosle solamente para exemplo, de que el haverse esculpido asi en Roma en Laminas, y publicado allì al tiempo de la Beatificacion del Santo, no prueba su certidumbre, ni deròga à la contraria persuasion de la Provincia. El hecho de haver nacido el Santo en el Establo, tanto mas, ò menos se acercaria à la verdad, quanto fuessen de màs, ò menos peso las memorias, ò fundamentos precedentes, con que se esculpiò aquella lamina. Asi, las que dice el P. Alcalà haverse estampado en Roma en tiempo de la declaracion del Martyrio de los Santos Crucificados, aunque en ellas se huviesse escrito la naturaleza del Santo Martyr en *Vergara*, probaràn lo mismo, que probaren las memorias precedentes, en que se fundasse la verdad de este hecho Historico. Dìce el R. Chronista, que el que mandò estampàr las laminas se conformò con los processos. Pero dònde se formaron estos, sino en la Asia, en Philipinas, en Japòn, ò en la China? Los testigos fueron allì recibidos, para probar el verdadero Martyrio; y para este fin era de muy poca monta la circunstancia, de si los Santos Martyres Españoles nacieron en Castilla, en Galicia, ò en Aragon; ni si los Santos Japònes fueron naturales de Firando, de Nangoya, ò de Usaca. Ninguno de estos testigos era ocular de aquellos, que huviessen testificado haver visto ellos mismos, ò haver oìdo de testigos de vista, que S. Martin de la Ascension usaba del apellido de *Aguirre*. Asi, venìmos à parar en que la verdad de la Patria de Vergara no tiene mas Garantes, que los testigos, que lo afirman incidentemente en la Asia. Y no parece, que se deba en Reglas de Critica algun assenso firme à noticias Historicas derivadas de tan remotas Regiones al Paìs del nacimiento del Santo, especialmente quando en èl no parece memoria, ò instrumento alguno, que las confirme.

299 Hemos reservado, para concluìr este Manifiesto, la satisfacion à lo que el P. Alcalà escribe al principio de su Libro (antes de

la

la protesta del Autor) numerando los *Autores, que sirven de fundamento à su Historia*, y pretendida identidad. Pone al n. 11. entre los Autores, *à los Processos de la Causa de los Santos Martyres del Japòn, aprobados por la Silla Apostolica.* Nò creemos, que el R. Fr. Marcos quiera decir, que en el punto del apellido, y Patria de S. Martin estèn aprobados por la Silla Apostolica los Processos; porque no ignora, que la aprobacion de ellos recayò unicamente sobre el Martyrio de los Santos, y de sus milagros justificados en los Processos. Pero para quitar la ocasion, que esta clausula del P. Alcalà puede haver dado, ò dàr à algunos ignorantes de creer, que està tambien aprobada por la Silla Apostolica la naturaleza de S. Martin de la Ascension en *Vergara*, ò su apellido de *Aguirre* : parece preciso advertirles, que en vista del Processo de los Santos Martyres, la Sagrada Congregacion de Ritos solo aprobò el Martyrio, y los Milagros. *Sacra Rituum Congregatio censuit, constare de Martyrio, & miraculis, ideòque, si Sanctissimo placuerit, posse deveniri ad actualem Beatificationem, & Canonizationem, die 3. Iulij* 1627. No dice la Sagrada Congregacion, que consta de las Patrias de los Martyres, ni de sus apellidos: dice solo, que *consta del Martyrio, y los milagros.* En la Bula, que expidiò la Santidad de Urbano VIII. à 14. de Septiembre del mismo año, no solo no se hace mencion alguna de Patria, y apellido de los Santos Martyres; pero ni aun se expressan los nombres, sino de solo S. Pedro Bautista: *Petri Baptistæ, & Sociorum eius.* Con que es indubitable, que ni el Santissimo, ni la Sagrada Congregacion dieron aprobacion à los Processos, sino en lo substancial del verdadero Martyrio, y de los milagros de los Santos Crucificados: como se puede vèr en las copias del referido Breve Pontificio, y Decreto de la Sagrada Congregacion al fin de este Escrito.

300 Es assimismo indubitable, que en tres Decretos de la misma Sagrada Congregacion confirmados por los Santissimos Papas Inocencio XI. y XII. (que se trasladan tambien al fin de este Manifiesto) està expressada la naturaleza de S. Martin de la Ascension en *Beasain*, y su apellido de *Loinaz*; y que la primera Bula confirmatoria de Inocencio XI. se conserva original en el Archivo del Cavildo de Beasain, y la segunda de Inocencio XII. en el de esta Provincia de Guipuzcoa. En la primera de estas Bulas se lee assi. *Festivitas dicti B. Martini in præfata Villa de Beasain ejus Patria, fit cum magno concursu Populi ..... Villa de Beasain, cujus fuit naturalis unus ex dictis 23. Martyribus, scilicet B. Martinus de Ascensione, & Loinaz.* En la segunda de Inocencio

cio XII. se leen las siguientes clausulas: *Officij, & Missæ. B. Martini de Ascensione & Loinaz*; y poco despues: *eundem B. Martyrem, Martinum de Ascensione & Loinaz.*

301 Concluìmos yà nuestro prolixo Manifiesto. El Sabio, y desinteressado Lector formarà en su vista el juicio de la eficacia de las razones, con que se ha intentado despojar à la Villa de Beasain de una inveterada possessìon pacifica, y fundada en tantos, y tales titulos producidos. Verà tambien, si la pretendida naturaleza del Santo Martyr en Vergara està (como assegura en su Memorial à la Provincia la misma Villa de Vergara) *clarissimamente probada por argumento positivo, y negativo incontrastables en la Dissertacion historica.* Y reconocerà finalmente, si *aquella demonstracion palpable*, con que el R. P. Alcalà ofrecia probàr la identidad de su Martin de Aguirre, es palpable, ò es demóstracion. Por lo que à nosotros toca, debemos persuadirnos, que si la referida Villa, y su R. Dissertador huviessen esperado à instruirse mejor en los hechos, no darìan al publico papeles, en que se muestre tan claramente la falta de noticias, que debìan precedèr de todos los hechos, para escribir con acierto. Tambien creemos, que si el R. P. Alcalà estuviesse mejor informado, no huviera intẽtado la arduissima empressa de probar con *demonstracion palpable*, que un ente de razon invissible, è impalpable fuè Crucificado en el Japòn. Assi, es certissimo, que ni la Villa de Vergara, ni el R.P.Fr.Marcos tuvieron noticias de tantos antiguos, y autenticos monumentos, que la de Beasain ha producido para prueba de la identidad de *Martìn de Loinaz*, con el Santo Martyr. Y por ultimo, debemos asseguràr (como queda demostrado en este Escrito) que los antiguos Vecinos de esta Villa à costa de muchas diligencias, y trabajos dexaron à los presentes estos Monumentos, y el Exemplo, para interessarse con sus ultimos esfuerzos en la gloria de veneràr, como Compatriota suyo à S. Martin de la Ascension, y Loinaz, por cuya intercession, y meritos esperan conseguir, como han logrado hasta aora, inumerables piedades de la Beneficencia Divina.

POR LOS CAVILDOS ECLESIASTICO, Y SECULAR de la N. Villa de Beasain.

Don Martin de Minteguia, Rector.

Don Felix Sanchez Samaniego y Munibe, Alcalde.

DOCUMENTOS EN LATIN, QUE SE citan en este Manifiesto.

JAPPONENSIS.

IN causa Canonizationis viginti sex Martyrum,referente Illmo. Cardinali Muto, Sacra Rituum Congregatio censuit, constare de Martyrio, & miraculis; ideòque, si Sanctissimo placuerit, posse deveniri ad actualem Beatificationem,& Canonizationem. Die tertia Julij 1627. Et facto deinde verbo cum Sanctissimo in Consistorio secreto habito in Quirinali, convocatis Cardinalibus ejusdem Congregationis, Sanctitas sua concessit unicuique Religioni dictorum Martyrum, videlicet: Sancti Francisci pro suis viginti tribus, & Societatis Jesu pro suis tribus facultatem recitandi Officium, & Missam celebrandi de Communi. Die decima Julij 1627.

URBANUS PAPA VIII. AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

SAlvatoris, & Domini nostri Jesu Christi, qui Milites suos inclytos, quorum mors prętiosa est in conspectu ejus, immortalitatis Corona donat in Cælis: vices quamquam immeriti gerentes in terris, pia Christi fidelium, præsertim Catholicorum Regum vota, per quę eorumdem Sanctorum Militum veneratio promoveretur, & laudatur Dominus in Sanctis suis, ad exauditionis gratiam libentèr admittimus, favoribusque, & gratijs prosequimur oportunis. Cum itaque sicut dilectus filius Petrus Baptista Procurator Fratrum Ordinis Min. S. Francisci de Observantia, Discalceatorum nuncupatorum Provintiæ Sancti Gregorij Philippinarum, & Japponiæ nobis nupèr exponi fecit; Venerabiles Fratres nostri S. R. E. Cardinales sacris Ritibus præpositi in causa Canonizationis viginti trium Martyrum, videlicet: Petri Baptistæ & Sociorum ejus ex dicto Ordine, quorum nempè sex professi, cęteri verò Laici Familiares, & Coadjutores eorundem sex professorum erant, quipè omnes pro Christi nomine in Oppido Civitate nuncupato Nangasaqui extra muros in Regno Japponis cruci affixi & transververati fuerunt, in sacro Rotæ auditorio, & deindè de mandato nostro ab eisdem Cardinalibus, referente dilecto filio nostro Tiberio Tituli Sanctæ Priscę Presbytero Cardinali Muto nuncupato; discusa censuerint constare de Martyrio, & miraculis: ideòque ad actualem illorum Canonizationem, pro qua non solum dictus Petrus, eorundem Fratrum nomine, verùm etiam charissimus in Christo filius noster Philipus Rex Catholicus, ac charissima in Christo filia nostra Isabela Regina Catholica Hispaniarum, nec non universa Civitas Manilensis, & Chinensis seu Machanensis, alijq̃ nobis per eorum litteras ad nos trãsmissas humillitèr supplicarunt, deveniatur, ut infrà recitari pose plurimum desiderent. Nos pijs eorundem superiorum votis hujusmodi, quantum cum Domino possumus annuere, illos quos specialibus favoribus, & gratijs prosequi volentes, eorumque singulares personas à quibusvis excommunicationis, suspensionis, & interdicti, alijsque Ecclesiasticis censuris, sententijs, & pœnis à jure, vel ab homine quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatæ existunt ad effectum præsen-

sentium dumtaxat consequendum, harum serie absolventes, & absolutas fore censentes, supplicationibus dicti Petri, eorundem superiorum nomine nobis humilitèr porrectis inclinati: de eorundem Cardinalium consilio, ut eisdem Martyribus, tam ab omnibus dicti Ordinis Sancti Francisci Religionis, ubique existentibus, quam etiam alijs Ecclesiasticis, & sęcularibus Personis Manilensis Diæcesis dumtaxat, ubi pręcipuè dictorum Martyrum pro Christi fide laborantes valdè profecerunt; Officium, & Missam de communi plurimorum Martyrum die eorum natalis, videlicet, die quinta Februarij recitari, & celebrari respectivè, liberè, & licitè posit, & valeat Apostolica autoritate, tenore præsentium licentiam, & facultatem concedimus, & impertimur. Non obstantibus constitutionibus, & ordinationibus Apostolicis, cæterisque contrarijs quibuscunque. Volumus autem, quod præsentium transumptis, etiam impressis, manu alicujus Notarij publici subscriptis, & sigillo alicujus personæ in dignitate Ecclesiastica constitutæ munitis, eadem prorsus fides ubique adhibeatur, quæ eisdem præsentibus adhiberetur, si forent exhibitę vel ostensæ. Datum Romæ apud Sanctam Mariam majorem sub annullo Piscatoris die 14. Septembris 1627. Pontificatus nostri anno quinto.

INNOCENTIUS PAPA XI. ad futuram rei memoriam.

Emanavit nupèr à Cógregatione Venerabilium Fratrum nostrorum S.R.E. Cardinalium sacris Ritibus præpositorum Decretum tenoris, qui sequitur, videlicet: Pampilonensis. Cum sit, quod à sacra Rituum Congregatione, habita die sexta Maij M. DC. LXXIX. ad supplicationem Populi, & Cleri Villæ de Beasain Provinciæ de Guipuzcoa Diæcesis Pampilonensis concessa fuit extensio Indulti celebrandi Officium, & Missam de XXIII. Martyribus ex Ordine Minorum observantiæ S. Francisci Excalceatorum per sanctæ memoriæ Urbanum VIII. inter Martyres adscriptis pro Ecclesia Cathedrali Pampilonensi, ac tota Provincia de Guipuzcoa, in qua sita est Villa de Beasain, cujus fuit naturalis unus ex dictis XXIII. Martyribus scilicet B. Martinus de Ascensione, & Loinaz ex eo pręcipuè motivo, quod in ædibus, in quibus B. Martinus vitam duxit, ejus Fratres, & Sorores Capellam publicam ędificarę fecerint, & ex facultate Nuntij Hispaniarum Missæ quotidiè celebrentur, eo quod in memoriam, & devotionem dicti B. Martini aderat tunc magna devotio, & concursus Populi ad eandem Capellam procesionalitèr ex toto Regno Navarræ accedentes. Cumque autem ex tunc devotio erga dictum B. Martinum, & concursus ad dictam ejus Capellam mirificè percreverit, & in dies percrescet ob quotidianas gratias, quas recipiunt fideles ab Altissimo intercesione illius Beati; ideò Ecclesia Cathedralis Pampilonensis, ejusque Episcopus, ac totus Clerus Sęcularis ejusdem Civitatis, & Dięcesis, nec non ipsum Regnum Navarrę per novas, & reiteratas speciales litteras, porrectas Sanctissimo Domino nostro Papæ, & per eum remissas ad sacram Rituum Congregationem, in quibus supplicarunt (in spiritualem consolationem, & ferventem devotionem omnium fidelium totius Regni Navarræ) ut dignaretur eadem sacra Rituum Congregatio idem Indultum celebrandi Officium, & Missam quoad dictum B. Martinum de Ascensione, extendere saltèm pro toto Episcopatu Pampilonensi. Ac ulterius, quia in die quinta Februarij pro qua

dic-

dictum Indultum conceſſum fuit, contigit Feſtum Sanctæ Agatę Virginis, & Martyris, & Commemoratio, & Feſtivitas dicti B. Martini in prefata Villa de Beaſain ejus Patria, fit cum magno concurſu Populi die X. Maij, ideo ijdem Oratores ſupplicarunt pro trãslatione dicti Officij, & Miſſæ ad eandem diem X. Majj.

Et eadem Sacra Congregatio ad relationem Emminentiſsimi, & Rmi. Domini Cardinalis Sabelli, auditis quoque animadverſionibus Reverendiſsimi Fidei Promotoris, gratiam deſuper petitam benignè extendendo conceſsit, atq̃ indulſit pro B. Martino tantum. Pro Emminentiſsimo Domino Cardinali Facheneto Præfecto noſtro, Cardinali Ludoviſius: Bernardinus Caſalius S. Rituum Congregationis Secretarius, Loco ✠ Sigilli. Cum autem ſicut pro parte Venerabilis Fratris Epiſpopi, ac dilectorum filiorum Capituli, & Canonicorum Eccleſiæ, & Cleri Sęcularis Civitatis, & Diœceſis Pampilonenſis Nobis ſubindè expoſitum fuit, ipſi Decretum hujuſmodi quò firmius ſubſiſtat Apoſtolicę confirmationis noſtrę patrocinio communiri ſummoperè deſiderent. Nos ſpecialem ipſis exponentibus gratim facere volentes, & eorum ſingulares perſonas à quibuſvis excommunicationis, ſuſpenſionis, & interdicti, aliiſque Eccleſiaſticis ſententiis, Cenſuris, & pœnis à jure, vel ab homine quavis occaſione, vel cauſa latis, ſiquibus quomodolibet innodatæ exiſtunt, ad effectum præſentium dumtaxat conſequẽdum, harum ſerie abſolvẽtes, & abſolutas fore cenſentes: ſupplicationibus eorum nomine Nobis ſuper hoc humillitèr porrectis inclinati, Decretum præinſertum authoritate Apoſtolica tenore præſentium approbamus, & confirmamus, illique inviolabile Apoſtolicæ firmitatis robur adjicimus, ſalva tamen ſempèr in pręmiſsis authoritate memoratæ Congregationis Cardinalium. Decernentes eaſdem pręſentes litteras ſempèr firmas, validas & eficaces exiſtere, & fore, ſuoſque plenarios, & integros effectus ſortiri, & obtinere, ac illis, ad quos ſpectat, & ſpectabit in futurum, pleniſsimè ſufragari. Sic que in præmiſsis per quoſcumque Judices Ordinarios, & delegatos, etiam cauſarum Palatij Apoſtolici Auditores judicari, & definiri debere, ac irritum, & inane, ſi ſecus ſuper his à quoquam quavis authoritate ſcientèr, vel ignoranter contigerit attentari. Non obſtantibus Conſtitutionibus, & Ordinationibus Apoſtolicis, cæteriſque contrariis quibuſcumque. Datum Romæ apud Sanctum Petrum ſub Annulo Piſcatoris, die III. Januarij M. DC. LXXXI. Pontificatus noſtri anno quinto.

INNOCENTIUS PAPA XII. ad futurm rei memoriam.

Emanavit nuper à Cõgregatione Venerabilium fratrum noſtrorum S.R.E. Cardinalium ſacris Ritibus præpoſitorum Decretum tenoris, qui ſequitur, videlicet: Provincię de Guipuzcoa, ſeu Calagurritana. Cum ſub die ſexta Maij 1679. Sacra Rituum Congregatio ad humillimas preces Populi, & Cleri Villæ de Beaſain Provincię de Guipuzcoa Pampilonenſis Diæceſis Indultum recitandi Officium, & celebrandi Miſſam de viginti tribus Martyribus ex Ordine Minorum ſtrictioris obſervantię Sancti Franciſci olìm conceſſum à felicis memorię Vrbano octavo extenderit pro Cathedrali Eccleſia Pampilonenſi & Provincia de Guipuzcoa, & deindè ad ſupplicationes Epiſcopi, Capituli & totìus Cleri Sæcularis Civitatis Pampilonenſis prædictę Officij, & Miſſę Beati Martini de Aſcenſiõne

&

& Loinaz unius ex præfatis viginti tribus Martyribus, extensionem ad totum Episcopatum Pampilonensem sub die septima Decembris 1680. benignè concesserit: Cumque Diecesis non comprehendat totum Districtum Provinciæ de Guipuzcoa, prout fortasse suppositum fuit, cum in eodem adsint non nullę Ecclesię intra limites Diæcesis Calagurritanę, & cunctus Populus dictarum Ecclesiarum veneretur eundem B. Martyrem Martinum de Ascensione, & Loinaz, ut ex litteris Episcopi Calagurritani, Cleri, & Deputatorum Povincię de Guipuzcoa prędictę ad Sanctissimum Dominum nostrum Innocentium duodecimum scriptis, & à Sanctitate sua ad sacram Rituum Congregationem remisis, ad earundem tenorem sacræ eidem Congregationi supplicatum fuit ex parte Episcopi Calagurritani, Cleri & Deputatorum Provinciæ de Guipuzcoa, quatenus declarare dignaretur in supra dicta Concesione extensionis sub die sexta Maij 1679. editæ, comprehendi omnes Ecclesias dicti Districtus, licet sitas in Diecesi Calagurritana, vel ad easdem dictam concessionem extendere: & sacra eadem Rituum Congregatio, ad relationem Emminentissimi, & Reverendissimi D. Cardinalis S. Clementis, pro Emminentissimo, & Reverendissimo D. Cardinali Saceleto Ponente respondit, non indigere nova extensione, die sexta Decembris 1698. A. Cardinalis Cybo. Loco ✠ sigili. Cum autem sicut dilectus filius Franciscus de la Portilla pro Ultramontana familia Fratrum Ordinis Minorum Sancti Francisci de Observantia nuncupatorum in Romana Curia Commissarius Generalis nobis nuper exponi fecit ipse, Decretum hujusmodi quò firmius subsistat Apostolicę confirmationis nostrę patrocinio communiri summoperè desideret. Nos ipsius Francisci Commissarij Generalis votis hac in re, quantum cum Domino possumus, favorabilitèr annuère volentes, eumque à quibusvis excommunicationis, suspensionis, & interdicti, alijsque Ecclesiasticis sententijs, censurijs, & pœnis à jure, vel ab homine quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit, ad effectum pręsentium dumtaxat consequendum, harum serie absolventes, & absolutum forè censentes, supplicationibus ejus nomine nobis super hoc humilliter porrectis inclinati, Decretum pręinsertum authoritate Apostolica tenore pręsentium approbamus, & confirmamus, illique inviolabile Apostolicę fir mitatis robur adjicimus: salva tamen sempèr in pręmissis authoritate memoratę Congregationis Cardinalium. Decernentes easdem pręsentes litteras sempèr firmas, validas, & efficaces existere, & fore, suosque plenarios, & integros effectus sortiri, & obtinere, ac illos, ad quos spectat, & pro tempore spectabit in omnibus, & per omnia plenissimè suffragari; sicque in pręmissis per quoscumque Judices Ordinarios, & delegatos, etiam causarum Palatij Apostolici Auditores judicari, & difiniri debete, ac irritum, & inane si secus super his à quoquàm quavis authoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari. Non obstantibus constitutionibus, & ordinationibus Apostolicis, cęterisque contrarijs quibuscumque. Datum Romę apud Sanctam Mariam majorem, sub annulo Piscatoris die 24. Januarij 1699. Pontificatus nostri anno octavo.

PAMPILONENSIS.

Pro parte Populi, & Cleri Villę de Beasain Provincię de Guipuzcoa supplicatum fuit

fuit apud sacram Rituum Congregationem pro extensione Indulti celebrandi Officium, & Missam de Beatis viginti tribus Martyribus ex Ordine Minorum S. Francisci Excalceatorum, aliàs felicis recordationis Urbano octavo cōcessi Diœc. Manilensi, ubi precipuè dicti Martyres pro fide Christi laborantes valdè profecerant, & deindè extensi ad Civitatem Abulensem, & Mexicanensem, supplicatum fuit, inquam, pro nova extensione, tam ad dictam Villam de Beasain, cujus naturalis fuit Beatus Martinus, quam ad Provinciam de Guipuzcoa, in qua sita est dicta Villa, nec non etiam ad Civitatem, & totam Diœcesim Pampilonensem: addito alio motivo, quod in Ædibus, in quibus idē B. Martinus vitam duxit, ejus Frater, & Sorores Capellam publicam edificari fecerunt, obtinueruntq licentiam à Nuntio Hispaniarum, in ea faciendi celebrare Missas, quod adest in memoriam dicti Beati magna veneratio; & concursus Populi ad dictam Capellam processionalitèr ex toto Regno Navarre accedentis: & eadem sacra Rituum Congregatio, auditis animadversionibus Reverendissimi Fidèi Promotoris, gratiam desupèr petitam benignè extendendo concessit pro Ecclesia Cathedrali Pampilonensi, & Provincia de Guipuzcoa. Hac die sexta Maij 1679. Cesarius Cardinalis Fachenetus. Bernardinus Casalius sacre Rituum Congregationis Secretarius.

Cæsar Montius Dei, & Apostoloci Sedis gratia Patriarcha Anthiochenus, Archiepiscopus Mediolanensis SS. Domini mei Domini Urbani divina providentia Papæ Octavi, ac eiusdem Sedis in Hispaniarum Regnis cum facultate Legati de Latere Nuntius, juriumque Cameræ Apostolicæ Collector Generalis, Discreto viro Officiali, seu Vicario Generali venerabilis fratris nostri Episcopi Pampilonensis salutem in Domino. Exposuerunt nobis dilecti nobis in Christo Petrus, Catharina, Magdalena, Lucia, & Anna de Loinaz incolæ Oppidi de Beasain in Provincia Cantabriæ Pampilonensis Diœcesis, quod ipsi, qui Sancti Martini de Loinaz, qui à præfato Sanctissimo Domino nostro Papa sub die 19. Iulij anni M. DC. XXVII. proximè elapsi in Sanctorum Cathalogo una cum XXV. alijs eius Socijs, qui pro Christi fide Martyrium in Regno Iapponi passi fuerunt, annumeratus fuit, fratres germani existunt devotionis fervore accensi, & ut dicti Oppidi incolarum magis etiam devotio augeatur quamdam Cappellam in ædibus quibus dictus S. Martinus vitam suscepit, construi, & ornari fecerunt, & summoperè desiderabant, quod in eadem Capella per Presbyterum Secularem, aut Regularem singulis diebus Missam celebrari. Quarè nobis humillitèr supplicari fecerunt, quatenus in premissis opportunè providere dignaremur. Nos igitur dictorum exponentium votis annuère, eosque specialis gratie favore prosequi volentes, & à quibusvis Excommunicationis, & Interdicti; alijsque Ecclesiasticis sententijs, censuris, & pœnis à jure, vel ab homine quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodati existunt ad effectum præsentium dumtaxat consequendum, harum serie absolventes, & absolutos fore censentes, hujusmodi supplicationibus inclinati. Discretioni tue per presentes commitimus, & mandamus, quatenus si preces veritate nitantur, ut in dicta Capella per te prius, vel alium à te deputatum visitata, & approbata, à domesticis usibus libera, singulis diebus, Paschatis, Resurrectionis Dominicæ festivitate excepta, sine tamen jurium Parochialium præjudicio, & dum-

mo-

modo Capella hujuſmodi cultùi divino perpetuò remaneat dicata, & illius janua ad viam publicam introitum, & exitum habeat, per quemcunque Presbyrum Secularem, aut Regularem aliàs legitimè approbatum Sacrum Miſſæ celebrari poſsit arbitrio tuo, autoritate Apoſtolica tenore præſentium perpetuò concedas, & indulgeas. Contrarijs non obſtantibus quibuſcumque. Dat. Matriti Toletanæ Diæceſis anno Domini 1633. Idibus Julij.

CARTA DEL ILLUSTRISSIMO SEñOR DON Fr. Pedro de Roche Obiſpo de Pamplona.

SANCTISSIME PATER.

Tantus eſt ardor, quo in hac Diæceſi noſtra Pampilonenſi fideles proſecuntur Sanctum Martinum de Aſcenſione, & Loinaz, Religioſum è Serafica auſterioris regulæ Familia, qui inter alios ejuſdem Familię ſanctiſsimos Viros in Japonia Martyrij palmam obtinuit, eaque de cauſa in Cathalogo Sanctorum Martyrum adſcribi meruit à Sanctiſsimo Patre felicis recordationis Urbano VIII. die X. Julij anno Domini 1627. ut me quoque ad veſtræ Sanctitatis pedes provolvi impulerit. & quia prædictus S. Martinus de Loinaz natus fuit, ſacroque Baptiſmatis fonte ablutus in Oppido de Beaſain, quod eſt in Guipuzcoa noſtrę Diæceſis Provincia, atque adeò ferventiore pietatis ſtudio colitur pręſertim ab Incolis prædicti Oppidi de Beaſain, à quibus idem S. Martyr, tamquam Patronus tutelaris electus eſt; ſupplici deprecatione veſtram Sanctitatem oro, ut Officium particulare prędicti Sancti Martini de Loinaz, ſingulis annis decima die menſis Maij ab omnibus utriuſque ſexus Perſonis, quæ ad Horas Canonicas tenentur, in tota, hac Dięceſi Pampilonenſi recitandum, dignetur nobis concedere, & cum his meis humillimis precibus, quas mei muneris proprias eſſe non dubito, pia etiam meorum fidelium vota accedant, humilitèr exoptantium prædictum S. Martyris particulare Officium, ut devotio erga illum magis in dies augeatur, & per S. Martyris interceſionem fidelium corda ad impetrandam Divinam miſericordiam vehèmentius accendantur. Spero veſtram Sanctitatem meis, mearumque ovium precibus clementèr indulturum.

Rogo Dominum noſtrum Jeſu Chriſtum, ut veſtram Sanctitatem diù ſuperſtitem ſervet, ad univerſalis Eccleſiæ bonum, & Fidèi orthodoxæ incrementum. Pampilone die 28. Auguſti anno Domini 1679.